

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

142º PERÍODO LEGISLATIVO

17 de marzo de 2021

REUNIÓN Nro. 01 – 1ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: ÁNGEL FRANCISCO GIANO

SECRETARÍA: CARLOS ORLANDO SABOLDELLI

PROSECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

Diputados/as presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén
ANGUIANO, Martín César
BRUPBACHER, Uriel Maximiliano
CÁCERES, Reinaldo Jorge Daniel
CASTILLO, Vanesa Alejandra
CASTRILLÓN, Sergio Daniel
CORA, Stefanía
COSSO, Juan Pablo
CUSINATO, José César Gustavo
FARFÁN, Mariana
FOLETTTO, Sara Mercedes
GIANO, Ángel Francisco
HUSS, Juan Manuel
JAROSLAVSKY, Gracia María
KRAMER, José María
LOGGIO, Néstor Darío
MANEIRO, Julián Ariel
MATTIAUDA, Nicolás Alejandro

MORENO, Silvia del Carmen
NAVARRO, Juan Reynaldo
RAMOS, Carina Manuela
REBORD, Mariano Pedro
RUBATTINO, Verónica Paola
SATTO, Jorge Diego
SILVA, Leonardo Jesús
SOLANAS, Julio Rodolfo Francisco
SOLARI, Eduardo Manuel
TRONCOSO, Manuel
VARISCO, Lucía Friné
VITOR, Esteban Amado
ZACARÍAS, Juan Domingo
ZAVALLO, Gustavo Marcelo
Diputado/a ausentes
CÁCERES, José Orlando
TOLLER, María del Carmen Gabriela

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Actas
- 5.- Versiones taquigráficas
- 6.- Asuntos Entrados. Asuntos fuera de lista
- 6.1.- Comunicaciones oficiales
- 6.2.- Dictámenes de comisión
- 6.2.1.- Expedientes, documentos y domicilios electrónicos, en procedimientos administrativos tramitados en el sector público provincial. Implementación y utilización. (Expte. Nro. 24.661)
- 6.2.2.- Ley Procesal de Familia Nro. 10.668. Modificación. (Exptes. Nros. 23.649-24.684)
- 6.3.- Comunicaciones particulares
- 6.4.- Proyectos en revisión
- 6.4.1.- Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar área natural protegida, categoría Reserva de Usos Múltiples, a un inmueble ubicado en la localidad de Las Cuevas, departamento Diamante. (Expte. Nro. 24.694)
- 6.4.2.- Proyecto de ley, venido en revisión. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.553 de teleasistencia y recetas electrónicas o digitales. (Expte. Nro. 24.695)
- 6.4.3.- Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley Nro. 10.027 de Régimen Municipal, en lo referente al concejo deliberante, deberes del presidente municipal, publicidad del estado de ingresos y gastos, ordenanzas, resoluciones y decretos, separación de cargos de contador y tesorero, contratación directa y fiscalización de servicios públicos. (Expte. Nro. 24.696)
- 6.4.4.- Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el Fondo Especial de Emergencia por catástrofes o desastres que se produzcan o puedan producirse en el territorio provincial, ya sean de origen natural o antrópico. (Expte. Nro. 24.697)
- 6.4.5.- Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar zona de reserva exclusiva para la pesca deportiva el arroyo La Ensenada, desde su desembocadura en el río Paraná hasta su límite con el camping Monte Verde, inclusive. (Expte. Nro. 24.698)
- 6.4.6.- Proyecto de ley, devuelto en revisión. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.231, por la cual se regula, fomenta y administra el desarrollo sustentable de la acuicultura y crear la Agencia Provincial para el Desarrollo de la Acuicultura de Entre Ríos. (Expte. Nro. 23.915)
- 6.4.7.- Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, conforme la Ley Nacional Nro. 27.499 y la Ley Provincial Nro. 10.768, para la totalidad de las autoridades y de los afiliados a los partidos políticos. (Expte. Nro. 24.705)
- 6.4.8.- Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar zona de reserva exclusiva para la pesca deportiva el arroyo Doll, desde su nacimiento en la localidad de General Ramírez hasta su confluencia con el arroyo Las Mangas. (Expte. Nro. 24.706)
- 6.4.9.- Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar patrimonio histórico cultural de la Provincia al inmueble que fuera la casa parroquial y Escuela Alemana de los Inmigrantes del Volga, ubicado en la Aldea San Francisco, departamento Diamante. (Expte. Nro. 24.707)
- 6.4.10.- Proyecto de ley, venido en revisión. Facultar al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos a constituir una fundación con domicilio legal en la ciudad de Paraná, cuya misión será promocionar los valores culturales y artísticos; fomentar la educación y concientización en seguridad vial y seguridad e higiene en el trabajo; promover la actividad educacional y formación profesional y laboral, entre otros. (Expte. Nro. 24.708). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)
- 6.4.11.- Proyecto de ley, venido en revisión. Instaurar en todo el territorio provincial, la Semana de la Memoria, comprendida desde el cuarto día calendario previo al 24 de marzo y hasta los dos días posteriores a la mencionada fecha. (Expte. Nro. 24.740)
- 6.4.12.- Proyecto de ley, venido en revisión. Ratificar la vigencia de la declaración de utilidad pública y expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.573 en relación a inmuebles con destino al desarrollo urbanístico de la ciudad de General Campos, lo que comprende la ampliación de la planta urbana, la construcción de planes habitacionales o viviendas de carácter social y la generación de espacios de uso comunitario. (Expte. Nro. 24.770). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

6.4.13.- Proyecto de ley, venido en revisión. Ratificar la vigencia de la declaración de utilidad pública y expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.237 y ratificación dispuesta por la Ley Nro. 10.453 y por Ley Nro. 10.626, en relación a inmuebles con destino a la ampliación del cementerio municipal de la ciudad de San Salvador. (Expte. Nro. 24.771). Moción de sobre tablas (11). Consideración (16). Sancionado (17)

6.4.14.- Proyecto de ley, venido en revisión. Ratificar la vigencia de la declaración de utilidad pública y expropiación del predio que ocupa la Sinagoga de la Colonia Sonnenfeld, situado en San Gregorio, Colonia Clara, departamento Villaguay, ubicado en un predio de mayor superficie conforme las Leyes Nros. 10.259 y 10.688. (Expte. Nro. 24.772). Moción de sobre tablas (11). Consideración (18). Sancionado (19)

6.4.15.- Proyecto de ley, devuelto en revisión. Declarar integrantes del patrimonio cultural a las colectividades radicadas en la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 24.439)

6.5.- Proyectos de los señores diputados

6.5.1.- Pedido de informes. Diputados Satto, Maneiro, Troncoso y diputada Acosta. Sobre producción, costos y contenidos de la página web oficial de la Secretaría de Turismo de Entre Ríos. (Expte. Nro. 24.692)

6.5.2.- Proyecto de declaración. Diputado Loggio. Declarar opinión favorable para solicitar al Poder Ejecutivo nacional y/o al Congreso nacional que propicie una regulación definitiva, completa y de fondo respecto a la publicación de contenidos en redes sociales y las responsabilidades emergentes para quienes las mal utilicen. (Expte. Nro. 24.693)

6.5.3.- Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés la Fiesta del Pollo a la Parrilla, organizada por el Club Atlético Arsenal de la ciudad de Viale y con la participación de emprendedores gastronómicos, artesanos y artistas locales. (Expte. Nro. 24.701). Moción de sobre tablas (11). Consideración (28). Sancionado (29)

6.5.4.- Proyecto de declaración. Diputada Moreno. Declarar de interés al juego Piedras del Universo, creado por emprendedores entrerrianos, ambientado en el clima, la historia y la geografía del Litoral, con perspectiva de género, sustentabilidad ambiental y accesibilidad a personas con problemas de visión reducida. (Expte. Nro. 24.702). Moción de sobre tablas (11). Consideración (28). Sancionado (29)

6.5.5.- Proyecto de declaración. Diputada Moreno. Declarar de interés la resolución en la cual se nombra al chamamé Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad reconocido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (Expte. Nro. 24.703). Moción de sobre tablas (11). Consideración (28). Sancionado (29)

6.5.6.- Pedido de informes. Diputados Vitor, Anguiano, Cusinato, Satto, Mattiauda, Troncoso, Brupbacher, Maneiro, Solari, Zacarías, diputadas Acosta, Jaroslavsky y Foletto. Sobre la vacunación contra COVID-19 implementado, ejecución del operativo, dosis, centros de vacunación habilitados, sistema de registro de personas vacunas, existencia de inconvenientes en la aplicación de la Sputnik V y plan de contingencias. (Expte. Nro. 24.704)

6.5.7.- Proyecto de declaración. Diputado Castrillón. Declarar beneplácito por la declaración de Patrimonio Histórico Arquitectónico de la Provincia al predio del exferrocarril Urquiza, ubicado en la ciudad de Bovril, departamento La Paz. (Expte. Nro. 24.709). Moción de sobre tablas (11). Consideración (28). Sancionado (29)

6.5.8.- Proyecto de ley. Diputado Kramer. Establecer un régimen de licencias por maternidad y paternidad para los trabajadores de los tres poderes del Estado provincial. (Expte. Nro. 24.710)

6.5.9.- Proyecto de ley. Diputadas Farfán, Cora, Moreno, Ramos, Rubattino, diputados Castrillón, Cosso, Kramer, Silva y Solanas. Modificar la Ley Nro. 10.027, Orgánica de Municipios, en lo referente a la prórroga de sesiones ordinarias del concejo deliberante, atribuciones del Presidente Municipal y convocatoria a sesiones extraordinarias. (Expte. Nro. 24.711)

6.5.10.- Pedido de informes. Diputados Mattiauda, Zacarías, Vitor, Brupbacher, Cusinato, Satto, Maneiro, Solari, Anguiano, Troncoso, diputadas Jaroslavsky, Acosta, Foletto y Varisco. Sobre el estado del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, situación económica, financiera y prestacional, gastos operativos, cantidad de empleados, de afiliados, convenio prestacional con la Federación Médica de Entre Ríos, controles de la Comisión Fiscalizadora, entre otros. (Expte. Nro. 24.712)

6.5.11.- Proyecto de declaración. Diputados Satto, Zacarías, Troncoso, Cusinato, Mattiauda, Vitor, Brupbacher, Anguiano, Solari, Maneiro, diputadas Acosta, Foletto y Jaroslavsky. Declarar repudio por el levantamiento del programa Panorama Agropecuario, conducido por Martín

Morasan, emitido por LT11 Nacional Radio General Francisco Ramírez AM 1.560 de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 24.713)

6.5.12.- Proyecto de declaración. Diputados Mattiauda, Solari, Troncoso, Vitor, Satto, Maneiro, Zacarías, Brupbacher y diputada Acosta. Declarar de interés solicitar al Tribunal de Cuentas de Entre Ríos se practique auditoría en el Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, a los fines de que se dictamine en general sobre los aspectos administrativo, contable, económico, financiero, informático y prestacional entre el 01/01/2019 hasta el 31/12/2020. (Expte. Nro. 24.714)

6.5.13.- Pedido de informes. Diputados Mattiauda, Troncoso, Vitor, Satto, Maneiro, Zacarías, Solari, Brupbacher y diputada Acosta. Sobre el estado del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, situación económica, financiera y prestacional, gastos operativos, medidas en relación a la controversia con la Federación Médica de Entre Ríos, aumento de aportes patronales, entre otros. (Expte. Nro. 24.715)

6.5.14.- Proyecto de resolución. Diputado Kramer. Solicitar a las autoridades de la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, la colocación de una placa conmemorativa en homenaje a las primeras legisladoras de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 24.716). Moción de sobre tablas (11). Consideración (28). Sancionado (29)

6.5.15.- Proyecto de declaración. Diputados Solanas, Reinaldo Cáceres, Castrillón, Giano, Loggio, Zavallo, Rebord, diputadas Castillo, Farfán y Moreno. Declarar de interés el Acuerdo Federal Hidrovía, celebrado el 28/08/2020 en la provincia de Santa Fe, entre el Gobierno nacional y las provincias de Buenos Aires, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Misiones y Santa Fe. (Expte. Nro. 24.717)

6.5.16.- Pedido de informes. Diputados Cusinato, Brupbacher, Maneiro, Mattiauda, Vitor, Solari, Troncoso, Satto, Zacarías, diputadas Foletto y Jaroslavsky. Sobre si el Ministerio de Salud de Entre Ríos, mediante el Comité de Organización de Emergencia de Salud, ha enviado dosis de la vacuna Sputnik V a la ciudad de Feliciano, cantidad de vacunas y de personas vacunadas, si funcionarios y/o familiares y amigos fueron vacunados no siendo personal esencial, cantidad de vacunas recibidas de Nación, entre otros. (Expte. Nro. 24.718)

6.5.17.- Proyecto de ley. Diputados Vitor, Solari, Brupbacher, Zacarías, Troncoso, Anguiano, Mattiauda, diputadas Jaroslavsky y Foletto. Declarar la emergencia del servicio educativo provincial en todos los niveles y modalidades para el ciclo lectivo 2021, el que en dicho período se considerará servicio esencial en los términos de la Ley Provincial Nro. 10.774. (Expte. Nro. 24.719)

6.5.18.- Pedido de informes. Diputados Vitor, Solari, Brupbacher, Zacarías, Troncoso, Anguiano, Mattiauda, diputadas Jaroslavsky, Foletto y Acosta. Sobre las inversiones de infraestructura escolar realizadas durante el 2020 y hasta la fecha, para garantizar el retorno a la presencialidad en las escuelas en condiciones sanitarias seguras, plan o protocolo a implementar para el retorno a la presencialidad en los distintos niveles y modalidades y estrategias para mitigar los efectos y desigualdades generadas por las asimetrías de accesibilidad del conocimiento entre los estudiantes. (Expte. Nro. 24.720)

6.5.19.- Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés el encuentro Celebremos las Diferencias, destinado a personas con agenesia y sus familias, a realizarse en el predio del Prado Español de Colonia Avellaneda, organizado por el grupo Hermosamente Distintos y el área de Discapacidad del Municipio de Colonia Avellaneda. (Expte. Nro. 24.721). Moción de sobre tablas (11). Consideración (28). Sancionado (29)

6.5.20.- Proyecto de ley. Diputado Zavallo y diputada Castillo. Crear un juzgado de paz de tercera categoría en la circunscripción judicial de Entre Ríos, con asiento en la ciudad de Villa del Rosario, departamento Federación, con competencia territorial en el mencionado municipio. (Expte. Nro. 24.722)

6.5.21.- Pedido de informes. Diputadas Foletto, Varisco y diputado Zacarías. Sobre la situación generada en la localidad de Victoria a partir de la presentación en el Concejo Deliberante de un proyecto de ordenanza otorgando en concesión a privados un espacio público con especies arbóreas autóctonas, para la realización del emprendimiento Shopping a Cielo Abierto: Mercado de la Costa, ingreso de la Carta de Presentación a la Secretaría de Ambiente provincial y Estudio de Impacto Ambiental. (Expte. Nro. 24.723)

6.5.22.- Pedido de informes. Diputadas Foletto, Jaroslavsky, diputados Troncoso, Zacarías, Solari, Satto, Mattiauda, Cusinato, Vitor y Brupbacher. Sobre la extracción en el territorio provincial de arena vinculada al proceso de extracción del petróleo no convencional mediante

el sistema de fractura hidráulica en los yacimientos de Vaca Muerta en la cuenca neuquina, o en emprendimientos similares en otras provincias. (Expte. Nro. 24.724)

6.5.23.- Proyecto de ley. Diputadas Rubattino, Moreno, Castillo, Farfán, Ramos, Cora, diputados Silva, Solanas, José Cáceres, Rebord, Cosso, Kramer, Loggio y Castrillón. Modificar el Código Procesal Penal de Entre Ríos, referido a la composición y redacción de la sentencia. (Expte. Nro. 24.725)

6.5.24.- Proyecto de declaración. Diputada Rubattino. Declarar de interés el libro Pueblo Chico, autoría del señor Carlos Elbert. (Expte. Nro. 24.726). Moción de sobre tablas (11). Consideración (28). Sancionado (29)

6.5.25.- Proyecto de ley. Diputadas Rubattino, Castillo, Moreno, Cora, Farfán, diputados Castrillón, Reinaldo Cáceres, Silva, Solanas, Rebord, José Cáceres, Huss, Kramer, Loggio, Giano y Zavallo. Establecer que las empresas de transporte público de pasajeros que operen dentro del territorio de Entre Ríos, deberán adoptar con carácter obligatorio, pautas y protocolos mínimos en los viajes que realicen en transporte aéreo, fluvial o terrestre niño/as y adolescentes encuadrados dentro del Trastorno del Espectro Autista. (Expte. Nro. 24.727)

6.5.26.- Proyecto de ley. Diputadas Rubattino, Ramos, Moreno, Farfán, Toller, diputados Silva, Reinaldo Cáceres y Castrillón. Implementar pautas y políticas inclusivas en materia educativa, no discriminatorias, y brindarles a las personas con discapacidades la currícula acorde a sus necesidades, en los distintos niveles y establecimientos educativos, tanto públicos como privados. (Expte. Nro. 24.728)

6.5.27.- Proyecto de declaración. Diputada Cora y diputado Cosso. Declarar de interés legislativo la Ley de Financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación sancionada el 24/02/2021 por el Senado de la Nación. (Expte. Nro. 24.729). Moción de sobre tablas (11). Consideración (28). Sancionado (29)

6.5.28.- Proyecto de resolución. Diputadas Varisco, Foletto, Acosta, diputados Brupbacher, Mattiauda, Satto, Vitor y Anguiano. Expresar al Poder Ejecutivo la preocupación por la ausencia de medidas que garanticen el adecuado regreso a las aulas y solicitar se arbitren las medidas necesarias para que cualquier docente, estudiante y administrativo pueda acceder a la vacuna Sputnik V. (Expte. Nro. 24.730)

6.5.29.- Proyecto de declaración. Diputados Troncoso, Maneiro, Brupbacher, Mattiauda, Satto, Vitor, Anguiano, diputadas Varisco y Acosta. Declarar repudio y preocupación por la vacunación irregular que se realizó en el Ministerio de Salud de la Nación. (Expte. Nro. 24.731)

6.5.30.- Pedido de informes. Diputadas Varisco, Acosta, diputados Brupbacher, Troncoso, Mattiauda, Satto, Vitor y Anguiano. Sobre el monto invertido en el período 2020/2021 y en lo que va del corriente año en materia educación y en que conceptos, modificaciones en establecimientos educativos para garantizar condiciones de salubridad para clases presenciales, mejoras edilicias, materiales para docentes y estudiantes, desinfección y presupuesto. (Expte. Nro. 24.732)

6.5.31.- Proyecto de ley. Diputadas Varisco, Jaroslavsky, Foletto, Acosta, diputados Troncoso, Anguiano, Zacarías, Mattiauda, Brupbacher, Satto y Vitor. Crear el Programa Provincial de Prevención de Enfermedades en Instituciones Escolares, a implementarse en todos los establecimientos educativos de gestión pública y privada de zonas rurales y urbanas, en los niveles primario y secundario. (Expte. Nro. 24.733)

6.5.32.- Pedido de informes. Diputados Mattiauda, Troncoso, Anguiano, Zacarías, Brupbacher, Satto, Vitor, diputadas Jaroslavsky, Foletto y Acosta. Sobre la obra del hospital modular ubicado en la Unidad Penal 9, Colonia El Potrero, departamento Gualaguaychú, origen de la partida presupuestaria, montos, plazos de ejecución, tipo de contratación, pliegos, documentación de la empresa constructora, situación registral del inmueble, destinatarios, entre otros. (Expte. Nro. 24.734)

6.5.33.- Pedido de informes. Diputados Maneiro, Solari, Brupbacher, Mattiauda, Troncoso, Satto, Vitor, Anguiano y diputada Acosta. Sobre el tipo de intervención y actuaciones administrativas que ha tomado el Ministerio de Salud de la Provincia en relación al conflicto presentado por empleados del Hospital Masverná de la ciudad de Concordia que denuncian falta de registración laboral. (Expte. Nro. 24.735)

6.5.34.- Pedido de informes. Diputadas Jaroslavsky, Varisco, Acosta, diputados Zacarías, Solari, Maneiro, Brupbacher, Mattiauda, Troncoso, Satto, Vitor y Anguiano. Sobre el Plan Rector de Vacunación, inicio, orden de prioridades, de localidades, cantidad de dosis, período de administración e inicio de vacunación a docentes. (Expte. Nro. 24.736)

- 6.5.35.- Proyecto de ley. Diputados Mattiauda, Satto, Solari, Zacarías, Brupbacher, Troncoso y diputada Acosta. Modificar la Ley Provincial Nro. 10.718, referida al Programa Provincial de Concientización y Prevención del Grooming y adherir a la Ley Nacional Nro. 27.590 de creación del Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescente. (Expte. Nro. 24.737)
- 6.5.36.- Pedido de informes. Diputados Mattiauda, Satto, Solari, Brupbacher, Vitor, Anguiano y diputada Acosta. Sobre la actividad de casinos y bingos desde su reapertura, cumplimiento de normativa en materia sanitaria, protocolos, habilitaciones municipales o comunales, seguimiento y control del COES, irregularidades contables en el ámbito del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, investigaciones sumarias, auditoría del Tribunal de Cuentas y designaciones. (Expte. Nro. 24.738)
- 6.5.37.- Pedido de informes. Diputados Maneiro, Solari, Zacarías, Brupbacher, Mattiauda, Troncoso, Satto, Vitor, diputadas Jaroslavsky y Acosta. Sobre el Decreto Nro. 949/20 del Poder Ejecutivo nacional por medio del cual se faculta al Ministerio de Transporte de la Nación a elaborar el pliego de concesión de la Hidrovía Paraná-Paraguay, requerimientos elevados por el Gobierno provincial para ser establecidos e incorporados en dicho pliego. (Expte. Nro. 24.739)
- 6.5.38.- Proyecto de ley. Diputadas Foletto, Jaroslavsky, Acosta, Varisco, diputados Troncoso, Satto, Cusinato, Anguiano, Brupbacher, Vitor, Maneiro, Zacarías y Mattiauda. Crear la comisión bicameral de seguimiento y control para la implementación del programa de vacunación para la enfermedad COVID-19. (Expte. Nro. 24.741)
- 6.5.39.- Pedido de informes. Diputados Mattiauda, Solari, Zacarías, Brupbacher, Troncoso, Cusinato, Vitor, Anguiano, Satto, diputadas Acosta y Foletto. Sobre la problemática del ejercicio ilegal y/o irregular de la Medicina en el área de Salud, padrón de profesionales actualizado, requisitos para la habilitación para el ejercicio de la profesión, denuncias, controles, matriculación, entre otros. (Expte. Nro. 24.742)
- 6.5.40.- Pedido de informes. Diputados Solari, Cusinato, Maneiro, Vitor, Anguiano, Mattiauda, Satto, diputadas Foletto y Acosta. Sobre el aporte económico a la Gobernación para la continuación del salón de usos múltiples de la Junta de Gobierno Paso Duarte, departamento Federal. (Expte. Nro. 24.743)
- 6.5.41.- Pedido de informes. Diputados Solari, Zacarías, Brupbacher, Troncoso, Cusinato, Vitor, Anguiano, Mattiauda, Satto, diputadas Acosta y Foletto. Sobre la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia, cantidad de personal de planta permanente, contratados de servicio, obra y/o monotributistas, resultado, plan y metodología de operativos. (Expte. Nro. 24.744)
- 6.5.42.- Proyecto de declaración. Diputadas Foletto, Jaroslavsky, Acosta, diputados Solari, Brupbacher, Troncoso, Cusinato, Vitor, Anguiano, Mattiauda y Satto. Declarar de interés todas aquellas actividades que se realicen en conmemoración del Día Internacional de la Mujer, el próximo 8 de marzo. (Expte. Nro. 24.745). Moción de sobre tablas (11). Consideración (28). Sancionado (29)
- 6.5.43.- Proyecto de declaración. Diputadas Foletto, Acosta, diputados Solari, Troncoso, Cusinato, Mattiauda y Satto. Declarar de interés la carrera deportiva del futbolista Luis Ezequiel Unsain. (Expte. Nro. 24.746)
- 6.5.44.- Proyecto de ley. Diputados Castrillón, Huss, Solanas, Silva, Rebord, Kramer, diputadas Ramos, Moreno, Farfán y Castillo. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.411, por la cual se aprueba el Convenio sobre Ciberdelito del Consejo de Europa, adoptado en Budapest, Hungría, el 23/11/2001; y a puntos del Protocolo Unificado de los Ministerios Públicos de la República Argentina: Guía para el Levantamiento y Conservación de la Evidencia. (Expte. Nro. 24.747). Moción de sobre tablas (11). Consideración (20). Aprobado (21)
- 6.5.45.- Proyecto de ley. Diputado Cosso y diputada Ramos. Establecer la capacitación en materia de prevención y abordaje de las violencias en la niñez y adolescencia para funcionarios y personal del Estado provincial que se desempeñen en organismos relacionados con la niñez y adolescencia y para el personal de asociaciones civiles. (Expte. Nro. 24.748)
- 6.5.46.- Proyecto de ley. Diputado Cosso y diputada Ramos. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.520 de presupuestos mínimos de adaptación y mitigación al cambio climático global. (Expte. Nro. 24.749)

- 6.5.47.- Proyecto de ley. Diputados Mattiauda, Solari, Maneiro, Zacarías y Brupbacher. Incorporar como nuevos medios de transporte individual a monovehículos, ciclorrodados y ciclorrodados con pedaleo asistido eléctrico. (Expte. Nro. 24.750)
- 6.5.48.- Proyecto de declaración. Diputada Moreno. Declarar de interés el documental Mujeres Campesinas, realizado bajo el guion y la producción del Instituto Audiovisual de Entre Ríos dependiente de la Secretaría de la Cultura de Entre Ríos. (Expte. Nro. 24.751). Moción de sobre tablas (11). Consideración (28). Sancionado (29)
- 6.5.49.- Proyecto de declaración. Diputada Moreno y diputado Giano. Declarar de interés a la obra Nosotras, de la arquitecta Romina Burone, la cual pone en valor los presentes otorgados por la Cámara de Diputados de Entre Ríos con motivo del Día Internacional de la Mujer. (Expte. Nro. 24.752). Moción de sobre tablas (11). Consideración (28). Sancionado (29)
- 6.5.50.- Proyecto de declaración. Diputado Giano y diputada Moreno. Declarar de interés la jornada Reconocimiento a Mujeres Entrerrianas, que se realizará en la Cámara de Diputados de Entre Ríos en el marco de la Semana de la Mujer 2021. (Expte. Nro. 24.753). Moción de sobre tablas (11). Consideración (28). Sancionado (29)
- 6.5.51.- Proyecto de resolución. Diputados Vitor, Troncoso, Maneiro, Cusinato, Mattiauda, Brupbacher, Satto, Anguiano, Zacarías, Solari, diputadas Acosta, Varisco, Foletto y Jaroslavsky. Convocar a la señora Ministra de Salud de la Provincia de Entre Ríos, licenciada Sonia Velázquez, para que asista al recinto de la Cámara de Diputados de Entre Ríos con el objeto que informe y brinde explicaciones respecto del plan de vacunación llevado adelante contra el COVID-19 en la Provincia. (Expte. Nro. 24.754). Consideración. Sancionado (10)
- 6.5.52.- Proyecto de ley. Diputado Giano. Autorizar al Gobierno de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulada por el Municipio de Concordia, de un inmueble con destino al establecimiento educativo Escuela Nro. 53 San Martín. (Expte. Nro. 24.755). Moción de sobre tablas (11). Consideración (22). Aprobado (23)
- 6.5.53.- Proyecto de ley. Diputada Ramos, diputados Cosso, Maneiro y Vitor. Modificar la Ley Nro. 10.027, Orgánica de Municipios, en lo referente al incremento del monto máximo para prescindir de la licitación pública y habilitar la licitación privada, concurso de precios o contratación directa. (Expte. Nro. 24.756). Moción de sobre tablas (11). Consideración (24). Aprobado (25)
- 6.5.54.- Proyecto de ley. Diputada Ramos. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.590, que crea el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes. (Expte. Nro. 24.757)
- 6.5.55.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés social y deportivo el torneo de fútbol femenino Micaela García, llevado adelante por la Liga Femenina de los Pueblos en Formación. (Expte. Nro. 24.758). Moción de sobre tablas (11). Consideración (28). Sancionado (29)
- 6.5.56.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés el Programa Integral de la Primera Infancia para la reapertura de jardines maternos de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 24.759). Moción de sobre tablas (11). Consideración (28). Sancionado (29)
- 6.5.57.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar deportista destacado al piloto paranaense Exequiel Bastidas, campeón del TC2000 en la temporada 2020. (Expte. Nro. 24.760)
- 6.5.58.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés las actividades desarrolladas en conmemoración al Día Mundial de las Enfermedades Raras o Poco Frecuentes por el Centro de Referencia Epidemiológica de Malformaciones Congénitas y Enfermedades Raras de Entre Ríos. (Expte. Nro. 24.761). Moción de sobre tablas (11). Consideración (28). Sancionado (29)
- 6.5.59.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés el desarrollo de la currícula educativa que se impulsa en la Escuela de Gestión Social Pablo de Tarso D-242, de la localidad de Paraná. (Expte. Nro. 24.762). Moción de sobre tablas (11). Consideración (28). Sancionado (29)
- 6.5.60.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés social y deportivo la VIII edición del Seven de la Mujer, organizado por el Club Don Bosco en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 24.763). Moción de sobre tablas (11). Consideración (28). Sancionado (29)
- 6.5.61.- Proyecto de declaración. Diputados Huss, Castrillón, Silva, Kramer, Loggio, diputadas Cora, Rubattino, Ramos, Farfán, Castillo y Moreno. Declarar de interés la 9º Biental Entrerriana

Nacional de Arte Infantil-Juvenil 2021, que se realizará en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 24.764). Moción de sobre tablas (11). Consideración (28). Sancionado (29)

6.5.62.- Proyecto de ley. Diputada Castillo. Establecer el 11 de febrero de cada año como el Día Provincial de la Mujer y la Niña en la Ciencia, y realizar actividades de difusión, sensibilización y concientización para promover la participación plena y equitativa de las mujeres y las niñas en el campo de la ciencia y la tecnología. (Expte. Nro. 24.765)

6.5.63.- Proyecto de resolución. Diputada Rubattino y diputado Reinaldo Cáceres. Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Consejo General de Educación, implemente medidas, programas de formación, capacitación de docentes y personal educativo, para el uso de barbijos y/o medidas de prevención en el presente año escolar, en el marco de la pandemia COVID-19, teniendo como sujetos a niño/as, adolescentes y alumnos, que presenten trastornos del espectro autista. (Expte. Nro. 24.766). Moción de sobre tablas (11). Consideración (28). Sancionado (29)

6.5.64.- Proyecto de ley. Diputada Castillo. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.691, que declara Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado a los lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención, tortura y exterminio, o donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal durante el terrorismo de Estado ejercido hasta el 10/12/1983. (Expte. Nro. 24.767). Moción de sobre tablas (11). Consideración (26). Aprobado (27)

6.5.65.- Proyecto de ley. Diputados Castrillón, Huss y Solanas. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.592, instituyéndose la capacitación obligatoria en la temática de ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de Entre Ríos. (Expte. Nro. 24.768). Moción de preferencia (11)

6.5.66.- Proyecto de declaración. Diputado Rebord. Declarar de interés el Taller de Cannabis Medicinal y Autocultivo, a realizarse en la Casa del Bicentenario de la ciudad de Colón. (Expte. Nro. 24.769). Moción de sobre tablas (11). Consideración (28). Sancionado (29)

6.5.67.- Proyecto de declaración. Diputado Huss. Declarar de interés el dictado de la Diplomatura en Recreación y Juegoteca Terapéutica, a desarrollarse por videoconferencia, organizada por el Centro Regional de Capacitación y Desarrollo Comunitario de la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 24.773). Moción de sobre tablas (11). Consideración (28). Sancionado (29)

6.5.68.- Proyecto de resolución. Diputadas Acosta, Foletto, diputados Troncoso, Satto, Mattiauda, Zacarías, Solari, Cusinato, Vitor y Anguiano. Expresar rechazo al DNU Nro. 138/21, por el que se dispone la derogación del Decreto Nro. 70 del 27/01/2017, por considerar que dicha norma resulta contraria a la seguridad de los argentinos e instar al Poder Ejecutivo nacional a dejar sin efecto la medida adoptada. (Expte. Nro. 24.774)

6.5.69.- Proyecto de resolución. Diputadas Acosta, Varisco, Foletto, diputados Troncoso, Satto, Mattiauda, Zacarías, Solari, Cusinato, Vitor y Anguiano. Manifestar repudio a la represión llevada adelante por la Policía de la Provincia de Formosa el 05/03/2021 en la ciudad de Formosa en la manifestación contra las nuevas medidas restrictivas impuestas por el Gobierno de esa provincia. (Expte. Nro. 24.775)

6.5.70.- Proyecto de ley. Diputadas Acosta, Jaroslavsky, Foletto, diputados Troncoso, Satto, Mattiauda, Vitor y Anguiano. Modificar la Ley Nro. 9.659, y modificatorias Leyes Nros. 10.357, 10.376 y 10.615, referida a la realización de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias cuando los partidos políticos no presenten una única lista para los cargos en disputa. (Expte. Nro. 24.776)

6.5.71.- Proyecto de ley. Diputadas Varisco, Acosta, Jaroslavsky, Foletto, diputados Troncoso, Satto, Mattiauda, Zacarías, Brupbacher, Vitor y Anguiano. Establecer un sistema de exhibición de precios claros de productos para consumidores en supermercados totales, supermercados, supertiendas, autoservicios de productos alimenticios y no alimenticios, cadenas de negocios minoristas, organizaciones mayoristas de abastecimientos y tipificadores-empacadores de productos perecederos. (Expte. Nro. 24.777)

6.5.72.- Proyecto de ley. Diputados Mattiauda, Satto, Brupbacher, Solari, Cusinato, Vitor y diputada Foletto. Regular el procedimiento de actuación ante la presencia de animales sueltos en la vía pública, como así también por el arreo de hacienda en rutas y/o caminos públicos. (Expte. Nro. 24.778)

6.5.73.- Pedido de informes. Diputados Troncoso, Zacarías, Brupbacher, Solari, Satto, Mattiauda, Cusinato, Vitor, Anguiano, diputadas Acosta y Foletto. Sobre la Ruta Provincial Nro.

2, medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo nacional para el tramo Villa del Rosario - Chajarí, plazo para concretar obras con su partida presupuestaria y plan de repavimentación, bacheo, alumbrado y señalización. (Expte. Nro. 24.779)

6.5.74.- Proyecto de ley. Diputados Troncoso, Zacarías, Brupbacher, Solari, Satto, Mattiauda, Cusinato, Vitor, Anguiano, diputadas Acosta y Foletto. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.305, por la que se establece la cobertura integral de leche medicamentosa. (Expte. Nro. 24.780)

6.5.75.- Proyecto de ley. Diputados Troncoso, Zacarías, Brupbacher, Solari, Satto, Mattiauda, Vitor, Anguiano, diputadas Acosta y Foletto. Modificar la Ley Provincial Nro. 10.027, Orgánica de Municipios, en lo referente al presupuesto general de la Administración municipal. (Expte. Nro. 24.781)

6.5.76.- Proyecto de ley. Diputados Brupbacher, Zacarías, Satto, Mattiauda y diputada Foletto. Declarar a los gimnasios como servicio esencial y promotores de la salud en el territorio de la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 24.782)

6.5.77.- Pedido de informes. Diputados Troncoso, Satto, Mattiauda, Vitor, Anguiano, Brupbacher, Zacarías, diputadas Acosta, Foletto y Jaroslavsky. Sobre el déficit mensual de recursos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, del período enero 2020 a diciembre 2020, y la cantidad de beneficiarios con haberes mayores a \$100.000. (Expte. Nro. 24.783)

6.5.78.- Proyecto de declaración. Diputados Loggio, Reinaldo Cáceres, Silva, diputadas Castillo, Cora, Farfán y Moreno. Declarar apoyo y adhesión a la decisión institucional del Presidente de la Nación, doctor Alberto Fernández, de promover una querrela criminal por los procedimientos en la toma de deuda con el Fondo Monetario Internacional, y el destino dado a esos fondos, durante el gobierno del expresidente Macri. (Expte. Nro. 24.784)

6.5.79.- Proyecto de resolución. Diputada Castillo. Interesar a la Cámara de Senadores para que conjuntamente con esta Cámara de Diputados se proceda a la efectiva realización del Digesto Jurídico de la Provincia de Entre Ríos, conforme la Ley Nro. 9.971. (Expte. Nro. 24.785)

6.5.80.- Proyecto de declaración. Diputada Moreno. Declarar de interés legislativo la celebración del Santo Patrono San José de la ciudad de San José de Feliciano, que se celebra el 19 de marzo de 2021. (Expte. Nro. 24.786). Moción de sobre tablas (11). Consideración (28). Sancionado (29)

6.5.81.- Pedido de informes. Diputados Solari, Zacarías, Vitor, Satto, diputadas Acosta y Varisco. Sobre la situación edilicia y de infraestructura del Complejo Educativo Juan Domingo Perón de la ciudad de Paraná, estado del proyecto de refacción integral y medidas diseñadas o realizadas para el retorno a las clases presenciales. (Expte. Nro. 24.787)

6.5.82.- Pedido de informes. Diputada Acosta, diputados Solari, Zacarías y Troncoso. Sobre el comienzo del ciclo lectivo bajo la modalidad presencial, relevamiento de la situación de la infraestructura edilicia y la provisión de servicios públicos en los establecimientos educativos, obras de mantenimiento y/o refacción, presupuesto y porcentaje ejecutado, entre otros. (Expte. Nro. 24.788)

6.5.83.- Proyecto de ley. Diputadas Moreno, Castillo, Cora, Farfán, Ramos, Rubattino, Toller, diputados Loggio, José Cáceres, Reinaldo Cáceres, Castrillón, Cosso, Giano, Huss, Kramer, Navarro, Rebord, Silva y Zavallo. Crear un régimen para el acceso seguro e informado al cannabis con fines médicos, terapéuticos y/o paliativos del dolor y a sus derivados, con el fin de garantizar y promover la protección integral de la salud de las personas a las que se les indique su uso para dichos fines. (Expte. Nro. 24.789). Moción de preferencia (11)

6.6.1.- Proyecto de declaración. Diputado Solanas. Declarar profunda preocupación y repudio frente a la intención del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de mantener presencia militar permanente en las Islas Malvinas y de incrementar su arsenal nuclear. (Expte. Nro. 24.790). Ingreso. Moción de sobre tablas (11). Consideración (28). Sancionado (29)

7.- Homenajes

—A Fabián Valenzuela

—A Fabián Murilla

—45° aniversario del golpe de Estado de 1976

8.- Cuarto intermedio

9.- Reanudación de la sesión

30.- 21 de septiembre de cada año Día de la Sanidad -feriado provincial para el sector público de la salud-. Instauración. (Expte. Nro. 24.599). Traslado de preferencia
31.- Presidencias de comisiones. Designación

—A 17 días del mes de marzo de 2021, se reúnen los señores diputados y las señoras diputadas en sesión virtual.

—A las 11.10, dice el:

**1
ASISTENCIA**

SR. PRESIDENTE (Giano) – Buenos días a todas y a todos.

Vamos a dar comienzo a la 1ª sesión ordinaria del 142º Período Legislativo.
Por Secretaría se tomará asistencia.

—Dan el presente los señores diputados y las señoras diputadas: Acosta, Anguiano, Brupbacher, Reinaldo Cáceres, Castillo, Castrillón, Cora, Cosso, Cusinato, Farfán, Foletto, Giano, Jaroslavsky, Kramer, Loggio, Maneiro, Mattiauda, Moreno, Navarro, Ramos, Rebord, Rubattino, Satto, Silva, Solanas, Solari, Troncoso, Varisco, Vitor y Zacarías.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Informo, señor Presidente, que han dado el presente 30 señores diputados y señoras diputadas.

**2
APERTURA**

SR. PRESIDENTE (Giano) – Con la presencia de 30 señores diputados y señoras diputadas, queda abierta la 1ª sesión ordinaria del 142º Período Legislativo.

—Se conecta de forma virtual el señor diputado Huss.

—Ingresa al recinto el señor diputado Zavallo.

**3
IZAMIENTO DE LAS BANDERAS**

SR. PRESIDENTE (Giano) – Invito a la señora diputada Mariana Farfán a izar la Bandera Nacional y a la señora diputada Gracia Jaroslavsky a izar la Bandera de Entre Ríos.

—Se izan las Banderas. (Aplausos.)

SR. PRESIDENTE (Giano) – En esta sesión estamos estrenando el panel -llamémosle así- de estado parlamentario, donde se van a poder ver los votos, quórum, etcétera; todo lo que tenga que ver con la manifestación de voluntad de las señoras diputadas y señores diputados, además de la presencia.

—Aplausos.

**4
ACTAS**

SR. PRESIDENTE (Giano) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 1ª sesión de prórroga del 141º Período Legislativo, realizada el 16 de diciembre de 2020, y al acta de la sesión preparatoria del 142º Período Legislativo, que se realizó el pasado 12 de febrero.

–Se aprueba una moción del señor diputado Navarro de omitir la lectura y dar por aprobadas las actas.

5

VERSIONES TAQUIGRÁFICAS

SR. PRESIDENTE (Giano) – De acuerdo con lo establecido por el Artículo 116º del Reglamento, se encuentran a consideración de la Cámara las versiones taquigráficas correspondientes a la 1ª sesión de prórroga del 141º Período Legislativo, realizada el 16 de diciembre de 2020, y a la sesión preparatoria del 142º Período Legislativo, realizada el pasado 12 de febrero. Si no se formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

6

ASUNTOS ENTRADOS. ASUNTOS FUERA DE LISTA

SR. PRESIDENTE (Giano) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados. Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: según lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que se omita la lectura de los Asuntos Entrados y que las Comunicaciones oficiales y particulares queden en Secretaría a disposición de las señoras y los señores diputados que requieran copia, y que al resto de los proyectos se les dé el destino allí indicado, con excepción de los siguientes expedientes, que solicito queden reservados en Secretaría: de los Proyectos en revisión, los expedientes 24.708, 24.770, 24.771 y 24.772; de los Proyectos de los señores diputados, los proyectos de declaración de los expedientes números 24.701, 24.702, 24.703, 24.709, 24.721, 24.726, 24.729, 24.745, 24.751, 24.752, 24.753, 24.758, 24.759, 24.761, 24.762, 24.763, 24.764, 24.769, 24.773 y 24.786; los proyectos de resolución de los expedientes números 24.716, 24.754 y 24.766; los proyectos de ley de los expedientes números 24.747, 24.755, 24.756, 24.767, 24.768 y 24.789. Además solicito que se comuniquen los pedidos de informes identificados con los siguientes números de expediente, puesto que cuentan con las firmas que requiere la Constitución: 24.692, 24.704, 24.712, 24.715, 24.718, 24.720, 24.723, 24.724, 24.732, 24.734, 24.735, 24.736, 24.738, 24.739, 24.742, 24.743, 24.744, 24.779, 24.783, 24.787 y 24.788.

Por último, solicito el ingreso y la reserva en Secretaría del proyecto de declaración identificado con el número de expediente 24.790.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se procederá según la moción aprobada.

–Se insertan los Asuntos Entrados y los asuntos fuera de lista:

6.1

COMUNICACIONES OFICIALES

6.1.1.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre los porcentajes que el Banco de Entre Ríos SA retiene de los sueldos de los empleados públicos, por créditos que los mismos poseen con dicha entidad financiera. (Expte. Adm. Nro. 570)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.186)

6.1.2.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre las actuaciones administrativas y/o judiciales realizadas por las distintas reparticiones provinciales, en base a las declaraciones públicas del Gobernador a distintos medios locales el 06/08/2020, sobre la obra realizada en la Ruta Provincial Nro. 38 (San Salvador - Ubajay). (Expte. Adm. Nro. 883)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.403)

6.1.3.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre los procedimientos de retiro de efectivo en las sucursales del Agente Financiero de la Provincia. (Expte. Adm. Nro. 939)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.420)

6.1.4.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre los procedimientos y horarios de transferencias reglamentadas por el Agente Financiero provincial. (Expte. Adm. Nro. 940)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.430)

6.1.5.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre si la Dirección Provincial de Vialidad tiene un proyecto o plan de trabajo para la recuperación de la cinta asfáltica de la Ruta Provincial ex 131. (Expte. Adm. Nro. 994)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.457)

6.1.6.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre el acceso a la Comuna de Puerto Curtiembre en el departamento Paraná. (Expte. Adm. Nro. 1.064)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.528)

6.1.7.- El Ministro de Cultura de la Nación se dirige manifestando su apoyo al proyecto de ley por el que se persigue designar con el nombre de “Juan L. Ortiz”, al tramo de la Ruta Provincial Nro. 136, comprendido desde la intersección del boulevard San Juan y avenida Arturo Illia, hasta la localidad de Puerto Ruiz de la ciudad de Gualaguay. (Expte. Adm. Nro. 1.811)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.631)

6.1.8.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre la Brigada de Prevención de Delitos Rurales de la Policía de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 1.887)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.586)

6.1.9.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre la impresión de las boletas de pago del Impuesto Inmobiliario Urbano (segundo anticipo) y la distribución domiciliaria de las mismas con el posterior descarte de una 600.000 boletas. (Expte. Adm. Nro. 1.890)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.143)

6.1.10.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre la cantidad de viviendas entregadas a beneficiarios del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia, con la correspondiente discriminación por departamentos, ciudades, comunas, juntas de gobierno o jurisdicción de radicación. (Expte. Adm. Nro. 1.891)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.532)

6.1.11.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre las reparaciones de la Escuela Nro. 36 “Damián P. Garat” de la localidad de Estación Yerúa, departamento Concordia. (Expte. Adm. Nro. 1.935)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.326)

6.1.12.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre la creación de una junta de gobierno en la localidad de Hambis, departamento Colón. (Expte. Adm. Nro. 1.936)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 23.997)

6.1.13.- La Ministra Secretaria de Estado de Salud Pública de la Provincia se dirige a los fines de informar respecto de la posición institucional relacionada a garantizar la accesibilidad del uso del aceite de cannabis con fines terapéuticos en el ámbito de la provincia de Entre Ríos como política de Estado. (Expte. Adm. Nro. 65)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.455)

6.1.14.- El Ministerio de Salud se dirige en contestación al pedido de informes sobre si el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, a través del Comité de Organización de Emergencia de Salud, ha iniciado las gestiones necesarias ante el Ministerio de Salud de la Nación para articular el operativo de vacunación en el territorio provincial. (Expte. Adm. Nro. 96)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.687)

6.1.15.- El Ministerio de Salud se dirige en contestación al pedido de informes sobre la cantidad de recursos que ha recibido la Provincia de Entre Ríos de manera de aportes directos de la Nación Argentina desde que fue declarada la emergencia por Decreto Nro. 260/2020, por la pandemia COVID-19. (Expte. Adm. Nro. 822)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.303)

6.1.16.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre el actual funcionamiento de los Centros Departamentales de Salud Mental durante el actual contexto de pandemia. (Expte. Adm. Nro. 1.228)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.594)

6.1.17.- El Ministerio de Gobierno se dirige en contestación al pedido de informes sobre el sistema de tratamiento de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Federal. (Expte. Adm. Nro. 1.617)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.616)

6.1.18.- El señor Secretario de la Cámara doctor Carlos O. Saboldelli remite contestación al pedido de informes presentado en fecha 18-02-2021, por la señora Fiscal de la Unidad de Investigación y Litigación de Paraná, en el marco del Legajo Nro. 87.360 caratulado "Troncoso Ricardo Antonio-Blazón Lorenzatto Juan Alfonso S/Peculado". (Expte. Adm. Nro. 03)

–A sus antecedentes (Exptes. Nros. 23.168 y 23.368)

6.1.19.- El Ministro de Producción remite actuaciones de vecinos y productores de la cuenca del arroyo Doll, donde se pronuncian en relación al proyecto de ley presentado, que intenta declarar zona de reserva para la pesca deportiva desde el nacimiento del arroyo mencionado hasta la confluencia con el arroyo Las Mangas. (Expte. Adm. Nro. 136)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.706)

6.1.20.- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley que propone un nuevo régimen de protección, asistencia y prevención de la violencia contra las mujeres por razones de género, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 1.810)

6.1.21.- El Superior Tribunal de Justicia remite Oficio Nro. 317, con relación al Expediente Nro. 3.546/2020 caratulado "Sorteo Tribunal Electoral Año 2021" en trámite ante el Área de Asuntos Administrativos, por el cual se designó -por sorteo- representantes titulares del Poder Judicial para integrar el Tribunal Electoral en el año 2021: al señor Vocal de la Sala Nro. 2 en lo Civil y Comercial, doctor Emilio A. E. Castrillón, y a la señora Jueza de Familia Nro. 2 de Paraná, doctora María Victoria Solari, suplente del señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, y a la señora Vocal de la Sala Nro. 3 del Trabajo, doctora Susana E. Medina, suplente del Vocal titular al señor Presidente de la Sala Nro. 1 en lo Penal, doctor Miguel Ángel Giorgio, suplente de la Magistrada de Primera Instancia, la señora Jueza del Juzgado Civil y Comercial Nro. 2 de Paraná, doctora Gabriela Sione. (Expte. Adm. Nro. 1.814)

6.1.22.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.846 por la que se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a llevar a cabo el procedimiento de disolución y liquidación de la empresa "Líneas Aéreas Entre Ríos Sociedad del Estado" en un plazo de un año prorrogable por un año más; 10.847 por la que se crea el Colegio de Acompañantes Terapéuticos de la Provincia de Entre Ríos; 10.848 por la que se fija en la suma de \$256.691.181.000 las erogaciones del Presupuesto de la Administración provincial para el Ejercicio 2021; 10.849 por la que se fija los honorarios mínimos que corresponden al ejercicio de las profesiones que reglamenta la Ley Nro. 8.815 de creación del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos; 10.850 por la que se crea la Campaña de Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Doméstico y Tareas de Cuidado No Remuneradas; 10.851 por la que se crea el Programa de Sensibilización y Capacitación contra las Violencias en el Deporte, en el ámbito de la Secretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social; 10.852 por la que se reconoce como protocolo aplicable para los casos de tráfico y trata de personas, el Protocolo Interinstitucional e Intersectorial de Acciones Destinadas a la Prevención, Asistencia y Recuperación de las Personas Víctimas del Delito de Trata, suscripto el 27/09/2011, aprobado por Decreto Nro. 4.730 MGJE, o el que en el futuro lo reemplace o modifique total o parcialmente; y 10.853 por la que se brinda un marco normativo para la asociación entre municipios y comunas de la Provincia y la creación de mancomunidades entre éstas, así como la constitución de mancomunidades departamentales, reglamentando a tal efecto lo establecido en los Artículos 75 tercer párrafo, 240 Inciso 24º, 254, 255 y 256 de la Constitución provincial. (Expte. Adm. Nro. 1.852)

6.1.23.- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 2.354 del 21/12/2020, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2020, Ley Nro. 10.754, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, mediante una ampliación de créditos por \$300.000.000 (reforzar saldo de diversas partidas de obras). (Expte. Adm. Nro. 1.872)

6.1.24.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite nota remitida al señor Gobernador de la Provincia por el Tribunal Electoral de la Provincia donde informa lo resuelto tras la renuncia al

cargo de diputado provincial del doctor Diego Lucio Nicolás Lara, designándose en su reemplazo a la señora Vanesa Alejandra Castillo. (Expte. Adm. Nro. 1.888)

6.1.25.- El Ministerio de Salud de la Provincia remite informe de gestión 2020. (Expte. Adm. Nro. 1.897)

6.1.26.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.854 por la que se crea el Programa Provincial de Huertas Escolares, que se implementará en todos los establecimientos educativos de gestión pública y privada de zonas rurales y urbanas, en los niveles primario y secundario de la Provincia. (Expte. Adm. Nro. 1.899)

6.1.27.- El Ministerio de Producción remite Decretos Nros.: 2.438 del 28/12/2020, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2020, Ley Nro. 10.754, en la Jurisdicción 15: Ministerio de Producción, Unidad Ejecutora: Ente Autárquico Puerto de Concepción del Uruguay, por \$7.200.000 (mayores ingresos de la Fuente de Financiamiento 12, Subfuente 0210-Puerto Concepción del Uruguay); y 2.439 del 28/12/2020, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2020, Ley Nro. 10.754, mediante ampliación de créditos, en la Jurisdicción 15: Ministerio de Producción, Unidad Ejecutora: Secretaría de Ambiente, por \$19.857.123,60 (saldos no utilizados al 31/12/2019). (Expte. Adm. Nro. 1.902)

6.1.28.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.873 por la que se crea el Programa de Inclusión y Capacitación Digital de Entre Ríos, destinado a adultos mayores, para el uso de los canales electrónicos bancarios (cajeros automáticos, terminales de autoservicio, banca móvil, banca telefónica, banca por internet, plataforma de pagos móviles) y demás alternativas tecnológicas disponibles. (Expte. Adm. Nro. 1.903)

6.1.29.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.872 por la que se crea el Colegio de Profesionales en Ciencias Naturales de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 1.904)

6.1.30.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.870 por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a disponer de los intereses generados por los fondos existentes en cuentas judiciales de aquellos expedientes concluidos o paralizados y; que estando en condiciones de ser requeridos por quien tiene el derecho a los mismos, no fueron solicitados para su percepción en el plazo de tres años. (Expte. Adm. Nro. 1.905)

6.1.31.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.856 por la que se modifica el Código Fiscal (TO 2018) y la Ley Impositiva Nro. 9.622; 10.857 por la que se aprueba el Consenso Fiscal celebrado el 04/12/2020, por medio del cual se complementa y modifica el Consenso Fiscal celebrado el 16/11/2017 y sus modificatorios el Consenso Fiscal del 13/09/2018 y del 17/12/2019, y ratifica la gestión del señor Gobernador de Entre Ríos de suscribir el mismo con el Poder Ejecutivo nacional y representantes de las provincias; 10.858 por la que se modifican artículos de la Ley Nro. 10.503 (donación inmueble al Municipio de Concordia); 10.859 por la que se establecen pautas y normas generales para la efectiva implementación de la separación en origen de los residuos sólidos urbanos que se generen dentro de las dependencias del sector público en el territorio de la Provincia, en complementariedad a lo dispuesto por la Ley Nro. 10.311 de gestión de residuos sólidos urbanos; 10.860 por la que se aprueba el Plan Rector de Lucha contra el Mosquito Aedes Aegypti para la Prevención de Dengue, Zika y Chikungunya; 10.861 por la que se rectifica el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.765 (transferencia a título gratuito efectuada por Del Litoral, Obras, Servicios y Montajes SA a favor del Superior Gobierno de la Provincia); 10.862 por la que se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a aceptar la donación ofrecida por el Estado nacional, mediante Ley Nacional Nro. 26.703, de un inmueble ubicado en el Municipio de Paraná, con destino al funcionamiento de la Escuela Nro. 100 "Puerto Nuevo"; 10.863 por la que se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Concepción del Uruguay tres inmuebles con destino a espacios verdes y calles públicas; 10.864 por la que se declara la emergencia del sector del transporte de pasajeros en todo el territorio provincial hasta el 31/12/2020, que podrá prorrogarse por decreto del Poder Ejecutivo provincial en caso de que se mantenga la emergencia epidemiológica; 10.865 por la que se establece en todo el territorio de provincial la tenencia responsable y sanitaria de perros y gatos como principio rector en procura del bienestar animal; 10.866 por la que se establece que la ejecución de la pena privativa de libertad tiene por objeto que el/la condenado/a adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley para orientar su vida futura en la responsabilidad, procurando su reinserción social, promoviendo la comprensión y apoyo de la sociedad a fin de evitar la reincidencia; 10.867 por la que se prohíbe la exhibición, oferta, publicidad y/o promoción de

alimentos y bebidas ultraprocesados en las filas y líneas de cajas registradoras, accesos y salidas de supermercados, hipermercados; y otros comercios de la modalidad autoservicio, como así también las farmacias, con el objeto de disminuir la prevalencia e incidencia del sobrepeso, obesidad, diabetes y otras enfermedades crónicas no transmisibles en la población; 10.868 por la que se prohíbe la manipulación, uso, fabricación, detonación, comercialización y expendio mayorista o minorista, cualquiera sea su modalidad, a título gratuito u oneroso, de todo elemento de pirotecnia; y 10.869 por la que se adhiere a lo dispuesto por los Artículos 20º, 21º y 22º de la Ley Nro. 27.591, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, que introduce modificaciones y suspensiones temporarias al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal aprobado por la Ley Nro. 25.917 y sus modificatorias y complementarias. (Expte. Adm. Nro. 1.906)

6.1.32.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.871 por la que se garantiza el derecho a la identidad de origen a todas las personas nacidas en el territorio de la provincia de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 1.937)

6.1.33.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 1 del 04/01/2021, por el que se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de la Administración provincial para el año 2021, fijado por Ley Nro. 10.848, asignado por categorías programáticas a las jurisdicciones, entidades descentralizadas e instituciones de Seguridad Social, de acuerdo a la estructura y clasificación por finalidades, funciones, por objeto del gasto, por ubicación geográfica, por tipo de recurso y según el origen del financiamiento que se detalla en planillas anexas a dicho decreto. (Expte. Adm. Nro. 1.948)

6.1.34.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decretos Nros.: 127 del 16/11/2020, por el que se dispone la integración parcial del Fondo de Riesgo creado por el Artículo 2º del Decreto Nro. 1.897/2020 MEHF, por hasta \$30.000.000; y 142 del 23/12/2020, por el que se dispone una nueva integración parcial del Fondo de Riesgo creado por el Artículo 2º del Decreto Nro. 1.897/20 MEHF, por \$30.000.000. (Expte. Adm. Nro. 1.949)

6.1.35.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 2.464 del 28/12/2020, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2020, Ley Nro. 10.754, mediante ampliación de créditos por \$4.400.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial; Jurisdicción 90: Servicio de la Deuda Pública, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda (Fondo Unificado Ley Nro. 7.390 - Convenido de Agente Financiero Artículo 19º). (Expte. Adm. Nro. 1.950)

6.1.36.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 2.688 del 29/12/2020, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2020, Ley Nro. 10.754, mediante ampliación de créditos por \$4.374.265,04, en la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda (saldos no utilizados al 31/12/2019, correspondientes a la Subfuente 0377 - Recupero Préstamos FINVER). (Expte. Adm. Nro. 1.951)

6.1.37.- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 2.441 del 28/12/2020, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2020, Ley Nro. 10.754, en las Jurisdicciones 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidades Ejecutoras: Dirección Provincial de Vialidad y Secretaría de Hacienda, mediante una transferencia compensatoria de créditos por \$75.874.000 (Obra Básica, Pavimento y Ensanche de Obras de Arte de la RP Nro. 38 - Tramo: RP Nro. 18 - RN Nro. 14). (Expte. Adm. Nro. 1.960)

6.1.38.- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 2.662 del 29/12/2020, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2020, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Ente Provincial Regulador de la Energía, por \$86.123.025,00 (mayor recaudación Tasa de Fiscalización y Control Anual 2020 - Subfuente 0213 - Inspección y Control Anual - Ente Provincial Regulador de la Energía). (Expte. Adm. Nro. 1.961)

6.1.39.- El Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos remite estados contables correspondientes al Ejercicio Económico Anual Nro. 46 finalizado el 31/12/2019. (Expte. Adm. Nro. 1.981)

6.1.40.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 69 del 04/02/2021, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2021, Ley Nro. 10.848, mediante ampliación de créditos por \$155.627.292,50 en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad

Ejecutora: Secretaría de Hacienda (convenidos para el desarrollo del Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica en la Provincia de Entre Ríos). (Expte. Adm. Nro. 1.982)

6.1.41.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 132 del 22/02/2021, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2021, Ley Nro. 10.848, por \$1.217.950,23, en la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Dirección General de Estadística y Censos (saldos no utilizados al 31/12/2020, correspondientes a las Subfuentes 0358 y 0418 -Fondo Permanente de Estadística - Ley Nro. 8.910). (Expte. Adm. Nro. 61)

6.1.42.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.855 referida al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 62)

6.1.43.- El Ministerio de Producción remite propuesta de trabajo sobre buenas prácticas agropecuarias para que contribuya como insumo en el tratamiento de la Comisión Bicameral que se conforme a tal fin. (Expte. Adm. Nro. 73)

6.1.44.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 195 del 01/03/2021, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2021, Ley Nro. 10.848, mediante ampliación de créditos por \$7.200.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y en la Jurisdicción 90: Servicio de la Deuda Pública, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda (Fondo Unificado Ley Nro. 7.390 - Convenio de Agente Financiero Artículo 19º). (Expte. Adm. Nro. 107)

6.1.45.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 234 del 04/03/2021, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2021, Ley Nro. 10.848, mediante ampliación de créditos por \$159.270.686, en la Jurisdicción 02: Poder Judicial de la Provincia, Unidad Ejecutora: Superior Tribunal de Justicia (intereses devengados por colocaciones a plazo fijo de los fondos existentes en cuentas judiciales). (Expte. Adm. Nro. 119)

6.1.46.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Resolución Nro. 11 del 22/02/2021, por la que se dispone el inicio del proceso formal que tiene por finalidad obtener el consentimiento de al menos el 75% del total de capital en circulación de tenedores de títulos de deuda pública internacional emitidos por la Provincia de Entre Ríos bajo ley extranjera en el año 2017 y con vencimiento en el año 2025, cuyo capital original asciende a USD500.000.000 y cuyas amortizaciones operan en los años 2023, 2024 y 2025, que permita poner en funcionamiento sus cláusulas de acción colectiva, con el objeto de implementar modificaciones a sus términos y condiciones. (Expte. Adm. Nro. 120)

6.1.47.- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 272 del 10/03/2021, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2021, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Unidad Ejecutora Provincial, mediante ampliación de créditos por \$30.151.628,80 (remanentes Ejercicio 2020). (Expte. Adm. Nro. 148)

6.1.48.- El Ministerio de Economía y Finanzas remite informe trimestral al 31/12/2020, del Contrato de Agente Financiero elaborado por la unidad operativa de control del mismo, información disponible en el sitio web www.entrerios.gov.ar/minecon, link de la Unidad Operativa de Control del Agente Financiero. (Expte. Adm. Nro. 149)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

6.1.49.- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 495 comunica que en sesión del 10/12/2020, ha prorrogado las sesiones ordinarias del 141º Período Legislativo, hasta el 14/02/2021. (Expte. Adm. Nro. 1.813)

6.1.50.- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 490 comunica que en sesión del 10/12/2020, ha sancionado en forma definitiva el proyecto de ley por el que se prohíbe la exhibición, oferta, publicidad y/o promoción de alimentos y bebidas ultraprocesados en las filas y líneas de cajas registradoras, accesos y salida de supermercados, hipermercados, etcétera, con el objeto de disminuir la prevalencia e incidencia del sobrepeso, obesidad, diabetes y otras enfermedades crónicas no transmisibles en la población. (Expte. Adm. Nro. 1.821)

6.1.51.- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 488 comunica que en sesión del 10/12/2020, ha sancionado en forma definitiva el proyecto de ley por el que se aprueba el Plan Rector de Lucha contra el Mosquito Aedes Aegypti para la Prevención de Dengue, Zika y Chikungunya. (Expte. Adm. Nro. 1.822)

6.1.52.- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 482 comunica que en sesión del 10/12/2020, ha sancionado en forma definitiva el proyecto de ley por el que se solicita autorización para disponer de los intereses generados por los fondos existentes en cuentas judiciales de los expedientes concluidos o paralizados. (Expte. Adm. Nro. 1.823)

6.1.53.- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 479 comunica que en sesión del 10/12/2020, ha sancionado en forma definitiva el proyecto de ley por el que se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Concepción del Uruguay, tres inmuebles con destino a espacios verdes y calles públicas del grupo habitacional Concepción del Uruguay 134 Viviendas. (Expte. Adm. Nro. 1.824)

6.1.54.- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 477 comunica que en sesión del 10/12/2020, ha sancionado en forma definitiva el proyecto de ley por el que se modifican artículos de la Ley Nro. 10.503, construcción e instalación de la planta de tratamiento de efluentes cloacales de la ciudad de Concordia. (Expte. Adm. Nro. 1.825)

6.1.55.- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 475 comunica que en sesión del 10/12/2020, ha sancionado en forma definitiva el proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación ofrecida por el Estado nacional mediante Ley Nro. 26.703 de un inmueble ubicado en la ciudad de Paraná, con destino al funcionamiento de la Escuela Nro. 100 "Puerto Nuevo". (Expte. Adm. Nro. 1.826)

6.1.56.- La Cámara de Senadores comunica que en Sesión Preparatoria del 11/02/2021, ha fijado días y horas de sus próximas sesiones ordinarias para el 142º Período Legislativo de la siguiente manera: martes 19 horas, miércoles 19 horas y jueves 11 horas, semana por medio. (Expte. Adm. Nro. 2.071)

6.1.57.- La Cámara de Senadores comunica que en Sesión Preparatoria del 11/02/2021, ha designado para integrar su Mesa Directiva a partir del 15 de febrero del corriente, al señor senador Daniel Horacio Olano como Vicepresidente 1º y al señor senador Rubén Alberto Dal Molín, como Vicepresidente 2º. (Expte. Adm. Nro. 2.072)

6.1.58.- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 018 comunica que en sesión del 24/02/2021, ha designado a la señora senadora Flavia Maidana en lugar de la señora senadora Claudia Gieco, para integrar el Directorio del Instituto Autárquico Becario Provincial, conforme lo establecido en el Artículo 6º de la Ley Nro. 10.133. (Expte. Adm. Nro. 77)

6.1.59.- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 031 comunica que en sesión del 11/03/2021, ha sancionado en forma definitiva el proyecto de ley por el que se crea el Régimen de Promoción de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 143)

–Quedan enterados los señores diputados.

6.1.60.- La Presidencia de la Comisión de Energía comunica el archivo, de conformidad con lo establecido por la Ley Nro. 3.030 y su modificatoria Ley Nro. 4.335, de los siguientes Expedientes Nros.: 22.158, 21.732, 21.495, 21.400 y 21.392. (Expte. Adm. Nro. 146)

–Al Archivo.

6.1.61.- La Presidenta de la Comisión de Legislación General comunica el archivo, de conformidad con lo establecido por Ley Nro. 3.030 y su modificatoria Ley Nro. 4.335, de los siguientes Expedientes Nros.: 22.626, 22.625, 22.617, 22.605, 22.602, 22.593, 22.578, 22.571, 22.449, 22.441, 22.426, 22.415, 22.394, 22.366, 22.348, 22.343, 22.308, 22.295, 22.263, 22.238, 22.237, 22.229, 22.210, 22.202, 22.190, 22.182, 22.178, 22.165, 22.118, 22.108, 22.102, 22.099, 22.097, 22.092, 22.091, 22.081, 22.060, 22.047, 22.039, 22.003, 22.000, 21.932, 21.925, 21.906, 21.882, 21.877, 21.874, 21.868, 21.853, 21.826, 21.775, 21.712, 21.699, 21.684, 21.661, 21.646, 21.618, 21.574, 21.547, 21.537, 21.535, 21.525, 21.522, 21.499, 21.494, 21.433, 21.421, 21.412, 21.407, 21.402, 21.389, 21.386, 21.369, 21.349, 21.348, 21.334, 21.310, 21.299, 21.270, 21.257, 21.220, 21.216, 21.194, 21.192, 21.132, 21.125, 21.116, 21.107, 21.050, 21.026, 20.904, 20.901, 20.879, 20.813, 20.805, 20.736, 23.451, 23.018, 23.017, 21.616 y 22.820. (Expte. Adm. Nro. 147)

–Al Archivo.

6.1.62.- La Presidencia de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento comunica el archivo, de conformidad con lo establecido por la Ley Nro. 3.030 y su modificatoria Ley Nro. 4.335 de los siguientes Expedientes Nros.: 22.616, 22.612, 22.610, 22.606, 22.584, 22.579, 22.575, 22.551, 22.488, 22.485, 22.470, 22.468, 22.408, 22.404, 22.365, 22.297, 22.291, 22.270, 22.239, 22.233, 22.214, 22.201, 22.181, 22.136, 22.135, 22.129, 22.034, 22.027, 22.010, 21.987, 21.982, 21.963, 21.908, 21.760, 21.738, 21.733, 21.676, 21.629, 21.608, 21.603, 21.589, 21.578, 21.531, 21.467, 21.418, 21.367, 21.355, 21.298, 21.297, 21.291, 21.199, 21.148, 21.083, 21.081, 21.063, 23.792, 23.745, 23.742, 23.701, 23.643, 23.625, 23.599, 23.560, 23.559, 23.558, 23.557, 23.169, 23.162, 23.013, 22.973, 22.967, 22.963, 22.946, 22.866, 22.855, 22.842, 22.818, 22.807, 22.708, 22.680, 22.659, 22.494, 22.326, 22.306, 22.269, 22.236, 22.194, 22.192, 22.155, 22.125, 22.079, 22.078, 22.068, 22.040, 22.013, 22.012, 22.007, 22.006, 21.989, 21.986, 21.978, 21.967, 21.953, 21.913, 21.911, 21.489, 23.551, 23.478, 23.353, 23.250, 23.244, 23.200, 22.978, 22.972, 22.970, 22.948, 22.931, 22.897, 22.860, 22.784, 22.747, 22.681, 22.651, 22.644, 22.379, 22.373, 22.347, 22.322, 22.319, 22.296, 22.283, 22.140, 22.126, 22.121, 22.071 y 21.990. (Expte. Adm. Nro. 152)

–Al Archivo.

6.1.63.- El Ente Provincial Regulador de la Energía remite para su aprobación informe de gestión de dicho ente, correspondiente al año 2020, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 48º Inciso 4) de la Ley Nro. 8.916 -Marco Regulatorio Eléctrico Provincial-. (Expte. Adm. Nro. 1.985)

–A la Comisión de Energía.

6.2

DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la Legislación General:

6.2.1.- Proyecto de ley. Establecer la implementación y utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, digitalización de documentos, firmas electrónicas, firmas digitales, audiencias telemáticas, comunicaciones y notificaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procedimientos administrativos tramitados en el ámbito del sector público provincial. (Expte. Nro. 24.661)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento:

6.2.2.- Proyecto de ley. Modificar la Ley Procesal de Familia Nro. 10.668. (Exptes. Nros. 23.649-24.684)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

6.3

COMUNICACIONES PARTICULARES

6.3.1.- Integrantes de la “Campaña en Defensa de la Escuela Pública” remiten petitorio con firmas y una selección de mensajes en defensa de la restitución de las tierras a la Escuela Nro. 151 “Paraje El Quebracho”. (Expte. Adm. Nro. 1.864)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

6.3.2.- Vecinos de Libertador San Martín y ejido se dirigen en referencia a los proyectos de ley referidos al arroyo Doll y al arroyo La Ensenada. (Expte. Adm. Nro. 89)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.698)

6.4

PROYECTOS EN REVISIÓN

6.4.1

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.694)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase área natural protegida, dentro de la categoría de “Reserva de Usos Múltiples”, de conformidad a lo establecido en el Capítulo VII, Artículo 22º de la Ley Nro. 10.479, a la fracción de cincuenta (50) hectáreas que en párrafo siguiente se detalla, ubicada en la localidad de Las Cuevas, departamento Diamante, provincia de Entre Ríos, propiedad del Superior Gobierno de Entre Ríos.

El inmueble referido en el párrafo precedente cuenta con una superficie total de: cincuenta hectáreas, dieciséis áreas y cincuenta y seis centiáreas (50 ha 16 a 56 ca), con los siguientes límites y linderos:

Norte: con riacho de Los Novillos o Las Cuevas;

Sureste: varias rectas amojonadas (A-14º) 34º 39' O de 114,00 m, (14-15) S 87º 44' O de 282,50 m, (15-16) S 33º 08' O. de 262,80 m, (16-17) S 28º 05' E de 80,80 m, (17-18) S 32º 31' O de 68,20 m, (18-19) S 08º 39' O de 51,60, (19-20) S 52º 15' O de 149,10 m, (20-21) S 27º 36' O de 71,40 m, y (21-22) S 45º16' O de 69,20 m, lindando todas con Lote Nro. 2 de Gieco Edelmiro Asunción;

Suroeste: recta amojonada (22-Aº) N 76º 17' O de 103,90 m, y Madrejón de Las Víboras lindando con el Lote Nro. 2 de Gieco Edelmiro Asunción:

Oeste: Madrejón de Las Víboras por medio con Lote Nro. 2 de Gieco Edelmiro Asunción.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Ambiente o la entidad que en el futuro la reemplace, deberá elaborar el respectivo plan de manejo del área natural protegida, en un plazo no mayor a seis (6) meses de sancionada la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 10 de diciembre de 2020.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente.

6.4.2

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.695)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.553, de teleasistencia y recetas electrónicas o digitales.

ARTÍCULO 2º.- Designase como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos o al órgano que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación arbitrará los mecanismos necesarios para la implementación de la teleasistencia y las recetas electrónicas o digitales en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 4º.- El Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER), deberá ser convocado para colaborar en la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Déjese sin efecto toda disposición legal que no se adecúe a esta norma.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 10 de diciembre de 2020.

—A la Comisión de Salud Pública.

6.4.3

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.696)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícanse los Artículos 82º, 91º, 93º, 95º Inciso k), 108º Inciso b), 114º, 141º, 159º Inciso c) c.1, 183º y 186º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 82º.- El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el 1º de marzo hasta el 15 de diciembre de cada año, en los días y horas que el mismo determine.

Artículo 91º.- El Cuerpo podrá solicitar al Departamento Ejecutivo, en cualquier época del período de sesiones, los datos, informes o explicaciones que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, los que deberán ser suministrados por escrito o verbalmente por el Presidente Municipal, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles.

Para efectuar el pedido o solicitud de informes, se necesitará:

a) En los concejos deliberantes de siete (7) y nueve (9) miembros la conformidad de tres (3) de sus integrantes;

b) En los demás concejos deliberantes se requerirá la conformidad de cuatro (4) de sus integrantes.

Artículo 93º.- El Presidente del Concejo Deliberante tiene voz y solo vota en caso de empate. Cuando el Presidente desee emitir opinión o participar sobre el tema en tratamiento dejará la Presidencia a quien corresponda por su orden, y ejercerá su derecho desde una banca.

Tienen derecho a participar de las sesiones del Concejo Deliberante con voz pero sin voto, el Presidente Municipal y los Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Si la Presidencia es ocupada por el Vicepresidente Primero, este tendrá derecho a votar, debiéndose realizar en este supuesto la votación en forma nominal, constando en acta esta circunstancia.

Artículo 95º.- Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:....

k) Nombrar al Secretario del Concejo Deliberante, el cual no tendrá estabilidad, debiendo cesar en su cargo a la finalización del mandato de cada gestión, salvo caso de remoción. En caso de considerarlo necesario, también nombrará a un Prosecretario bajo las mismas condiciones que las del Secretario;....

Artículo 108º.- Son deberes del Presidente Municipal:....

b) Suministrar al Concejo Deliberante, de manera fundada y detallada, todos los informes, datos y antecedentes que éste le requiera sobre asuntos municipales, dentro del plazo de noventa (90) días hábiles de solicitado....

Artículo 114º.- El Municipio debe dar a publicidad en forma cuatrimestral, el estado de sus ingresos y gastos y en forma anual una memoria y la cuenta de percepción e inversión. La que deberá estar disponible en el sitio web oficial del Municipio.

Artículo 141º.- El contador y el tesorero municipal no podrán ser separados de sus cargos sin el acuerdo del Concejo Deliberante por mayoría absoluta de sus miembros. Previo procedimiento que asegure el legítimo ejercicio del derecho de defensa, el cual debe ser dictado con anterioridad.

Artículo 159º.-

c) Contratación directa:

c.1. Cuando la operación no exceda de diez (10) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal....

Artículo 183º.- Todas las personas físicas o jurídicas que exploten concesiones de servicios públicos, deberán ser fiscalizadas por funcionarios del Municipio, aun cuando en el título constitutivo de la concesión no se hubiere previsto esa facultad de contralor.

Artículo 186º.- Todas las ordenanzas, resoluciones y decretos que produzcan las autoridades municipales serán publicados en el boletín municipal de la misma, y en formato digital, como de cualquier otra forma que garantice su exacto conocimiento por parte de los habitantes del Municipio.”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 10 de diciembre de 2020.

–A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales.

6.4.4

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.697)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Fondo Especial de Emergencia (FEE) por catástrofes o desastres que se produzcan o puedan producirse en el territorio entrerriano, sean de origen natural o antrópico.

ARTÍCULO 2º.- La declaración de catástrofe o desastre estará a cargo del Poder Ejecutivo provincial, quien delimitará la zona afectada (parcial o total) manifestando la inmediata implementación de respuesta del FEE.

ARTÍCULO 3º.- Para declarar una zona de emergencia por catástrofe o desastre deberá emitirse una norma en la que se incluya un informe de evaluación de daños, se determine con precisión la zona afectada y el nivel de afectación, y se señale en forma taxativa el impacto concreto sobre los bienes y propiedades que afecten en forma individualizada a cada persona física o jurídica.

ARTÍCULO 4º.- El FEE estará constituido por el 10% del canon anual que abona el Agente Financiero de la Provincia.

ARTÍCULO 5º.- El órgano de aplicación será el Ministerio de Economía de la Provincia de Entre ríos, que anualmente brindará en detalles el uso del FEE a ambas cámaras legislativas.

ARTÍCULO 6º.- De no producirse catástrofe alguna contemplada por la presente ley, al finalizar el año, el dinero del Fondo se destinará en partes iguales al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo Social. Debiéndose informar estos ministerios, a ambas cámaras legislativas, el destino del mismo.

ARTÍCULO 7º.- Los principios fundamentales de intervención organizacional de las distintas jurisdicciones, se atenderán al siguiente criterio rector:

1. Por regla general, toda situación de emergencia deberá ser considerada como responsabilidad primaria de cada persona;
2. Cuando la capacidad de respuesta de las personas estuviera superada, el caso será de la responsabilidad del área de gobierno local (municipal o comunal);
3. Cuando la capacidad de respuesta del área de gobierno local estuviera superada, el caso será de la responsabilidad compartida entre dicho nivel de gobierno y el gobierno provincial.

ARTÍCULO 8º.- El Poder Ejecutivo provincial procederá a reglamentar la presente ley en el término de noventa (90) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 9º.- A los fines de la presente ley se adopta el glosario terminológico que se incluye en anexo.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 10 de diciembre de 2020.

Anexo

Glosario en Materia de Emergencias por Catástrofes o Desastres

Integran la presente ley las siguientes definiciones elaboradas a partir del glosario de términos específicos de las Naciones Unidas, las que fueron sujeto de un proceso de adaptación a la experiencia nacional.

Afectado: Víctima del desastre o catástrofe que requiere apoyo limitado para recuperarse de los daños sufridos en menor grado que un damnificado.

Amenaza: Es un acontecimiento físico, fenómeno y/o actividad humana potencialmente dañina; es decir, que puede ocasionar lesiones o la pérdida de vidas, daños materiales, interrupción social y económica o degradación ambiental. Las amenazas pueden incluir aquellas condiciones latentes que podrían convertirse en futuras amenaza, las cuales pueden tener diversos orígenes: natural (geológico, hidrometeorológico y biológico) o inducido por varios procesos humanos (degradación ambiental y peligros tecnológicos).

Catástrofe o Desastre: Es la seria interrupción del funcionamiento de una comunidad o sociedad, la cual causa considerables pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales que exceden la capacidad de la comunidad o sociedad afectada para enfrentar esta situación con sus propios recursos. Una catástrofe o desastre es una función del proceso de riesgo y resulta de la combinación de peligros, condiciones de vulnerabilidad e insuficiente capacidad o medidas para reducir las probables consecuencias negativas del riesgo.

Damnificado: Víctima que no sufrió ninguna lesión en su cuerpo, pero perdió la estructura de soporte de sus necesidades básicas, como vivienda, medio de subsistencia, etcétera.

Emergencia por Catástrofe o Desastre: Situación que aparece cuando, en la combinación de factores conocidos, surge un fenómeno o suceso que no se esperaba, eventual, inesperado y desagradable por causar daños o alteraciones en las personas, los bienes, los servicios o el medio ambiente, provocando la seria interrupción del funcionamiento de una comunidad o sociedad.

Reconstrucción: Es el proceso de recuperación a mediano y largo plazo de las estructuras afectadas por la ocurrencia de un desastre o catástrofe mediante la reparación del daño físico sufrido en la infraestructura; dando un proceso de reasentamiento de la comunidad damnificada.

Respuesta: Son las acciones llevadas a cabo durante un evento adverso, destinadas a salvar vidas y disminuir pérdidas.

Riesgo: Es la probabilidad de enfrentar consecuencias dañinas o pérdidas previstas (muertes, lesiones, propiedades, fuentes de sustento, actividades económicas interrumpidas o daños al medio ambiente), que resultan de la interacción entre los peligros naturales o inducidos por el ser humano y las condiciones de vulnerabilidad. Convencionalmente se lo considera como el resultado de calcular la potencial acción de una amenaza (A), con las condiciones de vulnerabilidad (V) de una comunidad o sistema. En conclusión: $Riesgo = A \times V$

Vulnerabilidad: Es una serie de condiciones y procesos que resultan de factores físicos, sociales, económicos y ambientales, los cuales incrementan la susceptibilidad de la comunidad frente a los impactos de los peligros.

Bibliografía consultada:

Arito, Sandra; Imbert Laura y Otros. (2018): "Desastres y Catástrofes: herramientas de pensamiento para la intervención" - Paraná, Entre Ríos. EDUNER

—A la Comisión de Economías Regionales.

6.4.5

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.698)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase zona de reserva exclusiva para la pesca deportiva el "Arroyo La Ensenada", desde su desembocadura en el río Paraná hasta su límite con el Camping "Monte Verde", inclusive.

ARTÍCULO 2º.- Prohíbese en la zona declarada en el Artículo 1º la actividad pesquera en todas sus modalidades mediante la utilización de cualquier tipo de red, malla o arte similar, con excepción de la pesca deportiva con devolución obligatoria.

ARTÍCULO 3º.- Contemplase la excepción del Artículo 6º de la Ley Nro. 4.892, referida a la pesca que realicen los pobladores ribereños para su alimentación y la de su familia.

ARTÍCULO 4º.- La Dirección de Recursos Naturales o la entidad que en el futuro la reemplace será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación deberá velar por el cumplimiento de la presente ley, pudiendo solicitar para ello, la colaboración de la Dirección General de Fiscalización, dependiente del Ministerio de la Producción, la Policía provincial, de la Prefectura Naval Argentina, de los municipios aledaños, de guardafaunas honorarios y de otras organizaciones e instituciones que coadyuven al cumplimiento del objeto de la presente.

ARTÍCULO 6º.- Las infracciones a la presente ley serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Provincial de Pesca Nro. 4.892 o la normativa que en un futuro la reemplace y/o modifique.

ARTÍCULO 7º.- Los fondos recaudados por la aplicación de las sanciones contempladas en la presente ley, ingresarán al Fondo de Protección y Conservación de la Fauna y serán utilizados de acuerdo a las disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 10 de diciembre de 2020.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente.

6.4.6

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.915)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

Adhesión al Régimen Nacional de Acuicultura

ARTÍCULO 1º.- Adhesión. La Provincia de Entre Ríos dispone su adhesión a la Ley Nacional Nro. 27.231 por la cual se regula, fomenta y administra el desarrollo sustentable de la acuicultura dentro del territorio de la República Argentina, resultando en consecuencia aplicable el régimen normativo allí previsto.

ARTÍCULO 2º.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación la Agencia Provincial para el Desarrollo de la Acuicultura de Entre Ríos (APDAER) que se establece por la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Exenciones tributarias. Declárase exentos por el término de diez (10) años:

- a) El pago de impuestos de Sellos a los actos provenientes de las actividades comprendidas en el régimen de la Ley Nro. 27.231;
- b) El pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que graven la actividad lucrativa generada en los proyectos de inversión beneficiados por la Ley Nro. 27.231;
- c) El pago de guías o cualquier otro instrumento que grave la libre circulación de elementos destinados a la producción a obtener o ya obtenida, en los proyectos de inversión beneficiados por la Ley Nro. 27.231.

ARTÍCULO 4º.- Proyectos de inversión. La Provincia respetará la intangibilidad de los proyectos de inversión que sean aprobados por el APDAER en su calidad de autoridad de aplicación de la Ley Nro. 27.231, de conformidad a lo dispuesto en su Artículo 45º Inciso c).

CAPÍTULO II

Agencia Provincial para el Desarrollo de la Acuicultura

ARTÍCULO 5º.- Agencia. Créase la Agencia Provincial para el Desarrollo de la Acuicultura de Entre Ríos (APDAER), como un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo con asiento en la ciudad de Diamante y dependencia funcional del Ministerio de Producción, con personalidad jurídica propia y asiento en la ciudad de Diamante.

ARTÍCULO 6º.- Objeto. La Agencia tiene a su cargo gestionar desde el Estado provincial todo lo conducente a impulsar la actividad acuícola en el territorio provincial, en dirección al desarrollo económico sustentable, el aliento a la pequeña y mediana empresa domiciliada y radicada en la provincia, el arraigo del productor entrerriano y la preservación, recuperación y mejoramiento de los ecosistemas y sus corredores biológicos y la conservación de la diversidad biológica.

ARTÍCULO 7º.- Recursos. Su actividad administrativa, económica y financiera se sustentará con los siguientes recursos:

- a) Recursos fijados en su presupuesto anual, provenientes de Rentas Generales;
- b) Remuneración por servicios brindados por el APDAER en la medida que ello no resulte incompatible con las finalidades de la presente ley;
- c) Los fondos que reciba provenientes de créditos y subsidios de organismos nacionales e internacionales públicos o privados, donaciones, legados y sus accesorios que generasen cualquiera de ellos.

ARTÍCULO 8º.- Autonomía. La Agencia se dará su propia organización, pudiendo modificar su estatuto orgánico dentro de las previsiones de esta ley.

ARTÍCULO 9º.- Cometido. La Agencia tendrá por finalidad:

- a) Asesorar directamente al Gobernador, sus ministros y secretarios sobre la política provincial en materia de acuicultura;
- b) Ser el órgano dentro del Poder Ejecutivo provincial que se vincule directamente con las diferentes comisiones de las Cámaras de la Legislatura provincial, sus comisiones con competencia en la materia, así como los concejos deliberantes municipales;
- c) Propiciar el progreso de la actividad acuícola mediante las propuestas legislativas y reglamentarias;
- d) Ser el vínculo directo con la Comisión de Acuicultura del Consejo Federal Agropecuario (CFA) establecida por el Artículo 25º de la Ley Nro. 27.231, designando los representantes de la Provincia a la subcomisión regional que corresponda;
- e) Ser el vínculo directo con la Comisión Asesora Técnica para la Acuicultura (CATA) establecida por el Artículo 34º de la Ley Nro. 27.231, y todo organismo nacional, provincial o internacional competente en la materia, con capacidad de representar a la Provincia por mandato expreso del Gobernador;
- f) Designar la representación de la Provincia al Foro Nacional de Producción Acuícola, de conformidad a lo previsto en el Artículo 38º Inciso a) de la Ley Nro. 27.231;
- g) Recabar datos de la actividad acuícola en el territorio provincial y remitirlos al Sistema Nacional de Estadísticas en Acuicultura (SINEA), de conformidad a lo previsto en el Artículo 47º de la Ley Nro. 27.231 y al convenio suscripto al efecto;
- h) Crear y gestionar un banco estatal de reserva genética de especies propias de la actividad acuícola, conforme lo previsto en el Artículo 83, segundo párrafo de la Constitución provincial;
- i) Conceder permisos, concesiones y habilitaciones para el ejercicio de la actividad acuícola;
- j) Controlar la gestión de las especies exóticas por parte de los acuicultores;
- k) Brindar asesoramiento técnico a los productores acuícolas;
- l) Promover la actividad acuícola en sus diversas modalidades, brindando información específica y asistencia a los productores interesados;
- m) Promover la acuicultura complementaria en las pequeñas unidades productivas, en el sentido previsto en el Artículo 86 primer párrafo de la Constitución provincial;
- n) Celebrar los acuerdos que el Consejo de Administración considere necesarios con organismos e instituciones públicos y privados con el objetivo de proveer en este marco, programas de desarrollo, investigación y extensión que impulsen la actividad acuícola en la provincia;
- ñ) Promover el asociacionismo y cooperación entre los productores acuícolas;
- o) Bregar por la apertura y el dictado de una carrera de Ingeniería Acuícola con sede en la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 10º.- Consejo de Administración. Es el órgano de gobierno de la Agencia y está integrado por once (11) miembros:

- a) Un (1) Presidente nombrado por el Poder Ejecutivo;
- b) Un (1) Secretario General nombrado por el Presidente de la Agencia el que debe ser ratificado por decreto del Poder Ejecutivo;
- c) Un (1) representante designado por la Universidad Autónoma de Entre Ríos;
- d) Un (1) representante designado por la Universidad Nacional de Entre Ríos;
- e) Un (1) representante designado por el Centro de Investigaciones Científicas y Transferencia de Tecnología a la Producción del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET);
- f) Un (1) representante designado por el Centro Regional Entre Ríos del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);
- g) Un (1) representante del Centro Acuícola de la ciudad de Diamante;
- h) Un (1) representante de los municipios de Entre Ríos que contaren con desarrollo acuícola;
- i) Un (1) representante del sector cooperativo de la provincia;
- j) Un (1) representante de los frigoríficos de productos acuícolas con asiento en la provincia de Entre Ríos;
- k) Un (1) representante designado por los pescadores artesanales de la provincia.

El Presidente y el Secretario General recibirán remuneración del Tesoro de la Provincia. Los restantes miembros del Consejo de Administración ejercerán sus funciones en forma "ad honorem". Asimismo, serán miembros plenos del Consejo de Administración los delegados responsables de las delegaciones de la Agencia que se crearen, conforme lo previsto en el

Artículo 14. Los miembros durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo renovarse las designaciones.

ARTÍCULO 11°.- Funcionamiento. El Consejo de Administración sesionará al menos una (1) vez al mes, en reunión convocada al efecto por el Presidente. Todos sus miembros tienen derecho a un (1) voto, excepto el Presidente, que en caso de empate cuenta con voto doble. El quórum para sesionar se establece en más de la mitad de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes. Las reuniones del Consejo de Administración se plasmarán en el Libro de Actas, rubricado y foliado por el secretario administrativo. Deberá contener la relación sucinta de las deliberaciones, las constancias de los votos emitidos con las mayorías alcanzadas, las decisiones adoptadas, los votos en disidencia y las salvedades que los miembros efectúen. Las actas serán leídas en la siguiente reunión del Consejo de Administración, a los fines de su aprobación. Serán firmadas por los miembros que asistieron a la reunión así como por los asesores y funcionarios que hayan tenido participación en la misma. Todo asistente podrá solicitar una copia del acta que será firmada por el Presidente del Consejo de Administración o por quien presidió la reunión y por el secretario administrativo. Cuando se dicten actos administrativos o reglamentos, se dejará constancia sucinta de su contenido en el acta y el ejemplar del acto o reglamento íntegro en su redacción. Será firmado por el Presidente o su reemplazante legal y el secretario administrativo, quien dispondrá su registración, publicación y archivo.

ARTÍCULO 12°.- La Agencia no podrá designar personal en planta permanente mientras dure la vigencia del Artículo 10° quater de la Ley Nacional Nro. 25.917 en función de la Ley Provincial Nro. 10.599 de adhesión a dicha norma. Para lograr sus fines y correcto funcionamiento podrá requerir al Poder Ejecutivo el traslado o reubicación de personal de otras dependencias de la Administración provincial y la afectación transitoria de personal de los otros entes mencionados en el Artículo 10° de esta ley sin que ello implique la obligación de abonar los salarios por parte de la Agencia o incorporación a la planta permanente de la misma o la Administración provincial en el último de los supuestos.

ARTÍCULO 13°.- El Consejo de Administración podrá crear áreas con incumbencias técnicas específicas para evaluación y asesoramiento económico financiero, ciencia, y tecnología, etcétera. A través de la afectación transitoria de profesionales, técnicos o idóneos mediante convenios, en particular con los entes mencionados en el Artículo 10° de esta ley sin que ello implique la obligación de abonar los salarios por parte de la Agencia o establecer una vinculación laboral permanente con el Estado provincial.

ARTÍCULO 14°.- Delegaciones. El Consejo de Administración podrá disponer la creación de delegaciones de la Agencia dentro del territorio de la provincia, debiéndose adoptar tal decisión por la mayoría del total de los miembros del cuerpo. Al frente de la delegación se encontrará un delegado, cuya designación será efectuada por el Presidente del Consejo de Administración, sujeta a la ratificación por decreto del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO III

Habilitación para el Ejercicio de la Acuicultura

ARTÍCULO 15°.- La Agencia Provincial de Acuicultura de Entre Ríos ejerce la potestad de la Provincia de conceder los permisos, concesiones y habilitaciones que se requieran para la actividad acuícola sin perjuicio de la observación de las normas ambientales.

ARTÍCULO 16°.- A tal efecto, el Consejo de Administración dictará un reglamento administrativo, sujeto a la ratificación por decreto del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 17°.- La denegatoria de permisos, concesiones y habilitaciones por parte de la Agencia podrá ser cuestionada mediante el recurso de apelación jerárquica ante el Poder Ejecutivo previsto en los Artículos 60° y siguientes de la Ley Nro. 7.060.

ARTÍCULO 18°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 19°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 10 de diciembre de 2020.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente.

6.4.7

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.705)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Capacitación obligatoria. Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, conforme las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 27.499 (Ley Micaela) y la Ley Provincial Nro. 10.768 (adhesión a la Ley Micaela), para la totalidad de las autoridades y de los afiliados a los partidos políticos en la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Definición. Entiéndase por Partidos Políticos toda agrupación de ciudadanos unidos por principios comunes de bien colectivo, que tengan por objeto satisfacer el interés de la comunidad mediante su intervención en actos electorales y el ejercicio de los poderes públicos y adecuado a las exigencias de la Ley Orgánica Nro. 5.170 y reconocidos por el Tribunal Electoral de la Provincia como partido político.

ARTÍCULO 3º.- Obligaciones. Las autoridades de las instituciones definidas en el Artículo 2º, están obligadas, y serán responsables, de garantizar la implementación de las capacitaciones, las que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Contenido. El modo y forma de las capacitaciones obligatorias, serán establecidos por los respectivos partidos en articulación con la autoridad de aplicación de la presente ley. Los contenidos curriculares mínimos deberán adecuarse a lo establecido en la Ley Nacional Nro. 26.485 "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres", Ley Nacional Nro. 27.499 y la Ley Provincial Nro. 10.768 "Ley Micaela".

ARTÍCULO 5º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será establecida por el Poder Ejecutivo provincial en la respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 6º.- Deberes y atribuciones. La autoridad de aplicación tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Establecer los ámbitos modalidad y los lineamientos mínimos de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la promulgación de la presente ley;

b) Realizar convenios específicos de capacitación con organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas cuyo objeto contemple la defensa de los derechos de las mujeres, universidades públicas con asiento en la Provincia, dependencias provinciales, municipios, comunas, Poder Ejecutivo nacional y todo otro ente, organización e institución que considere pertinente;

c) Realizar relevamientos periódicos, en la forma que ésta determine, a fin de evaluar el desarrollo de las capacitaciones en los partidos políticos;

d) Elaborar un informe de evaluación anual acerca del grado de cumplimiento de las capacitaciones;

e) Todo otro aspecto que contribuya a dar cumplimiento con el objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- Autorización. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- Delegación de facultades. La autoridad de aplicación puede delegar en los municipios y comunas de la Provincia, la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, en el ámbito territorial de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 9º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 22 de diciembre de 2020.

—A la Comisión de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

6.4.8

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.706)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase Zona de Reserva Exclusiva para la Pesca Deportiva el arroyo “Doll”, desde su nacimiento en la localidad de General Ramírez hasta su confluencia con el arroyo “Las Mangas”.

ARTÍCULO 2º.- Prohíbese en la zona declarada en el artículo precedente la pesca en todas sus modalidades y mediante la utilización de cualquier tipo de red, malla o arte similar, con excepción de la pesca deportiva con devolución obligatoria.

ARTÍCULO 3º.- Contemplase la excepción del Artículo 6º de la Ley Nro. 4.892, referida a la pesca que realicen los pobladores ribereños para su alimentación y la de su familia.

ARTÍCULO 4º.- La Dirección de Recursos Naturales o la entidad que en el futuro la reemplace será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación deberá velar por el cumplimiento de la presente ley, pudiendo solicitar para ello, la colaboración de la Dirección General de Fiscalización, dependiente del Ministerio de la Producción, la Policía provincial, de la Prefectura Naval Argentina, de los municipios aledaños, de guardafaunas honorarios y de otras organizaciones e instituciones que coadyuven al cumplimiento del objeto de la presente.

ARTÍCULO 6º.- Dispónese que luego de la entrada en vigencia de la presente, se deberá colocar carteles con la referencia de “Zona de Reserva Exclusiva para Pesca Deportiva” o similar, a lo largo del arroyo y estratégicamente donde la autoridad de aplicación estime más conveniente.

ARTÍCULO 7º.- Las infracciones a la presente ley serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Provincial de Pesca Nro. 4.892 o la normativa que en un futuro la reemplace o modifique.

ARTÍCULO 8º.- Los fondos recaudados por la aplicación de las sanciones contempladas en la presente ley ingresarán al Fondo de Protección y Conservación de la Fauna y serán utilizados de acuerdo a las disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 22 de diciembre de 2020.

–A la Comisión de Comercio, Industria y Producción.

6.4.9

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.707)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase Patrimonio Histórico Cultural de la Provincia, al inmueble que fuera la casa parroquial y conjuntamente Escuela Alemana de los Inmigrantes del Volga, que según Plano de Mensura Nro. 419, se ubica en la Aldea San Francisco, del departamento Diamante, con inscripción de dominio realizada en fecha 1945; Tomo 33; Folio 18; Partida Nro. 111.490.

ARTÍCULO 2º.- El edificio principal, sus instalaciones, fachada, inmuebles por accesión, serán considerados “Lugar Histórico Cultural” de Entre Ríos y quedarán sujetos al régimen establecido por el Decreto Provincial Nro. 6.676/03, el que regirá también lo relativo a los bienes muebles que se encuentran en el interior del edificio.

ARTÍCULO 3º.- En ningún caso las medidas enunciadas en la norma mencionada en el artículo precedente afectarán el ejercicio pleno del derecho de propiedad.

ARTÍCULO 4º.- Los recursos que demande el cumplimiento de la presente serán afectados del Presupuesto General de la Provincia, de la partida correspondiente a Ingresos Tributarios, Rentas Generales, conforme los programas y proyectos que para cada ejercicio proponga el titular del inmueble en conjunto con el Área de Preservación del Patrimonio Cultural y Ambiental o la autoridad que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 22 de diciembre de 2020.

—A la Comisión de Cultura y Turismo.

6.4.10
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.708)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Facultase al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos a la constitución de una fundación conforme al Código Civil y Comercial de la Nación, la que llevará un nombre que la identifique con el ente fundador.

ARTÍCULO 2º.- La Fundación tendrá capacidad para actuar como persona jurídica y su estatuto se ajustará a la presente ley y las normas del Código Civil y Comercial de la Nación o las que en el futuro la replacen.

ARTÍCULO 3º.- La Fundación tendrá su domicilio legal en la ciudad de Paraná y será determinado en el estatuto o por acta constitutiva.

ARTÍCULO 4º.- La Fundación tendrá por misión:

- a) Promocionar los valores culturales y artísticos en nuestra sociedad, generando espacios para su desarrollo;
- b) Fomentar la educación y concientización en materia de seguridad vial y seguridad e higiene en el trabajo;
- c) Promover la actividad educacional y formación profesional y laboral;
- d) Impulsar herramientas que permitan lograr la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación;
- e) Favorecer la integración social y laboral de personas con capacidades diferentes.

El presente es de carácter meramente enunciativo y no limitativo a cualquier acción en común que puede ser encuadrada en su misión.

Las acciones tendientes al cumplimiento de la misión, objeto y objetivos específicos serán fijadas en el estatuto.

ARTÍCULO 5º.- El patrimonio inicial de la Fundación IAPS será aportado por el Instituto Autárquico Provincial de Seguro y determinado por su Directorio.

El patrimonio inicial podrá ser acrecentado en el futuro con los siguientes recursos:

- a) Los fondos que se reciban en calidad de subsidios, donaciones, legados y herencias, en el supuesto de que se establecieran eventuales cláusulas condicionales, las mismas no pueden ser aceptadas si en alguna forma lesionan o contrarían el objeto social, los fines específicos o los intereses de la entidad;
- b) Los aportes de su miembro fundador y de quienes deseen cooperar con la obra de la institución;
- c) Las rentas de sus bienes e intereses que devenguen;
- d) Cualquier otro ingreso que obtuviere la Fundación, dentro de su carácter de entidad civil de bien público y fines fundacionales no lucrativo.

No será de aplicación a la Fundación la Ley de Contabilidad de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 6º.- La Fundación tendrá un plazo de vigencia de noventa y nueve años y podrá ser prorrogado por decisión de su fundador.

ARTÍCULO 7º.- El gobierno y la administración de la fundación será ejercida por un consejo de administración integrado por tres (3) miembros, a saber: un (1) Presidente, un (1) Tesorero y un (1) Secretario, quienes durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por el ente fundador a través de su Directorio y no percibirán retribución por el ejercicio de su cargo.

Los miembros del Directorio del IAPS podrán integrar el Consejo de Administración.

El Gobernador de la Provincia de Entre Ríos detentará el cargo de "Presidente Honorario" durante el plazo que dure su mandato.

ARTÍCULO 8º.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos sin necesidad de invocación de causa, con el voto de por los menos las dos terceras (2/3) partes de los integrantes del cuerpo.

ARTÍCULO 9º.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Ejercer por intermedio del Presidente la representación de la Fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados;
 - b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y las resoluciones que se dicten de acuerdo con las normas estatutarias;
 - c) Sancionar las reglamentaciones internas que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades fundacionales; dichas reglamentaciones, cuando regulen aspectos estatutarios o excedan de simples organizaciones administrativas, deberán ser sometidas a consideración y aprobación de la autoridad de contralor, la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, antes de su entrada en vigencia;
 - d) Constituir cuando fuere necesario las comisiones, los institutos y los cuerpos auxiliares internos, para el óptimo funcionamiento de la Fundación, asignándoles misiones y reglamentando sus actividades y relaciones con el Consejo de Administración;
 - e) Nombrar, sancionar y destituir, en su caso, al personal en relación de dependencia con la entidad;
 - f) Otorgar y revocar poderes, sean éstos generales o especiales;
 - g) Aceptar herencias, legados y donaciones, siempre de acuerdo con las normas de su estatuto y darles a esos bienes el destino correspondiente acorde con la obra fundacional;
 - h) Operar con las instituciones bancarias o financieras oficiales, privadas y mixtas, solicitar préstamos, abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, y demás que sean necesarias a los fines de esta ley;
 - i) Ordenar las inversiones correspondientes, el destino de los fondos y el pago de los gastos;
 - j) Recibir y entregar en las épocas correspondientes, y bajo inventario, los bienes de las fundaciones;
 - k) Formular a la fecha del cierre del ejercicio social, la memoria, el inventario general, el balance general y la cuenta de gastos y recursos, documentación que será elevada a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos dentro de los plazos y en las formas fijada por las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia;
 - l) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo fijárseles sus remuneraciones;
 - m) Reformar el estatuto en todas sus partes, salvo en lo que se refiera a las cuestiones especificadas en la presente ley. El Consejo de Administración podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para obtener el fin de la creación fundacional.
- Los deberes y atribuciones particulares del Presidente, Tesorero y Secretario serán determinadas en el estatuto.

ARTÍCULO 10º.- El Consejo de Administración realiza sus reuniones ordinarias y extraordinarias conforme lo establecerá el estatuto de la Fundación.

ARTÍCULO 11º.- El Consejo de Administración podrá decidir la disolución de la Fundación solo en caso de fuerza mayor o imposibilidad manifiesta del cumplimiento de los objetivos institucionales. Tal decisión será adoptada mediante el voto de los dos tercios del total de los miembros que integran la fundación y en el supuesto de resolverse la disolución, el Consejo de Administración designará los liquidadores, quienes procederán a cancelar, en su caso, el pasivo que existiere. Si resultaren bienes remanentes, estos serán transferidos al Instituto Autárquico del Seguro de Entre Ríos.

ARTÍCULO 12º.- La Fundación participará con un representante en el Consejo Entrerriano de la Responsabilidad Social y del Consejo de Políticas Sociales creados mediante Ley Provincial Nro. 10.582.

ARTÍCULO 13º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 22 de diciembre de 2020.

6.4.11

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.740)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Instáurese en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos la Semana de la Memoria, comprendida desde el cuarto día calendario previo al veinticuatro de marzo y hasta los dos días posteriores a la mencionada fecha.

ARTÍCULO 2º.- El Estado provincial, en el marco de esta semana, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Consejo General de Educación, la Secretaría de Cultura y demás organismos del Estado, organizará y auspiciará actos, eventos deportivos, culturales, artísticos, conferencias y jornadas alusivas a la concientización sobre Memoria, Verdad y Justicia, como así también a los valores de la democracia, defensa permanente del Estado de derecho y la plena vigencia de los derechos humanos.

ARTÍCULO 3º.- Invítese a instituciones intermedias, organismos de derechos humanos, ONG's y autoridades educativas de las distintas ciudades de la Provincia, a promover y organizar, en el marco de la Semana de la Memoria, actividades tales como las enunciadas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 24 de febrero de 2021.

—A la Comisión de Legislación General.

6.4.12

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.770)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.573 en relación a los inmuebles individualizados en el Artículo 1º de la Ley 10.573.

ARTÍCULO 2º.- Los inmuebles a expropiar mantienen el destino previsto en la Ley Nro. 10.573, desarrollo urbanístico de la ciudad de General Campos, lo que comprende la ampliación de la planta urbana, la construcción de planes habitacionales o viviendas de carácter social y la generación de espacios de uso comunitario.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 11 de marzo de 2021.

6.4.13

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.771)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ratifíquese la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.237 y ratificación dispuesta por la Ley Nro. 10.453 y por Ley Nro. 10.626, en relación a los inmuebles individualizados en la primera y manteniendo el destino en ella previsto.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para realizar las modificaciones y/o adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer la donación a favor de la Municipalidad de San Salvador respecto de los bienes inmuebles individualizados en el Artículo 1º de la Ley 10.237.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 11 de marzo de 2021.

6.4.14

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.772)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase la vigencia de la declaración de utilidad pública del predio que ocupa la Sinagoga de la Colonia Sonnenfeld, inmueble situado en la Quinta Nro. 17 del Grupo Sonnenfeld, San Gregorio, Colonia Clara, distrito Bergara, en el departamento Villaguay, ubicado en un predio de mayor superficie y sujeto a expropiación conforme lo dispuesto por Ley Nro. 10.259 y la Ley Nro. 10.688.

ARTÍCULO 2º.- La superficie total a expropiar será de 2.052 m².

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto en los artículos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 11 de marzo de 2021.

6.4.15

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.439)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Decláranse integrantes del patrimonio cultural a las colectividades radicadas en la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- Concepto. Entiéndase como “colectividad” a toda asociación de personas registrada y reconocida en legal forma que, por su origen, ascendencia, cultura, nacionalidad o religión en común, poseen identidad propia, sentido de pertenencia y costumbres compartidas.

ARTÍCULO 3º.- Declárase la inembargabilidad e inejecutabilidad de los inmuebles que funcionen como sedes sociales y sean de propiedad de la asociación debidamente registrada, excepto para los créditos que surjan de impuestos, tasas y contribuciones de mejoras que graven directamente el inmueble objeto del embargo o tarifas de servicios públicos prestados al mismo, hipotecas constituidas sobre el inmueble embargado con arreglo a las leyes de fondo, construcciones o refacciones realizadas en el mismo inmueble o expensas de administración y reparación.

ARTÍCULO 4º.- Deberes del Estado. El Superior Gobierno tiene a su cargo, a través de los organismos que determine, la planificación y ejecución de políticas públicas tendientes a atender los requerimientos de las colectividades.

ARTÍCULO 5º.- Políticas públicas. Reglas generales. Para la planificación y ejecución de las políticas públicas deben considerarse las siguientes pautas:

- a) Puesta en valor del acervo cultural de las colectividades, generando espacios para que los inmigrantes compartan su cultura;
- b) Generación de herramientas para el desarrollo, sostenimiento, y fortalecimiento de sus bases históricas;
- c) Integración de las diversas colectividades a los festejos provinciales y patrios argentinos;
- d) Retratar el pluralismo, la diversidad y el valor de la multiculturalidad como factor determinante en la identidad provincial y nacional;
- e) Potenciar la participación de los jóvenes de cada colectividad en las actividades y espacios que se generen;
- f) Fomentar encuentros entre las instituciones para la difusión e interrelación de las distintas culturas y colectividades;
- g) Difundir y promover proyectos y programas de trabajo conjunto con organismos internacionales y la sociedad civil;

h) Difundir información relacionada con los derechos de los inmigrantes en la República Argentina y en la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 11 de marzo de 2021.

–A la Comisión de Cultura y Turismo.

6.5

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

6.5.1

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.692)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Sobre producción, costos y contenidos página web oficial de Turismo. Turismo Entre Ríos (<http://entrierios.tur.ar>)

Primero: en caso de contratación a terceros:

- Empresa contratada. Antecedentes. Fecha de presentación del proyecto.
- Tipo de contratación en relación con la legislación que rige al sector público provincial.
- Monto final y forma de pago.
- Condiciones de producción técnica del proyecto, etapas y plazo de ejecución final.
- Coordinador responsable por parte de la Secretaría de Turismo de Entre Ríos.

Segundo: en caso de ejecución por administración:

- Dependencia estatal responsable del proyecto.
- Condiciones de producción técnica del proyecto, etapas y plazo de ejecución final.
- Coordinador responsable por parte de la Secretaría de Turismo de Entre Ríos.

Tercero: producción técnica y de contenidos:

- Sobre los textos: ¿quién decide su temática y mensaje, quién es el editor de redacción responsable, por qué se utilizan Lorem Ipsum a la vista del público tomadas de páginas web con copyright y derechos reservados?
- Sobre las fotos: ¿por qué se utilizan fotografías de otros paisajes fuera de la provincia que pueden tener derechos autorales, con quién se realiza la producción fotográfica final, se utiliza un banco fotográfico propio de la Secretaría de Turismo, se solicitó material a los municipios con autorización de derechos?
- Sobre el mapa de sitio: ¿quién coordina los contenidos cruzados que se presentan entre rubros, atractivos, destinos, etcétera?

Cuarto: si se aduce estar ante una “supuesta página de prueba como justificativo”, ¿por qué no se subió a un hosting de forma oculta con una URL (carpeta interna con secuencia de URL de difícil búsqueda pública) que no sea la oficial dispuesta por el MinTurDep, como dominio .tur.ar, de acceso público generalizado, difundido y con un alto ranking en los motores de búsqueda?

Quinto: al día de hoy, ya iniciada la temporada anunciada por el Gobernador:

- ¿Por qué aún presenta un sinfín de irregularidades en diseño, texto y contenidos?
- ¿Porque aún no es una web responsive?
- ¿Por qué presenta una profusa sección de Promociones caducas, vencidas hace dos años algunas, que exponen precariedad del sitio y falta de confiabilidad?

Sexto: ante todas las irregularidades exhibidas, ¿cuáles son las responsabilidades asumidas frente a la Ley 24.240 “Defensa del Consumidor”, Ley Nro. 22.802 “Ley de Lealtad Comercial”, Ley 26.104 “Publicidad con Fines Turísticos”, sus modificatorias y resoluciones correspondientes?

SATTO – MANEIRO – TRONCOSO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y el derecho a la información pública son mandatos de orden constitucional consagrados en el Artículo 14 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

Respecto al sector turístico, existe la necesidad de contar con un sitio web que proyecte a los potenciales turistas los atractivos naturales y artificiales que ofrece nuestra provincia, máxime en el actual contexto de grave crisis económica que afecta a todos los actores directos e indirectos ligados a la actividad y que se encontraron cercenados durante nueve meses a realizar su actividad producto del confinamiento decretado por el Poder Ejecutivo nacional: hotelería y demás alojamientos, gastronomía, transportes de línea de media y larga distancia, transporte de excursiones, complejos termales, parques acuáticos, museos, transportes náuticos, aerolíneas, centros de convenciones, salones de eventos, agencias de viajes y turismo, comercios, profesionales, guías de turismo, guías especializados, guías de pesca, toda otra actividad ligada y miles de empleados cuyos puestos de trabajo estuvieron absolutamente en riesgo, al igual que la generación de divisas en muchas localidades entrerrianas que dependen del turismo interno y externo.

Los entrerrianos tenemos derecho a conocer cuál es la empresa contratada como tercero o cuál es la repartición de la administración pública que lleva a cabo el servicio de hosting del sitio web oficial de la Secretaría de Turismo y cuáles son las condiciones técnicas del servicio.

Por ello solicitamos a los colegas diputados se sirvan acompañar este pedido de informes al Poder Ejecutivo.

Jorge D. Satto – Julián A. Maneiro – Manuel Troncoso – Rosario A. Acosta.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.2**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 24.693)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su opinión favorable para solicitar al Poder Ejecutivo nacional y/o al Congreso de la Nación Argentina a efectos de que propicie una regulación definitiva, completa y de fondo respecto a la publicación de contenidos en redes sociales, las responsabilidades emergentes para quienes las mal utilicen o las propicien para calumniar, difamar, denigrar, deshonrar a terceros o divulgar material de índole privada de las personas que comprometan o tiendan a denigrar sus creencias, ideologías y otras acepciones de ídoles personalísimas, tanto en el aspecto del derecho civil y comercial como del penal, otorgando protección judicial y jurisdiccional real, eficiente y suficiente a las potenciales víctimas de delitos o denigraciones públicas, salvaguardando así garantías esenciales otorgadas a todos los ciudadanos argentinos por la Constitución nacional argentina.

Destacar que, entre otras situaciones, quedan incluidas dentro de las posibles agresiones al honor y buen nombre de las personas los grados de violencia moral de todos los habitantes o de género para las mujeres, cuando no la afección directa de los derechos a la intimidad y a la privacidad, derechos que en la actualidad se encuentran ostensiblemente expuestos y vulnerables también por el vacío legal producido por una falta de regulación de fondo que dista aún de completarse y precisa de nuevos instrumentos jurídicos.

LOGGIO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la actualidad vemos cambios globales y constantes de la realidad producidos por la velocidad de la información y la extrema digitalización que han modificado para siempre la forma de comunicarnos, de relacionarnos y de interpretar y concebir la vida en sociedad.

Sin embargo es también muy claro que la celeridad con que la tecnología ha modificado nuestra realidad no se contrasta con la capacidad de respuesta que los usuarios, las instituciones y hasta los propios organismos judiciales y políticos asumimos frente a estos constantes y vertiginosos cambios y los efectos que acarrearán.

Por ello es que surgen nuevas inquietudes, problemas hasta entonces desconocidos y abusos que antes no existían como tal, simplemente por no preexistir el medio idóneo para consumir el hecho lesivo o agravante.

Desde la necesidad de ajustar la legislación del Código Penal a los nuevos delitos informáticos, hasta la adecuación de los sistemas de acusación y control judicial como tales, vemos que los intentos de adecuación legislativa y por ende judicial son lentos en comparación con la rapidez en que se suceden los hechos.

Así, en la actualidad una de las cuestiones más difíciles de regular es el de la responsabilidad jurídica de las afirmaciones u opiniones vertidas en las redes sociales y, sobre todo, cuando dichas manifestaciones no son simplemente una afirmación deliberada e irresponsable emitida a la red, sino que la misma se hace con una intención subyacente de obtener un beneficio, sacar una ventaja, manipular una opinión o simplemente desinformar a la población aportando datos falsos o apócrifos.

¿Qué hacer entonces cuando nos enfrentamos a un abuso del derecho a la libre expresión? ¿Cómo reaccionar ante la proliferación de datos que dañan a una velocidad infinitamente mayor que la capacidad de reparación que posee el sistema judicial? ¿Cuál derecho personal debe ser privilegiado? ¿A costa de qué principios?

Hace pocos días se conoció en la ciudad de Concordia un fallo del juez Gabriel Belen que decidió a favor del señor Guillermo Schmid, quien había efectuado descalificadoras acusaciones contra el honor, la familia y la persona del reconocido periodista local, Claudio Gastaldi con frases impropias para un medio al que pueden acceder miles de chicos y personas en general.

Dichas difamaciones fueron efectuadas por Schmid a través de un portal de Facebook que responde a la sigla ASEC y que, según la definición del sitio digital, está dirigido a la prevención de la seguridad en Concordia. Pero posteriormente, los propietarios de la red social ASEC eliminaron todo el contenido digital de las difamaciones publicadas en su muro de Facebook.

Entablada la demanda civil por parte de Gastaldi, el juez Belen falló a favor de Schmid indicando que no se pudo probar que las afirmaciones -posteriormente borradas- fueron efectivamente efectuadas.

Surge así el interrogante de cómo debe actuar la Justicia ante estos casos de extremo abuso del derecho de libre expresión que desnaturalizan en insultos, calumnias o “escraches” en redes sociales. Asimismo respecto a la responsabilidad que le cabe a quienes emiten opiniones libremente cuando éstas son puramente difamatorias.

Además, e infinitamente peor, es qué hacemos los representantes de las instituciones del Estado de derecho para salvaguardar los posibles abusos que se pueden generar a la luz de una prerrogativa tan cara y tan necesaria para cualquier república, como es el derecho a la información y a la libre expresión.

Surge así la necesidad de solicitar al Ejecutivo nacional y/o al Congreso de la Nación respecto a la urgencia de efectuar una regulación de fondo para que de modo definitivo, completo y general se promueva la legislación de esta actividad tan naturalizada en la actualidad para la sociedad, pero cuyos horizontes de consecuencias aún están lejos de ser siquiera divisadas, cuando no resueltas.

Posibles alternativas

Si bien se trata de legislación de fondo, es decir de competencia federal y potestad del Congreso nacional, debemos bregar porque prime siempre por parte de la Justicia el criterio de razonabilidad por sobre el de formalidad.

Así, para los responsables de impartir justicia debería ser fundamental que nadie pueda irrogarse el derecho de borrar las huellas de su propia responsabilidad. Ya sea de modo virtual como en este caso, o su equivalente de que se le permita al imputado corregir los actos incriminatorios que lo inculpan en un delito.

Además debemos trabajar sobre la cultura de quienes usan redes sociales para intentar educar a los usuarios en este sentido, creando conciencia de que una opinión debe hacerse con el máximo de cognición posible, porque dicho comentario va a tener inevitablemente efectos sociales generales y personales particulares.

Y en caso de que se perfeccione el abuso a la libre expresión, bregar porque la Justicia tenga la suficiente capacidad de poder juzgar y condenar al culpable y no permitir que por lagunas del derecho ante casos pioneros, el sistema judicial se justifique con cuestiones puramente procedimentales como acto reflejo, permitiendo que se concreten injusticias en nombre de la verdad. La contradicción más vieja y peligrosa desde el advenimiento del sistema de control judicial de derecho desde Monstequieu a la fecha.

Sin este necesario cambio de criterio tanto de usuarios de redes como de los responsables de legislar en la materia y de impartir justicia al respecto, no hay óbice de inicio real de transformación por lo que ese cambio metodológico e ideológico, se vuelve en extremo necesario para mitigar una doble injusticia a quien recibe las difamaciones sin pruebas suficientes: 1º.- La calumnia y 2º.- La subsecuente denegación de justicia.

Néstor D. Loggio

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.5.3

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.701)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés “La Fiesta del Pollo a la Parrilla”, cuyo objetivo es fomentar la importancia del sector avícola, a desarrollarse los días 29 y 30 de enero de 2021, organizada por el Club Atlético Arsenal de la ciudad de Viale y con la participación de emprendedores gastronómicos, artesanos y artistas locales.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de declaración de interés de la “La Fiesta del Pollo a la Parrilla”, organizada por el Club Atlético Arsenal de la ciudad de Viale.

La Fiesta tiene por objetivo fomentar la importancia que tiene la producción avícola en Entre Ríos, específicamente en Viale y zonas aledañas, siendo un pilar importante para las economías regionales.

Esta celebración se realizará en el predio del Club, cercano al ingreso a la ciudad, los días viernes 29 y sábado 30 de enero de 2021.

La Fiesta surge como iniciativa para impulsar las ventas tradicionales y populares, en una representativa “gran fiesta gastronómica”, tal como la propia organización la llama. Además, se pretende generar un sentido de pertenencia y que perdure en el tiempo como identidad local y, así lograr que la ciudad de Viale trascienda por su exquisita gastronomía.

Es importante que acompañemos estas festividades locales, reflejos de la cultura popular que valorizan nuestras costumbres y tradiciones entrerrianas.

Por los motivos expuestos, es que elevo el presente proyecto de declaración a este Honorable Cuerpo, aguardando el acompañamiento de mis pares de bancada.

Gustavo M. Zavallo

6.5.4

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.702)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés al juego “Piedras del Universo”, creado por emprendedores entrerrianos, ambientado en el clima, la historia y la geografía del litoral, con perspectiva de género, sustentabilidad ambiental y accesibilidad a personas con problemas de visión reducida.

MORENO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Considerando que Piedras del Universo es un juego basado en la mitología de nuestra región, orientado a resignificar los espacios naturales y poner a los jugadores en contacto con leyendas, costumbres y personajes de las culturas originarias.

Que fue ideado y producido por El Equipo Azul, conformado por una familia de emprendedores entrerrianos de la ciudad de Paraná, con aportes de los niños y niñas que integran la misma a partir de sus perspectivas y sabiduría permitiendo completar la dinámica del juego, logrando un juego familiar con un amplio espectro de jugabilidad.

Que el proceso de creación y establecimiento de reglas del juego fue abordado por todos los integrantes de la familia, aportando cada uno desde sus diferentes miradas y esto contribuyó a lograr un juego cuya dificultad se adapta a la estrategia y estilo de cada participante, lo que garantiza entretenimiento y aprendizaje para una amplia gama de edades.

Que en su proceso productivo se convocó a diversos emprendimientos locales, basado en la convicción de que el rol social de un emprendimiento debe ser el de conectarse y trabajar sinérgicamente con otros productores de forma directa o indirectamente, estimulando un círculo virtuoso de relaciones y fortalecimiento del entramado local.

Que invita a la reunión, la colaboración, la concentración y la elaboración de estrategias, además de entrenar la adaptación a lo imprevisto y resolución de problemas. Con un manual de instrucciones que es a la vez, la construcción de una historia repleta de personajes y situaciones que nos ayudan a conocer acerca de nuestra propia mitología.

Que recoge leyendas propias de la mitología litoraleña resignificándolas desde tres ejes principales: género, ambiente, geográfico/histórico. Sin transformar el sentido de las leyendas transmitidas de boca en boca por generaciones, los emprendedores decidieron intervenir activamente en ese proceso de conducción de saberes y recreación del ideario popular reafirmando el rol de la mujer originaria como trabajadora y protagonista de los destinos de sí misma y de su pueblo, proponiendo una versión alternativa, libre de sexismos y violencias simbólicas propias del patriarcado. Juego que también fue diseñado para que en el transitar del mismo permita que los participantes estén en contacto con paisajes propios del litoral argentino, transiten sendas junto a animales autóctonos (colibrí, dorado, aguará guazú y guazuncho) en diversos accidentes geográficos y fenómenos naturales característicos de nuestra región, que se mencionan permanentemente en las cartas y tarjetas.

Que además de rescatar parte importante del acervo cultural entrerriano, incluye la intervención de diferentes personajes y mitos de culturas originarias que no habitaron lo que hoy conocemos como provincia de Entre Ríos, plasmando una propuesta alternativa a las divisiones políticas del territorio permitiendo entender desde otras miradas el lugar donde vivimos. Esto con el fin de aportar al entendimiento de la realidad histórica y un acercamiento a los orígenes de los primeros pobladores y de las expresiones artísticas con las que nos sentimos hoy en día más identificados. La propuesta del juego es entender que el chamamé, el mate y muchas otras expresiones culturales son propios de regiones que trascienden una frontera geográfica.

Que en la producción del juego se contempla la reducción del impacto ambiental con la fabricación de piezas en 3D desarrolladas en PLA, un material plástico con componentes de

origen vegetal y menor impacto ambiental. Como así también accesibilidad a personas con problemas de visión reducida incorporando en todas sus fichas identificación en braille.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con la presente declaración de interés.

Silvia del C. Moreno

6.5.5

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.703)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la resolución en la cual se nombra al chamamé patrimonio cultural inmaterial de la humanidad reconocido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

MORENO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Considerando que el chamamé por su valor, presencia y peso cultural fue declarado patrimonio cultural de la humanidad, en el encuadre de patrimonio inmaterial definido por la Unesco, entendido como los “usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas - junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural”, a fin de ser reconocido y protegido es que propongo la presente declaración de interés.

El chamamé es una manifestación cultural que comprende un estilo de música y danza propios de la gran región guaranítica que comprende al litoral argentino y se extiende al sur del Brasil y Paraguay. De todas las hipótesis sobre su origen, la tesis más extendida es la del origen guaraní. Se puede hablar de un elemento espiritual y filosófico en esta etapa inicial del chamamé, vinculado a la ceremonia sagrada de los avá guaraní en la que participa toda la comunidad. Se desarrolla entre danzas y música de las mbaraka (maracas, usadas por los hombres) y takuapu (bastón rítmico de uso femenino), alternadas con sermones del chamán. El objetivo es fortalecer los vínculos entre los seres divinos y los miembros de la comunidad, es un momento de síntesis de todos los aspectos de la cultura avá guaraní.

En la actualidad el chamamé sigue teniendo en su música y en su cotidianidad un fuerte componente ritual que se transmiten en dialecto yopará, una mezcla de español y guaraní. Entre sus principales componentes, figura una danza que sus ejecutantes bailan fuertemente abrazados, así como eventos festivos llamados musiqueadas, invitaciones, plegarias y el sapukay, un grito peculiar lanzado con un movimiento del cuerpo que expresa emociones y sensaciones profundas de alegría, tristeza, dolor o valentía.

La música y el baile de este elemento del patrimonio cultural inmaterial son componentes importantes de la identidad regional y desempeñan un importante papel social porque suelen estar siempre presentes en todo tipo de celebraciones comunitarias, familiares, religiosas y festivas.

El chamamé pone de relieve toda una serie de valores esenciales: el amor a la tierra en que se ha nacido y a su fauna y flora; la devoción religiosa; y la ñande reko guaraní, es decir la “manera de ser y estar” de los humanos en armonía con la naturaleza y la espiritualidad.

En este sentido forma parte del “patrimonio vivo”, y es parte del acervo ancestral heredado y de las prácticas, expresiones, saberes y técnicas transmitidos por las comunidades del litoral sudamericano. Reconocido, además, como patrimonio cultural del Mercosur, candidatura aprobada por los delegados de Brasil, Chile, Ecuador, Uruguay y Argentina, quienes se expresaron a favor a su reconocimiento como un bien cultural de la región.

Fortaleciendo valores tales como: la identidad -práctica cultural compleja que se expresa tanto en la música como en la poesía y la danza, sentimiento que se canta y emoción

que se baila-; la apropiación -el chamamé se transmite de generación en generación, acompaña a las personas y los grupos en su migración-; y la integración -por su localización y características culturales-.

Es la memoria viva, colectiva, que se expresa inclusive a su vez como rito, celebración, fiesta y alegría. Por esta la importancia de enaltecer y re-conocer el valor del chamamé como expresión de ser y estar.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con la presente declaración de interés.

Silvia del C. Moreno

6.5.6

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.704)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Detalles sobre el grado de ejecución del operativo de vacunación contra el COVID-19 implementado en la provincia de Entre Ríos.

Segundo: El número de primera dosis de vacunas Sputnik V recibidas por la Provincia de Entre Ríos.

Tercero: Fecha estimada de recepción de la segunda dosis complementaria de la Sputnik V y cantidad de las mismas.

Cuarto: Los centros de vacunación habilitados en la provincia para la aplicación de la vacuna Sputnik V, públicos alcanzados y frecuencia de vacunación.

Quinto: El sistema de gestión y registro implementado para realizar el seguimiento y control de las personas vacunadas, como así también los protocolos implementados para coordinar la aplicación de la segunda dosis.

Sexto: El número de personas esenciales y no esenciales vacunadas con la primera dosis de la Sputnik V.

Séptimo: Detalle, de haber existido, los inconvenientes presentados durante el proceso de aplicación de la Sputnik V y en su caso el plan de contingencias adoptado.

VITOR – ANGUIANO – CUSINATO – SATTO – MATTIAUDA –
TRONCOSO – BRUPBACHER – MANEIRO – SOLARI – ZACARÍAS –
ACOSTA – JAROSLAVSKY – FOLETTO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.7

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.709)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su beneplácito por la declaración de patrimonio histórico arquitectónico de la Provincia al predio del exferrocarril “Urquiza” ubicado en la ciudad de Bovril, departamento La Paz.

CASTRILLÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El gobernador, contador Gustavo Bordet, firmó el pasado 28 de diciembre del 2020 el Decreto Nro. 2.469, en el que se declara patrimonio histórico arquitectónico provincial al predio donde se encuentra emplazada la estación de trenes en Bovril.

El predio del exferrocarril Urquiza, recibió esta distinción a instancias de un pedido gestionado por el intendente Fabián Valenzuela y las coordinadoras de Turismo y Cultura, Zunilda Romero y Betiana Scarafia, respectivamente.

Este predio, donde está emplazada la estación del ferrocarril, tuvo un papel preponderante en la historia de Bovril desde su mismo nacimiento.

Los primeros asentamientos humanos en lo que hoy es Bovril estuvieron constituidos principalmente por ingenieros, topógrafos y peones del ferrocarril en construcción, que hicieron primero las mensuras, es decir, la demarcación de las manzanas del futuro pueblo a crearse y después realizaron el terraplenado.

El 20 de febrero de 1913, se trasladó a la ciudad de Paraná un grupo de vecinos que habitaban esta zona; los mismos, con la intermediación del señor Pablo Guarrochena, en representación de la Sociedad Argentina Bovril, presentaron al Gobierno provincial, encabezado por el señor Prócoro Crespo, el plano fundacional de la "Colonia y Pueblo Bovril", que fuera realizado por el agrimensor Antonio Tost y el ingeniero civil César Menegazzo. Dicho plano contemplaba así la conformación de un nuevo poblado, que llevaría el nombre de la empresa británica que cedería las tierras.

El 26 de marzo de 1913, el Gobernador de la Provincia resolvió la aprobación del trazado presentado por la compañía Bovril, creando así la "Colonia y Pueblo Bovril", que hasta entonces se llamaba "Km 49". Esta fecha sería reconocida en el año 1992 como fecha oficial de fundación por el Honorable Concejo Deliberante de Bovril, mediante Ordenanza Nro. 235/92.

Al aprobar dicho trazado, el Gobierno provincial obligó a la Sociedad Argentina Bovril, en carácter de propietaria de las tierras, a dejar reservas fiscales, es decir, superficies destinadas a edificios y espacios públicos: una plaza, una escuela, una comisaría, un cementerio, calles y avenidas.

Por todo lo antes expuesto es que les solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de declaración.

Sergio D. Castrillón

6.5.8

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.710)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ley Provincial de Licencias por Maternidad y Paternidad

ARTÍCULO 1º.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones de la presente son de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos, para todos los y las trabajadoras dependientes de los tres poderes del Estado provincial.

ARTÍCULO 2º.- Objeto: La presente ley tiene por objeto:

- a) Promover una equitativa distribución de las responsabilidades laborales y familiares de las y los trabajadores del Estado provincial;
- b) Fomentar y garantizar la inserción y permanencia de las mujeres en edad reproductiva en el mercado laboral;
- c) Garantizar la no discriminación en el ámbito laboral por razones de género y/o orientación sexual;
- d) Promover y concientizar acerca de una distribución más equitativa de las tareas domésticas y de cuidado entre hombres y mujeres;
- e) Garantizar el derecho de los padres y madres trabajadoras del Estado provincial a poder contar con un tiempo propio destinado al cuidado de sus hijas e hijos en los primeros meses de vida;
- f) Garantizar el derecho de todo niño o niña a ser cuidado por sus padres durante su primera infancia;
- g) Fomentar y garantizar el trato igualitario entre padres y madres, cualquiera sea el origen de su vínculo filial con su hijo o hija.

ARTÍCULO 3º.- Condiciones más favorables provenientes de convenciones colectivas de trabajo: Las convenciones colectivas de trabajo o laudos con fuerza de tales, que contengan normas más favorables a los y las trabajadoras, serán válidas y de aplicación. Las que reúnan

los requisitos formales exigidos por la ley y que hubieran sido debidamente individualizadas, no estarán sujetas a prueba en juicio.

ARTÍCULO 4°.- Tipos de licencias: Los y las trabajadoras gozarán, cuando correspondan de las siguientes licencias:

- a) Licencia por tratamiento con técnicas de reproducción médicamente asistida;
- b) Licencia prenatal;
- c) Licencia por maternidad o paternidad;
- d) Licencia parental;
- e) Permisos de lactancia.

ARTÍCULO 5°.- Licencia por tratamiento con técnicas de reproducción médicamente asistida: La trabajadora que se someta a tratamiento con técnicas de reproducción asistida, podrá gozar de treinta (30) días continuos o discontinuos por año calendario cuando mediare prescripción médica expresa.

ARTÍCULO 6°.- Licencia prenatal: La trabajadora embarazada gozará de una licencia prenatal de cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto. Sin embargo, la trabajadora podrá optar por la reducción de la licencia prenatal por un período que no podrá ser inferior a quince (15) días, salvo prescripción médica; el resto del período total de licencia se acumulará al período de licencia por maternidad posterior al parto. En caso de nacimiento pre término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no hubiese gozado antes del parto, de modo de completar los setenta y cinco (75) días de licencia. La trabajadora deberá comunicar el embarazo, presentando un certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto.

ARTÍCULO 7°.- Licencia por maternidad o paternidad: Las y los trabajadores gozarán de una licencia por maternidad o paternidad durante los treinta (30) días posteriores al nacimiento, a la inscripción de su hijo o hija en el Registro Civil o al otorgamiento de la guarda con fines de adopción, según el caso. La o el trabajador deberá practicar la correspondiente comunicación por cualquier medio al empleador/a. Esta licencia será también de aplicación para el caso de nacimiento sin vida. En el supuesto de más de un hijo o hija, el período de licencia se ampliará en quince (15) días por cada hijo o hija a partir del segundo inclusive.

ARTÍCULO 8°.- Licencia parental: Una vez completado el período de licencia por maternidad o paternidad, las y los trabajadores gozarán de una licencia hasta completar sesenta (60) días posteriores al nacimiento, del otorgamiento de la guarda con fines de adopción o de la inscripción en el Registro Civil.

ARTÍCULO 9°.- Permisos de lactancia: Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hija o hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que, por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo/a por un lapso más prolongado. A opción de la trabajadora, podrá acumularse la licencia diaria, ingresando una (1) hora más tarde o retirándose una (1) hora antes. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto o adopción múltiple.

ARTÍCULO 10°.- Invítese a los municipios, comunas y juntas de gobierno a adherir a la presente ley y dictar las normas pertinentes para su cumplimiento e implementación.

ARTÍCULO 11°.- Derogase toda norma que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 12°.- De forma.

KRAMER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En Argentina, la actual diferencia entre las licencias por maternidad y paternidad reproduce estereotipos de género e invisibilizan la diversidad de las constituciones familiares, constituyendo un obstáculo para el acceso, permanencia y desarrollo de las mujeres en el mercado laboral en condiciones de igualdad.

En nuestro país la Ley Nro. 20.744 de Contrato de Trabajo establece 90 días de licencia por maternidad y 2 de licencia por paternidad para empleados/as privados. A su vez, el convenio colectivo de trabajo de cada actividad puede modificar esas cantidades. Para la Administración Pública nacional, la Ley Nro. 25.164 dispone una licencia por maternidad de

100 días, mientras que el Decreto Nro. 214/2016 otorga una licencia por nacimiento de 15 días hábiles para la persona no gestante.

En la provincia de Entre Ríos, el Anexo I del Decreto MGJE 5.703/93, que modifica la Ley Nro. 3.289 “Régimen Jurídico de los Agentes Públicos de la Provincia de Entre Ríos” prevé una licencia por maternidad de noventa (90) días corridos (estableciendo igual plazo aún en casos de alumbramiento múltiple) y una licencia diferenciada para el agente de dos (2) días hábiles por nacimiento de hijo.

Estas normativas distribuyen los tiempos de licencia en función de roles de género históricamente naturalizados: ellas como cuidadoras del hogar y los/as hijos/as; ellos como sostenimiento económico de la familia.

Asimismo, este esquema no tiene en cuenta las diversas constituciones familiares. No está adaptado a La Ley de Matrimonio Igualitario ni a la Ley de Identidad de Género, no considera los casos de adopción, ni la existencia de hogares monoparentales.

La asunción de la responsabilidad de los hombres en las tareas de cuidado, es ciertamente un aspecto relativamente reciente, que requiere de su visibilización y de su estímulo tanto en las políticas públicas como en las leyes, en especial, en las normas que regulan la vida laboral de varones y mujeres. Históricamente, los varones han estado inhabilitados, tanto por auto-imposición como desde la misma sociedad patriarcal, para ejercer labores consideradas como “femeninas”.

El concepto de “trabajador varón sin responsabilidades familiares” sobre el que se construyó nuestra Ley de Contrato de Trabajo, ha quedado anacrónico frente a las transformaciones producidas en los roles que hombres y mujeres desempeñan socialmente y frente a las diversas formas de familias que hoy existen.

Las licencias familiares deben ser concebidas como políticas públicas destinadas a garantizar derechos y promover el desarrollo. Para ello, es necesario universalizar su acceso y promover una división más justa de las tareas de cuidado.

La promoción de la protección de la maternidad en paralelo con el apoyo a los trabajadores con responsabilidades familiares forman parte de las estrategias de la OIT para promover la igualdad de género y la igualdad de oportunidades y de trato para las mujeres en los mercados de trabajo y forman parte del concepto de “trabajo decente” impulsado por dicha organización.

La protección de la maternidad ha sido una preocupación de la OIT desde su fundación en 1919.

En 1981 se aprueba el Convenio 156 y la Recomendación 165. En estas disposiciones se asume que para garantizar a las mujeres igualdad de oportunidades y trato en el trabajo, se requieren cambios en el papel masculino tradicional, es decir que la mayor presencia de las mujeres en el trabajo debe ser acompañada de una creciente participación de los varones en la familia y el hogar. En la Resolución 165 se plantea que “deberán adoptarse y aplicarse medidas para prevenir la discriminación directa o indirecta basada en el estado matrimonial o las responsabilidades familiares. Asimismo, en ella se asume que tanto el hombre como la mujer son responsables de sus hijos/as y, por lo mismo, se propone que ambos puedan hacer uso de una licencia parental posterior a la licencia de maternidad.

Una de las principales herramientas utilizadas en los países con mejores índices de equidad de género, mediante la cual se ha logrado una mayor participación de los padres en la crianza y el cuidado de niñas y niños ha sido la licencia por paternidad.

Este proyecto tiene por finalidad constituir un régimen de licencias igualitario y superador de los roles de género. Procura una distribución más justa de roles al interior del hogar, proporcionando una distribución equitativa del cuidado de los recién nacidos, facilitando el retorno de las mujeres a sus trabajos, favoreciendo a su autonomía económica y reduciendo la brecha salarial entre hombres y mujeres.

Se remarca la importancia de que las licencias que se otorgan son individuales, intransferibles y obligatorias, ya que si fueran optativas, las mujeres las toman en mayor medida que los hombres. Además, estos esquemas contribuyen a derribar el mito de que contratar mujeres implica mayores costos laborales, y por lo tanto, sirven para disminuir la discriminación laboral por razones de género.

Por su parte, se pretende equiparar las licencias por maternidad y paternidad sin distinción respecto al origen de la filiación de los hijos e hijas, procurando abarcar las diversas

constituciones familiares, en el marco de la Ley de Matrimonio Igualitario, a la Ley de Identidad de Género, los casos de adopción y hogares monoparentales.

La sanción de la Ley Nro. 26.618 de Matrimonio Igualitario en el año 2010 significó un paso fundamental para la transformación de las estructuras familiares, la legalidad y legitimación social que ha brindado dicha ley ha permitido que muchas parejas puedan concretar un proyecto familiar con hijas e hijos. El proceso de consolidación y visibilización de las diversidades familiares trae aparejado el justo reclamo por iguales derechos. La necesidad de equiparar las licencias por maternidad y paternidad sin distinción de sexo ni orientación sexual del o la trabajadora beneficiaria, resulta ser una cuestión vital e indispensable.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos a mis pares la aprobación del presente proyecto.

José M. Kramer

–A la Comisión de Empleo, Previsión y Seguridad Social.

6.5.9

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.711)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 85º de de la Ley Orgánica de los Municipios Nro. 10.027, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 85º.- Las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante pueden ser prorrogadas por el Departamento Ejecutivo, por un plazo máximo de sesenta (60) días corridos. En la prórroga deberá expresarse en forma taxativa los asuntos a tratarse, no pudiendo el Concejo Deliberante considerar otros.”.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Inciso d) del Artículo 107º de la Ley Orgánica de los Municipios Nro. 10.027, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 107º.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

...d) Prorrogar las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante por un plazo máximo de hasta sesenta (60) días corridos, debiendo expresar en forma taxativa los asuntos a tratarse, no pudiendo el Concejo Deliberante considerar otros;”.

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el Artículo 86º de de la Ley Orgánica de los Municipios Nro. 10.027, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 86º.- Las sesiones ordinarias pueden ser también prorrogadas por sanción del propio Cuerpo, hasta el plazo máximo de inicio de las sesiones ordinarias. Será necesario el voto a favor de más de la tercera parte de sus miembros. Durante el período de prórroga de las sesiones ordinarias el Concejo Deliberante conserva las mismas atribuciones y facultades que corresponden al período ordinario.”

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el Artículo 87º de de la Ley Orgánica de los Municipios Nros. 10.027, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 87º.- El Departamento Ejecutivo puede convocar a sesiones extraordinarias para considerar asuntos determinados. También pueden ser convocadas por el propio Concejo Deliberante, mediando petición escrita de más de la tercera parte de sus miembros. Durante el período no ordinario de sesiones las comisiones pueden ser convocadas por sus presidencias, mediante solicitud de cualquiera de sus miembros, con el fin de emitir los despachos que se interesen tratar en las sesiones extraordinarias.”.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

FARFÁN – CORA – MORENO – RAMOS – RUBATTINO –
CASTRILLÓN – COSSO – KRAMER – SILVA – SOLANAS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que, el Artículo 85° de la Ley Orgánica de los Municipios Nro. 10.027 (en adelante LOM) dispone que “Las sesiones ordinarias del Concejo pueden ser prorrogadas por sesenta (60) días por el Departamento Ejecutivo, debiendo mencionarse en la convocatoria los asuntos que deberán tratarse, no pudiendo el Concejo considerar otros.”.

Que, también el Inciso d) del Artículo 107° expresa como atribuciones del Presidente Municipal “Prorrogar por un término que no exceda de sesenta (60) días las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante, con determinación de los asuntos que han de tratarse en la prórroga.”.

Qué, rápidamente podemos observar que mientras el Artículo 85° pareciera imponer la única alternativa de sesenta (60) días cuando el Departamento Ejecutivo Municipal (en adelante DEM) prorroga las sesiones ordinarias, en el Inciso d) del Artículo 107° surge como el plazo máximo, pero no el único. Lamentablemente estas incoherencias en todo el articulado de la LOM parecen ser la regla general, y no la excepción. Que, tampoco aclara cómo se cuentan esos plazos. Entendemos que son corridos, pues si los plazos fueran hábiles la prórroga abarcaría prácticamente todo el período de receso (diciembre, enero y febrero), llegando hasta el inicio de las sesiones ordinarias del 1° de marzo.

Que, por ello proponemos considerar a los sesenta (60) días como el plazo máximo y no el único, y además aclarar que son días corridos. Será una decisión discrecional y exclusiva del DEM fijar el plazo que considera más útil y necesario para la prórroga.

Que, por otra parte, el Artículo 86° expresa que “Las sesiones ordinarias pueden ser también prorrogadas por sesenta (60) días por sanción del propio Cuerpo, bastando a ese efecto que vote por la prórroga más de la tercera parte de los miembros del Concejo. En la ordenanza por la que se prorroguen las sesiones deberán expresarse los asuntos a tratarse, bastando la mayoría anterior para que un asunto sea incluido. Sólo podrán ser tratados en estas sesiones los asuntos incluidos en la ordenanza citada o en el decreto del Departamento Ejecutivo a que se refiere el Artículo 87°.”.

Que, en la práctica la regulación de la prórroga de las sesiones ordinarias ha sido motivo de debates y críticas. Es entendible que si la prórroga no es ejercida por el propio Concejo Deliberante (en adelante CD) (por considerar que no hay asuntos que lo ameriten), pero sí por el DEM, entonces los asuntos sólo deban ser los que éste propuso. Pero los obstáculos en la práctica se aprecian cuando es el propio CD quien aprueba la prórroga. En el régimen actual cuando el CD prorroga las sesiones sólo está habilitado para tratar “los asuntos incluidos en la ordenanza citada”. Es decir, por una parte se prorroga el período ordinario, pero por otra se limitan inexplicablemente las atribuciones que el CD puede ejercer durante ese período. No queda otra conclusión que afirmar que la “prórroga de sesiones ordinarias” en realidad no es tal, sino un período “especial”, limitado a determinadas atribuciones. En la práctica sucede que en este período “especial” de prórroga ingresan por la Secretaría del CD variados expedientes, tanto del DEM y de los bloques de concejales como de los particulares. Estos expedientes no pueden ser tratados hasta el inicio de las sesiones ordinarias, por no haber sido “incluidos” en la ordenanza de prórroga. Consideramos que el régimen actual limita, sin fundamentos de la realidad ni beneficio alguno, el accionar del CD cuando es éste quien resuelve seguir trabajando y sesionando.

Que, por ello proponemos una mayor autonomía en las atribuciones del órgano legislativo, que implique ampliar la posibilidad de aquel de tratar más asuntos y durante más tiempo. Proponemos, entonces, disponer que cuando sea el propio CD quien aprueba la prórroga de las sesiones ordinarias, el plazo no se limite a sesenta (60) días sino hasta el máximo de inicio de las sesiones ordinarias. Y que, además, el CD conserve las mismas e idénticas atribuciones y facultades que corresponden al período ordinario.

Que, otro de los conflictos que surgen durante el período de receso tiene origen en el funcionamiento de las sesiones extraordinarias. Hoy en día para tratar un asunto en una sesión extraordinaria existen dos caminos: el tratamiento sobre tabla o el de un despacho que emitió una comisión. Algunas interpretaciones niegan que el CD pueda emitir despachos de comisión por fuera del período ordinario de sesiones o de prórroga. Si fuese así las sesiones extraordinarias solo tendrían el camino del tratamiento sobre tablas para aprobar un asunto.

Por ello, proponemos prever expresamente que durante del receso pueda convocarse en forma especial a la comisiones para tratar los asuntos que sus miembros propongan. De

esta manera, podrá solicitarse que los despachos emitidos sean tratados en las sesiones extraordinarias correspondientes.

Mariana Farfán – Stefanía Cora – Silvia del C. Moreno – Carina M. Ramos – Verónica P. Rubattino – Sergio D. Castrillón – Juan P. Cosso – José M. Kramer – Leonardo J. Silva – Julio R. Solanas.

–A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales.

6.5.10

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.712)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

En relación al estado del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER):

Primero: Requerir al Directorio del IOSPER que informe sobre la situación económica financiera y prestacional de la Obra Social durante los últimos dos períodos 2019-2020.

Segundo: Se informe cuáles han sido los gastos operativos mensuales durante los mencionados períodos y que porcentaje han representado los mismos sobre el total de los recursos presupuestados para cada año.

Tercero: Se informe la cantidad de empleados con los que cuenta en la actualidad IOSPER, detallando el personal por delegaciones y la cantidad de personal que ha ingresado desde 2016 hasta la actualidad, independientemente de la modalidad de contratación.

Cuarto: Detallar la cantidad de afiliados que posee a la actualidad IOSPER, y si los mismos reciben las prestaciones en debido tiempo y forma, o si las mismas se encuentran suspendidas, detallando en su caso los motivos y el número total de afiliados afectados por ello.

Quinto: Informar si el Directorio de la Obra Social ha elevado anualmente -en los últimos dos períodos- al Poder Ejecutivo, el presupuesto general de gastos.

Sexto: Informar si la Comisión Fiscalizadora de carácter permanente ha efectuado controles en torno al funcionamiento de la Obra Social, durante los últimos dos períodos anuales. En caso afirmativo sírvase de detallar cuales, adjuntando documentación respaldatoria.

Séptimo: En caso de haberse dado lo enunciado en el apartado anterior, y teniendo en consideración que corresponde a la Comisión Fiscalizadora “Tomar conocimiento previo a la suscripción de todos los convenios y contrataciones realizadas por la Obra Social, al efecto de dictaminar, con carácter vinculante, sobre la procedencia o improcedencia de la celebración del convenio o la contratación respectiva”, informar si la misma realizó algún tipo de recomendación o sugerencia, con relación a la celebración de dichos acuerdos, detallando las mismas en caso afirmativo.

Octavo: Informar si la mencionada comisión ha controlado en el ámbito de la administración del Instituto lo referido a la ejecución de los convenios y contrataciones realizadas por la Obra Social, detallando los controles efectuados a tal fin.

Noveno: Si la Comisión ha controlado la actividad desarrollada por las auditorías del Instituto.

Décimo: Informar si la misma ha detectado irregularidades en el ámbito de la Obra Social provincial. En su caso, comunicar si ha dado intervención a los organismos de contralor competentes en caso de detectar irregularidades, tales como el Tribunal de Cuentas.

Décimo Primero: Informar si el Presidente de la Obra Social ha remitido mensualmente a la Comisión Fiscalizadora permanente, un informe financiero de la misma, el que se haya incluido la marcha y desenvolvimiento de los distintos convenios, contrataciones y principales acuerdos realizados o en trámite, discriminando el total de los ingresos y egresos producidos en dicho lapso de tiempo.

Décimo Segundo: Informar si el Presidente ha suministrado a la Comisión Fiscalizadora permanente de la Obra Social los estados económicos cada tres (3) meses, durante los últimos 2 períodos anuales.

Décimo Tercero: Informar si en 2017 se registró el aumento de aportes patronales, conforme a lo anunciado por el Gobernador de la Provincia -contador Gustavo Bordet- del 4,5%, que serían aplicable a partir del mes de marzo de 2017.

Décimo Cuarto: Informar sobre el convenio prestacional que vincula a la Obra Social de la Provincia con la Federación Médica de Entre Ríos (FEMER), y las diferencias que sobre el mismo se han suscitado, desembocando en la falta de cobertura de los afiliados.

Décimo Quinto: Adjuntar, copia auténtica del convenio mencionado precedentemente.

MATTIAUDA – ZACARÍAS – VITOR – BRUPBACHER – CUSINATO –
SATTO – MANEIRO – SOLARI – ANGUIANO – TRONCOSO –
JAROSLAVSKY – ACOSTA – FOLETTO – VARISCO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) ha recibido numerosos reclamos en los últimos meses, los cuales se han intensificado en las últimas semanas, por parte de sus afiliados con respecto a los reiterados y prolongados cortes de servicios y a las precarias coberturas que se les otorga.

Es de público conocimiento el descontento por parte de cientos de afiliados que recurren diariamente a las delegaciones y ante la falta de cumplimiento de las prestaciones se ven obligados a recurrir a la vía de amparos, para poder lograr forzosamente el cumplimiento de las prestaciones requeridas.

Demoras en las autorizaciones de medicamentos para tratamientos crónicos, falta de cobertura, corte de tratamientos a pacientes con HIV, retraso en entrega de elementos, son algunos de los tantos problemas que afectan a los afiliados de la Obra Social.

Dichas irregularidades no constituyen un detalle menor, sino que por el contrario se traducen en una gravísima afectación de derechos esenciales, tales como el derecho a la vida y a la salud, reconocidos, además, en numerosos tratados internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional.

Lo cual denota la gravedad del asunto en cuestión, justifica la presentación del presente pedido de informes y exige por parte de la Obra Social provincial una pronta respuesta, a fin de salvaguardar los delicados intereses que se encuentran en juego.

Nicolás A. Mattiauda – Juan D. Zacarías – Esteban A. Vitor – Uriel M. Brupbacher – José C. Cusinato – Jorge D. Satto – Julián A. Maneiro – Eduardo M. Solari – Martín C. Anguiano – Manuel Troncoso – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto – Lucía F. Varisco.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.11

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.713)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su repudio por el levantamiento del programa “Panorama Agropecuario” conducido por el periodista Martín Morasan, que se emitió ininterrumpidamente desde el año 2003 hasta el 29/1/2021 por LT11 Nacional Radio General Francisco Ramírez AM 1.560 de Concepción del Uruguay.

SATTO – ZACARÍAS – TRONCOSO – CUSINATO – MATTIAUDA –
VITOR – BRUPBACHER – ANGUIANO – SOLARI – MANEIRO –
ACOSTA – FOLETTO – JAROSLAVSKY.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto que esta Honorable Cámara declare su repudio por el levantamiento del reconocido ciclo radial “Panorama Agropecuario” de la radio estatal LT11 Nacional, un clásico de la radiofonía concepcionera y entrerriana, referencia infaltable del periodismo agropecuario, que refleja la actividad del sector del campo en los ámbitos local, provincial, nacional y regional.

El envío se emite desde hace 18 años. Su conductor, Martín Morasán, en las últimas horas fue informado telefónicamente por el director Juan Antonio Izaguirre que a partir del 1/2/2021 su programa solo será emitido por FM Arenas -la frecuencia modulada que funciona bajo la órbita de la AM-.

Considero que la decisión intempestiva de las máximas autoridades de la radio se encuentra motivada en que el periodista está vinculado al PRO y Juntos por el Cambio, por lo que atenta contra la pluralidad de voces y la apertura a la disidencia, máxime tratándose de una emisora propiedad del Estado nacional y administrada por Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado (RTA SE), cuyo Directorio está presidido por la periodista Rosario Lufrano, mientras que la Dirección Ejecutiva de Radio Nacional está a cargo del productor musical y radiofónico Alejandro Pont Lezica.

En los hechos esta marginación de la programación de la AM implica la imposibilidad de llegar a los hogares rurales de los departamentos Uruguay, Gualaguaychú, Villaguay, Tala, Colón y departamentos de la República Oriental del Uruguay, entre otros, donde se concentra su mayor audiencia y en los que a veces no hay servicio de internet y la única vía de acceso a un medio es a través de la potente señal que tiene la emisora.

Morasán ha manifestado públicamente su pertenencia al PRO y al Frente Juntos por el Cambio y ha militado el espacio político en forma respetuosa, tanto cuando la coalición fue gobierno como en el presente, desde la oposición.

Este acto discriminatorio hacia Martín y su audiencia ruralista de la región implica un atropello intolerante hacia la disidencia ideológica y política que denuncio y rechazo enérgicamente.

Los gobiernos nacional y provincial lanzan permanentes discursos de supuesta inclusión, mientras paralelamente no cesan de exteriorizar actitudes discriminatorias y que atentan contra la pluralidad de voces y la libertad de expresión.

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en su Artículo 12, párrafos 1 y 2, establece que “El Estado garantiza la libertad de expresión, creencias y corrientes de pensamiento.

La libertad de la palabra escrita o hablada, es un derecho asegurado a los habitantes de la Provincia, sin que en ningún caso puedan dictarse medidas preventivas para el uso de esta libertad, ni restringirla ni limitarla en manera alguna”.

El Artículo 14 de la Constitución nacional, consagra entre los derechos de los habitantes el de libertad expresión: “de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa”.

La libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido en múltiples instrumentos jurídicos internacionales, entre ellos la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos incorporados a nuestra Constitución nacional a través del Artículo 75, Inciso 22.

Toda persona tiene, conforme a esos instrumentos, derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. Por lo tanto, nadie podrá ser menoscabado de manifestar su propio pensamiento, sin que ello pueda traer aparejado una consecuencia legal y eventualmente política por el accionar violatorio de ese derecho.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares diputados la aprobación de este proyecto.

Jorge D. Satto – Juan D. Zacarías – Manuel Troncoso – José C. Cusinato – Nicolás A. Mattiauda – Esteban A. Vitor – Uriel M. Brupbacher – Martín C. Anguiano – Eduardo M. Solari – Julián A. Maneiro – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto – Gracia M. Jaroslavsky.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

6.5.12**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 24.714)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés solicitar al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, se practique auditoría en el Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) a los fines de que se dictamine en general sobre los aspectos administrativo, contable, económico, financiero, informático y prestacional del mencionado ente, en el período comprendido del 01/01/2019 hasta 31/12/2020.

Asimismo, se solicita que se dictamine especialmente sobre:

- a) Arqueos de fondos, valores en custodia o garantía;
- b) Estado de situación patrimonial;
- c) Ejecución del presupuesto a la fecha de corte;
- d) Juicios con relevancia económica en el período a dictaminar y cuantificación en dinero de las condenas;
- e) Adelantos financieros de aportes y/o contribuciones patronales acumuladas a favor del IOSPER durante los el período a dictaminar, 01/01/2019 al 31/12/2020;
- f) Evolución de los últimos estados contables del período a dictaminar;
- g) Inventario de bienes de uso a la fecha de corte;
- h) Cantidad de personal de planta y contratados;
- i) Personal designado en el período a dictaminar;
- j) Registro de deudas exigible a la fecha de corte y deuda flotante;
- k) Relevamiento de deuda no registrada;
- l) Evaluación del sistema Informáticos de almacenamiento, procesamiento y transmisión de datos respecto de su seguridad, fialidad e integridad en el período a dictaminar;
- m) Esquema de ahorro, inversión y financiamiento;
- n) Ingresos corrientes totales y según su clasificación institucional;
- o) Saldos de cuentas bancarias;
- p) Gastos corrientes totales y su clasificaron institucional del gasto;
- q) Balances de sumas y saldo a la fecha de corte activo, pasivo, patrimonio neto, resultados.

MATTIAUDA – SOLARI – TRONCOSO – VITOR – SATTO – MANEIRO
– ZACARÍAS – BRUPBACHER – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que es de público conocimiento la dificultad para acceder al ejercicio del legítimo derecho a la salud del pueblo entrerriano en el marco de la pandemia por COVID-19, derecho humano de jerarquía internacional, a lo cual debemos agregar las dificultades en la que se encuentra el Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) donde 300.000 comprovincianos se encuentran afiliados, siendo espectadores de las diversas dificultades económicas, financieras, administrativas que viene arrastrando hace varios años por la situación económica general del país y en especial de nuestra provincia, abarcando entre otras al sector de prestaciones médicas y calidad de la salud.

La derivación consecuente de lo expresado en el párrafo anterior lleva a reglamentar y delimitar con mayor precisión la cobertura de salud del IOSPER a sus afiliados, los ingresos que se reciben por afiliados no se ajustan con los gastos que debe realizar mes tras mes el Instituto provincial, situación que termina en marcar serias dificultades para la renovación de acuerdos de prestaciones con las distintas asociaciones médicas o prestadores de la salud.

En ese contexto el sistema se encuentra en crisis y más aún cuando la Federación Médica de Entre Ríos (FEMER) dejara de prestar servicios médicos, mediante la negativa de aceptar órdenes de afiliados del IOSPER hasta formalizar un nuevo acuerdo, el cual sin dudas

será muy difícil de lograr, ya que al parecer los ajustes patrimoniales que pretende una de las partes, resultan de imposible cumplimiento de pago a la otra; si bien los prestadores seguirán atendiendo pero mediante el pago del precio particular, debiendo los afiliados solventar elevados costos en las prestaciones, sin expectativa de obtener un reintegro, de un servicio de salud que deberían recibir en tiempo y forma, en contraprestación al aporte que mensual y consecutivamente realizan a la Obra Social provincial a la que fueron adheridos sin otra opción, dejando sin cobertura a unos 300.000 comprovincianos.

Esto representa la gota que rebalsa el vaso y genera malestar en los afiliados porque además de las dificultades señaladas, resultan determinantes las distintas requisitorias para la prestación, la demora en las autorizaciones, los problemas económicos del Instituto que los afiliados quieren conocer de primera mano, sus causas, cuáles son los recursos, sus gastos, como se invierte el capital que recibe el Instituto. Todo ello, sumado a la situación de crisis enmarcada en el Instituto, promueve y fundamenta suficientemente el pedido de auditoría al IOSPER para que el Honorable Tribunal de Cuentas dictamine en general y particular sobre los puntos que el resolutorio determine y así se hará conocer la verdadera situación del Organismo al pueblo entrerriano que demanda saber lo que en realidad sucede en el ámbito de nuestra obra social.

Asimismo, el derecho constitucional a la información pública funda esta petición en el que se encuentran investidos todos los entrerrianos y en especial los afiliados al IOSPER que, sin convenio entre las partes involucradas, no tienen cobertura de salud siendo la Provincia también garante constitucional para su prestación a los entrerrianos.

Nos encontramos con el incumplimiento de dicho derecho al acceso de la información pública, siendo que no se encuentra disponible el informe anual del año 2019, sobre la Cuenta General de Ejercicio.

Fundo la presente, en el Artículo 213 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, donde prevé el acceso al informe anual del período vencido, sobre la ejecución presupuestaria y resultados de gestión financiera, para contralor de fondos remitidos.

Así mismo, que conforme Ley Nro. 5.796, Artículo 40º Inciso 4º, se encuentra legitimada la competencia de vuestro Tribunal de Cuentas, a pronunciarse sobre la Cuenta General de Ejercicio Presupuesto de la Administración Pública, siendo IOSPER dependiente de dicho presupuesto.

El IOSPER como ente autárquico se encuentra bajo contralor también del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia el cual se encuentra llamado a intervenir en esta instancia.

Por todo ello solicito de mis pares el acompañamiento a esta iniciativa legislativa.

Nicolás A. Mattiauda – Eduardo M. Solari – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Jorge D. Satto – Julián A. Maneiro – Juan D. Zacarías – Uriel M. Brupbacher – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.5.13

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.715)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

En relación al estado del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER):

Primero: Requerir al Gobernador de la Provincia -contador Gustavo Bordet- que informe sobre la situación económica, financiera y prestacional de la Obra Social durante los últimos dos períodos 2019-2020.

Segundo: Informar cuales han sido los gastos operativos mensuales de dicha obra social, durante los períodos mencionados precedentemente y que porcentaje han representado los mismos sobre el total de los recursos presupuestados para cada año.

Tercero: Informar que medidas concretas ha adoptado -en su carácter de Jefe de Estado y responsable de la administración general de la Provincia- con relación a la controversia

suscitada entre el Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) y la Federación Médica de Entre Ríos (FEMER), que ha desembocado en la falta de cobertura de los afiliados. En su caso, dar cuenta de las mismas, a través de la correspondiente documentación respaldatoria.

Cuarto: Informar si en 2017 se registró efectivamente el aumento de aportes patronales, - conforme a lo anunciado por el propio Gobernador en aquella oportunidad- en función del Decreto Nro. 970/17 del Poder Ejecutivo provincial que dispuso el aumento de los aportes patronales elevándolo al 4,5%, retroactivos al 1º de marzo de 2017.

Quinto: Informar si la Contaduría General -como órgano rector de la contabilidad de la administración, que tiene a su cargo el control interno de la gestión económica, financiera y patrimonial de la hacienda pública- ha elaborado la cuenta general del ejercicio y los demás estados e informes sobre la gestión presupuestaria, financiera, económica y patrimonial.

Sexto: Informar si el Fiscal de Estado -encargado de defender el patrimonio del Estado provincial- ha puesto a disposición del titular del Poder Ejecutivo el listado de juicios en trámite en general y contra el IOSPER en particular.

MATTIAUDA – TRONCOSO – VITOR – SATTO – MANEIRO –
ZACARÍAS – SOLARI – BRUPBACHER – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) ha recibido numerosos reclamos en los últimos meses, los cuales se han intensificado en las últimas semanas, por parte de sus afiliados con respecto a los reiterados y prolongados cortes de servicios y a las precarias coberturas que se les otorga.

Es de público conocimiento el descontento por parte de cientos de afiliados que recurren diariamente a las delegaciones y ante la falta de cumplimiento de las prestaciones se ven obligados a recurrir a la vía de amparos, para poder lograr forzosamente el cumplimiento de las prestaciones requeridas.

Demoras en las autorizaciones de medicamentos para tratamientos crónicos, falta de cobertura, corte de tratamientos a pacientes con HIV, retraso en entrega de elementos, son algunos de los tantos problemas que afectan a los afiliados de la Obra Social.

Cabe destacar que corresponde al titular del Poder Ejecutivo provincial, en su carácter de Jefe de Estado y responsable de la administración general de la Provincia “Tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público, por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y leyes”, de conformidad a lo normado por el Artículo 175 Inciso 20º de nuestra Constitución provincial.

Dichas irregularidades no constituyen un detalle menor, sino que por el contrario se traducen en una gravísima afectación de derechos esenciales, tales como el derecho a la vida y a la salud, reconocidos, además, en numerosos tratados internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional.

Lo cual denota la gravedad del asunto en cuestión, justifica la presentación del presente pedido de informes, y exige por parte del Gobernador de la Provincia, una pronta y favorable respuesta, a fin de salvaguardar los delicados intereses que se encuentran en juego.

Nicolás A. Mattiauda – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Jorge D. Satto – Julián A. Maneiro – Juan D. Zacarías – Eduardo M. Solari – Uriel M. Brupbacher – Rosario A. Acosta.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.14

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 24.716)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar a las autoridades de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, la colocación de una placa conmemorativa en homenaje a las “Primeras Legisladoras de la Provincia de Entre Ríos”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

KRAMER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La historiografía ha demostrado que la incorporación masiva de la mujer a la vida política, fue una de las transformaciones más significativas realizadas en el país durante los dos primeros gobiernos de Juan Domingo Perón. A partir de la sanción de la Ley de Sufragio Femenino las mujeres de la Nación se incorporaron como ciudadanas plenas, pero, además, las peronistas tuvieron la posibilidad de organizarse dentro de una estructura partidaria que hizo posible su incorporación a los sectores de representación.

Es imprescindible recordar que las mujeres obtuvieron el derecho al voto en el año 1947 con la sanción de la Ley Nro. 13.010, treinta y cinco años después de la denominada Ley Sáenz Peña, que instauró el sufragio universal masculino. La Ley de Sufragio Femenino permitió que las mujeres obtuvieran los mismos derechos y deberes políticos que los hombres y a su vez implicó sumar a la mitad de la población que hasta ese momento se encontraba excluida de las prácticas políticas formales. Este acontecimiento constituyó el primer paso hacia la incorporación formal de las mujeres en ámbitos políticos, lucha que no fue nada fácil para todas aquellas mujeres que formaban parte del Partido Peronista Femenino. La rama femenina actuaba de manera independiente a la rama masculina y bajo la presidencia de Eva Perón, quien bregaba para que las mujeres ocuparan un tercio de la representación en las listas, que luego de arduas deliberaciones y presiones debió resignarse a un número menor de candidatas.

Cabe destacar que la particularidad de las elecciones del año 1951 no solo recaía en el hecho de que las mujeres iban a sufragar por primera vez, sino que además pasaban a integrar las listas electivas. Los candidatos a ocupar los cargos a diputados y diputadas, senadores y senadoras a nivel nacional seleccionados para la representación por la Provincia de Entre Ríos, fueron: el general Ramón Albariño, quien se encontraba desempeñando el cargo de gobernador de Entre Ríos, y la delegada del Partido Peronista Femenino por la Provincia, Juana Larrauri. Para los cargos a diputados y diputadas nacionales se postularon seis candidatos, de los cuales solo un lugar fue para una mujer: María Caviglia de Boeykens de la ciudad de Paraná y de reconocida trayectoria en el peronismo. Para los cargos legislativos por la Provincia de Entre Ríos el Partido Peronista presentó un candidato a senador por departamento, donde solo la capital de la Provincia obtuvo una banca femenina, la candidatura de Yolanda Vartorelli. En lo referente a los candidatos a diputados, de los veintitrés cargos que presentaba, seis correspondieron a las mujeres: De Felipe Emilia por la ciudad de Paraná; Villa Carmen, departamento La Paz; Fortuna Facal por el departamento de Diamante; Cáceres Gregoria por la ciudad de Concordia; Quiroga Aurora por Concepción del Uruguay y González Teófila por el departamento de Gualeguaychú.

El 11 de noviembre del año 1951, día en que se desarrollaron las elecciones en todo el territorio nacional, la participación femenina representó el 90% de mujeres inscriptas en los padrones, que se presentaron a cumplir sus derechos cívicos adquiridos, frente al público masculino que representó el 86% de los votantes. La emisión del voto femenino fue expresada no solo con mayor presencia que la masculina, sino que además su debut manifestó seguridad y compromiso. Todas las candidatas que integraban las listas del peronismo resultaron electas, circunstancia casi única en el mundo para la época. De esta manera la Provincia de Entre Ríos, quedó conformada con una Cámara de Diputados integrada por treinta y un legisladores. El

peronismo contó con veintiuno de esos cargos, correspondiendo seis cargos para las legisladoras mujeres. El Senado en cambio, contó con quince legisladores electos, todos pertenecientes al Partido Peronista, pero se diferenció en que una sola banca, correspondió para el cupo femenino.

Como bien sabemos el campo de la historia de las mujeres durante el siglo XX subió a escena proporcionando motivos para repensar el pasado con respecto a los derechos de varones y mujeres; situación que no era solo diferente sino esencialmente desigual ya que el lugar que la historia les había otorgado a los varones había sido el de los grandes protagonistas de la vida pública, los ocupantes de los lugares de mayor jerarquía, el poder, el valor social, entre otros.

Por ello, es necesario que, entre todos, podamos reescribir una nueva historia, en donde el trabajo de las mujeres sea reconocido, al igual que el de los hombres. Por esta razón considero que la forma de comenzar a escribir nuevos capítulos de nuestra historia, es reconociendo a aquellas mujeres que fueron pioneras en el desarrollo de las tareas legislativas, mediante la colocación de una placa conmemorativa en vuestra Honorable Cámara de Diputados, con la finalidad de rendirles homenaje, teniendo en cuenta que este año se cumplen 70 años de lograr acceder al desarrollo de la tarea pública y legislativa, durante las elecciones del año 1951.

Solicito por los motivos expuestos que los legisladores y legisladoras me acompañen en este proyecto.

José M. Kramer

6.5.15

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.717)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el “Acuerdo Federal Hidrovía”, celebrado el 28 de agosto del año 2020 en la Provincia de Santa Fe, entre el Gobierno nacional y las Provincias de Buenos Aires, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Misiones y Santa Fe.

Que vería con agrado la creación de la “Sociedad Administradora Hidrovía”, integrada por el Estado nacional y las mencionadas provincias, en las condiciones y con los objetivos establecidos en dicho acuerdo, la cual constituye un instrumento idóneo para el ejercicio de la soberanía nacional con sentido federal sobre el Sistema de Navegación Troncal.

Que considera de especial relevancia la construcción del proyectado “Canal Magdalena” atento a las ventajas técnicas y económicas que importa, constituyendo una vía estratégica de salida directa al océano Atlántico.

Que por ello solicita al Poder Ejecutivo provincial tenga a bien considerar el tratamiento de las cuestiones antes referidas en el ámbito del Consejo Federal Hidrovía (CFH) a través de su representante designado.

SOLANAS – CÁCERES R. – CASTRILLÓN – GIANO – LOGGIO –
ZAVALLÓ – REBORD – CASTILLO – FARFÁN – MORENO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 28 de agosto del año 2020 el Gobierno nacional y las Provincias de Buenos Aires, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Misiones y Santa Fe, suscriben en la provincia de Santa Fe, el “Acuerdo Federal Hidrovía”, considerando la importancia que representa para el transporte regional la vía navegable “Hidrovía Paraguay-Paraná” y el “Sistema de Navegación Troncal” (sector argentino), desde la zona de Confluencia hasta el océano Atlántico.

Esta vía fluvial es de enorme relevancia estratégica desde la perspectiva del desarrollo económico de la Argentina, dado que por ella circulan gran número de embarcaciones que transportan alrededor del 90% del total de exportaciones de nuestra producción agropecuaria e industrial, constituyendo una de las vías fundamentales para el transporte de gas natural,

petróleo crudo y productos refinados, siendo esto último de vital importancia para el abastecimiento energético.

Asimismo, el corredor reviste importancia geoestratégica para la integración regional con el resto de los países integrantes de la denominada Cuenca del Plata y sus relaciones de intercambio con el mundo. El Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, han suscripto el 26 de junio de 1992 el “Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto Cáceres-Puerto Nueva Palmira)”, también denominado “Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra”, con el objeto de facilitar la navegación y el transporte comercial, fluvial longitudinal, favoreciendo el desarrollo, modernización y eficiencia de dichas operaciones y el acceso en condiciones competitivas a los mercados de ultramar, el cual fue aprobado por Ley Nacional Nro. 24.385, promulgada el 11 de noviembre de 1994.

El mencionado “Acuerdo Federal Hidrovía” celebrado entre el Gobierno nacional y las provincias reconoce al tramo argentino de la Hidrovía Paraguay-Paraná como un activo estratégico fundamental que amerita la formulación de una política de Estado de largo plazo y profundamente federal, y señala la necesidad de instrumentar las medidas conducentes al logro de los objetivos de esta política de transporte mediante dicho acuerdo.

Resulta imprescindible la participación del Estado nacional y los Estados provinciales ribereños para cumplir tal finalidad, a cuyo efecto el mencionado acuerdo dispone que el Ministerio de Transporte de la Nación creará el “Consejo Federal Hidrovía”, como espacio de coordinación política y estratégica, presidido por el Ministro de Transporte, integrado por representantes designados por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Desarrollo Productivo y por cada una de las provincias signatarias, con el objeto de planificar el desarrollo del sector a mediano y largo plazo, promoviendo la elaboración de políticas públicas y acciones en forma integrada y federal con los planes de transporte, atendiendo a la multi e intermodalidad, y la modernización, integración y competitividad de la Hidrovía en toda su extensión en el territorio nacional, propendiendo a la protección del ambiente.

Asimismo, dispone que el Ministerio de Transporte impulsará la creación de la “Sociedad Administradora Hidrovía”, sociedad del Estado (Ley Nro. 20.705), para la administración de la Hidrovía, integrada por el Estado nacional y las Provincias de Buenos Aires, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Misiones y Santa Fe.

El Poder Ejecutivo nacional, mediante Decreto Nro. 949/2020 del 26 de noviembre de 2020 ha delegado en el Ministerio de Transporte “la facultad de efectuar el llamado y adjudicación de la licitación pública nacional e internacional, por el régimen de concesión de obra pública por peaje, en el marco de la Ley Nro. 17.520, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal comprendida entre el kilómetro 1.238 del río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del canal Ingeniero Emilio Mitre y el río Paraná de las Palmas, río Paraná Bravo, río Paraná Guazú, río Talavera, río Paraná-océano Atlántico, a riesgo empresario y sin aval del Estado”.

Consideramos de interés para el desarrollo económico nacional y regional impulsar la construcción del “Canal Magdalena” con salida directa al Atlántico, dada la superioridad técnica y económica respecto del “Canal Punta Indio”. La obra consiste en el dragado y balizamiento del canal natural que presenta el lecho del Río de la Plata, y se extiende desde la zona Beta del canal Punta Indio a la altura del Codillo (km 143,900) hasta la Isobata de 12 m del Río de la Plata, en dirección SE, longitud de 61,4 km, solera de 150 m y profundidad de hasta 47 pies.

El canal Magdalena implica entre otras ventajas una orientación en el sentido de la corriente del Río de la Plata con profundidades naturales frente al sentido perpendicular a la corriente y al flujo y reflujo de mareas que presenta el canal antinatural de Punta Indio; menores costos de dragado; menor longitud que el canal Punta Indio que alcanza los 95,2 km para 34 pies; doble vía de navegación frente a la única vía del canal Punta Indio que sólo cuenta con 110 m de solera; descartándose la posibilidad de encontrar materiales como rocas ígneas o cristalinas: gneis, granitos o basaltos, como es frecuente en la costa uruguaya; reducción de demoras y peajes.

Aunque la construcción del canal Magdalena podría considerarse contemplada en el Artículo 2º del mencionado Decreto Nro. 949/2020 al referirse a “otros tramos de la vía navegable no comprendidos en el Artículo 1º”, no lo es en forma específica, lo cual nos lleva a

poner en evidencia la necesidad de considerar tal proyecto de manera concreta en las correspondientes reuniones del “Consejo Federal Hidrovía”, a través de la representación provincial. Cabe destacar que el proyecto se halla incluido en el Presupuesto nacional para el año 2021.

Asimismo, el mencionado decreto si bien contempla la creación del “Consejo Federal Hidrovía”, a lo cual se ha dado cumplimiento mediante Resolución Nro. 307/2021 del Ministerio de Transporte de la Nación, no hace referencia a la creación de la sociedad del Estado encargada de administrar la hidrovía prevista en el “Acuerdo Federal Hidrovía”, siendo que la misma constituiría un instrumento idóneo para el ejercicio de la soberanía nacional mediante el control con perspectiva federal de nuestras aguas, lo cual reviste especial importancia actualmente dado que en el mes de abril próximo vence la concesión de dragado y balizamiento de la vía fluvial que comparten el río Paraná y el Río de la Plata efectuada en favor de Hidrovía SA. Resulta imperioso abordar la cuestión desde una perspectiva que vele por los intereses nacionales con una mirada federal en el ámbito de intercambio del “Consejo Federal Hidrovía”, cuya primera reunión plenaria fuera convocada para el 22 de febrero de 2021 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (Resolución Nro. 23/2021 del Ministerio de Transporte de la Nación).

Por los fundamentos expuestos someto a consideración de esta Honorable Cámara el presente proyecto de declaración y solicito su aprobación.

Julio R. Solanas – Reinaldo J. Cáceres – Sergio D. Castrillón – Ángel F. Giano – Néstor D. Loggio – Gustavo M. Zavallo – Mariano P. Rebord – Vanesa A. Castillo – Mariana Farfán – Silvia del C. Moreno.

–A la Comisión de Comunicaciones y Transporte.

6.5.16

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.718)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Atento a que se ha dado a conocer públicamente el malestar generado en la ciudad de Feliciano, donde personas que ostentan el cargo de diputada provincial y actuales funcionarios de Desarrollo Social, quienes supuestamente habrían recibido la vacuna correspondiente contra el virus SARS-CoV-2 en el marco de la pandemia mundial de COVID-19, siendo que la misma fue enviada a la ciudad de Feliciano para ser puesta a los funcionarios de salud que voluntariamente se anotaran para tal fin. Es entonces que presento el siguiente pedido de informes:

Primero: Si el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, mediante el Comité de Organización de Emergencia de Salud (COES), ha enviado 30 dosis de la vacuna Sputnik V contra el COVID-19 a la ciudad de Feliciano.

Segundo: En el caso que sea cierto, informar la cantidad de vacunas y la cantidad de personas que hasta el día de la fecha se habrían puesto la misma, incluyendo una lista de los mismos, de acuerdo a los protocolos vigentes.

Tercero: Se solicita que específicamente se informe si en el hospital de la ciudad de Feliciano fueron vacunadas contra el COVID-19 la diputada provincial Silvia Moreno, algún funcionario del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, y/o familiares y amigos de la Diputada, siendo que no son personal esencial y aún no les corresponde la aplicación de la misma.

Cuarto: Requerir al Ministerio de Salud que investigue la existencia de personas que no están incluidas en esta etapa de la vacunación, y que igual fueron vacunadas, a los efectos que se verifique si existen otros casos similares en otras localidades del interior provincial.

Quinto: Instar al Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, que informe con certeza la cantidad de vacunas contra el COVID-19 que ha recibido de la Nación, y cuál es el criterio de distribución de las mismas en las localidades del interior de la provincia, especialmente en el departamento Feliciano.

Sexto: Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que informe las políticas implementadas respecto del personal esencial que voluntariamente se ha inscripto para ser vacunado contra el COVID-19, y si la cantidad de vacunas enviadas cubre la totalidad de la demanda de las personas esenciales, y en su caso cuantas vacunas faltan para cubrir la totalidad del personal esencial de salud.

CUSINATO – BRUPBACHER – MANEIRO – MATTIAUDA – VITOR – SOLARI – TRONCOSO – SATTO – ZACARÍAS – FOLETTO – JAROSLAVSKY.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.17
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.719)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase la emergencia del servicio educativo provincial en todos los niveles y modalidades para el ciclo lectivo 2021, el que en dicho período se considerará servicio esencial en los términos de la Ley Provincial 10.774 y lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que en virtud de la declaración de emergencia del servicio educativo provincial para el ciclo 2021, la presencialidad deberá prevalecer por sobre cualquier otra forma de dictado, pudiendo sólo suspenderse o adaptarse a otra modalidad en los supuestos del Artículo 5º.

ARTÍCULO 3º.- La prestación presencial del servicio educativo se efectuará sometida al cumplimiento de los protocolos que, a tal efecto, apruebe el Consejo General de Educación de la Provincia, debiendo garantizarse la asistencia simultánea de docentes y alumnos a las instituciones educativas durante todos los días hábiles del calendario escolar.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo provincial garantizará a cada institución educativa de gestión pública la provisión de insumos de higiene y bioseguridad en cantidad y calidad suficiente para la protección y prevención en dicho ámbito del COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- Dispónese que el Consejo General de Educación podrá modificar los criterios de presencialidad establecidos por esta ley cuando la gravedad de la situación epidemiológica así lo amerite, previo dictamen de la autoridad sanitaria provincial competente. En las decisiones a adoptarse deberá establecerse su alcance geográfico, por zonas o departamentos a los que alcanza la medida o si está rige en la Provincia.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

VITOR – SOLARI – BRUPBACHER – ZACARÍAS – TRONCOSO – ANGUIANO – MATTIAUDA – JAROSLAVSKY – FOLETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la declaración de emergencia del servicio educativo provincial en todos los niveles y modalidades para el ciclo lectivo 2021 y su consideración como servicio esencial en los términos de la Ley Nro. 10.774, de manera de garantizar el acceso al derecho constitucional a la educación en iguales condiciones para todos los estudiantes entrerrianos.

En el marco de las medidas de restricción de la circulación de personas implementadas para mitigar la propagación del COVID-19, durante el año 2020, el Gobierno nacional y el provincial decidieron el cierre de las escuelas y la implementación de estrategias virtuales de enseñanza-aprendizaje. Estas medidas se tomaron sin considerar las realidades locales y generaron enormes consecuencias cognitivas, sociales y psicológicas entre los estudiantes.

Se argumentaba que el hecho de mantener las escuelas cerradas reducía la circulación de personas y del virus, minimizando por consiguiente, el índice de contagios. A pesar de ello,

rápidamente se demostró que el retorno a la presencialidad en las escuelas no incide significativamente en el aumento de las tasas de contagio, siempre que la reapertura se realice de manera cuidada y con los protocolos adecuados.

El cierre de escuelas durante el 2020 profundizó la desigualdad existente entre los estudiantes con diferentes niveles de ingreso y los niños de entornos más desfavorecidos experimentaron mayores pérdidas de aprendizaje, sin mencionar los demás efectos psicológicos y sociales ya que la escuela, además de su función primaria en el aprendizaje, tiene un papel importante en el bienestar integral de niños, niñas y adolescentes.

A raíz de ello, UNICEF Argentina emitió un comunicado en el que recomienda que “las escuelas sean lo último en cerrar y lo primero en abrir cuando las autoridades comiencen a suprimir las restricciones” y agrega que “el derecho a la educación de los chicos y las chicas argentinas debe trascender las diferencias políticas y unificar a una sociedad golpeada por la pandemia, y por el impacto económico, social y emocional que trajo el COVID-19”. Estas recomendaciones hallan su correlato jurídico en la Convención de los Derechos del Niño y en la Ley Nacional Nro. 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo sistema protectorio introduce principios, estándares y responsabilidades impostergables de todos los niveles y Poderes del Estado para el adecuado resguardo y garantía de los derechos e intereses tutelados, entre ellos con particular énfasis, el derecho a la educación.

Garantizar el acceso a la educación en el actual escenario, requiere de un amplio acuerdo político y social que integre las voces de todos los actores involucrados en la noble tarea de enseñar y aprender. El diálogo tiene que ser una actitud permanente de las autoridades de gobierno para garantizar un retorno efectivo a la presencialidad en las escuelas.

La declaración de emergencia educativa que propone la presente propuesta permitirá garantizar la prestación obligatoria y continua del servicio educativo provincial y otorga al Consejo General de Educación la facultad de modificar los criterios de presencialidad cuando la gravedad de la situación epidemiológica así lo amerite, pero con alcance geográfico determinado, por zonas o departamentos según la realidad epidemiológica de cada región.

En función de lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Esteban A. Vitor – Eduardo M. Solari – Uriel M. Brupbacher – Juan D. Zacarías – Manuel Troncoso – Martín C. Anguiano – Nicolás A. Mattiauda – Gracia M. Jaroslavsky – Sara M. Foletto.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

6.5.18

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.720)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Detalle por institución de las inversiones de infraestructura escolar realizadas durante el año 2020 y hasta la fecha de respuesta, cuyo objeto haya sido garantizar el retorno a la presencialidad en las escuelas en condiciones sanitarias seguras.

Segundo: El plan o protocolo a implementar para el retorno a la presencialidad en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo entrerriano.

Tercero: Detalle de las estrategias a implementar en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo entrerriano para mitigar los efectos y desigualdades generadas por las asimetrías en torno a la accesibilidad del conocimiento entre los estudiantes entrerrianos.

VITOR – SOLARI – BRUPBACHER – ZACARÍAS – TRONCOSO –
ANGUIANO – MATTIAUDA – JAROSLAVSKY – FOLETTO – ACOSTA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.19
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 24.721)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el encuentro “Celebremos las Diferencias”, destinado a personas con agenesia y sus familias, con el propósito de unir, celebrar y educar sobre las diferencias en las extremidades; a realizarse el día 28 de febrero de 2021, en el predio del Prado Español de Colonia Avellaneda; organizado por el grupo “Hermosamente Distintos” y la Municipalidad de Colonia Avellaneda, a través del Área de Discapacidad local.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de declaración de interés del encuentro “Celebremos las Diferencias”, a celebrarse el día 28 de febrero de 2021, en el Prado Español de Colonia Avellaneda.

Dicho encuentro está destinado a personas con agenesia, es decir, con ausencia de miembro/s superiores y/o inferior(es) y sus familias, con el propósito de unir, celebrar y educar sobre las diferencias en las extremidades.

La jornada es organizada de manera conjunta por el grupo “Hermosamente Distintos” y por la Municipalidad de Colonia Avellaneda, a través del Área de Discapacidad local.

El grupo “Hermosamente Distintos” es de asistencia a personas con ausencia congénita y/o amputaciones de extremidades; brindan contención a los padres que enfrentan algo socialmente desconocido, lo que produce angustia y dudas.

Según estadísticas, 1 de cada 10.000 bebés nace con esta anomalía, denominada “agenesia”.

Realizan diferentes actividades para contribuir a la aceptación y autoestima de estos niños. La más importante es el encuentro anual “Celebremos las Diferencias”, que en esta oportunidad se realiza en el mencionado municipio entrerriano.

Creo necesario e importante acompañar y visibilizar estas iniciativas, a fin de contribuir a una sociedad más justa que aprenda a vivir y convivir en las diferencias.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de declaración a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

6.5.20
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.722)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase un Juzgado de Paz de Tercera Categoría en la circunscripción judicial de Entre Ríos, con asiento en la ciudad de Villa del Rosario, departamento Federación, con competencia territorial en el mencionado municipio.

ARTÍCULO 2º.- Créase un (1) cargo de Juez de Paz y un (1) cargo de Secretario de Tercera Categoría.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a arbitrar los medios y recursos necesarios, materiales y humanos, para la implementación y aplicación de esta ley, comprendiendo la fecha de iniciación de la actividad jurisdiccional pertinente.

ARTÍCULO 4º.- Todos los juicios y acciones judiciales iniciados hasta el momento de la puesta en vigencia del juzgado creado por esta ley y que corresponderían a éste en razón de la

competencia territorial y material, continuarán su tramitación y fenecerán ante el juzgado originario por el que se encuentran tramitando.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones, adecuaciones, y reestructuraciones al Presupuesto General de la Provincia, a los fines de cumplimentar con lo establecido en esta ley.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

ZAVALLO – CASTILLO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de ley referido a la creación de un juzgado de paz en la localidad de Villa del Rosario, departamento Federación.

La necesidad de creación de este juzgado, surge de una solicitud cursada al suscripto por la Presidenta Municipal, María Vanina Perini, y por el señor Secretario de Gobierno, Hacienda y Producción, Diego Martín Cortiana.

Villa del Rosario es una pujante ciudad del norte entrerriano que cuenta con más de cuatro mil habitantes, aproximadamente.

Actualmente, para efectuar trámites de competencia de un juzgado de paz, los ciudadanos deben trasladarse hacia la lindera ciudad de Chajarí, lo que ha comenzado a tornarse engorroso debido al crecimiento demográfico de “la Villa”.

El crecimiento poblacional fue acompañado de una extensión territorial y un aumento de magnitud en la litigiosidad, por lo que resulta imperioso contar en el pueblo con un servicio de justicia adecuado.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de ley a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo – Vanesa A. Castillo.

–A la Comisión de Legislación General.

6.5.21

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.723)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Informe el Poder Ejecutivo Provincial si tiene conocimiento de la situación que se ha generado en la localidad de Victoria, a partir de haberse presentado en el Concejo Deliberante de esa localidad un proyecto de ordenanza otorgando en concesión a privados un espacio público con especies arbóreas autóctonas de la provincia, en la ladera de la colina frente al balneario, desde calle Güemes extendiéndose por toda la costanera Pedro Radio, para la realización de un emprendimiento que se denomina “Shopping a Cielo Abierto: Mercado de la Costa”.

Segundo: Requerir informe el Poder Ejecutivo provincial si tiene conocimiento que se ha presentado una nota impugnando dicho emprendimiento por parte de la Multisectorial de Victoria en Defensa de los Humedales.

Tercero: Informe el Poder Ejecutivo provincial, si en la Secretaría de Ambiente dependiente del Ministro de Producción, Turismo y Desarrollo Económico, el proponente del emprendimiento que se desarrollaría en la localidad de Victoria ha ingresado la “Carta de Presentación” tal como emana en la obligación establecida en el Decreto 4.799/09 reglamentación del estudio de impacto ambiental. Reglamento que en su Artículo 2º establece “Ningún emprendimiento o actividad que requiera de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) podrá iniciarse hasta tener el mismo aprobado, por la autoridad de aplicación”.

Cuarto: De haber ingresado el pedido de estudio de impacto ambiental solicitar el Poder Ejecutivo provincial, remita copia del informe de impacto ambiental que produciría el mencionado emprendimiento.

FOLETTTO – VARISCO – ZACARÍAS.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.22

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.724)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Solicitar al Poder Ejecutivo provincial informe si tiene conocimiento respecto de la extracción en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, de arena silíceo o arena de otro tipo todas vinculadas al proceso de extracción del shell oil mediante el sistema de fractura hidráulica -fracking- en los yacimientos de Vaca Muerta en la cuenca neuquina, o en emprendimientos similares en otras provincias.

Segundo: Instar al Poder Ejecutivo provincial informe que organismo municipal, provincial, o nacional expidió autorización para la extracción en la provincia de Entre Ríos de arena silíceo u otras similares para ser utilizado en la extracción de shell oil mediante sistema de fractura hidráulica -fracking-.

Tercero: Requerir al Poder Ejecutivo provincial que informe durante cuánto tiempo se ha llevado adelante la extracción de estas arenas y cuál es el volumen de dicho mineral que se ha extraído hasta la fecha.

Cuarto: Para que el Poder Ejecutivo provincial informe si previo a la autorización para la extracción de la arena silíceo u otras similares, se realizó por parte de la Secretaría de Ambiente dependiente del Ministro de Producción, Turismo y Desarrollo Económico, un estudio de impacto ambiental, audiencias públicas y demás protocolos establecidos en la Ley 25.675.

Quinto: Solicitar que, si el Estado provincial ha realizado el estudio de impacto ambiental, el mismo sea remitido a esta Honorable Cámara para determinar los efectos al medio ambiente que podría producir la extracción de gran volumen de dicho mineral.

Sexto: Si de dicho informe se desprende que las explotaciones de arena de sílice en desarrollo y a desarrollarse se encuentran dentro (Ley 9.718 y 10.479) y/o en cercanías de algún área natural protegida así declarada por el Estado provincial.

Séptimo: Solicitar al Poder Ejecutivo provincial si tiene conocimiento de que para la extracción de dichos minerales se estarían utilizando floculantes. De ser así indique: a) Qué floculante se usa y su composición; b) Cantidades; c) Tratamiento del efluente; d) Qué tipo de piletas para el tratamiento de efluentes son utilizadas; e) Dónde y en qué cantidades por arenera por día se descarta floculante en los efluentes; f) Quién es el encargado de fiscalizar el destino de los efluentes, y con qué periodicidad se realizan los controles; g) Si los floculantes utilizados para la limpieza del producto contienen poliacrilamida.

Octavo: Requerir que el Poder Ejecutivo provincial informe que contralor realiza por parte de organismos públicos provinciales de la cantidad de material extraído, tratamiento y eliminación de los desechos producidos, método de transporte y su recorrido dentro del territorio provincial, indicando en este último caso las empresas transportistas encargadas del mismo, en caso afirmativo remita la totalidad de los informes, actas y estudios realizados.

Noveno: Solicitar que el Poder Ejecutivo provincial remita a esta Honorable Cámara listado de empresas que se encuentren realizando la explotación, de estos minerales en la provincia de Entre Ríos.

FOLETTTO – JAROSLAVSKY – TRONCOSO – ZACARÍAS – SOLARI – SATTO – MATTIAUDA – CUSINATO – VITOR – BRUPBACHER.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.23**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 24.725)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modificase el Artículo 456º del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 456º.- Sentencia. La sentencia contendrá: la mención del Tribunal que la pronuncie, el nombre y apellido de los intervinientes, las generales del Imputado o los datos que sirvan para identificarlo, la enunciación del hecho y de las circunstancias que hubieren sido materia de acusación, la exposición de los motivos de hecho y de derecho en que se fundamente, las disposiciones legales que se apliquen, la parte resolutive, lugar y fecha, y las firmas de los Jueces y el Secretario. Si uno de los Jueces no pudiere firmar la sentencia por un impedimento ulterior a la lectura del veredicto, se hará constar esta circunstancia y aquélla valdrá sin su firma.

En la medida de que la complejidad del caso lo permita, la sentencia será redactada en un lenguaje claro y sencillo, que permita su comprensión por la mayor cantidad de personas posibles.

En casos de suma complejidad, se procederá a elaborar por la Oficina de Gestión de Audiencias u/o el organismo que el Poder Judicial en uso de sus facultades organizativas designe, una sencilla explicación de los fundamentos de la misma, a los solos fines explicativos.”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

RUBATTINO – MORENO – CASTILLO – FARFÁN – RAMOS – CORA –
SILVA – SOLANAS – CÁCERES J. – REBORD – COSSO – KRAMER –
LOGGIO – CASTRILLÓN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Señor Presidente, sabido es que uno de los pilares fundamentales de nuestro ordenamiento penal, sobre todo en su faz aplicativa, esto es, en el sistema procesal, ha sido sin lugar a dudas, la garantía del debido proceso -Artículo 18 de la Constitución nacional-, lo que va de la mano con la inviolabilidad de la defensa en juicio y con otro gran derecho del cual son acreedores los ciudadanos, que es el acceso a la justicia, con lo cual también, resulta válido traer a colación el Artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica de rango constitucional-, el cual establece el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley; en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

En ese derecho a ser oída, surge obviamente el derecho a tener una respuesta de parte de ese tribunal, haciendo lugar o no a sus pretensiones. Obviamente que el instrumento por antonomasia donde surge ese mensaje portador de una verdad jurídica, es lo que comúnmente conocemos como “Sentencia”.

Pero para que ese instrumento, portador de un mensaje, el cuál va declarar o no un derecho, y que si dudas, va a modificar o consolidar conductas y posiblemente modificará también la vida de sus destinatarios, reafirmando o no determinadas normas legales y, que en definitiva, busca declarar ante quienes fueron protagonistas de ese proceso y ante la comunidad toda: una verdad. Por lo tanto, no solo debe tratar de ser acogido tal mensaje por tales destinatarios, sino que a su vez, debe ser comprendido, por la mayor cantidad de personas.

Es cierto que las sociedades y los contactos sociales por ende, se han complejizado, que los entramados normativos, son complejos aún para quienes ejercen la profesión de abogados y, que las cuestiones que se judicializan, que llegan a los tribunales resultan cada vez con mayores aristas. El idioma jurídico se ha vuelto abstracto a medida también que se ha desarrollado la ciencia jurídica, lo cual no es un dato negativo, sino que forma parte de ese crecimiento en técnica y en discusión, lo cual también forma parte de esa complejidad. Ese idioma específico de cierto sector del saber, complicado, con muchas variedades y giros, buscando captar en fórmulas generales la realidad, para así determinar conductas conforme a derecho, también forma parte de la respuesta a la complejidad.

Pero también es cierto que, conforme lo señala el doctor Guillermo González Zurro, ha dicho que “El juez tiene la obligación de explicarse. No se trata sólo de un derecho del usuario del servicio de justicia. El que desempeña una función pública debe hacer saber en forma clara los argumentos y razones que brinda para condenar o absolver. Estas razones han de ser entendidas, en primer lugar, por las personas a las que van dirigidas. Pero, además, por la sociedad toda, que así podrá ejercer un control democrático sobre estos actos públicos, como son las sentencias” (para mayor abundamiento ver el trabajo “Sentencias en lenguaje claro” - Autor: González Zurro, Guillermo D. - Publicado en: La Ley 26/12/2018, 26/12/2018, 1 - Cita online: AR/DOC/2608/2018 - en www.informacionlegal.com.ar - Thompson Reuters).

Las “Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”, las cuales son importantes en virtud de los sujetos a las cuales buscan proteger estas reglas, esto es las personas vulnerables (niños, personas discapacitadas, personas en condición de pobreza, en virtud de su género, etcétera), no solo se establece en la Sección 3ª, el derecho a intérprete “cuando el extranjero que no conozca la lengua o lenguas oficiales ni, en su caso, la lengua oficial propia de la comunidad, hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución”. Sino también en su apartado 58, señalan que “(58) Se adoptarán las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión del acto judicial en el que participe una persona en condición de vulnerabilidad, garantizando que ésta pueda comprender su alcance y significado”. En la sección referida a notificaciones y requerimientos, el apartado 59, refiere que “En las notificaciones y requerimientos, se usarán términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades particulares de las personas en condición de vulnerabilidad incluidas en estas reglas. Asimismo, se evitarán expresiones o elementos intimidatorios, sin perjuicio de las ocasiones en que resulte necesario el uso de expresiones conminatorias”. El párrafo 60, es aún más importante, en lo que hace a nuestra materia, al referir que “En las resoluciones judiciales se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico”.

El Código Iberoamericano de Ética en su Artículo 27º, establece que “Las motivaciones deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas”.

En síntesis, si el lenguaje de una sentencia judicial, no resulta claro y comprensible, para el ciudadano no abogado, para aquel que no posee otros conocimientos jurídicos más allá del conocimiento vulgar, respecto de quien también va destinada la norma, la reafirmación de esta última, está destinada a fracasar con una sentencia no comprensible, esto es que la ciudadanía no puede entender por cuestiones eminentemente técnicas.

No decimos que haya que relegar la calidad del mensaje jurídico, ni que no se efectúen citas o remisiones. Para nada. La capacitación del operador judicial, es una cuestión innegociable. Sino que de lo que se trata es de mejorar el mensaje, de extenderlo hacia la ciudadanía toda. No se trata de lenguajes simples o vulgares, se trata de mensajes comprensibles.

Por ello consideramos que, sobre todo en materia penal, donde están en juego ni más ni menos, que aspectos relacionados con conductas sumamente graves que vulneran las normas a través de la afectación de bienes jurídicos considerados como valiosos y, donde la consecuencia es la pérdida de derechos tan importantes como la libertad, el patrimonio, de un empleo o de un cargo público a través de la pena, entonces con mayor razón, sea para discutirla o ponerla en entredicho el imputado, sea para que la sociedad comprenda en qué términos y fundamentos se ha dado culminación a cierto conflicto, lo cierto es que la claridad de vocabulario en una sentencia de este fuero se impone.

Por eso hemos considerado importante en este sentido, reformar el Artículo 456º del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, máxime que el sistema acusatorio considera a la publicidad, uno de los pilares fundamentales donde se asienta el mismo, por lo que la claridad en las redacciones de las sentencias es una cuestión prioritaria.

Sin embargo, conscientes de situaciones de alta complejidad, que impliquen el uso ineludible de un lenguaje técnico, a los fines de su comprensión por el público, se ha convenido en que se elabore una explicación que no constituye la sentencia en sí misma, pero que ayuda a comprender el alcance y fundamentos de la misma, es decir a los fines meramente publicitarios.

Estas disposiciones no alcanzan los casos y las causas, que ya se juzgan conforme el procedimiento establecido por la Ley Nro. 10.746, esto es por el sistema de jurados populares, en donde existen otras pautas en cuanto a la comunicación del contenido de lo decidido.

Por las razones y motivaciones expuestas le solicito a mis pares me acompañen con la aprobación de este proyecto.

Verónica P. Rubattino – Silvia del C. Moreno – Vanesa A. Castillo – Mariana Farfán – Carina M. Ramos – Stefanía Cora – Leonardo J. Silva – Julio R. Solanas – José O. Cáceres – Mariano P. Rebord – Juan P. Cosso – José M. Kramer – Néstor D. Loggio – Sergio D. Castrillón.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.5.24

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.726)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés el libro “Pueblo Chico”, cuya obra es de autoría del ciudadano Carlos Elbert, oriundo de la ciudad de Basavibaso, de esta provincia.

RUBATTINO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La obra del escritor entrerriano Carlos Elbert, esto es su novela titulada “Pueblo Chico” de editorial de la Provincia de Entre Ríos de reciente edición, despliega un relato de ficción, que sucede en una localidad del Norte entrerriano y cuenta la historia de un profesional de ciudad novato, que llega a dicho pueblo a vérselas con una realidad caprichosa, condicionada por reglas y hábitos específicos y acendrados, atravesando experiencias sorprendentes y contradictorias que conformarán su vida y su destino. Tres mujeres fuertes modelarán su personalidad, sobre todo “Rita”, una joven hermosa, vital e indomable, campesina atípica, que sabe imponer sus valores por sobre prejuicios y convenciones. Elbert, escritor, abogado, doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales, doctor honoris causa de la Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa Perú en el 2012, exfuncionario judicial de la Provincia de Entre Ríos, exjuez de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Capital Federal (1984-2005), exbecario de la Fundación Alexander Von Humboldt (Alemania Federal), en la Universidad de Colonia (1977-1979), con residencias posteriores (2006-2011), asesor legislativo y análisis de legislación en materia de menores, violencia familiar y sexual, tráfico de niños, etcétera, de diversos ministerios de Justicia, comisiones legislativas; miembro del Consejo Consultivo de varias revistas especializadas; y también destacada actuación docente en países tales como Alemania, Colombia, Costa Rica, Brasil, Guatemala, Honduras, Uruguay, etcétera. Profesor titular de posgrado en Criminología, Universidad Nacional de la Patagonia, profesor titular de San Juan Bosco, Trelew, provincia de Chubut; profesor de posgrado en la Universidad Nacional de Tucumán, de La Pampa y del Comahue. Sus impecables y destacados antecedentes, pueden advertirse en la vasta trayectoria descrita. Con el advenimiento de la democracia,

Elbert regresó de Alemania a nuestro país ocupando, nada menos, la Cámara Nacional de Apelaciones de la Capital Federal. Hoy, retirado hace unos años de la actividad de tribunales, volvió a sus pagos, al “pueblo chico” de Basavilbaso. Ha iniciado otro camino (o tal vez ha retomado alguna vocación que quedó pendiente), marchando por los senderos de la ficción a través de esta obra que tal vez busca encontrar aquello que simplemente podemos denominar “nuestra forma de ser entrerrianos”, mostrando y a la vez discutiendo, describiendo y poniendo en crisis quizás, costumbres, valores, etcétera. Tanto en su carrera judicial, como en su incursión literaria (donde la primera influye fuertemente en el carácter y conformación de la segunda), podemos concluir que Carlos Elbert, es de aquellas personas que nos han prestigiado tanto ante nuestra patria, como ante el mundo. Si bien es cierto que nuestra provincia atraviesa momentos difíciles, que exigen de este recinto discusiones arduas sobre temas apremiantes, no es menos cierto también que como legisladores tenemos el deber de reconocer y alentar este tipo de actividades culturales, que cimientan no solo la creatividad y - ¿por qué, no?- el esparcimiento, las que además constituyen una invitación a la reflexión y tal vez al cambio, posibilitándonos como entrerrianos una mejor mirada sobre los hechos que transcurrieron, que transcurren y que habrán de transcurrir en los tiempos.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de declaración a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Verónica P. Rubattino

6.5.25

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.727)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Las empresas de transporte público de pasajeros que operen dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos, deberán adoptar con carácter obligatorio, las siguientes pautas y protocolos mínimos, en relación a los viajes que realicen en medios de transporte aéreo, fluvial o terrestre niño/as y adolescentes encuadrados dentro del Trastorno del Espectro Autista (TEA), a saber:

Primero: Que tanto los padres, como los niños con TEA, tendrán prioridad en la atención en ventanilla y toda tramitación en relación al transporte, sin demora ni dilación alguna, como así también deberá facilitarse el rápido ingreso al vehículo, nave o aeronave al niño con TEA y sus acompañantes. La reducción de los tiempos de espera, es una de regla interpretativa primordial, para el presente. Sin perjuicio de ello, deberán habilitarse dentro de las terminales, muelles de abordaje y/o aeropuertos, en caso de ser necesaria la espera, espacios adecuados para el niño con TEA, que reúnan las condiciones idóneas para evitar su desorden conductual, a saber: luces tenues, encontrarse lejos de ruidos intensos, contar con juguetes e implementos adecuados, que posea una señalización por imágenes en relación a los pasos que llevará el viaje, etcétera.

Segundo: A tales efectos se deberán habilitar por las empresas, las respectivas páginas web o sistemas electrónicos, que permita previamente y con la debida antelación no solo el acceso al boleto de pasaje respectivo, sino a todo trámite relacionado con dicho viaje, de tal modo de encontrarse superadas tales trabas burocráticas al ingresar a las terminales o muelles.

Tercero: El niño con TEA y sus acompañantes, tendrán prioridad en la ubicación dentro del vehículo, buque o aeronave, preferentemente en la parte delantera o donde reciba menos estímulos de movimiento o gente ante su vista y que evite la desorganización en el comportamiento del mismo. Además deberán sentarse siempre junto a su familia y/o acompañantes. Deberá tenerse en cuenta en cuanto la ubicación y asiento, la cercanía con un baño, para el inmediato uso del mismo. Siempre deberá priorizarse, el lugar más conveniente para un buen viaje del niño.

Cuarto: Las empresas de transporte y municipios, deberán brindar la apoyatura visual al niño con TEA necesaria para que éste pueda ubicarse tanto en lugares, como en la función que cumplen los mismos, tanto en terminales, aeropuertos y lugares de embarque, como dentro de los vehículos y aeronaves.

Quinto: Promover dentro de los vehículos, buques y aeronaves, el uso de las denominadas “medialunas” y otros implementos, que permitan la mejor contención del niño desde lo corporal, como así también mantas con peso, elementos para apretar y liberar ansiedad, sorbetes para ingerir bebidas y opciones para morder, debiendo tener a disposición elementos de este tipo, para un mejor viaje.

Sexto: Los padres o acompañantes del niño con TEA, deberán anticipar dentro de las 48 horas previas a iniciar el viaje, a las empresas de transporte, a los fines que puedan contarse con los implementos mencionados antes, como también del menú especial del niño, para mantener una correcta alimentación durante el viaje, salvo que los familiares acompañen dicho menú.

Séptimo: Brindar al niño con TEA las posibilidades de caminar efectuando el vehículo las paradas que sean necesarias o, el paseo dentro de la aeronave o buque tomándose las previsiones de seguridad necesarias.

Octavo: Avisar los choferes, capitanes, azafatas o guardas, a los restantes pasajeros, que un niño con TEA se encuentra viajando, a los fines de requerir su colaboración y comprensión.

Noveno: Adoptar las medidas de seguridad necesarias, tales como laminados de vidrio, etcétera, a fin de resguardar la integridad física del niño y los restantes pasajeros.

Décimo: Las empresas de transporte, deberán facilitar a los familiares, el asesoramiento y todo lo necesario para la preparación del niño para el viaje, lo que incluye información, visitas previas, coordinación con otras empresas para el trasbordo, reserva y condicionamiento de lugares adecuados dentro del vehículo, y demás medidas que ayuden al niño a un viaje de mejor calidad.

Décimo Primero: Las empresas de transporte y el personal municipal y/o provincial, que preste servicio en las terminales y muelles, deberán realizar las capacitaciones pertinentes, a los efectos de la presente ley, como también para afrontar situaciones de crisis del niño, que impliquen intervención durante las esperas o en tránsito, a fin de coadyuvar a los padres. Las empresas, Provincia y municipios en las respectivas terminales y muelles, deberán asegurarse que el personal de salud y policial afectado, posea tal capacitación.

Décimo Segundo: A tales fines, las empresas respectivas y los municipios deberán acreditar ante la Secretaría de Transporte de la Provincia y el Instituto Provincial de Discapacidad, la realización de las capacitaciones mencionadas en el inciso anterior.

Décimo Tercero: Las empresas de transporte además, asegurarán lo necesario, para aquellos casos de niños que requieran del apoyo emocional de mascotas tales como perros, lo necesario para que puedan acompañarlos en el viaje y brinden dicho apoyo mientras dure el mismo. Asimismo, se les permitirá llevar consigo y a la mano, los elementos de vestimenta, juguetes, etcétera, que resulten necesarios para llevar adelante un viaje con tranquilidad y libre de inconvenientes.

Décimo Cuarto: Primará como principio interpretador de estas pautas, que en caso de crisis, debe primar el interés superior del niño, por encima de los horarios y/o cualquier pauta comercial.

Décimo Quinto: Las presentes pautas, no excluyen otras que en el orden interno, los municipios y las empresas pudieran adoptar para mejorar la calidad del viaje del niño con TEA.

ARTÍCULO 2º.- En caso de incumplimiento de las empresas de las disposiciones de la presente, se aplicarán sanciones que irán desde multas hasta la suspensión temporaria y revocación de las concesiones respectivas. Todo ello, sin perjuicio de las acciones legales que los señores padres pudieran llevar a cabo ante tales incumplimientos.

ARTÍCULO 3º.- Invitase a los municipios de la Provincia de Entre Ríos, a adherir a las presentes.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

RUBATTINO – CASTILLO – MORENO – CORA – FARFÁN –
CASTRILLÓN – CÁCERES R. – SILVA – SOLANAS – REBORD –
CÁCERES J. – HUSS – KRAMER – LOGGIO – GIANO – ZAVALLO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las situaciones de espectro autista, constituyen el enigma de la ciencia en este naciente siglo XXI, donde si bien se han profundizado tratamientos y se ha dado lugar a una

amplia discusión científica, el camino por recorrer es aún muy largo. Además con el aumento de casos detectados y de la visibilización de los mismos, advertimos que gran cantidad de estructuras y servicios públicos no están adaptados a esta nueva realidad.

Para aquellas personas que tenemos niños dentro de dicho espectro, el viajar en transporte público, sea en ómnibus, tren, avión o barco, puede resultar una experiencia difícil y estresante, debido a las características propias del trastorno, que se manifiesta por ejemplo en dificultades para responder de manera flexible a las demandas de los diferentes contextos sociales. Así un aeropuerto, una terminal de ómnibus o trenes, como también un muelle de abordaje de pasajeros constituyen ambientes novedosos que pueden generarles situaciones de extrema ansiedad y sufrimiento, debido a la incertidumbre de lo que va a ocurrir allí. Para quienes no están diagnosticados con TEA y a su vez, se encuentran habituados a este tipo de trayectos, hacer fila durante largo tiempo en una ventanilla, manejar tickets de equipaje, estar supeditado a horarios, es un mero trámite que no requiere mucho esfuerzo y, tan solo un poco de paciencia. Pero a las personas con TEA, el hecho de enfrentarse a situaciones nuevas o imprevistas puede suponerles un gran esfuerzo y generarles un profundo malestar o estrés. Además, dichos lugares constituyen ambientes de alta estimulación sensorial, y muchas personas con autismo presentan alteraciones en el procesamiento de los estímulos sensoriales que pueden manifestarse, por ejemplo, en un malestar intenso ante determinados sonidos o luces o un interés inusual por aspectos sensoriales del entorno, como insistencia por tocar determinadas cosas o fascinación por luces u objetos brillantes o que giran o, por el contrario, una también intensa angustia y llanto. Estas peculiaridades sensoriales se hacen extensibles al viaje propiamente dicho, por lo que habrá niños con TEA que precisen llevar elementos para paliar tal situación de stress, por ejemplo, cascos, mascotas de apoyo emocional, etcétera..., lo que se tiene en cuenta a los fines de este proyecto de ley. Que debemos recordar las palabras del preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada mediante resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/RES/61/106, el día 13 de diciembre de 2006, en cuanto señala: "i) Reconociendo además la diversidad de las personas con discapacidad, j) Reconociendo la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso, k) Observando con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo...".

Por eso, a veces advertimos en las terminales y aeropuertos de nuestra provincia y el país, situaciones de crisis de niños con TEA, dada las características que hemos apuntado, lo que nos obliga a tomar cartas en el asunto y generar los instrumentos legislativos necesarios para hacer efectivos los derechos humanos de los mismos, en nuestro entorno provincial. Procediendo a legislar de dicha manera, cumpliremos con el mandato de dicha convención, que en su Artículo 4º nos dice "Obligaciones generales: 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad...". Regulando y dando pautas, para mejorar situaciones de espera, abordaje y viaje de niños con TEA, podremos contribuir a mejorar tales aspectos o porciones de su vida.

Fuentes:

"Consejos para facilitar un viaje en avión a los menores con autismo" un artículo de Cristina Gutiérrez (Área de Investigación y Transferencia del Conocimiento Confederación Autismo España) <https://saposyprincesas.elmundo.es/viajar-con-ninos/consejos-para-Viajar/viajar-en-avion-con-ninos-con-autismo/>

Autismo: viajar en avión con un niño TEA - artículo publicado en la web <https://www.bloghoptoys.es/veranoviajar-en-avion-con-un-nino-tea/>

Pasajeros con necesidades especiales en página web de la empresa Iberia <https://www.iberia.com/ar/viajar-con-iberia/necesidades-especiales/>

Pautas brindadas por la licenciada Florencia Natalino, psicóloga especializada en TEA.

Verónica P. Rubattino – Vanesa A. Castillo – Silvia del C. Moreno – Stefanía Cora – Mariana Farfán – Sergio D. Castrillón – Reinaldo J. Cáceres – Leonardo J. Silva – Julio R. Solanas – Mariano P. Rebord – José O. Cáceres – Juan M. Huss – José M. Kramer – Néstor D. Loggio – Ángel F. Giano – Gustavo M. Zavallo.

–A las Comisiones de Desarrollo Social y de Comunicaciones y Transporte.

6.5.26

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.728)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objetivo implementar pautas y políticas inclusivas en materia educativa, no discriminatorias y brindarle a las personas con discapacidades, la currícula acorde a sus necesidades, que desarrollen su actividad en ámbitos con estructura adecuada en los distintos niveles y establecimientos educativos, tanto públicos como privados; en consonancia con las leyes nacionales, convenciones internacionales, Ley de Educación provincial y de Discapacidad.

ARTÍCULO 2º.- Entiéndase a los fines de esta ley por personas con capacidades diferentes: a aquellas que presentan alteración parcial o total y/o limitación funcional, permanente o provisoria, que tengan su origen en causas físicas, sean estas genéticas o adquiridas, psicológicas, sensoriales, sociales o familiares y que, por lo tanto, requieren ayudas o recursos que no están usualmente disponibles en un contexto educativo habitual, ya sea este de índole académico y/o de infraestructura.

ARTÍCULO 3º.- Entiéndase por educación inclusiva, al proceso sistémico de mejora e innovación educativa para promover la presencia, el rendimiento y la participación del alumnado en todos los establecimientos educativos de nuestra provincia; en todos sus niveles, con particular atención a aquellos alumnos o alumnas más vulnerables a la exclusión, la marginación, detectando y eliminando, para ello, todos los impedimentos de acceso a una educación igualitaria y acorde a sus necesidades. Esto implica la posibilidad concreta de las personas con discapacidades de acceder y participar activamente del proceso de aprendizaje en la escuela con métodos, materiales y aulas adecuadas, tanto para su acceso como en el interior de las mismas.

ARTÍCULO 4º.- Deben establecerse acciones pertinente para que el sistema educativo inclusivo se desarrolle dentro del sistema regular, que remueva las barreras que limiten el aprendizaje y la participación, facilitando la accesibilidad de los alumnos con necesidades específicas, de apoyo educativo por medio de recursos humanos calificados, tecnologías adaptativas y una infraestructura adecuada a sus necesidades.

ARTÍCULO 5º.- La presente ley es de alcance general y obligatorio para las instituciones públicas, privadas y privadas que sean subsidiadas por el Estado provincial y/o nacional; en todos sus niveles y modalidades.

ARTÍCULO 6º.- El sistema educativo tanto público como privado y privado subvencionado, brindará a los alumnos con necesidades específicas de apoyo, que experimenten barreras y/o dificultades para el aprendizaje y la participación; los siguientes principios educativos básicos:

- a) La no discriminación, tanto dentro como fuera de la institución, por parte de ningún miembro de la comunidad educativa;
- b) Respeto a la diferencia y reconocimiento de la discapacidad como componente de la diversidad humana;
- c) El derecho y acceso a todos los niveles de educación en un marco de igualdad de oportunidades;
- d) Todas las adaptaciones que sean necesarias conforme las necesidades específicas, por métodos flexibles y alternativos de modo tal que no alteren su aprendizaje y enseñanza;
- e) El respeto e igualdad de derechos;

f) Debe garantizar la participación activa de todos los actores de la comunidad educativa comprendiendo a toda la familia;

g) Brindar los apoyos que sean necesarios para satisfacer las necesidades relacionadas con la discapacidad, y que en el futuro le garanticen una adecuada salida laboral y activa inserción y participación en la sociedad.

ARTÍCULO 7º.- A los alumnos con discapacidades se les reconoce el derecho a recibir adaptaciones de acceso al currículum, adaptaciones significativas (que requiera una modificación de objetivos y de contenidos comunes); recibir flexibilizaciones y adaptaciones a los criterios de evaluación, promoción y acreditación. Recibir todas las comodidades y adecuaciones edilicias de los establecimientos educativos; en caso que estos no puedan brindarlas al momento del dictado de la presente deberán ser adaptados en el plazo que establezca la reglamentación; en particular y especial lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 8º.- Aulas multisensoriales: Por la presente ley se implementa y reconoce el acceso de las personas con discapacidades a las denominadas “Aulas Multisensoriales”; entendiendo por tales a aquellas que tengan recursos y espacios adecuados para una tarea pedagógica, conforme los requerimientos del o los alumnos; tales como “programas individuales”, o de “pequeños grupos”, teniendo en cuenta los intereses y características de cada usuario. Dichas características residirán en tener en cuenta el espacio visual, el espacio de proyección, el espacio de los olores y gustos, el espacio táctil y el espacio auditivo. De modo tal que dichas aulas posibiliten un trabajo con los alumnos, abordando todos los sentidos buscando así el desarrollo libre de la experiencia sensorial, de alegría, de disfrute, aprendizaje y relajación. Entendiendo que no son aulas recreativas sino espacios donde el alumno debe recibir un programa de intervención individualizado y establecido a partir de una valoración exhaustiva previa; extremo este último que se desarrollará por profesionales especializados y con diagnósticos precisos.

ARTÍCULO 9º.- El Concejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, como órgano rector de la educación, deberá tomar todas las medidas necesarias para la implementación de la presente; así tomar medidas para prevenir, combatir y sancionar toda actitud discriminatoria. También tendrá a su cargo la planificación plurianual con las estrategias necesarias para implementar las previsiones de la presente ley, en especial destinar los recursos necesarios para la adecuación de los establecimientos para que estos cuenten con las infraestructuras y docentes capacitados para el mejor desarrollo de las “Aulas Multisensoriales”, descritas en el artículo anterior, alcanzando de este modo la transformación del sistema educativo y a lograr una permanente y efectiva prestación del servicio educativo inclusivo a los/as niños/as, jóvenes y adultos con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 10º.- Se establece que las acciones referidas a una inclusión educativa, responde a principios de respeto a la diversidad, propiciando el reconocimiento de la rica heterogeneidad de nuestra sociedad por parte de los docentes y estudiantes incorporados en ámbitos comunes del sistema educativo; a una organización, con flexibilización y adaptación del currículo común, y de los criterios de evaluación de logros y acreditación y promoción de los/as alumnos/as con capacidades diferentes. También se establece el acceso de la familia y de la sociedad civil a los ámbitos de toma de decisiones atinentes a la educación inclusiva.

ARTÍCULO 11º.- Facúltase al Concejo General de Educación la creación de equipos técnicos instalados en cada departamento educativo, asiento de las áreas educativas locales, para una atención y evaluación profesional consistente en el apoyo técnico institucional que garantice la identificación y asistencia necesaria a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, como así también su participación en las “Aulas Multisensoriales”.

ARTÍCULO 12º.- Los equipos técnicos, referidos en el artículo anterior, estarán conformados por un psicólogo, un psicopedagogo, un fonoaudiólogo, un trabajador social, un terapeuta ocupacional y el especialista por discapacidad.

ARTÍCULO 13º.- Los docentes y los equipos técnicos, en forma mancomunada y colaborativa, serán responsables de la elaboración y aplicación de los ajustes razonables individuales conforme a las orientaciones recibidas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 14º.- El CGE brindará programas de formación, capacitación y actualización a la actual planta de educadores del sistema educativo, que posibiliten la incorporación de los principios de la presente, como así también las herramientas concretas y necesarias para los procesos de inclusión educativa.

ARTÍCULO 15°.- Todo establecimiento de formación docente en cualquier modalidad deberá diseñar su currícula incorporando específicamente el estudio de atención a la diversidad, y a las necesidades especiales.

ARTÍCULO 16°.- El CGE deberá garantizar la inclusión educativa y social de los/as niños/as, jóvenes y adultos con capacidades diferentes y, por tanto, el acceso, permanencia y acreditación de la escuela común. Instrumentar los apoyos y recursos necesarios, entendiéndose por apoyos a los procesos, procedimientos, estrategias, metodologías y personal que la escuela común ofrece y/o requiere a los fines de esta ley. Asimismo deberá avalar las tareas de los docentes de escuelas especiales y de los equipos privados de apoyo pedagógico, en su caso. Debe acompañar la tarea de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) que muestren calidad en el trabajo y una labor interdisciplinaria para asesorar y promover acciones y capacitaciones para los docentes como refuerzo para la inclusión y permanencia de los/as alumnos/as con capacidades diferentes dentro del aula. Realizar campañas de difusión y concientización sobre la educación inclusiva.

ARTÍCULO 17°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo provincial, la asignación anual de las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de una educación inclusiva, la adecuación y construcción de la infraestructura necesaria de los establecimientos que así lo requieran en especial atendiendo a las denominadas “Aulas Multisensoriales”; y que sea establezca en el presupuesto anual del Concejo General de Educación para la concreción de los principios, fines y programas establecidos en la presente.

ARTÍCULO 18°.- Dentro de los ciento ochenta días (180) días desde la publicación de la presente ley, el CGE aprobará las pautas y el cronograma en los establecimientos educativos, en todos sus niveles, para la concreción de la inclusión educativa.

ARTÍCULO 19°.- De forma.

RUBATTINO – RAMOS – MORENO – FARFÁN – TOLLER – SILVA –
CÁCERES R. – CASTRILLÓN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Señor Presidente: la educación inclusiva implica que los niños, los jóvenes y adultos con necesidades educativas especiales deben incluirse en los planes educativos elaborados para todos y todas. Las escuelas inclusivas deben reconocer y responder a las diversas necesidades de los alumnos, los ajustes razonables tanto de los estilos y ritmos de aprendizaje diferentes y garantizar una educación de calidad para todos a través de los programas de estudio apropiados, las modalidades de organización, las estrategias de enseñanza, la utilización de los recursos y la colaboración con sus comunidades (UNESCO - Declaración de Salamanca, 1994). El derecho a la educación está garantizado en nuestra Constitución nacional y en la provincial. La Ley Federal de Educación Nro. 26.206, en su tan atinada propuesta de educar a “todos”, nos convoca a la necesidad de entablar desafíos y estrategias nuevas.

Desde el punto de vista pedagógico, y de esta manera transmitir todo el bagaje cultural a la totalidad del estudiantado, sin excepciones. Con ese espíritu es que hemos encarado el presente proyecto de ley. Y desde ya afirmamos que es un ida y vuelta entre los docentes que deben estar capacitados, formados para estos nuevos desafíos y paradigmas, como sin dudas padres, madres, alumnos y los funcionarios del área respectiva. Esto con prescindencia absoluta de la procedencia social, cultural, económica o de características individuales. Inclusión y acceso a la educación son derechos que el Estado debe garantizar, más aun tratándose de personas con discapacidad.

El derecho a la educación es atravesado por dos principios básicos sin los cuales perdería su significado o esencia; la universalidad y la no discriminación. Así la educación inclusiva ha sido reconocida como la modalidad más adecuada para que los Estados garanticen la universalidad y la no discriminación. En la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad se ha señalado que, para que estas personas puedan ejercer ese derecho, han de existir sistemas educativos inclusivos; en ese lineamiento es que el proyecto alude por ejemplo la existencia de programas especiales, la eliminación de barreras,

establecimientos con infraestructura adecuada, de ahí el reconocimiento de las “aulas multisensoriales”, etcétera.

La UNESCO define la educación inclusiva como: “(La Educación Inclusiva: “El Camino hacia el Futuro” UNESCO, 2008)”. “La educación para todos, reconoce la necesidad y urgencia de impartir enseñanza a todos los niños, jóvenes y adultos, incluidos aquellos con discapacidad, dentro del sistema común de educación” (Declaración de Salamanca, UNESCO, 1994).

Esta “educación para todos”, está inspirada en la necesidad de actuar “con miras a conseguir escuelas para todos”, esto es, escuelas que incluyan a todo el mundo, celebren las diferencias, respalden el aprendizaje y respondan a las necesidades de cada cual. Este desafío al que nos enfrentamos y al que hace referencia esta Declaración de Salamanca y que años más tarde fue plasmado en el Artículo 24º de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) garantiza la inclusión como un derecho e igualmente enfatiza el derecho de los alumnos con discapacidad a recibir los apoyos individuales que sean necesarios. Este articulado obliga a los Estados a “reconocer el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de toda la vida...”. Si cuando hablamos de educación inclusiva no estamos trascendiendo más allá de la mera retórica, simplemente estamos haciendo meras promesas. Hace falta que se tomen medidas para hacer efectiva una escuela eficaz para todos procurando, mejorar los procesos relacionados con el diagnóstico y la identificación de las personas con discapacidad y/o necesidades educativas severas desde edades tempranas. Mejorar el proceso de intervención de los profesionales en la atención a la diversidad con nuevas formas y proyectos para formar al profesorado en ejercicio, vincular reformas o nuevos planes educativos con soluciones financieras, llevar adelante reformas edilicias que garanticen la accesibilidad a los mismos, el uso de apoyos y servicios adecuados.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tiene jerarquía constitucional en los términos del Artículo 75 Inciso 22, otorgado por la Ley Nro. 27.044/14. Se debe luchar y obtener el compromiso de todos los actores implicados, para que las escuelas sean verdaderamente inclusivas y funcionen, para ello entre otros son necesarios contar con los recursos humanos y materiales; dentro de los primeros proveer de los ayudantes técnicos educativos que sean necesarios y dentro de los segundos incluir el transporte adaptado; las condiciones edilicias adecuadas y adaptadas, como para garantizar una educación de calidad. Se debe exigir a todos los centros sostenidos con fondos públicos que gestionen planes educativos. También, escolarizar a los alumnos en los centros próximos a su hogar y no fomentar la escolarización en centros de escolarización preferente para determinadas discapacidades, propiciando así nuevas formas de segregación, ello conspira con derechos constitucionales como la igualdad y la equidad. Así se debe fomentar entornos inclusivos, no sólo considerando las barreras físicas, sino todas aquellas barreras mentales a la inclusión como son: una educación no adaptada a la diversidad, políticas organizativas rígidas, organización del centro y del aula que impiden la participación de las personas con discapacidad y procurando que no se produzca una brecha digital para estas personas. La Convención Interamericana sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, que fuera ratificada en la Argentina por Ley Nro. 25.280, obliga a los Estados miembros a eliminar toda forma de discriminación y a contribuir a que las personas con discapacidad alcancen las mayores cuotas posibles de autonomía personal y lleven una vida independiente de acuerdo con sus propios deseos, a cuyo fin, se encuentran obligados a garantizar, según los Artículos 2º y 3º, su integración social y su inserción laboral. También nuestra Carta Magna en su Artículo 75 Inciso 23 consagra la obligación del Estado de legislar y promover acciones positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, en especial respecto de los niños, los ancianos, las mujeres y las personas con discapacidad. Del mismo modo la Ley Nro. 26.061 de “Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes” que dice en su Artículo 2º “Que la Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia...”.

Finalmente es menester destacar que una escuela abierta a la diversidad es una institución comprometida con la atención de las necesidades de la sociedad actual. El desafío

de hoy es atender esta diversidad en los mismos ámbitos por los que normalmente circulan todos los habitantes, o dicho de un modo más contundente, favorecer a que la mayor parte de los alumnos concurren a las escuelas comunes, “escuelas que fueron pensadas para todos y que son de todos”, que erradique los prejuicios y se comprometa, aceptando las diferencias y apuntando a ser más comprensiva y solidaria”, trabajando en definitiva por una sociedad más justa e inclusiva.

Por todos estos fundamentos es que le pido a mis pares que me acompañen en este proyecto.

Verónica P. Rubattino – Carina M. Ramos – Silvia del C. Moreno – Mariana Farfán – María del C. Toller – Leonardo J. Silva – Reinaldo J. Cáceres – Sergio D. Castrillón.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

6.5.27

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.729)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés legislativo la Ley de Financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación sancionada el 24 de febrero de 2021 por el Senado de la Nación, teniendo por objeto establecer el incremento progresivo y sostenido del presupuesto nacional destinado a la función ciencia y técnica, por su capacidad estratégica para el desarrollo económico, social y ambiental.

CORA – COSSO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El día 24 de febrero del 2021, el Senado de la Nación sancionó el proyecto de Ley de Financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación dando un paso histórico en materia de desarrollo y productividad científico-tecnológico para el país.

La citada ley tiene por objeto establecer el incremento progresivo y sostenido del presupuesto nacional destinado a la función ciencia y técnica, por su capacidad estratégica para el desarrollo económico, social y ambiental hasta alcanzar, como mínimo, en el año 2032 una participación del 1% del Producto Bruto Interno (PBI).

En la ley se fijan una serie de objetivos a los que se prevé estará destinado el incremento en la inversión en ciencia, tecnología e innovación: promover la federalización del sistema científico tecnológico, desarrollar la matriz productiva, generar empleos de calidad, visibilizar los avances científicos tecnológicos, promover la formación de profesionales, incrementar la infraestructura y equipamiento, generar incentivos para la inversión del sector privado, jerarquizar la investigación científico tecnológica y contribuir al desarrollo sostenido del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Con un claro enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, la ley busca propiciar la igualdad real y efectiva de la participación de las mujeres y la población LGTBI+ en todos los niveles y ámbitos del sistema científico-tecnológico de nuestro país.

En miras a garantizar el incremento progresivo y sostenido en materia presupuestaria, se estipula que la inversión crecerá anualmente de acuerdo a los porcentajes mínimos: 0,28% del PBI en el año 2021; 0,31% en 2022; 0,34% en 2023; 0,39% en 2024; 0,45% en 2025; 0,52% en 2026; 0,59% en 2027; 0,68% en 2028; 0,78% en 2029; 0,90% en 2030; 0,95% en 2031; 1% en 2032. Previendo como principio rector que la asignación de recursos para ciencia y tecnología del presupuesto nacional nunca deberá ser inferior, en términos absolutos, a la del presupuesto del año anterior.

A fin de lograr un desarrollo científico-tecnológico sostenido que atienda a las diversidades de todo el país y pregone la reducción progresiva de las asimetrías presentes

entre las distintas regiones se establece una distribución de los fondos con criterio federal, mediante la articulación con el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología (COFECyT), impulsando la consolidación y crecimiento de los sistemas provinciales de ciencia y tecnología e innovación. En esa línea se estipula que, como mínimo, del veinte por ciento (20%) del incremento anual en el presupuesto nacional debe distribuirse en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y aplicarse a proyectos que promuevan un desarrollo armónico de las regiones del país, poniendo énfasis en aquellas de menor desarrollo.

El Jefe de Gabinete de Ministros tendrá a su cargo el contralor mediante la remisión de un informe anual respecto de la ejecución del presupuesto detallado por jurisdicciones y su grado de cumplimiento a las comisiones de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Cámara de Diputados, y Ciencia y Tecnología de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Nación, para su control y seguimiento.

A su vez, la ley reconoce la importancia de la participación del sector privado en la inversión de ciencia, tecnología e innovación como complementaria de la inversión pública, por lo que impulsa la sanción de normativas específicas que generen estímulos en materia de aporte de recursos y fomenten el desarrollo de empresas de base tecnológica y la creación de aglomerados productivos destinados a generar bienes y servicios del conocimiento.

Desde las legislaturas provinciales debemos impulsar y sostener aquellas normativas que tiendan a un desarrollo y crecimiento justo e igualitario en todas las regiones de nuestro país, que posibiliten a nuestros jóvenes y profesionales acceder a puestos de trabajo de calidad en sus territorios y jerarquizar la herramienta del conocimiento y la capacitación. Entendiendo a esta nueva ley como parte de un modelo de país y de provincia que queremos y construimos día a día, más justa, más igualitaria, con justicia social y de género. Por todo lo antes expuesto invito a mis pares a acompañarme en el siguiente proyecto de ley.

Stefanía Cora – Juan P. Cosso.

6.5.28

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 24.730)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de expresar la preocupación de este cuerpo por la ausencia de medidas que garanticen el adecuado regreso a las aulas para la correcta vuelta a clases.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar que por medio de los organismos competentes se arbitren las medidas necesarias para que cualquier docente, estudiante y administrativo, pueda acceder a la vacuna Sputnik V contra COVID-19.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

VARISCO – FOLETTO – ACOSTA – BRUPBACHER – MATTIAUDA – SATTO – VITOR – ANGUIANO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El pasado 20 de marzo de 2020, y tras el DNU Nro. 297/2020 dictado por el presidente Alberto Fernández se vaciaron las aulas de nuestro país. El Poder Ejecutivo nacional y provincial se comprometían a tomar las medidas necesarias en el transcurso del período de cuarentena para que los ciudadanos cuenten con información para prevenir el COVID-19, para garantizar la atención de quienes contrajeran dicho virus y para realizar las inversiones correspondientes para poder combatirlo, entre otras cosas.

Los docentes de la provincia de Entre Ríos debieron adaptarse a un sistema de dictado de clases en la modalidad online, muchos de ellos teniendo que reinventar sus prácticas, formarse y capacitarse en soledad, así como hacerse de los medios informáticos necesarios

para poder responder a un gobierno que mucho les exigía pero poco les brindaba frente a un nuevo desafío para el cual muchos no se encontraban preparados.

Del mismo modo dichos docentes, que lejos se encuentran de sus merecidos salarios dignos por el rol social fundamental que cumplen en nuestra sociedad, debieron adaptarse a un sistema de evaluación por el cual fueron muy criticados socialmente.

En el mes de enero 2021 comenzaron las diversas versiones sobre el regreso a clases de modo presencial, y el mismo fue confirmado por el Ejecutivo provincial tras la reciente visita, en la ciudad de Paraná, del ministro de Educación nacional Nicolás Trotta.

Está claro que la educación es un derecho fundamental, tanto como la salud, y no queda claro por las medidas que se han tomado, si el Estado provincial realmente tiene conciencia plena de las consecuencias que puede traer una medida tan importante como el regreso a las aulas sin haber tomado las medidas necesarias que permitan garantizar las medidas de salubridad frente a la pandemia.

Por último, en enero del corriente año y tras la llegada a nuestro país de la reciente vacuna Sputnik V contra COVID-19, en nuestra provincia se comenzó con la correspondiente vacunación al personal sanitario. El personal de Educación es tan esencial como el personal sanitario, aún más en el contexto actual de regreso a las aulas, por lo que es necesario que el Estado garantice a docentes, administrativos y estudiantes el acceso inmediato a la vacunación.

Por lo expuesto, solicito se realice la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lucía F. Varisco – Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta – Uriel M. Brupbacher – Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

6.5.29

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.731)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Total repudio y preocupación por la vacunación irregular que se realizó en el Ministerio de Salud de la Nación, en la cual se vacunaron amigos y allegados del exministro Ginés Gonzales García.

TRONCOSO – MANEIRO – BRUPBACHER – MATTIAUDA – SATTO – VITOR – ANGUIANO – VARISCO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como es de público conocimiento, el 19 de febrero de 2021 explotó un escándalo (más) en la Argentina. La vacunación de amigos de Ginés González García, realizada en el Ministerio nacional, configura una falta absoluta de respeto para todos los argentinos y especialmente para todos los adultos mayores de nuestra patria.

¿Cómo es posible señor Presidente?, nuestros abuelos estén esperando la vacuna en sus casas y el señor Horacio Verbitsky cuenta en una entrevista (con un repudiable tono) que él pudo acceder a la vacuna ya que se comunicó con su “amigo Ginés”. ¿Desde cuándo tener amigos en el poder te hace valer más como ser humano?

Elegir a “dedo” a quienes se van a colocar una vacuna en una pandemia es utilizar los recursos de todos los argentinos con un criterio sentimental y espurio. A esta situación debemos sumarle que el criterio de selección estaba determinado por la afinidad política. Este desagradable suceso es el fiel ejemplo de la Argentina que no queremos. No tiene que ver con oficialismo ni con oposición, este tipo de acciones no representa a ninguno de los argentinos que queremos lo mejor para el pueblo.

Si bien la renuncia del ministro Ginés González García ya es oficial, es necesario dar un ejemplo como clase política y repudiar desde esta Honorable Cámara este tipo de actitudes.

Ojalá este sea nuestro punto de partida, nuestro fondo, el lugar de donde se vuelve. Debemos erradicar de la práctica y de la tolerancia política estas actitudes canallascas para poder así dar lugar a algo nuevo y bueno.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Manuel Troncoso – Julián A. Maneiro – Uriel M. Brupbacher – Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Lucía F. Varisco – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Salud Pública.

6.5.30

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.732)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

En relación a las manifestaciones vertidas por el Ejecutivo provincial, tras la visita a la ciudad de Paraná del Ministro de Educación de la Nación Nicolás Trotta, sobre el inicio del ciclo lectivo 2021 en la modalidad presencial.

Primero: Qué monto se invirtió en el transcurso del período 2020/2021 y en lo que va del corriente año en materia educación y en que conceptos.

Segundo: Cuáles fueron las modificaciones realizadas en los establecimientos educativos, en relación a la garantía de condiciones de salubridad, para un comienzo de clases en modalidad presencial.

Tercero: Qué mejoras se realizaron a nivel edilicio en los establecimientos educativos frente a la pandemia.

Cuarto: Con qué materiales contarán los docentes y estudiantes entrerrianos para hacer frente al COVID-19.

Quinto: Con qué periodicidad planean desinfectar los establecimientos educativos.

Sexto: Si hay previsto un aumento presupuestario en materia educación para garantizar condiciones dignas para docentes y estudiantes.

VARISCO – ACOSTA – BRUPBACHER – TRONCOSO – MATTIAUDA – SATTO – VITOR – ANGUIANO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.31

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.733)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa Provincial de Prevención de Enfermedades en Instituciones Escolares, el que se implementará en todos los establecimientos educativos de gestión pública y privada de zonas rurales y urbanas, en los niveles primario y secundario de la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- Son objetivos de la presente:

- Incluir la formación sobre prevención de salud como recurso de cuidado social en las instituciones educativas;
- Implementar talleres teóricos-prácticos sobre prevención de enfermedades con altos índices de contagio en la provincia de Entre Ríos;

c. Utilizar datos epidemiológicos para generar políticas de prevención sobre enfermedades que se pueden prevenir con cuidados personales;

d. Realizar capacitaciones a los docentes encargados de brindar los talleres en los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación será el Consejo General de Educación, quien definirá los contenidos específicos en base a los objetivos presentes en el Artículo 2º.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación tiene la facultad de celebrar convenios con distintas instituciones a fin del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Instar a los municipios a la adhesión de dicha ley para ser aplicada en los ámbitos de educación inicial.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a generar las modificaciones presupuestarias necesarias en el Presupuesto General de la Administración Pública provincial, a los efectos del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

VARISCO – JAROSLAVSKY – FOLETTO – ACOSTA – TRONCOSO –
ANGUIANO – ZACARÍAS – MATTIAUDA – BRUPBACHER – SATTO –
VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El pasado 20 de marzo de 2020, y tras el DNU Nro. 297/2020 dictado por el presidente Alberto Fernández, se establecía la cuarentena obligatoria en todo el territorio nacional. El Poder Ejecutivo nacional y el provincial se comprometían a tomar las medidas necesarias en el transcurso del período de cuarentena para que los ciudadanos cuenten con la información necesaria y básica para prevenir el COVID-19, así como también garantizar la atención de quienes contrajeran dicho virus y realizar las inversiones correspondientes para poder combatirlo, entre otras cosas.

En consecuencia de esto muchos edificios de instituciones públicas y privadas debieron cerrar sus puertas para evitar la propagación del virus COVID-19. Las instituciones educativas no quedaron exentas de ello, encontrándose los docentes y administrativos en la difícil tarea de adaptar sus planes de estudios en una modalidad online para poder garantizar el derecho a la educación.

Tras diversas extensiones de la cuarentena, y con el comienzo de muchas manifestaciones por parte de los ciudadanos que se iban quedando sin reservas y debían retomar sus trabajos para poder vivir, fue evidenciándose como el Estado provincial iba maniobrando improvisadamente, sin proyección política alguna habilitación de ciertos sectores para que pudieran volver a realizar sus labores.

La preocupación social creció, quedó expuesto un Gobierno provincial que no mostró grandes inversiones en políticas de prevención, promoción y asistencia en salud. El mismo no mostraba un plan estratégico preventivo y habilitaba sectores para que trabajen en relación a la fuerza de manifestación que tenían en las calles y no a la esencialidad de sus trabajos. A su vez, señalaba a la sociedad como principal responsable de la expansión del COVID-19.

En cuanto a la educación se improvisaron exigencias, pero pocas respuestas les dieron a quienes no tenían condiciones de conectividad. Asimismo, nos encontramos con docentes que debieron capacitarse por su cuenta en medios informáticos, con estudiantes que debieron aprender y adaptarse al modo en el cual cada docente utilizaba para poder darles clases, y con padres que se encontraban en soledad ayudando a sus hijos como podían.

Tras casi un año de haberse declarado la cuarentena, y estando por comenzar el ciclo lectivo 2021, nuevamente nos encontramos frente a una improvisación, y nada más y nada menos que en materia educación. Es de público conocimiento por parte de manifestaciones de docentes y administrativos que no se han visto modificaciones edilicias ni ha llegado material sanitario a las escuelas, sin embargo recientemente y con la visita del ministro de Educación nacional Nicolás Trotta, el gobernador Gustavo Bordet anunció el regreso a clases de manera presencial previsto para el 1º de marzo. Dicho anuncio poco decía sobre protocolos, garantías en materia de salud, inversión en material sanitario y de aumento en el salario de nuestros docentes entrerrianos.

Es nuestro deber como representantes sociales generar políticas que apunten a dar respuestas a una sociedad preocupada por la evidente improvisación del Ejecutivo provincial. Es por ello que solicito a mis pares que acompañen este proyecto de ley con su voto.

Lucía F. Varisco – Gracia M. Jaroslavsky – Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta – Manuel Troncoso – Martín C. Anguiano – Juan D. Zacarías – Nicolás A. Mattiauda – Uriel M. Brupbacher – Jorge D. Satto – Esteban A. Vitor.

–A las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Salud Pública.

6.5.32

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.734)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

En relación a la obra del hospital modular sito en el departamento de Gualaguaychú, ubicado en la Unidad Penal 9, Colonia “El Potrero”:

Primero: Requerir al Gobernador de la Provincia, contador Gustavo Bordet, informe sobre el origen de la partida presupuestaria disponible para la realización la obra mencionada, montos y plazos de ejecución.

Segundo: Informe mediante qué tipo de mecanismo de contratación se ha aprobado, la adjudicación de dicha obra, adjuntando en su caso, los pliegos pertinentes y la documentación aportada por la empresa constructora, donde conste su condición fiscal (CUIT) y su responsable legal.

Tercero: Informe sobre la situación registral del inmueble donde se realizará la obra, como así también los instrumentos que respalden la factibilidad técnica por su condición geográfica elegida y los organismos técnicos que decidieron la ejecución de la misma en ese lugar.

Cuarto: Informe, quién o quiénes, son los destinatarios de dicha obra, si será de uso exclusivo de la población carcelaria, o también podrá ser utilizado por la población en general, incluso los residentes limítrofes, transportistas y extranjeros.

MATTIAUDA – TRONCOSO – ANGUIANO – ZACARÍAS –
BRUPBACHER – SATTO – VITOR – JAROSLAVSKY – FOLETTO –
ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Actualmente nos encontramos transitando una pandemia, y un déficit en el servicio de salud, a nivel nacional, provincial y en el Municipio de San José de Gualaguaychú.

Asimismo, el departamento Gualaguaychú, cuenta con una población carcelaria inferior a 160 internos. La población sólo de la ciudad contabiliza aproximadamente 85.000 habitantes, mientras que la ciudad de Gualaguaychú y su departamento, tiene una población, aproximada a 120.000 habitantes, datos del Censo Año 2010, ya que el Censo Año 2020, no fue realizado.

Sumado a la infraestructura limitada, con que cuenta el Hospital Centenario de Gualaguaychú, actualmente solo disponible como centro de aislamiento para casos positivos de COVID-19, al igual que el nuevo Hospital Bicentenario, que administra el servicio de salud pública local, departamental, y recibe traslados de otros departamentos, tanto para emergencias como para atención programa de especialidad médicas en consultorios.

Además, es de público conocimiento que la obra de ampliación del nuevo Hospital Bicentenario de Gualaguaychú, tuvo 4 “inauguraciones” durante el plazo de ejecución licitación previsto en 8 meses, y que desde el año 2009, no fue finalizado todavía.

Encontrándose pendiente también, la instalación de aparatología de alta complejidad, de suma necesidad que podría haber salvado la vida de muchos copoblanos que han quedado en el camino desde entonces.

Interesa a nuestra comunidad conocer el por qué de generar una obra pública, cuando los recursos son escasos y se eligió estratégicamente un espacio territorial dónde se beneficiaría un grupo reducido de la población en general, existiendo urgencia en mejorar el servicio de la comunidad en su conjunto.

Es por ello que me veo, en la necesidad de solicitar la debida información sobre esta obra de infraestructura de importancia relevante, la que hasta la fecha recién comienza, pero que en su momento fue anunciada con bombos y platillos, considerando fundamental el acceso a la información pública de manera cierta y transparente, pues la sociedad en su conjunto de Gualaguaychú, así se lo merece.

Nicolás A. Mattiauda – Manuel Troncoso – Martín C. Anguiano – Juan D. Zacarías – Uriel M. Brupbacher – Jorge D. Satto – Esteban A. Vitor – Gracia M. Jaroslavsky – Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.33

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.735)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Cuál es el tipo de intervención que ha tomado el Ministerio de Salud de la Provincia en la situación que se presenta en el Hospital “Delicia Concepción Masvernat” de la ciudad de Concordia, donde unos 70 empleados del Nosocomio se encuentran realizando un acampe en el frente del edificio desde hace más de 70 días, denunciado que se encuentran en situación de falta total de registración laboral, es decir de “en negro” desde hace más de 10 años.

Segundo: Si se está en pleno conocimiento de la gravedad de la situación ya que se trata de agentes que denuncian que presentan una precarización laboral extrema por un largo período en esta situación, con ausencia de cobertura de ART, con salarios promedio de unos \$16.000, y realizando tareas de riesgo como camilleros, ordenanzas, etcétera.

Tercero: Si se tiene en cuenta que esta situación necesita una pronta solución ya que se presenta en el Hospital regional de afectados por COVID-19, lo cual aumenta notablemente el riesgo de la situación para estos agentes, sus familias, pacientes, y demás trabajadores del Nosocomio.

Cuarto: Se remitan copia de las actuaciones administrativas realizadas a la fecha en el marco del mencionado conflicto, lo mismo que con motivo del recurso de amparo realizado por los trabajadores.

MANEIRO – SOLARI – BRUPBACHER – MATTIAUDA – TRONCOSO – SATTO – VITOR – ANGUIANO – ACOSTA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.34

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.736)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Se sirva remitir a esta Cámara el “Plan Rector de Vacunación”.

Segundo: Específicamente se informe el orden de prioridades para llevar adelante la vacunación.

Tercero: Cuándo, cómo y dónde se va a dar inicio a la misma.

Cuarto:Cuál es el orden establecido para las distintas localidades y que cantidad de dosis se asignó a cada una de ellas.

Quinto: Cuántas dosis se tiene previsto para toda la provincia y en qué período de tiempo se administrarán.

Sexto: Cuándo se tiene previsto iniciar la vacunación a los docentes atento a que estamos a una semana del inicio de clases.

JAROSLAVSKY – VARISCO – ACOSTA – ZACARÍAS – SOLARI –
MANEIRO – BRUPBACHER – MATTIAUDA – TRONCOSO – SATTO –
VITOR – ANGUIANO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En virtud de haber tomado conocimiento por la prensa de la llegada a la provincia de vacunas contra el COVID-19, y a dichos de la Ministra de Salud se ha iniciado el “Plan Rector de Vacunación” con el arribo de 10.800 dosis del primer componente y 2 mil del segundo; y la visita del Ministro de Salud quien alabó el plan de vacunación del Gobierno: “Entre Ríos es el mejor lugar donde se está gestionando la vacunación”, (sic) aseguró el Ministro de Salud de la Nación, Ginés González García, durante su visita destacándola como una de las mejores del país. Por ello es que me dirijo a la señora Ministra de Salud a los efectos de requerir se nos de la información oficial necesaria para poder ponderar la evolución de la pandemia y sus consecuencias en el período inmediato.

Nuestra preocupación tiene que ver con que no estamos observando la realidad tal como se la enuncia, no sabemos realmente cuál es la estrategia del Gobierno y estamos a destiempo ya con situaciones urgentes como lo es el inicio de las clases, atendiendo a que los docentes y el personal de las instituciones educativas deberían estar mayormente ya vacunados para evitar los riesgos que aún, con todos los cuidados, corren especialmente aquellos que van a estar en contacto directo y permanente con adolescentes.

Gracia M. Jaroslavsky – Lucía F. Varisco – Rosario A. Acosta – Juan D. Zacarías – Eduardo M. Solari – Julián A. Maneiro – Uriel M. Brupbacher – Nicolás A. Mattiauda – Manuel Troncoso – Jorge D. Satto – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.35

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.737)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 3º de la Ley Nro. 10.718, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º.- El presente programa tiene por finalidad concientizar el uso responsable de las nuevas formas de comunicación, prevenir y preservar los derechos del niño, siendo objetivos específicos del mismo:

- a) Generar conciencia sobre el uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación;
- b) Garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente al grooming o ciberacoso;
- c) Capacitar a la comunidad educativa en el nivel inicial, primario y secundario de gestión pública y privada a los fines de concientizar sobre la problemática del grooming o ciberacoso;

d) Diseñar y desarrollar campañas de difusión a través de los medios masivos de comunicación a los fines de cumplir con los objetivos del presente programa;

e) Brindar información acerca de cómo denunciar este tipo de delitos en la Justicia.”.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Artículo 4º de la Ley Nro. 10.718, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º.- Es competencia del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos:

a) Coordinar e impartir capacitaciones a docentes y personal no docente de nivel primario y secundario, sobre el uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación y la problemática del grooming;

b) Incluir en la currícula escolar del sistema educativo provincial, talleres con el fin de advertir los peligros del uso indiscriminado de las tecnologías de la información y comunicación;

c) Coordinar un equipo interdisciplinario integrado por profesionales especialistas en la materia, que elabore planes de acción sobre prevención y concientización;

d) Brindar contención interdisciplinaria al niño, niña y/o adolescente víctimas del grooming o ciberhostigamiento;

e) Fomentar la participación y conocimiento de la temática a los padres y/o tutores en pos de la detección temprana de posibles casos de ciberacoso hacia sus hijos;

f) Organizar espacios de reflexión y debate en establecimientos educativos de gestión pública y privada y cualquier otro ámbito que reúna a niñas, niños y adolescentes y a sus padres, madres y/o tutores/as con el objeto de capacitarlos mediante talleres, seminarios y clases especiales orientadas a la concientización y conocimiento del uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, y de la prevención y cuidado frente al grooming o ciberacoso.”.

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el Artículo 5º de la Ley Nro. 10.718, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5º.- Es competencia de la Secretaría General y de Relaciones Institucionales:

a) Celebrar convenios con organismos estatales y no estatales que propendan a la implementación del Programa;

b) Realizar campañas de prevención a través de los medios de comunicación para la concientización e información sobre el grooming;

c) Crear una página web de acceso público que brinde información sobre la seguridad informática y asesoramiento legal a los familiares de las víctimas. Asimismo, permita denunciar páginas web y/o perfiles de redes sociales que atenten contra la integridad del menor;

d) Fiscalizar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, disponiendo la aplicación de las sanciones que correspondan en caso de infracción a la misma.”.

ARTÍCULO 4º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.590 que crea el “Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes”.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

MATTIAUDA – SATTO – SOLARI – ZACARÍAS – BRUPBACHER –
TRONCOSO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El grooming, también denominado ciberacoso o acoso sexual virtual, es -tal como lo define la ley objeto de la presente modificación- “toda acción deliberada y ejecutada mediante la utilización de medios tecnológicos que facilitan la transmisión de datos, con el fin de cometer cualquier delito que menoscabe la integridad sexual del niño, niña y/o adolescente.”.

Es así que, en el mundo contemporáneo, caracterizado por la globalización y un marcado acceso a las telecomunicaciones, a través de distintos dispositivos, tales como: computadoras, tablets, smartphones, etcétera, toma relevancia esta problemática.

En este contexto, la generalidad de la población -independientemente de su edad- cuenta con una infinidad de mecanismos para acceder fácilmente a diversas plataformas de interacción virtual, y los menores no son la excepción.

Esto ha generado como efecto indeseado, que los comportamientos delictuales de acoso sexual, que antes solo se perpetraban física y directamente, hoy también puedan ser llevados a cabo a través de las plataformas mencionadas precedentemente.

Como consecuencia de la reiteración y habitualidad de estas nefastas prácticas, es que la Ley Nacional Nro. 26.904 del año 2013 incorporó al grooming como delito expresamente tipificado en el Código Penal argentino, al disponer que: “Artículo 131º.- Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.”.

Cabe destacar además que, nuestra provincia ha sido una de las pioneras en lo que respecta a la regulación de esta problemática. En efecto, se han sancionado en los últimos años, dos normas referidas al abordaje y prevención de este delito, siendo estas, las Leyes Nros. 10.709 “Día Provincial de la Lucha contra el Grooming” y 10.718 “Programa Provincial de Concientización y Prevención del Grooming”.

En esta misma línea, el Congreso de la Nación sancionó recientemente la Ley Nro. 27.590 que crea el “Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes”, con el objeto de “prevenir, sensibilizar y generar conciencia en la población sobre la problemática del grooming o ciberacoso a través del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) y de la capacitación de la comunidad educativa en su conjunto”.

Dicha norma -de carácter nacional- contiene una serie de disposiciones sumamente interesantes en todo lo referido al abordaje y prevención de la problemática mencionada precedentemente, e invita a adherir a las provincias y municipios.

Sin embargo, dado que nuestra provincia ya cuenta con una regulación en la materia, entiendo que la alternativa más adecuada sería conservar la Ley Provincial Nro. 10.718, -dictada en un legítimo ejercicio de las competencias que nos corresponden, en función de nuestro sistema federal de Estado- incorporando algunas modificaciones, a fin de complementarla, enriquecerla y compatibilizarla con la de orden nacional.

Asimismo, resulta conveniente adherir a la referenciada ley nacional, con el objeto de facilitar futuros convenios de colaboración económica entre Nación y Provincia, como así también de adoptar políticas de acción homogéneas, que faciliten la concreción de los objetivos de estos programas; pues, en definitiva, ambas normas buscan dar frente a una problemática que afecta a todo el país, y de la cual nuestra provincia no resulta ajena.

Finalmente, cabe tener presente que corresponde a nuestro Estado, adoptar las medidas legislativas y administrativas que resulten más adecuadas, para proteger la integridad de niños y adolescentes, otorgándoles todos los cuidados que sean necesarios para su bienestar físico, mental y emocional, en cumplimiento de los numerosos compromisos internacionales que rigen la materia.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto – Eduardo M. Solari – Juan D. Zacarías – Uriel M. Brupbacher – Manuel Troncoso – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Desarrollo Social.

6.5.36

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.738)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

En relación a presuntas irregularidades suscitadas en el ámbito del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS):

Primero: Si la actividad de casinos y bingos, desde su reapertura -en función de la Resolución Nro. 1.489/2020 del Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico de Entre Ríos-, se ha desarrollado en todo el ámbito de la Provincia, en un estricto cumplimiento de la normativa en materia sanitaria. Detallando, en su caso, los protocolos y medidas implementadas para tal fin.

Segundo: Si tal actividad se ha llevado a cabo de conformidad con las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 814/2020 emanado del Poder Ejecutivo nacional, sus modificatorias y los protocolos aprobados por el Comité de Organización de Emergencia en Salud (COES) provincial.

Tercero: Si específicamente se han respetado las limitaciones referidas a cantidad máxima de superficie utilizable, capacidad máxima de clientes, distanciamiento entre los mismos, colocación de mamparas o separadores y otras medidas de protección exigibles a empleados y concurrentes, para garantizar la integridad de los mismos y evitar la propagación del virus COVID-19.

Cuarto: Si se han acreditado, en todos los casos -para la reapertura de establecimientos lúdicos- las habilitaciones municipales o comunales que se requieren para tal fin, y si las respectivas autoridades locales han informado regularmente sobre la correcta aplicación de los protocolos o el incumplimiento de los mismos.

Quinto: Si el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos ha realizado directamente o por intermedio del COES un seguimiento y control de las distintas actividades autorizadas a funcionar a través de protocolos en general y de las actividades lúdicas en particular. Detallando, a través de la documentación respaldatoria, cuáles han sido las efectuadas para fiscalizar estas últimas.

Sexto: Si se han suscitado, durante el último año -en el ámbito del IAFAS- irregularidades contables que hayan sido advertidas por los órganos de fiscalización interna. Ello, en función de noticias periodísticas de público conocimiento que dan cuenta de tales situaciones.

Séptimo: Si -en caso de haberse dado lo enunciado en el apartado anterior- se iniciaron investigaciones sumarias -informando en su caso números de expedientes y carátulas de las mismas-.

Octavo: Si dichas situaciones anómalas fueron debidamente informadas, en tiempo y forma, a los órganos de contralor externo, tales como el Tribunal de Cuentas.

Noveno: Si el Tribunal de Cuentas -en función de las noticias referenciadas precedentemente- ha iniciado de oficio una auditoría en el ámbito del IAFAS.

Décimo: Si durante la vigencia de la ley de emergencia sancionada en la Provincia de Entre Ríos se han efectuado designaciones en el IAFAS especificando, en su caso, los cargos o puestos y sus respectivas retribuciones.

MATTIAUDA – SATTO – SOLARI – BRUPBACHER – VITOR –
ANGUIANO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En los últimos meses se han publicado una serie de denuncias periodísticas en diversos medios de la región, que dan cuenta de una serie de irregularidades que se habrían suscitado en los casinos y bingos de la Provincia, como así también en el ámbito del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS).

Es, en función de los principios republicanos de división y contralor recíproco entre los distintos órganos que detentan el Poder del Estado, que resulta imprescindible actuar frente a este tipo de anomalías, con la finalidad de poder detectarlas, individualizarlas y subsanarlas.

Tanto el incumplimiento de la normativa sanitaria en salas fiscalizadas por un organismo del Estado, como las irregularidades económicas presuntamente acaecidas en el seno de este último, son motivo de alarma, y exigen una pronta actuación que permita enmendarlas en tiempo y forma, con el objeto de evitar consecuencias mayores a futuro.

En efecto, es el propio Estado el que debe habilitar las distintas actividades económicas bajo determinados protocolos, pero además le corresponde de manera insoslayable velar con recelo por el cumplimiento de las disposiciones en materia preventiva.

Del mismo modo, el propio Estado en el ámbito interno de cada uno de sus órganos y reparticiones debe llevar una fiscalización permanente que permita detectar cualquier tipo de alteración en lo que hace a su adecuado funcionamiento, y al mismo tiempo dar cuenta de las mismas a los órganos de contralor externo, para garantizar de ese modo una mayor eficiencia del aparato estatal, la transparencia de los actos de gobierno y la responsabilidad de los administradores frente a los ciudadanos.

Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto – Eduardo M. Solari – Uriel M. Brupbacher – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.37

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.739)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si en virtud del Decreto Nro. 949/20 del Poder Ejecutivo nacional por medio del cual se faculta al Ministerio de Transporte de la Nación a elaborar el pliego de concesión de la Hidrovía Paraná-Paraguay en metodología similar a la actual. Se informe los requerimientos oficiales elevados por el Gobierno de la Provincia para ser establecidos e incorporados en dicho pliego y posterior contrato de concesión.

Segundo: En particular, se solicita que se informe si existen requisitorias elevadas al Gobierno nacional -Ministerio de Transporte-, en materia de: calado mínimo en cada tramo de la Hidrovía y ancho del canal de navegación, inclusión dentro de los requisitos al concesionario el dragado, balizamiento y mantenimiento de los canales de acceso a los puertos de Diamante e Ibicuy, estaciones de rada y zonas de cruces de buques, calado mínimo para los puertos barcaderos entrerrianos.

Tercero: Si a merced del mencionado decreto que establece una clara contradicción con el “Acuerdo Federal de la Hidrovía” suscripto en agosto del 2020 por el Gobierno nacional y las provincias involucradas en ella, el Poder Ejecutivo provincial ha modificado sus requerimientos y objetivos trazados en torno a la administración y gestión de la Hidrovía.

Cuarto: Teniendo en cuenta el nuevo rol asignado a las provincias por el Decreto Nro. 949 que de ser parte de la empresa del Estado anunciada en el “Acuerdo Federal de la Hidrovía”, ahora solo serán parte de un “Consejo Asesor Hidrovía” con funciones estrictamente consultivas. Se informe cuál es el impacto que esta contramarcha implica en el conjunto de políticas públicas portuarias establecidas por Entre Ríos.

Quinto: Si el Gobierno provincial ha realizado una estimación de la pérdida de ingresos que el Decreto Nro. 949 impide que sean recaudados por Entre Ríos.

Sexto: Teniendo en cuenta la notoria contramarcha e incertidumbre que el Decreto Nro. 949 genera, si el Gobierno provincial ha expresado reclamo formal por dicha situación de un incumplimiento fáctico del acuerdo celebrado en agosto del 2020 con los mismos actores que firman el citado decreto.

MANEIRO – SOLARI – ZACARÍAS – BRUPBACHER – MATTIAUDA – TRONCOSO – SATTO – VITOR – JAROSLAVSKY – ACOSTA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.38

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.741)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Crease la comisión bicameral de seguimiento y control, para la implementación del programa de vacunación, para la enfermedad del COVID-19, de las vacunas que provee el Estado nacional en sus distintas marcas y origen.

ARTÍCULO 2º.- Dicha comisión estará integrado por 4 diputados y 4 senadores de los distintos bloques que conforman ambas Cámaras en la Legislatura provincial.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Salud de la Provincia remitirá informes semanales y mensuales sobre los avances del plan de vacunación, de las vacunas remitidas por el Estado nacional, en todo el territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 4º.- Dicho informe deberá contar, además de la cantidad de personas a la que se les suministró las vacunas, sus factores de riesgo, si los tuviere, sus respectivas edades y a qué otra calificación, dentro de los parámetros establecidos por protocolo, corresponde: personal de mayor exposición, personal de salud, policías u otros.

ARTÍCULO 5º.- Al comienzo del funcionamiento de la Comisión, el Ministerio de Salud de la Provincia deberá suministrar toda la información que posea desde el comienzo del Plan Nacional de Vacunación en la provincia, conforme los protocolos establecidos para dicho plan.

ARTÍCULO 6º.- La Comisión podrá recibir informes de distintas aéreas del Estado provincial, de los Estados municipales, como así también de particulares que tiendan a mejorar la implementación del programa de vacunación que se está llevando adelante en la provincia.

ARTÍCULO 7º.- La Comisión podrá requerir la presencia del Ministro de Salud de la Provincia, o de cualquiera de los funcionarios dependiente del mismo, con la debida anticipación.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

FOLETTO – JAROSLAVSKY – ACOSTA – VARISCO – TRONCOSO –
SATTO – CUSINATO – ANGUIANO – BRUPBACHER – VITOR –
MANEIRO – ZACARÍAS – MATTIAUDA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El virus denominado COVID-19, que ha desatado una pandemia en el mundo, amerita del conjunto de las fuerzas políticas y fundamentalmente del Estado nacional y provincial, los mayores esfuerzos para preservar la salud de la población.

El Gobierno nacional ha implementado un programa en distintas etapas de vacunación masiva, como así también protocolos respectivos para la prevención y el cuidado, para detener la propagación de dicha enfermedad.

En la provincia de Entre Ríos estamos convencidos de que el conjunto de las fuerzas políticas, más allá de su rol de oposición en el cual se las ha colocado después de las elecciones, deben coadyuvar para colaborar en el perfeccionamiento, con la crítica constructiva y con todas aquellas acciones y opiniones que permitan mejorar a través del Estado, la implementación del programa de vacunación en nuestra provincia.

Proponemos aquí, como es habitual en temas específicos de importancia, la creación de una comisión bicameral, en la que los representantes del pueblo a través de sus distintos bloques políticos, puedan monitorear, con la información que le envíe el Poder Ejecutivo provincial, la concreción del Programa de Vacunación nacional en la provincia, como así también el cumplimiento de todos los protocolos que se han dictado al respecto.

La sumatoria de voluntades democráticas de las fuerzas con representación parlamentaria, pueden ser también una muestra de mayor transparencia y seguridad para la población, y para el mejoramiento del programa en marcha, pues ese es el sentido que debe tener el rol opositor en una pandemia en donde está en riesgo la salud de la mayoría de sus habitantes.

Finalmente creemos que el mundo atraviesa una profunda crisis a partir de esta pandemia, con lo cual no hay espacio para la politiquería menor, para la chicana, y mucho menos para la ventaja política, por lo que la conformación de esta comisión bicameral, no tenemos ninguna duda, podrá ser un elemento más que favorezca la concreción de vacunación en la provincia.

Sara M. Foletto – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta – Lucía F. Varisco – Manuel Troncoso – Jorge D. Satto – José C. Cusinato – Martín C. Anguiano – Uriel M. Brupbacher – Esteban A. Vitor – Julián A. Maneiro – Juan D. Zacarías – Nicolás A. Mattiauda.

–A la Comisión de Salud Pública.

6.5.39**PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 24.742)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Respecto de la problemática del ejercicio ilegal y/o irregular de la medicina en el área de salud de nuestra provincia, -ello en virtud de las atribuciones que detenta el Ministerio de Salud sobre la matriculación, control del ejercicio de la Medicina, y auxiliares de la Medicina-:

Primero: Si cuenta dicho ministerio con un padrón de actualización permanente respecto de los profesionales habilitados para el ejercicio profesional de la Medicina, auxiliares de la Medicina y del arte de curar en el ámbito de la Provincia.

Segundo: Si, los controles y/o requisitos a la hora de otorgar la habilitación para ejercer la profesión, en nuestra provincia se han visto flexibilizados durante la etapa de pandemia COVID-19.

Tercero: Si, en los dos últimos años, actuó de oficio o se recibieron denuncias por ejercicio ilegal y/o irregular de la Medicina y/o auxiliares en nuestra provincia, y en caso de ser afirmativo indique cantidad, localidades de la provincia donde se producen con mayor frecuencia, sobre que especialidad recaen, como así también cualquier otro dato que ilustre la problemática, mencionando en virtud de su facultad de contralor y fiscalización las medidas que adopta frente a una situación de tal gravedad.

Cuarto: Si, a raíz del notorio incremento en los últimos años respecto de profesionales y/o presuntos profesionales con títulos obtenidos en el extranjero, que ejercen en distintos efectores de la Provincia, han maximizado los controles a la hora de otorgar la habilitación conforme ley y reglamento, indicando cuales.

Quinto: Si, las universidades nacionales e institutos reconocidos envían a vuestra repartición pública una nómina de los alumnos diplomados en las distintas profesiones o actividades auxiliares, haciendo constar datos de identificación y fecha de egreso, como así las oficinas de Registro Civil sobre la nómina de profesionales fallecidos, a fin de proceder a la anulación del diploma y la matrícula, en caso afirmativo con que periodicidad se remite dicha información.

MATTIAUDA – SOLARI – ZACARÍAS – BRUPBACHER – TRONCOSO –
CUSINATO – VITOR – ANGUIANO – SATTO – ACOSTA – FOLETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que es altamente preocupante, que personas sin contar con título habilitante o sin matriculación provincial, ejerzan en forma ilegal y/o irregular la Medicina o ramas auxiliares, provocando un impacto negativo en la salud de los entrerrianos.

Por ello, en virtud de las atribuciones que tiene el Ministerio de Salud provincial respecto de las matrículas y control del ejercicio sobre la materia, resulta imprescindible contar con información acabada sobre los métodos de acceso a la matriculación, tanto de profesionales que han obtenido título habilitante en nuestro país como de aquellos que lo han obtenido en universidades extranjeras, ejerciendo tanto en efectores públicos como privados en distintas especialidades.

Que, a fin de garantizar un sistema de salud confiable y de calidad a la población, resulta a todas luces plausible maximizar los controles de acceso para el ejercicio de la Medicina y la fiscalización permanente por parte del órgano de contralor.

Nicolás A. Mattiauda – Eduardo M. Solari – Juan D. Zacarías – Uriel M. Brupbacher – Manuel Troncoso – José C. Cusinato – Esteban A. Vitor –
Martín C. Anguiano – Jorge D. Satto – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.40

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.743)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Estado de la solicitud de aporte económico a la Gobernación para continuación del salón de usos múltiples de la Junta de Gobierno Paso Duarte Chañar (departamento Federal), efectuada a través del Expediente Nro. 2415245.

SOLARI – CUSINATO – MANEIRO – VITOR – ANGUIANO – MATTIAUDA – SATTO – FOLETTO – ACOSTA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.41

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.744)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Cuál es la situación laboral actual del personal de la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia, cantidad de personal de planta permanente, contratados de servicio, obra y/o monotributistas.

Segundo: Fecha de la última percepción efectiva de ingresos de los contratados -en todas las modalidades-.

Tercero: Resultado de los operativos, nacionales, provinciales y especiales, realizados durante el año 2020, particularmente lo que refiere a los índices de pobreza e indigencia.

Cuarto: Cuál es el plan de operativos a llevarse a cabo durante el 2021 y bajo qué metodología.

SOLARI – ZACARÍAS – BRUPBACHER – TRONCOSO – CUSINATO – VITOR – ANGUIANO – MATTIAUDA – SATTO – ACOSTA – FOLETTO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.42

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.745)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés todas aquellas actividades que se realizaren en conmemoración del Día Internacional de la Mujer, el próximo 8 de marzo. Es necesario recordar los hechos que dieron lugar a esta celebración, de modo que esta fecha no sea entendida como una ocasión para la realización de un festejo frívolo, sino como la oportunidad para reflexionar en torno al respeto por la igualdad de género, para ratificar la lucha por una sociedad más justa.

FOLETTO – JAROSLAVSKY – ACOSTA – SOLARI – BRUPBACHER – TRONCOSO – CUSINATO – VITOR – ANGUIANO – MATTIAUDA – SATTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Recordemos que el 8 de marzo de 1908, un suceso trascendental marcó la historia del trabajo y la lucha sindical en el mundo entero: 129 mujeres murieron en un incendio en la fábrica Cotton, de Nueva York, Estados Unidos, luego de que se declararan en huelga con permanencia en su lugar de trabajo. El motivo se debía a la búsqueda de una reducción de jornada laboral a 10 horas, un salario igual al que percibían los hombres que hacían las mismas actividades y las malas condiciones de trabajo que padecían. El dueño de la fábrica ordenó cerrar las puertas del edificio para que las mujeres desistieran y abandonaran el lugar. Sin embargo, el resultado fue la muerte de las obreras que se encontraban en el interior de la fábrica. Ese mismo año, el 3 de mayo, se realizó un acto por el día de la mujer en Chicago, preámbulo para que el 28 de febrero de 1909, en Nueva York, se conmemore por primera vez el “Día Nacional de la Mujer”.

Con este antecedente, un año después, en 1910, se desarrolló la Segunda Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas, en la capital danesa, Copenhague. El tema central fue el sufragio universal para todas las mujeres, y por moción Clara Zetkin, líder del “levantamiento de las 20.000”, se proclamó oficialmente el 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer Trabajadora, en homenaje a las mujeres caídas en la huelga de 1908.

Más cerca en el tiempo, en 1977, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) designó oficialmente el 8 de marzo el Día Internacional de la Mujer. Luego, en 2011, se celebró el centenario de la celebración, con la premisa de igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.

Sara M. Foletto – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta – Eduardo M. Solari – Uriel M. Brupbacher – Manuel Troncoso – José C. Cusinato – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto.

6.5.43**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 24.746)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la carrera deportiva de Luis Ezequiel Unsain.

FOLETTTO – ACOSTA – SOLARI – TRONCOSO – CUSINATO –
MATTIAUDA – SATTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El joven entrerriano nació el 9 de marzo de 1995 en Alcaraz, donde también cursó sus estudios primarios y parte de sus estudios secundarios. Desde una edad muy temprana se ha desempeñado en el ámbito deportivo con esfuerzo y compromiso. Esta disciplina lo ha conducido a los logros del presente y se constituye en la sólida base de una carrera que aún tiene mucho por delante.

Unsain comenzó su trayectoria en el Club Unión de Alcaraz de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña de nuestra provincia. Debutó en Newells Old Boys el 16 de agosto de 2015. El 21 de febrero de 2016 fue transferido a Defensa y Justicia, club en el que se desempeña en la actualidad, y con el cual obtuvo el título de la Copa Sudamericana.

Además, en 2014 formó parte del Seleccionado Sub-20 para el torneo L'Alcaldía, y en 2016 fue convocado para integrar el Seleccionado nacional Sub-23 para los Juegos Olímpicos de Río de Janeiro.

Es nuestro deber como legisladores valorar el esfuerzo e incentivar a los niños y jóvenes de nuestra provincia, reconociendo los logros obtenidos y favoreciendo el desarrollo de

los diversos ámbitos en que nuestros jóvenes puedan realizarse. Unsain no solo es reconocido por su capacidad y empeño deportivo, sino también con el esmero que se procura a sí mismo una formación integral que ha sido celebrada en más de una ocasión por el periodismo especializado.

Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta – Eduardo M. Solari – Manuel Troncoso – José C. Cusinato – Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto.

–A la Comisión de Deportes.

6.5.44
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.747)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La Provincia de Entre Ríos, en lo que respecta a su competencia, dispone su adhesión a la Ley Nacional Nro. 27.411, por la cual se aprueba el Convenio sobre Ciberdelito del Consejo de Europa, adoptado en la ciudad de Budapest, Hungría, el 23 de noviembre de 2001.

ARTÍCULO 2º.- Apruébese los puntos 2.5 (2.5.1; 2.5.2; 2.5.3; 2.5.4) del capítulo sobre Recolección de Evidencias Digitales del “Protocolo Unificado de los Ministerios Públicos de la República Argentina: Guía para el Levantamiento y Conservación de la Evidencia” el que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese el contenido del documento mencionado en el artículo precedente al Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos y al Ministerio Público Fiscal de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CASTRILLÓN – HUSS – SOLANAS – SILVA – REBORD – KRAMER –
RAMOS – MORENO – FARFÁN – CASTILLO.

Anexo I

Se anexa la parte pertinente del Protocolo Unificado de los Ministerios Públicos de la República Argentina: Guía para el Levantamiento y Conservación de la Evidencia:

2.5. Evidencias digitales

2.5.1. Principios generales

Las evidencias digitales son elementos tecnológicos que pueden poseer información almacenada en formato digital, como PC, notebook, netbook, tablets, celulares, pendrive, CD, DVD, discos rígidos, servidores, etcétera. Para aquellas situaciones que involucren procedimientos judiciales en empresas o instituciones de gran envergadura, a priori se procurará obtener información tendiente a conocer las características generales de la infraestructura tecnológica y hardware existente en el lugar del hecho. Las actividades operativas corresponden al personal policial y deben ser efectuadas siguiendo las indicaciones del presente protocolo. La actuación profesional del perito es, principalmente, una actividad de laboratorio y de asesoramiento científico al operador judicial que es responsable de la investigación penal. La pericia informática conlleva tiempos elevados de trabajo y no es posible realizarla sobre grandes cantidades de elementos. Debe evitarse el secuestro masivo de elementos informáticos, en especial CD y DVD, los que solo han de ser enviados a peritaje únicamente si se tienen presunciones con un alto grado de verosimilitud de poseer la evidencia buscada. Cabe aclarar que, de ser posible, se sugiere realizar, previo al allanamiento, una investigación minuciosa con el objeto de identificar con precisión la ubicación y características técnicas generales de los elementos a secuestrar por medio de inteligencia policial. Respecto a la evidencia digital se deberá identificar claramente qué dispositivos móviles están en uso y a quiénes pertenecen, como así también los que se encontraron apagados, guardados o en aparente desuso. A continuación, se describen los principios generales para la recolección y embalaje de las evidencias digitales halladas en la escena del crimen.

- 1) Registrar lo que es visible en los dispositivos de salida como pantallas e impresoras y no intentar explorar los contenidos ni recuperar información de una computadora u otro dispositivo electrónico (cámara de fotos, celular, etcétera) sin contar con los conocimientos técnicos para realizarlo.
- 2) No presionar cualquier tecla ni hacer clic del mouse.
- 3) Verificar si existen discos o CD puestos en unidades.
- 4) Identificar claramente qué dispositivos móviles están en uso y a quién pertenecen, dar cuenta también de los dispositivos que se encontraron apagados, guardados o en aparente desuso.
- 5) No encender si se encuentra apagado.
- 6) Dejar encendido hasta agotar batería.
- 7) Para apagar, desconectar el enchufe directamente de la red de energía, después desconectar el resto de cables, como la red de datos, monitores, etcétera.
- 8) No desarmar el equipo dejándolo sin batería.
- 9) No abrir la tapa de una computadora portátil si está cerrada.
- 10) Se realiza algún cambio, registrarlo y justificar.
- 11) Respetar el orden de volatilidad, estableciendo como criterio preservar la muestra más volátil al principio -como registros, cachés, memoria de periféricos, memoria (kernel, física), estado de las conexiones de red, procesos que se están ejecutando-.
- 12) Indicar si el material recolectado se encuentra contaminado con residuos biológicos o peligrosos de cualquier tipo.

2.5.2. Pasos en el lugar del hecho, escena del crimen o en allanamiento

- 1) Separar a las personas que trabajen sobre los equipos informáticos lo antes posible y no permitirles volver a utilizarlos. Si es una empresa, se debe identificar al personal informático interno (administradores de sistemas, programadores, etcétera) o a los usuarios de aplicaciones específicas que deban someterse a peritaje. Dejar registrado el nombre del dueño o usuarios del equipamiento informático, ya que luego pueden ser de utilidad para la pericia.
- 2) Obtener, siempre que sea posible, las contraseñas y/o patrones de bloqueo de aplicaciones, tabletas, celulares, etcétera, para registrar.
- 3) Fotografiar todos los equipos informáticos antes de moverlos o desconectarlos. Esto es, fotografiar una toma completa del lugar donde se encuentren los equipos informáticos y de las pantallas de las computadoras, si están encendidas. Excepcionalmente, si se debiera inspeccionar los equipos informáticos o material tecnológico en el lugar del hecho, puede ser conveniente realizar una filmación o bien una descripción del trabajo que se lleva a cabo ante los testigos.
- 4) Levantar el material informático con guantes descartables, ya que el teclado, monitores, mouse, CD, DVD, etcétera, pueden ser utilizados para análisis de huellas dactilares, ADN, etcétera.
- 5) Si los equipos están apagados, deben quedar apagados; si están prendidos, deben quedar prendidos y consultar con un especialista la modalidad de apagado (en caso de no contar con asesoramiento, proceder a apagarlos desenchufando el cable de corriente desde el extremo que conecta al gabinete informático). Si los equipos están apagados, desconectarlos desde su respectiva toma eléctrica y no del enchufe de la pared. Si son notebooks o netbooks, es necesario quitarles la o las baterías y proceder a secuestrar los cables y la fuente de alimentación. Para el caso de celulares, retirar la batería. En caso de no poder extraer la batería, apagarlo y proteger el botón de encendido con un cartón pegado con cinta para evitar el encendido accidental. Como medida extra de seguridad, se puede activar el “modo avión” antes de apagarlo.
- 6) De ser necesario, dejar el dispositivo encendido por algún requerimiento específico -por ejemplo: para no perder información volátil colocarlo en una bolsa de Faraday o envolverlo con, al menos, tres capas de papel aluminio-.
- 7) Identificar si existen equipos que estén conectados a una línea telefónica y, en su caso, el número telefónico para registrarlo en el acta de allanamiento.
- 8) No realizar búsquedas sobre directorios ni ver la información almacenada en los dispositivos, ya que es posible que se altere y destruya evidencia digital (esto incluye intentar hacer una “copia” sin tener software forense específico y sin que quede documentado en el expediente judicial el procedimiento realizado).
- 9) Identificar correctamente todo el material tecnológico a secuestrar:

a) Siempre debe preferirse secuestrar únicamente los dispositivos informáticos que almacenen grandes volúmenes de información digital (computadoras, notebooks y discos rígidos externos). Respecto a DVD, CD, pendrives, etcétera, atento a que pueden encontrarse cantidades importantes, debe evitarse el secuestro de este material si no se tiene una fuerte presunción de hallar la evidencia en estos medios de almacenamiento.

b) Rotular el hardware que se va a secuestrar con los siguientes datos:

i) Para computadoras, notebooks, netbooks, celulares, cámaras digitales, etcétera: número del expediente judicial, fecha y hora, número de serie, fabricante, modelo.

ii) Para DVD, CD, pendrives, etcétera: almacenarlos en conjunto en un sobre antiestático, indicando número del expediente judicial, tipo (DVD, CD, pendrives, etcétera) y cantidad.

c) Cuando haya periféricos muy específicos conectados a los equipos informáticos y se deban secuestrar, deben identificarse con etiquetas con números los cables para indicar dónde se deben conectar. Así como también, fotografiar los equipos con sus respectivos cables de conexión etiquetados.

2.5.3. Registros activos y volátiles de las PC, netbooks y notebooks

TIPO DE MUESTRA	RECOLECCIÓN	PREPARACIÓN	EMBALAJE
Estado de la memoria RAM	Capacidad de los programas cargados. Bloqueos. Porcentaje de uso		
Procesos activos	Uso de CPU. Dependencias de procesos y componentes		
Conexiones de red	Conexiones actuales con otras PC y servidores	Identificación de elementos con respaldo de impresiones, fotografías y actas	No instalar programas en la PC. Realizar las operaciones con los equipos encendidos y cables conectados
Impresiones activas	Cola de impresión local. Documentos sin imprimir. Estado y descripción de los documentos que se están imprimiendo		
Fecha y hora del sistema operativo	Fecha y hora del sistema operativo. Zona horaria. Sincronizaciones con servidores de hora en Internet		
Red de la empresa u organización	Características. Tráfico. Congestión. Bloqueos. Snifers activos. Virus de red		
Papeles impresos	Recolección de papeles impresos en el lugar	Identificación de elementos con respaldo de fotografías y actas	
Conexiones físicas de red	Cableados existentes. Hubs. Switchs	Identificación de elementos con respaldo de fotografías y actas	No desconectar hasta tanto se recolecte y documente la evidencia

2.5.4. Medios de almacenamiento

TIPO DE MUESTRA	RECOLECCIÓN	PREPARACIÓN	EMBALAJE
Discos duros de PC	Descripción del gabinete en el cual	Rotulado. Embalaje en bolsas especiales	Capturar datos volátiles antes de

	está contenido (marca, color, número de serie). Marca y número de serie. Capacidad	tipo Faraday o en sobres de papel madera. Precinto de seguridad. Identificación de elementos con respaldo de impresiones, fotografías y actas	apaga
Discos duros externos	Marca y número de serie. Capacidad		
Pendrives, CD, DVD, disquetes, otros dispositivos similares	Marca. Capacidad. Color		
Netbooks, notebooks, tablets			
Cámaras fotográficas, celulares, mp3, mp4, ipods			

Fuente: Protocolo Unificado de los Ministerios Públicos de la República Argentina: Guía para el Levantamiento y Conservación de la Evidencia / Anónimo. - 1ª ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones SAIJ, 2017. Libro digital, EPUB.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Podemos sostener que en este siglo XXI estamos atravesados por una dinámica de constante cambio y devenir acerca de las formas de situarnos y de relacionarnos, en razón de la globalización informática.

Internet es la tecnología decisiva de la era de la información, del mismo modo que el motor eléctrico fue el vector de la transformación tecnológica durante la era industrial.

Esta red global de informática, que actualmente opera sobre todo a través de plataformas de comunicaciones inalámbricas, nos proporciona la ubicuidad de una comunicación multimodal e interactiva en cualquier momento y libre de límites espaciales.

La centralidad de la vida cotidiana de las personas tiene como eje la informática y es deber del Estado regularla para seguridad y optimización de derechos y garantías.

Desde la incorporación de mecanismos electrónicos en la vida cotidiana, muchos países comenzaron a modernizar su legislación de acuerdo a las nuevas modalidades ilícitas.

Algunos países incorporaron los delitos informáticos a su normativa mediante la promulgación de leyes específicas en el área, mientras que otros modificaron su legislación para incorporar nuevas figuras.

Es en este contexto, teniendo en cuenta el uso que se hace de la telefonía móvil en los entornos familiar, empresarial y rural, y considerando el uso limitado de estos aparatos entre niños menores de cinco años, podemos decir que casi toda la humanidad está conectada, aunque con importantes diferencias en cuanto a ancho de banda y a eficiencia y precio del servicio, ubicando a nuestro país como uno de los más débiles en este sentido.

Más aún, ya podemos sostener que la generación T, los nacidos desde 2010 hasta la actualidad, son niños y niñas, que conocen el mundo a través de una pantalla digital y lo que es más importante, táctil.

La hiperconexión, velocidad e instantaneidad son algunas de las palabras que van a acompañar a esta generación y lo que queda de nuestro futuro.

También, estas tecnologías junto con la globalización han permitido un mundo más chico, más cercano e intenso, con muchísimas ventajas que permiten mejorar la calidad de vida de los hombres y mujeres, pero al mismo tiempo, desventajas, sobre todo en la inseguridad, incertidumbre y falta de control. Las tecnologías de información y comunicación, han cambiado la forma de interrelacionarnos, y particularmente internet, ha modificado las relaciones económicas, políticas, sociales y personales, pero también, el crimen como hecho social, ha originado una nueva forma de criminalidad.

Los cambios experimentados como consecuencia de la utilización de herramientas tecnológicas no sólo hicieron surgir nuevas formas de afectar los intereses sociales, sino también afectaron a los protagonistas del fenómeno criminal: el autor y la víctima.

Es menester destacar que en la actualidad, la mayoría de tipos penales regulados tanto por el Código Penal de la Nación, tienen directa o indirectamente a la hora de su realización, alguna vinculación con la informática.

Desde un punto de vista criminológico, existen dos enfoques, en cuanto a la naturaleza de este nuevo tipo de fenómeno criminal; el primero de ellos es que los delitos informáticos no son más que delitos convencionales que toman nueva vida a partir del uso de dispositivos informáticos, de servicios y aplicaciones en internet.

La segunda perspectiva afirma que las tecnologías de la información y comunicación, brindan nuevas herramientas para la comisión de delitos inexistentes, como la distribución de virus o programas maliciosos a través de la red, ataques a sitios web y la piratería del software.

Lo cierto es que ambos enfoques son ciertos. Existen delitos tradicionales que adquieren nuevas formas a partir de la intermediación de dispositivos automatizados como también nuevas formas delictivas que no serían posibles de cometerse si no existiese un programa de software o archivos digitales presente.

Es por ello, que debemos entender al ciberdelito como el eje de una pirámide delictiva que como Estado, debemos prever y contener.

Y además, contiene una división casi infinita de particularidades tales como el ciberacoso, el cyberbullying, el grooming, entre otras, pero que tienen como principal nexo las comunicaciones digitales que permiten la concreción de los mismos.

No obstante, independientemente de la cuestión de fondo, en términos procesales, todo lo vinculado a evidencias digitales se han convertido en las pruebas conducentes y esenciales para resolver las investigaciones.

Hasta se hace difícil pensar en investigaciones de delitos donde no se cuente con algún aparato digital secuestrado o, algún uso de tecnologías.

A partir de allí, tenemos que proveer al Estado de herramientas necesarias para el resguardo y cuidado de intereses sociales (o bienes jurídicos) pero enmarcados en el absoluto respeto de las garantías del debido proceso.

Es por ello, que el Congreso de la Nación adhirió a través de Ley Nacional Nro. 27.411, al Convenio sobre Ciberdelito del Consejo de Europa, adoptado en la ciudad de Budapest, Hungría, el 23 de noviembre de 2001, que tuvo como principal objetivo “la necesidad de aplicar una política penal común a los Estados miembros y fortalecer la cooperación internacional” y “prevenir actos que pongan en peligro la confidencialidad, la integridad y disponibilidad de los sistemas, redes y datos informáticos tanto así como su abuso, la tipificación penal de los actos, mecanismos y procedimientos para su detección, investigación y sanción y fortalecimiento de la cooperación internacional”.

Es así, que el Estado argentino se hace cargo de la problemática de política penal común destinada a prevenir el delito en el ciberespacio y en particular, a través de la adopción de legislación adecuada y para mejorar la cooperación internacional.

Más tarde, en la misma línea argumental, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a través de la Resolución Nro. 231/2018, en el marco del Programa Nacional de Criminalística, aprobó el Protocolo Unificado de los Ministerios Públicos de la República Argentina: Guía para el Levantamiento y Conservación de la Evidencia, es que se decidió abordar la ciberseguridad y mejorar la forma de prevenir las consecuencias de los ciberdelitos.

Desde nuestra Legislatura, entendemos determinante estar a la altura de las circunstancias y adherir a la Ley Nacional Nro. 27.411, para fijar como prioritario en la agenda política, la procura de trabajar en herramientas para resguardar eficazmente los intereses sociales de nuestra sociedad actual, porque entendemos que en estos contextos se encuentra vulnerable.

Claro está, que ese esfuerzo no debe desatender la protección de las garantías del individuo es su intimidad, privacidad y respeto de su estado de inocencia. Debemos garantizar estos derechos como Estado, y evitar conflictos sociales que se han suscitado en otros países por la intromisión del Estado en la privacidad informática de sus habitantes.

Tenemos que esforzarnos en proveer herramientas normativas eficaces para proveer de seguridad a nuestra sociedad, evitando todo tipo de legislación de excepción, y con ello, se afecte las garantías del debido proceso y el estado de inocencia.

Por lo que para poder condenar a una persona, como principio rector del derecho penal, es necesario recolectar evidencia que demuestre de manera notoria su participación en el delito del cual se la acusa.

La convicción de la responsabilidad de una persona en un hecho debe sustentarse en la evidencia y no en los prejuicios.

Es por eso también, la adhesión al Protocolo Unificado de los Ministerios Públicos de la República Argentina: Guía para el Levantamiento y Conservación de la Evidencia.

Muchas veces -si no todas- esas evidencias se encuentran en ámbitos propios de la persona, como su domicilio, pero otras hay que investigar profundamente la conectividad internacional, de delitos tales como la ciberpedofilia.

Por lo que las medidas que se lleven a cabo para obtener aquellas evidencias deben tener el cuidado de no afectar el derecho a las personas a su intimidad.

El principio de eticidad del Estado, nos exige que es el mismo Estado el primero en respetar la ley y los valores sociales consensuados.

Es por eso, que en este caso, las garantías tienen como objetivo proteger a las personas de posibles abusos e intromisiones arbitrarias en su espacio personal. Pero también, protegerlos de los constantes peligros a los que los expone la red informática internacional.

Ahora bien, las garantías procesales que protegen la intimidad fueron diseñadas para regular las investigaciones que se llevan a cabo sobre entornos físicos, no en este escenario nuevo de tecnologías y comunicaciones.

Este nuevo escenario, donde el 90% de las evidencias recolectadas en todo tipo de proceso penal, está vinculado a lo digital. Basta con revisar la jurisprudencia o los medios de comunicación para observar que siempre se secuestran celulares, computadoras, notebook, pendrive. Más, aquellas vinculadas directamente con los delitos informáticos.

Sin embargo, en la actualidad un número importante de inseguridad creciente se registran acerca de ciberdelitos por lo que los Estados han decidido proveer de herramientas para salvaguardar bienes jurídicos de la sociedad.

Justamente por lo señalado, se vuelve determinante el levantamiento de los rastros e indicios vitales para una correcta investigación criminal en el marco del debido proceso; este protocolo, permite reducir los márgenes de error en la identificación de los responsables de los delitos, al mismo tiempo que permite una colaboración interjurisdiccional.

Este "Protocolo Unificado de los Ministerios Públicos de la República Argentina: Guía para el Levantamiento y Conservación de la Evidencia" es una forma de hacer efectiva procesalmente la protección material del Convenio sobre Ciberdelito del Consejo de Europa, para todas y todos los entrerrianos.

En el ámbito de la Justicia en general se observan a menudo innumerables casos de pruebas contaminadas, pérdida de datos al momento de recogerlos, rotura de cadenas de custodia, falta de rigurosidad en el levantamiento de la evidencia: entre tantos otros problemas a los que se enfrenta la investigación forense en nuestro país.

Cabe destacar que la problemática de la práctica forense y los errores antes mencionados, no solo ocurren en casos aberrantes, homicidios y/o delitos comunes, sino que, también, en siniestros viales, estafas virtuales muy en boga en la actualidad, donde la confusión, las urgencias, muchas veces hace olvidar que, después de todo, hay que trabajar en encontrar los responsables de lo ocurrido.

Puede observarse que la piedra angular de la solución que trae este protocolo, reposa en una federalización del marco investigativo, y para ello, resulta vital establecer su desarrollo de una manera pragmática, siempre teniendo presente la mirada unificadora que debe prevalecer.

De esta manera, la unificación viene entonces a atravesar esta crisis de falta de unanimidad en la actuación.

Estas situaciones han llevado a sintetizar sistemáticamente en el protocolo mencionado años de estudio por parte de especialistas nacionales en la materia y tiene como antecedente el Convenio Marco Nro. 986/10 suscripto entre dicho organismo nacional y el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina y el Consejo Federal de Política Criminal quienes impulsaron dicho proyecto federal de creación e implementación de Laboratorios Regionales de Forenses de Alta Complejidad.

Todos los actores de dicho protocolo han asumido el compromiso de desarrollar acciones integrales que robustezcan y profesionalicen el trabajo criminalístico y pericial de los

Ministerios Públicos de todas la provincias, proveyendo los instrumentos necesarios para el procesamiento de la evidencia, al momento de transformarse en prueba judicial, con el objetivo de establecer criterios prácticos estandarizados e idóneos para el levantamiento de rastros y evidencias, y para la preservación del lugar del hecho y la escena del crimen, lo que supone un correcto abordaje de escenarios presuntamente delictivos, facilitando la posterior intervención forense.

La complejidad, la vorágine y el constante avance de la informática nos obliga como Estado a estar un paso adelante, mejorando constantemente los medios y herramientas por los cuales asistimos a nuestros investigadores, clarificándoles el protocolo y estableciéndoles pautas claras para la prevención y castigo de delitos.

Es por ello que se presenta la siguiente iniciativa, para incluir en la normativa procesal de nuestra provincia este protocolo realizado por especialistas, y que trata de una manera sistémica el levantamiento y conservación de la evidencia, con el objetivo de que haya criterios unificados para evitar la contaminación de las pruebas no solo para los delitos informáticos, sino para todo investigación.

Por todo lo expuesto, es que pedimos el acompañamiento de nuestros pares.

Sergio D. Castrillón – Juan M. Huss – Julio R. Solanas – Leonardo J. Silva – Mariano P. Rebord – José M. Kramer – Carina M. Ramos – Silvia del C. Moreno – Mariana Farfán – Vanesa A. Castillo.

6.5.45

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.748)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Capacitación en Materia de Prevención y Abordaje de Violencias en la Niñez y Adolescencia

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la capacitación en materia de prevención y abordaje de las violencias en la niñez y adolescencia en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, como estrategia de promoción, protección integral y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 2º.- Finalidad. Las capacitaciones establecidas en la presente ley tienen como finalidad brindar herramientas de prevención y desarrollar capacidad de respuesta institucional ante casos de violencias ejercidas contra los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 3º.- Sujetos alcanzados. Quedan alcanzados por la presente ley:

- a) Los funcionarios y el personal del Estado provincial en todo su escalafón que se desempeñen en organismos relacionados con la niñez y adolescencia, de manera obligatoria;
- b) Los funcionarios y el personal del Estado provincial en todo su escalafón no contemplados en el Inciso a), de manera voluntaria y progresiva;
- c) El personal de las asociaciones civiles con sede en la provincia de Entre Ríos, de manera voluntaria y progresiva.

La reglamentación de la presente ley especificará los organismos alcanzados por el Inciso a) del presente artículo.

ARTÍCULO 4º.- Autoridad de aplicación. El Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (COPNAF) es autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Mesa de trabajo. A los fines de coordinar la formulación e implementación de las capacitaciones sobre prevención y abordaje de las violencias en la niñez y adolescencia, la autoridad de aplicación conformará una mesa de trabajo integrada por representantes de organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

ARTÍCULO 6º.- Contenidos mínimos. Los contenidos mínimos de las capacitaciones sobre prevención y abordaje de las violencias en la niñez y adolescencia incluyen el “Protocolo Interinstitucional de Actuación en Casos de Abuso Sexual Infantil en la Provincia de Entre Ríos” o la normativa que en el futuro lo reemplace, así también como los alcances generales y específicos de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional Nro. 26.061 y la Ley Provincial Nro. 9.861.

ARTÍCULO 7º.- Catálogo. Créase el Catálogo de Servicios Esenciales a la Niñez y Adolescencia, como herramienta de identificación, integración y difusión de los servicios y prestaciones que provee el Estado provincial y las jurisdicciones municipales para asistir a los niños, niñas y adolescentes.

El Catálogo de Servicios Esenciales a la Niñez y Adolescencia es de acceso público, gratuito y universal y se encuentra disponible en todos los organismos públicos y privados capacitados en el marco de la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- Informe anual. Establécese que la autoridad de aplicación, en conjunto con el Observatorio de Géneros y Derechos Humanos, elabore y difunda un (1) informe anual de avance sobre las actividades desarrolladas en el marco de la implementación de la presente ley con detalle de la cantidad de organismos públicos y privados capacitados, que permita evaluar el resultado e impacto de la misma.

ARTÍCULO 9º.- Municipios y comunas. A los fines de garantizar la implementación de la presente ley, la autoridad de aplicación promueve la articulación de acciones con áreas vinculadas a la promoción de la niñez y adolescencia en las jurisdicciones municipales y comunales de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 10º.- Financiamiento. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para implementar la presente ley.

ARTÍCULO 11º.- Reglamentación. Dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente ley, deberá dictarse la reglamentación de la misma.

COSSO – RAMOS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente ley tiene por objeto establecer la capacitación permanente en materia de prevención y abordaje de las violencias en la niñez y adolescencia, de manera obligatoria para los integrantes del Estado que se desempeñen en áreas vinculadas a dicha temática, y de manera voluntaria y progresiva para el conjunto restante del Estado provincial y las asociaciones civiles de Entre Ríos.

A través de la incorporación de la Convención sobre los Derechos del Niño en la Constitución nacional de 1994, el Estado argentino asumió el compromiso de implementar políticas públicas que garanticen la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situaciones de violencias. La Convención, expresa en su Artículo 19º que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo” (...) “Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”.

El ejercicio de la violencia en sus múltiples dimensiones constituye una clara violación de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Pese a ello, al tratarse de una problemática que por lo general ocurre en el ámbito familiar, constituye un desafío para las instituciones garantizar una intervención temprana. Sólo durante 2020, la línea nacional de atención *137 recibió 13.194 llamados vinculados a casos de violencia familiar y sexual en niñas, niños y adolescentes, con un incremento del 48% en los llamados desde el inicio del ASPO¹.

En este sentido, la formación en materia de prevención y abordaje de las violencias ejercidas contra NNyA ocupa un lugar central en la agenda de diversas instituciones y organismos internacionales y nacionales. Se trata de brindar herramientas de prevención y detección temprana, así también como de generar capacidad de respuesta institucional ante posibles casos, de manera uniforme y bajo criterios que optimicen las intervenciones de los actores involucrados en su abordaje.

Al respecto, reconociendo la necesidad de un abordaje conjunto desde los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el presente proyecto propone la conformación de una mesa de trabajo para la formulación e implementación de las instancias de capacitación (Artículo 5º). Se establecen un conjunto de contenidos mínimos en base a la normativa internacional y nacional existente, así también como los mecanismos vigentes a nivel provincial (Artículo 6º). La creación de un Catálogo de Servicios Esenciales (Artículo 7º) responde la necesidad de difundir, de manera integrada, las vías de asistencia dispuestas por el Estado para asistir a los niños, niñas y adolescentes; mientras que el establecimiento de un informe anual (Artículo 8º) constituye un mecanismo de evaluación y seguimiento del impacto de la política pública propuesta.

De esta forma, a través de la presente propuesta se busca desarrollar el marco institucional para promover una formación sistemática, que posibilite la prevención y la intervención eficaz ante casos de violencias en niñas, niños y adolescentes, tanto para el personal del Estado provincial como para las asociaciones civiles que deseen capacitarse voluntariamente.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

1. UNICEF (2020). "Un análisis de los datos del programa "Las Víctimas Contra las Violencias" 2019-2020 y del impacto de la campaña "De los chicos y las chicas #SomosResponsables". Argentina

Juan P. Cosso – Carina M. Ramos.

–A las Comisiones de Desarrollo Social y de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

6.5.46

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.749)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Adhesión Ley Nacional Nro. 27.520

ARTÍCULO 1º.- Adhesión. Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.520, de presupuestos mínimos de adaptación y mitigación al cambio climático global.

ARTÍCULO 2º.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico, a través de la Secretaría de Ambiente, es autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Plan de respuesta. Facúltase a la autoridad de aplicación a elaborar, coordinar e implementar un plan de respuesta jurisdiccional con la asistencia técnica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación y el Gabinete Nacional de Cambio Climático.

ARTÍCULO 4º.- Participación. En la elaboración e implementación del Plan de Respuesta Jurisdiccional se adoptarán mecanismos de participación pública, de conformidad con el Artículo 25º de la Ley Nro. 27.520 y su Decreto Reglamentario Nro. 1.030/2020.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

COSSO – RAMOS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente ley tiene como objetivo impulsar la adhesión de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.520, de presupuestos mínimos de adaptación y mitigación al cambio climático global, BO 20/12/19.

Según el Artículo 20º de la citada norma y su Decreto Reglamentario Nro. 1.030/2020, las jurisdicciones provinciales deben elaborar y aprobar de manera participativa un "Plan de Respuesta" consistente en una estrategia de adaptación y mitigación al cambio climático, en un plazo no mayor a tres años desde la reglamentación. El mismo debe ser formulado y aprobado por la autoridad de aplicación local y presentado ante la Coordinación Técnica Administrativa

del Gabinete Nacional de Cambio Climático, con la intervención de la Mesa de Articulación provincial de este último organismo.

En ese marco, para el diseño del Plan de Respuesta, la reglamentación establece en su Artículo 6º que la autoridad de aplicación nacional -el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- tiene como competencia brindar asistencia técnica a la autoridad de aplicación local. Así también, el Artículo 9º establece que la Coordinación Técnica Administrativa tiene como función realizar aportes y observaciones técnico legales a los planes de respuesta jurisdiccionales.

En este sentido, la ley a la que se propone adherir fue diseñada y reglamentada de conformidad a los instrumentos internacionales vigentes en materia de adaptación y mitigación del cambio climático. A través de las Leyes Nro. 24.295 (Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), Nro. 25.438 (Protocolo de Kyoto) y Nro. 27.270 (Acuerdo de París), el Estado nacional asumió el compromiso de formular programas y acciones orientados a mitigar los efectos directos e indirectos que la actividad humana ejerce sobre el sistema climático.

Las consecuencias de tales efectos han sido ampliamente demostradas. El año 2020 fue el segundo año más caluroso de todos los tiempos, precedido solamente por el 2016. Según la Organización de las Naciones Unidas, se espera que la temperatura mundial y el nivel de los océanos continúen incrementándose durante las próximas décadas producto de las actividades humanas, con consecuencias persistentes por siglos, algunas de ellas irreversibles en la actualidad.

Particularmente, uno de los hechos recientes más visibles fue la reducción del 6% en las emisiones de gases de efecto invernadero producto de las restricciones al movimiento y la recesión económica derivada de la pandemia del COVID-19 durante 2020. No obstante ello, se prevé que las emisiones vuelvan a cobrar su tendencia ascendente una vez que la economía mundial comience a recuperarse.

Frente a este escenario, la adhesión de la Provincia de Entre Ríos a la norma en discusión representa un compromiso con esta política del Estado nacional y esfuerzo de coordinación institucional con la estrategia establecida en la misma, el Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

Juan P. Cosso – Carina M. Ramos.

–A la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente.

6.5.47

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.750)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Nuevos Medios de Transporte Individual

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley pretende incorporar nuevos medios de transporte individual a saber: mono vehículos, ciclo rodados, ciclo rodados con pedaleo asistido eléctrico.

ARTÍCULO 2º.- Misión. Fomentar el cuidado del medio ambiente en localidades de mayor concentración urbana, mediante el uso individual de mono vehículos de propulsión motriz o eléctricos, con el fin de promover un impacto positivo en la reducción del uso de combustibles fósiles y derivados el petróleo, disminuyendo los efectos del cambio climático, en consonancia con lo dispuesto por la Ley Nacional de Seguridad Vial Nro. 24.449/94, Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nro. 25.456, Ley de Tránsito Nro. 25.857, Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nro. 25.965, Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nro. 26.363/08, Ley Provincial 10.025/16, Ley Provincial Nro. 10.460/16 o las reglamentaciones concordantes que en el futuro las reemplacen o modifiquen.

ARTÍCULO 3º.- Ámbito de aplicación. La presente ley y sus normas reglamentarias regulan el uso de la vía pública en las zonas urbanas e interurbanas de la Provincia de Entre Ríos, y

aquellos municipios que acepten su adhesión, en consonancia con el objetivo de mitigación de los efectos del cambio climático en nuestras comunidades.

ARTÍCULO 4°.- Competencia. Autoridades de aplicación. Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas de esta ley en la Provincia de Entre Ríos, la Secretaría Ministerial de Transporte que depende del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a nivel provincial, y la Dirección Provincial de Vialidad, la Policía de la Provincia de Entre Ríos -o los organismos que el futuro los reemplacen-, y la Dirección de Tránsito, a partir incorporar nuevas ordenanzas de adhesión, y el control permanente de las disposiciones de la presente norma, para las localidades que adhieran a la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- Fines. Disponer de un sistema de registro optativo gratuito, de carácter solo identificador de los rodados y sus respectivos propietarios, que se podrá acceder desde la página web de la Secretaría Ministerial de Transporte de la Provincia de Entre Ríos.

Las formas de acceder al registro serán mediante una plataforma virtual, donde el interesado podrá completar un formulario con datos que identifiquen el rodado, con número de serie, marca, modelo y origen; datos del propietario, nombre y apellido, documento de identidad y una dirección de mail, además se deberán adjuntar la factura de compra y la copia de identificación personal, debiendo la autoridad competente expedir una identificación vehicular y constancia de trámite al propietario, trámite que deberá estar "exento" de tasas y contribuciones para su registración.

Así mismo las nuevas unidades registradas, podrán autorizar un gravado inalterable u oblea adhesiva inviolable, que proveerá la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6°.- Articulación y coordinación. La autoridad de aplicación deberá articular la reglamentación vigente en la jurisdicción provincial, municipal o comunal que detente competencia concurrente en razón de la materia objeto de la presente ley.

Corresponde a la Secretaría de Ministerial de Transporte de la Provincia, y a la Dirección de Tránsito Municipal, o al organismo que en futuro la reemplace, asesorar en todos los asuntos referidos a la presente ley, mediante las plataformas digitales y sugerir o propiciar la adopción de medidas necesarias para el cumplimiento de sus fines con campañas publicitarias.

ARTÍCULO 7°.- Requisitos de seguridad. Cada propietario o titular del rodado mono vehículo, ciclo rodado, o monopatín, deberá contratar un seguro excepcional de carácter voluntario contra tercero, a los fines de resguardar su responsabilidad civil y penalmente por los daños ocasionados a personas o vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública.

Para ello las compañías de seguro, deberán incorporar la oferta de pólizas que contemplen estas nuevas modalidades de transporte individual.

CAPÍTULO II

MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 8°.- Preservación ambiental. La incorporación de nuevas modalidades de transporte en las grandes urbes provinciales existentes tendrá como fin último la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, propendiendo para ello:

Establecer sumideros de gases, como el monóxido de carbono, principal resultante de la combustión de los motores de los vehículos y transportes, lo que contribuirá a reducir y evitar el avance del efecto de contaminación del ambiente.

Mejorar la calidad del aire, reducir la contaminación sonora, disminuir los espacios públicos destinados para estacionamiento libre, como también estacionamiento medido.

Optimizar la organización del tránsito urbano, mediante la proyección de carriles de mono sendas, para el trayecto de unidades de transporte individual.

Disminuir el impacto ambiental negativo generados por el crecimiento de la infraestructura vial existente y futura.

Componer el paisaje de forma de estimular al conductor/a, a través de la creación de un marco estético agradable visual.

Concientizar y sensibilizar a la población respecto de la importancia del uso de nuevas formas de transporte individual, mejorando el tiempo en los trayectos de circulación y facilitando espacios de estacionamiento.

CAPÍTULO III

INCORPORACIÓN DE NUEVAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 9°.- Nuevas definiciones, como integrantes a las normas de tránsito.

-Bicisenda: sector señalizado y especialmente acondicionado en aceras y espacios verdes para la circulación de ciclo rodados y dispositivos de movilidad personal.

-Ciclo carril: sector señalizado especialmente en la calzada para la circulación con carácter preferente de ciclo rodado y dispositivos de movilidad personal.

-Ciclo rodado: vehículo no motorizado de dos o más ruedas, impulsado por mecanismos motrices de quien lo utiliza.

-Ciclo rodado con pedaleo asistido electrónicamente: vehículo de dos o más ruedas, con motor eléctrico auxiliar, impulsado por el esfuerzo de quien lo utiliza, cuya potencia disminuye progresivamente, y que finalmente se interrumpe cuando el vehículo alcanza una velocidad de 25 km/h, o antes si el ciclista deja de pedalear.

-Dispositivos de movilidad personal: vehículo de dos o más ruedas, dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos. Solo pueden estar equipados con un asiento, si están dotados de un sistema de autobalance. Se excluyen de esta definición los vehículos sin sistema de auto-balanceo y con asiento, los vehículos concebidos para competición y los vehículos para personas con movilidad reducida.

Se considera dispositivos de movilidad personal, al monopatín con manillar o patinete, de dos o cuatro ruedas dotados con manillar, de una única plaza o propulsados exclusivamente por motores eléctricos.

CAPÍTULO IV

NORMATIVA DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 10°.- Requisitos de seguridad. Los dispositivos de movilidad personal deben poseer los siguientes requisitos de seguridad para su circulación en la vía pública:

- a) Sistema de rodamiento, dirección a través de un manillar y un sistema de freno eficaz que actúe sobre sus ruedas;
- b) Una base de apoyo para los pies;
- c) Timbre o bocina que permita llamar la atención bajo condiciones de tránsito mediano;
- d) Uso obligatorio de casco reglamentario para el conductor, y uso de calzado adecuado que se afirme con seguridad;
- e) Que el conductor sea el único ocupante;
- f) Potencia máxima del motor no debe superar los quinientos (500) watts;
- g) Disponer de una luz delantera y una luz trasera, para la visibilidad en condiciones de poca iluminación;
- h) Elementos reflectantes, que podrán ser adhesivos, que permitan una adecuada visibilidad de terceros;
- i) El peso y dimensiones de los dispositivos de movilidad personal serán establecidos por la autoridad de aplicación, respetando las normas nacionales de seguridad, como también las normativas internacionales sobre la homologación o certificación admitidas por la autoridad de aplicación, como así los modelos expresamente autorizados por ésta;
- j) En el caso del uso de baterías que se garantice su seguridad y compatibilidad de batería con cargadores.

La autoridad de aplicación establecerá las características técnicas, y requerimientos particulares para los elementos exigidos precedentemente.

ARTÍCULO 11°.- Límites de velocidad. Se establece como límite máximo permitido de velocidad para ciclo rodado con pedaleo asistido electrónicamente y dispositivos de movilidad personal es de veinticinco kilómetros por hora (25 km/h).

ARTÍCULO 12°.- Prohibiciones. Se prohíbe la circulación de ciclo rodado con pedaleo asistido electrónicamente o dispositivos de movilidad personal:

- a) Uso de aceras o lugares no habilitados a tal fin;
- b) Sin uso de casco protector homologado;
- c) Conducción de menores de dieciséis (16) años.

CAPÍTULO V

PROGRAMA DE EDUCACIÓN VIAL

ARTÍCULO 13°.- Programa de educación vial. La Dirección Provincial de Vialidad diseñará, formulará y ejecutará un programa de educación vial que deberá ser aprobado por la Secretaría Ministerial de Transporte de la Provincia, el cual se llevará adelante con la implantación programas en todos los niveles educativos, y para aquellas instituciones privadas que organicen programas de capacitación al personal dependiente. El mismo deberá contener:

Un relevamiento general de los programas vigentes y su contenido, y el cronograma de ejecución.

Incorporar a los contenidos vigentes, las nuevas formas de movilidad y transporte individual que se utilicen en cada localidad.

Cronograma de implementación que detalle recursos materiales, humanos y económicos a afectarse, en función de las metas de capacitación programadas.

Incentivar el uso de las nuevas formas de transporte, con fines de mitigación de los efectos del cambio climático, a través de campañas publicitarias.

ARTÍCULO 14°.- Ejecución. La ejecución de las actividades tendientes a la modificación de las áreas físicas de circulación vehicular, y los requisitos para habilitar su uso, lugares de estacionamiento libre y gratuito, y los requisitos de seguridad que se incorporan en la presente ley.

Autorícese la circulación de los dispositivos de movilidad personal y los ciclo rodados con pedaleo asistido eléctricamente, en los mismos lugares ya destinados para bicicletas, incluidos los de uso exclusivo como bici sendas, ciclo carriles, ciclo vías. La autoridad de aplicación podrá disponer de restricciones generales o especiales de circulación en la trama vial de cada localidad, municipio o junta de gobierno, en virtud del ordenamiento y la seguridad de tránsito.

ARTÍCULO 15°.- Convenios nacionales. La Provincia podrá realizar convenios con la Nación u otras provincias, para la implementación de programas de educación vial, o beneficios y exenciones impositivas para la comercialización de las nuevas unidades de transporte individual.

ARTÍCULO 16°.- Nuevas obras. Toda nueva obra vial de rehabilitación o mejoramiento en traza existente o nueva, en jurisdicción provincial que se realice en el futuro, deberá contar en forma expresa con un plan de obra pública, mediante el sistema de licitación pública, con acceso a la información pública en forma transparente, a los fines de implementar las incorporaciones de las nuevas formas de movilidad individual en el tránsito.

ARTÍCULO 17°.- Gastos. Los gastos que requieran la registración virtual, su certificado de identificación individual del rodado, mono vehículo, ciclo rodado eléctrico o monopatín, como el gravado u oblea adhesiva de identificación, deberá ser contemplado desde el presupuesto aprobado para la Secretaría Ministerial de Transporte de la Provincia de Entre Ríos, evitando todo gastos excesivo al ciudadano, debido a su aporte positivo y al impacto sustentable al medio ambiente.

CAPÍTULO VI

FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL

ARTÍCULO 18°.- Financiamiento internacional. La Provincia podrá, por intermedio del órgano de aplicación de la presente ley, buscar, gestionar y obtener financiamiento internacional destinado a programas de obra pública, educación vial, que permitan ampliar la capacidad estatal para el diseño e implementación de políticas públicas destinadas a la adaptación a los impactos producidos por el cambio climático.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 19°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no superior a los 60 (sesenta) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 20°.- Adhesión. Invítase a adherir a la presente ley a todos los municipios de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 21°.- De forma.

MATTIAUDA – SOLARI – MANEIRO – ZACARÍAS – BRUPBACHER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los cambios de movilidad que se introducen a través de nuevos medios de transporte individual en otras jurisdicciones, como así su impacto en el cuidado del ambiente, mitigando los efectos del cambio climático, requieren de una legislación actual y adecuada a nuevas generaciones.

Así mismo la aparición de estos nuevos medios de transporte, como ciclo rodados con pedaleo asistido electrónico y dispositivos individuales de movilidad personal, comúnmente

denominados “monopatines eléctricos”, irrumpieron en el mercado internacional y nacional, y presentan diferentes dificultades para su comercialización, como para su correcta utilidad, al ser introducidos en el tránsito urbano.

Esta nueva alternativa de movilidad unipersonal, se presenta como una nueva opción de transporte, ágil, accesible y sustentable; fundamentalmente por su versatilidad, practicidad, economía y bajo impacto ambiental.

Que dichas virtudes han conquistado diferentes mercados, incluso ya se encuentran introducidos en nuestra comunidad, tanto en un uso familiar, como así también para un uso laboral, reduciendo los costos y tiempos de transporte, como así el espacio para su estacionamiento.

Es imperiosamente necesario y oportuno, introducir la presente ley en nuestra provincia, tomando como base la legislación ya vigente en las jurisdicciones de provincias vecinas, como Santa Fe y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la circulación de estos nuevos vehículos individuales en la vía pública, implica que deben convivir con peatones y con otros medios de transporte tradicionales, tanto públicos como privados, particulares o comerciales, y deberán adaptarse en el espacio común, debiendo delimitarse los espacios especiales de circulación, como así los espacios de estacionamiento público, sus formas de registración e identificación, y fundamentalmente sus requisitos de seguridad como las condiciones de circulación, para armonizar la convivencia en la vía pública.

Que así también el proyecto contempla un mejorado programa de educación vial, donde se deberán introducir estos nuevos medios de transporte, como así también el dictado de nuevas normas reglamentarias a cargo de la autoridad de aplicación.

Que siguiendo las normas vigentes de tránsito, es necesaria también la incorporación de nuevas definiciones a espacios públicos que deberán ser debidamente identificados para su circulación y para su estacionamiento, que ha sido pensado como libre y gratuito, dejando regulado los límites máximos de velocidad permitida y la edad mínima para su conducción.

También se introduce un sistema optativo de registración, contemplando “exención” de tasas y contribuciones, se introduce el requisito de contratación de seguro contra tercero o de riesgo total, para cubrir la responsabilidad civil y penal de los propietarios y conductores de éstos nuevas formas de transporte.

El fin de la presente ley es un aporte positivo a la circulación de estas nuevas formas de transporte individual, debiendo sostener un sistema de identificación voluntario, y evitando generar irrisorios costos de patentamiento, que imposibiliten su verdadero fin de atenuar el impacto negativo de la contaminación ambiental.

Es por ello que el aporte legislativo viene a resolver una laguna legal sobre la temática de nuevas costumbres, generando una mejor relación entre los actores de comunidad, generando políticas público privadas de impacto.

Nicolás A. Mattiauda – Eduardo M. Solari – Julián A. Maneiro – Juan D. Zacarías – Uriel M. Brupbacher.

–A la Comisión de Comunicaciones y Transporte.

6.5.48

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.751)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés al documental “Mujeres Campesinas” realizado bajo el guion y la producción del Instituto Audiovisual de Entre Ríos dependiente de la Secretaría de la Cultura de la Provincia.

MORENO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Considerando que es una serie documental de siete capítulos, de nueve minutos cada uno, que narra en primera persona la historia de distintas mujeres campesinas de Entre Ríos, bajo el guion y la producción del Instituto Audiovisual de Entre Ríos.

Que la pieza recorre las voces, las identidades y las vidas cotidianas de mujeres de distintas zonas rurales de la provincia, quienes comenzaron a conocerse en recorridos regionales, en el Programa Social Agropecuario y en diversos encuentros sobre ruralidad y derechos. Mujeres que luego se fueron organizando en la Asociación de Mujeres Campesinas, como dispositivo identitario en red y forma de organización.

Que la producción de Mujeres Campesinas realiza un rescate cultural que visibiliza las acciones colectivas, la lucha, el trabajo y el camino de cientos de mujeres en todo el territorio, mientras revaloriza el protagonismo de ellas en el mundo rural.

Y que los relatos colectivos expresan los sueños de Asunción, Viviana, Susana, Maris, Inés, Sandra, Patricia, Ramona, Saturnina, Carolina, Mary, Socorro, Rufina, Susana, Norma y tantas mujeres que son la siembra de transformaciones estructurales para la vida rural, del rol de las mujeres y de la visión de derechos.

Por todo lo expuesto y en una semana muy simbólica para la lucha de las mujeres, solicito a mis pares me acompañen con la presente declaración de interés.

Silvia del C. Moreno

6.5.49**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 24.752)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés a la obra “Nosotras” de la arquitecta Romina Burone la cual pone en valor los presentes otorgados por esta Cámara con motivo de conmemorar el “Día Internacional de la Mujer”.

MORENO – GIANO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Considerando la obra “Nosotras” de la arquitecta Romina Burone nacida en General Galarza (departamento Gualeguay) de nuestra provincia, pone en valor los presentes que serán otorgados por esta Honorable Cámara por el “Día Internacional de la Mujer” debido a su extensa trayectoria de la artista la cual ha realizado diferentes muestras y sus obras han sido obsequiadas a embajadores y expresidentes que han visitado nuestra provincia.

En este caso la elección de la imagen seleccionada es una obra realizada en la técnica de acuarela la cual representa la mujer universal, su fuerza y su feminidad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con la presente declaración de interés.

Silvia del C. Moreno – Ángel F. Giano.

6.5.50**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 24.753)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la jornada “Reconocimiento a Mujeres Entrerrianas” realizado por esta Cámara en el marco de la Semana de la Mujer 2021, en virtud del cual se reconoce la labor y el compromiso social de cada mujer a propuesta de las y los legisladores.

GIANO – MORENO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto de declaración busca consagrar de interés legislativo, la jornada “Reconocimiento a Mujeres Entrerrianas” desarrollado por la Cámara de Diputados en el marco de la Semana de la Mujer 2021.

Como cada 8 de marzo, se conmemora el Día Internacional de la Mujer, que representa la lucha por su participación dentro de la sociedad, en pie de emancipación y en su desarrollo íntegro como persona. Este día fue institucionalizado por las Naciones Unidas en 1975.

Este 8M, la Cámara de Diputados busca reconocer a distintas mujeres de todo el territorio entrerriano, a propuesta de las y los legisladores, con el fin de visibilizar su labor y el compromiso social, aquel que todos los días suma a la lucha feminista en pos de una sociedad mucho más igualitaria y justa.

Conocemos el compromiso de miles y millones de mujeres que todos los días emprenden una tarea que explícita o implícitamente nos ayuda a crear un mundo más justo, y lo que se busca es que, a través de estas 34 mujeres entrerrianas, podamos reconocer esa labor incansable de un colectivo tan importante y fundamental.

“Ha llegado la hora de la mujer que comparte una causa pública y ha muerto la hora de la mujer como valor inerte y numérico dentro de la sociedad”, dijo una de las pioneras de la igualdad de género como es Eva Duarte de Perón, así que hagámonos eco de los estandartes feministas y construyamos entre todas y todos, la sociedad que la historia nos reclama.

En virtud de lo expuesto y de las justas causas, solicito la aprobación de dicho proyecto.

Ángel F. Giano – Silvia del C. Moreno.

6.5.51**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 24.754)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Convocar a la señora Ministra de Salud de la Provincia de Entre Ríos, licenciada Sonia Velázquez, para que asista en forma inmediata al recinto de esta Cámara con el objeto que informe y brinde explicaciones respecto del plan de vacunación llevado adelante contra el COVID-19 en la provincia de Entre Ríos, ello en virtud de la gravedad de la situación existente a partir de la declaración de pandemia por la OMS, y de conformidad con lo establecido por el Artículo 116 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

Se le hará saber a la señora Ministra, en la citación respectiva, que en particular deberá informar sobre los siguientes puntos además de los que formulen los y las legisladores en el recinto:

1. Características del Plan Rector de Vacunación COVID-19 que se está ejecutando en la provincia detallando: fases de implementación, población objetivo en cada fase, caracterización de la población objetivo, distribución geográfica de la implementación, sistema de gestión utilizado y responsable operativo de la implementación y del monitoreo.

2. Detalle de los indicadores de ejecución del Plan Rector de Vacunación COVID-19 que se están relevando y especificación acerca de por qué los mismos no se encuentran disponibles como información pública.
3. Características del sistema de gestión y registro implementado para realizar el seguimiento y control de las personas vacunadas, como así también los protocolos implementados para coordinar la aplicación de las segundas dosis cuando corresponda.
4. Detalle de los lotes de vacunas recibidas y aplicadas por la Provincia con especificación de su distribución geográfica.
5. Cantidad de dosis administradas a los adultos mayores de 70 años y a otros grupos considerados de riesgo, con detalle del alcance geográfico.
6. Porcentaje de aplicación de vacunas sobre el total general de los siguientes grupos: personal de salud, personal de seguridad, personal docente.
7. Nómina de los funcionarios públicos que recibieron alguna dosis de la vacuna y especificación individual de los motivos que fundamentan su consideración como “personal estratégico”.
8. Especificación de la cantidad de vacunas que fueron aplicadas a entrerrianos que no son mayores de 70 años, no son personal de riesgo, no son personal de salud, no son personal de seguridad, no son personal docente. Además, argumentación de los motivos que fundamentaron la decisión de autorizar su aplicación en dichos casos.
9. Mecanismo de funcionamiento del proceso de “descentralización operativa” del Plan de Vacunación y los mecanismos de control implementados por el Ministerio en estos casos.
10. Si ante las irregularidades detectadas en la aplicación de las vacunas y que fueran reconocidas públicamente por su persona, ha efectuado la o las denuncias pertinentes ante la Justicia para esclarecer tal situación.
11. Cantidad de fondos recibidos por la Provincia en virtud del programa Sumar, el programa Proteger y del programa Redes, indicando destino de los mismos.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

VITOR – TRONCOSO – MANEIRO – CUSINATO – MATTIAUDA –
BRUPBACHER – SATTO – ANGUIANO – ZACARÍAS – SOLARI –
ACOSTA – VARISCO – FOLETTO – JAROSLAVSKY.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

De acuerdo al Artículo 116 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, cualquiera de los cuerpos legislativos puede llamar a su seno a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones e informes que crea convenientes. Esta práctica constituye una excelente herramienta que favorece el control político y la transparencia para hacer efectiva la responsabilidad de los ministros del Poder Ejecutivo sobre su gestión o el desarrollo de las políticas públicas de su incumbencia.

En este contexto, dada la relevancia y trascendencia que posee el Plan Rector de Vacunación COVID-19 que se está ejecutando en la provincia, consideramos necesaria la convocatoria al recinto de la Cámara de la señora Ministra de Salud de la Provincia para que dé cuenta a todos los Legisladores y a la población en general, del desarrollo e implementación del mencionado plan, máxime, considerando el escándalo de público conocimiento en torno a la existencia de los denominados “Vacunatorios VIP” en el territorio provincial que según han divulgado diversas fuentes, se concretó antes que se terminen de aplicar las dosis al personal de salud y mientras el personal de seguridad, mayores de 70 años y docentes aún esperan recibir sus dosis.

Si bien la señora Ministra de Salud de la Provincia afirmó públicamente, a la hora de dar explicaciones por las vacunas aplicadas a integrantes del gabinete provincial de distinto rango, que “ello forma parte del plan estratégico que se ha venido desarrollando desde el inicio de la pandemia, en particular cuando formulamos el Plan Rector de Vacunación de la Provincia” y que “todo lo que hemos hecho está dentro de un encuadre técnico, sanitario y epidemiológico”, cabe señalar que ni el Plan de Vacunación, ni el estado de ejecución son datos de acceso público por parte de la ciudadanía y por ello se hace necesaria su presencia en este recinto.

Por otro lado, ante la falta de información pública oficial, se han divulgado listados apócrifos que sugieren que legisladores se habrían aplicado la vacuna sin respetar el encuadre técnico, sanitario y epidemiológico, dando lugar a falsas interpretaciones por parte de la ciudadanía que deben ser aclaradas por los funcionarios responsables de ejecutar el Plan de Vacunación.

Finalmente, esta convocatoria a la Ministra al recinto surge de la gravedad de la situación descrita, y el consenso entre los legisladores de Juntos por el Cambio luego de que se hayan presentado diversos pedidos de informes y notas de acceso a la información pública con escasa o nula respuesta recibida por parte de las autoridades sanitarias.

En función de lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Esteban A. Vitor – Manuel Troncoso – Julián A. Maneiro – José C. Cusinato – Nicolás A. Mattiauda – Uriel M. Brupbacher – Jorge D. Satto – Martín C. Anguiano – Juan D. Zacarías – Eduardo M. Solari – Rosario A. Acosta – Lucía F. Varisco – Sara M. Foletto – Gracia M. Jaroslavsky.

6.5.52

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.755)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de la ciudad de Concordia, departamento Concordia, mediante Ordenanza Nro. 37.273, sancionada el 15 de diciembre de 2020 y promulgada el 18 de diciembre del mismo año, respecto del inmueble sito en provincia de Entre Ríos, departamento Concordia, Municipalidad de Concordia, planta urbana, Sección 0, Grupo 10, Manzana 14 Norte 11 Oeste Nro. 1.895, domicilio parcelario avenida San Lorenzo Nro. 515 (Oeste), con destino al establecimiento educativo Escuela Nro. 53 “San Martín”, en cuyo terreno en la actualidad se encuentra funcionando dicha institución educativa, identificado con los siguientes datos parcelarios: Partida Municipal Nro. 71.153, Partida Provincial Nro. 141.792, Plano de Mensura Nro. 73.557, con una superficie de seis mil quinientos noventa y siete metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (6.597,81 m²), de acuerdo a los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta (1-2) al rumbo S 79° 39´ E de 78,40 metros lindando con Martín Lezcano y Otra, Francisco E González, María del Carmen Isla de Berón, Héctor Enrique Bruno, Claudia Raquel Goñi, Elena Tonelli y Daniel Alberto Milera.

Este: Recta (2-3), al rumbo S 12° 57´ O de 85,90 metros lindando con calle Concejal Veiga.

Sur: Recta (3-4), al rumbo N 79° 00´ O de 74,90 metros lindando con avenida San Lorenzo.

Oeste: Recta (4-1), al rumbo N 10° 33´ E de 86,30 metros lindando con Escuela Especial Nro. 2 “Los Azahares”.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Los gastos que demande la transferencia del dominio serán de cuenta del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

GIANO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En sesión ordinaria del día 15 de diciembre de 2020 el Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia, mediante el dictado de la ordenanza respectiva, facultó al Departamento Ejecutivo Municipal a donar al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos un bien inmueble ubicado en avenida San Lorenzo Nro. 515 (Oeste), con destino al establecimiento

educativo Escuela Nro. 53 "San Martín", en cuyo terreno en la actualidad se encuentra funcionando dicha institución educativa.

Asimismo facultó al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir la documentación pertinente para la transferencia del dominio del mencionado inmueble.

La ordenanza mencionada resultó promulgada bajo el Nro. 32.273 el 18 de diciembre de 2020.

En cuanto al inmueble corresponde señalar que ya funciona ahí la Escuela Nro. 53 "San Martín", deviniendo ahora necesario que esta Legislatura provincial autorice al Poder Ejecutivo a recibir dicha donación a efectos de regularizar la situación dominial de dicho establecimiento escolar.

Acompaño al presente proyecto copia de la Ordenanza Nro. 37.273.(*).

Por todo ello es que solicito a los señores diputados que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.

(*) Ver en expediente original.

Ángel F. Giano

6.5.53

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.756)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 159º de la Ley Nro. 10.027 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 159º.- Toda adquisición o contratación, que no se refiera a servicios personales, deberá ser hecha por contrato y previa licitación pública, pero podrá prescindirse de esas formalidades en los siguientes casos:

a) En las contrataciones de suministros, servicios, consultorías, compraventa de bienes nuevos y usados y locaciones de bienes, obras o servicios, podrán realizarse licitaciones privadas, concursos de precios o contrataciones directas, en los siguientes supuestos:

a.1. Licitación privada: cuando la operación no exceda del equivalente a cien (100) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.

a.2. Concurso de precios: cuando la operación no exceda del equivalente a cincuenta (50) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.

a.3. Contratación directa:

a.3.1. Cuando la operación no exceda del equivalente a diez (10) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.

a.3.2. Cuando sacada hasta segunda vez por licitación, no se hubiesen hecho ofertas o éstas no fueran admisibles.

a.3.3. Cuando el concurso de precios o subasta pública o remate resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas o admisibles, o que las mismas sean manifiestamente inconvenientes. La contratación deberá hacerse con base y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado o desierto.

a.3.4. Cuando se contrate con reparticiones oficiales nacional, provincial o municipal, como así también, entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria.

a.3.5. Cuando se tratare de la reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general que no estén sujetos a mantenimiento preventivo y deba ejecutarse con urgencia.

a.3.6. Cuando tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de probada competencia especial.

a.3.7. Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no sea posible su sustitución por bienes similares. La marca de fábrica no constituye exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre que no hay sustituto conveniente.

a.3.8. La adquisición de material docente o bibliográfico cuando la misma se efectúe a editoriales o a empresas que las representen en forma exclusiva.

a.3.9. Cuando existan probadas razones de urgencia no previsibles, tales como, catástrofes sociales, económicas o sanitarias y no sea posible aplicar otro procedimiento y que su realización resienta seriamente el servicio, o cuando mediere una situación de emergencia en el ejido municipal o parte de él.

a.3.10. La contratación de medios de comunicación con el fin de publicar actos de gobierno.

b) En las contrataciones de obra pública podrán realizarse licitaciones privadas, concursos de precios o contrataciones directas, en los siguientes supuestos:

b.1. Licitación privada: cuando la operación no exceda del equivalente a cuatrocientas (400) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.

b.2. Concurso de precios: cuando la operación no exceda del equivalente a ciento cincuenta (200) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.

b.3. Contratación directa:

b.3.1. Cuando la operación no exceda del equivalente a veinte (20) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.

b.3.2. Cuando los trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución, no hubiesen sido previstos en el proyecto. El importe de estos trabajos no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) del total del monto contratado.

b.3.3. Cuando trabajos de urgencia reconocida, o circunstancias imprevistas, demandaren una pronta ejecución que no permita esperar el resultado de una licitación pública, o se trate de aquellos que sean necesarios para la satisfacción de servicios de orden social de carácter impostergradable.

b.3.4. Cuando se trate de obras u objetos de arte o de técnica o de naturaleza especial, que solo pudieran confiarse a artistas, técnicos científicos, empresas u operarios especializados, cuando deban utilizarse patentes o privilegios exclusivos, o cuando los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona.

b.3.5. Cuando realizado un llamado a licitación pública, no hubiese habido postor o no se hubieren hecho ofertas convenientes.

b.3.6. Cuando se trate de contrataciones con organismos nacionales, provinciales o municipales.

b.3.7. Cuando se trate de la contratación de un proyecto con el autor del estudio respectivo o de la dirección de una obra con el autor del proyecto correspondiente, siempre que así se haya especificado previamente.

Los concejos deliberantes dictarán normas estableciendo el régimen de compras y suministros, y de contrataciones de obras públicas. Hasta tanto no se sancione dicha ordenanza, será de aplicación el régimen de contrataciones provincial vigente.”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

RAMOS – COSSO – MANEIRO – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley pretende modificar el Artículo 159º fijado por la Ley Orgánica de los Municipios de Entre Ríos Nro. 10.027 incrementando el monto máximo para prescindir de la licitación pública y habilitar, de esta manera, la licitación privada, concurso de precios o contratación directa. Se modifica el índice de variación de precios, atándolo al Salario Mínimo Vital y Móvil mensualizado, de manera tal que se unifique de manera general para toda la provincia el monto de las contrataciones.

Actualmente, el Artículo 159º de la Ley Nro. 10.027, establece en cien (100) sueldos para la licitación privada, cincuenta (50) sueldos para el concurso de precios y cinco (5) sueldos para la contratación directa. Estas variables son aplicadas también para los gastos en el área de obra pública, cuyos gastos ordinarios usualmente superan los límites establecidos, en virtud de los costos propios de los elementos necesarios para afrontar las obras públicas. Estos lineamientos han quedado desactualizados, considerando que es una ley sancionada hace casi una década.

Es evidente la necesidad de actualizar los montos máximos fijados por la normativa referenciada a los fines de prescindir de la licitación pública y habilitar otras formas de contratación mucho más expeditas para dar respuesta a las necesidades de la localidad y el

desarrollo de la gestión administrativa del municipio. En aquellas localidades con reducida población, se torna absolutamente imposible obtener variados presupuestos para llevar a cabo un concurso de precios que habilite la operación interesada, por la ausencia de variedad de negocios en el rubro, lo que genera un retraso en el actuar del municipio, que no cuenta con los instrumentos jurídicos necesarios para llevar a cabo una rápida gestión y atención de las necesidades corrientes del municipio.

Por ello es fundamental la ampliación de los límites para la obra pública que actualmente rigen para las contrataciones. Como surge del análisis de lo expuesto resulta evidente que no se pueden equiparar las contrataciones de obras públicas con otras contrataciones que tienen cualquier otro objeto, ya que el monto de aquellas resulta ser enormemente superior a éstas. Debido al alto costo de los materiales de construcción, herramientas, insumos, equipamiento, a la mano de obra calificada, al volumen de las obras públicas en general, y al monto total que se asciende en cada contratación.

Por los fundamentos antes expuestos, se solicita a esta Honorable Legislatura la aprobación del presente proyecto.

Carina M. Ramos – Juan P. Cosso – Julián A. Maneiro – Esteban A. Vitor.

6.5.54

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.757)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhesión. Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.590, “Ley Mica Ortega”, que crea el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 2º.- Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento efectivo de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Se invita a los municipios y comunas a que adhieran a la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el curso de los últimos veinte años, Internet se ha convertido en parte integrante de nuestra vida. Los teléfonos móviles y otros medios electrónicos dan a los niños y jóvenes posibilidades de acceso a la información, la cultura, la comunicación y el esparcimiento imposibles de imaginar hace apenas 20 años. Sin embargo, a la par de sus numerosos y extraordinarios beneficios, también conlleva peligros.

Si bien hemos adoptado con entusiasmo todo el potencial que presenta en el ámbito de la comunicación, el esparcimiento y la búsqueda de información. Cada vez hay más niños y niñas que apenas pueden imaginar la vida sin su perfil en las redes sociales, sin compartir en línea vídeos y fotografías, a menudo en tiempo real, y sin la posibilidad de jugar en red. De hecho, niños, niñas y jóvenes están a la vanguardia del cambio tecnológico. Crecer en esta era de innovación exponencial ha ahondado la brecha generacional entre ellos y sus padres, maestros, profesores y demás personas que se ocupan de su atención.

No cabe duda alguna de que Internet brinda numerosas oportunidades y beneficios para los niños y niñas, dada la influencia que ejerce sobre su nivel educativo y su inclusión social. No obstante, como bien sabemos también pueden ser expuestos a peligros que trascienden los límites de edad, la localización geográfica y las fronteras más claramente delineadas del mundo real. Estas características suponen que los niños y jóvenes corren el riesgo de ser seducidos o verse envueltos en conversaciones de carácter sexual o en

situaciones de explotación sexual por parte de delincuentes adultos, así como ser blanco de acoso e intimidación en el entorno en línea.

En este marco el Congreso de la Nación sancionó el pasado 11 de noviembre de 2020, la Ley Nro. 27.590, denominada “Ley Mica Ortega” promulgada por el Decreto Nro. 1.007/2020. La mencionada ley en su Artículo 1º crea el Programa de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes. Dicho programa tiene como objetivo prevenir, sensibilizar y generar conciencia en la población sobre la problemática del grooming o ciberacoso a través del uso responsable de tecnologías de la información y tecnologías de la comunicación y de la capacitación educativa en su conjunto.

La Ley Nacional Nro. 27.590 que crea el “Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes, lleva el nombre de Micaela Ortega en homenaje a la niña de 12 años, que fue asesinada en el año 2016 por Jonathan Luna de 28 años en aquel entonces, quien utilizaba cuatro cuentas falsas en la red social Facebook, a través de las cuales simulaba ser una niña y contactaba con potenciales víctimas menores de edad.

Por los motivos expuestos considero fundamental presentar este proyecto de ley, el cual tiene por objeto la adhesión de la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nro. 27.590, denominada “Ley Mica Ortega”. Como legisladores y legisladoras comprometidos debemos garantizar la protección de todos los niños, niñas y adolescentes, además de capacitar a la sociedad y a la comunidad educativa para concientizar y formar a los menores sobre este tipo de problemáticas. Considero relevante las campañas de difusión y la divulgación que se generen a partir de la aprobación de esta ley.

Carina M. Ramos

–A las Comisiones de Desarrollo Social y de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

6.5.55

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.758)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés social y deportivo el torneo de fútbol femenino “Micaela García”, llevado adelante por la Liga Femenina de los Pueblos en Formación, que tendrá inicio el día 14 de marzo del corriente año en conmemoración al Día de la Mujer.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto se propone declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados el torneo de fútbol femenino “Micaela García”, organizado por la Liga Femenina de los Pueblos en Formación, que tendrá inicio el día 14 de marzo, en conmemoración del Día de la Mujer. Dicha actividad es promovida por el Departamento Diamante conjuntamente con el Departamento Paraná, por lo que tendrá como participantes equipos de todo el corredor de las aldeas que va desde Diamante hasta llegar a Paraná.

Cabe resaltar que la actividad tiene como objetivos generales, saldar la desigualdad histórica que sigue subordinando la participación de las mujeres en la cultura futbolera y llevar adelante una tarea de sensibilización en la sociedad tomando como eje la promoción de valores en perspectiva de género y diversidad. Es fundamental destacar y reconocer este tipo de propuestas que bregan por una sociedad con plena equidad, sin violencia de género y libre de discriminación en las instituciones deportivas y recreativas.

El Artículo 75 Inciso 22 de nuestra Constitución nacional, con la reforma del año 1994 incorpora una serie de tratados internacionales de derechos humanos que tienen jerarquía constitucional, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación

Contra la Mujer, obliga al Estado a promover todas las acciones para eliminar la diferenciación y discriminación en la esfera del deporte hacia la mujer.

En el mismo sentido encontramos el Artículo 27 de nuestra Constitución provincial el cual reza, entre otras cosas, que el Estado debe promover la actividad deportiva, facilitando el acceso a su práctica en igualdad de oportunidades.

Referido esto, claro está que el plexo normativo constitucional en nuestro país y en particular en nuestra provincia se dirige en esta dirección, el cual debemos seguir construyendo con el paso del tiempo, visibilizando y contribuyendo al desarrollo de estas actividades que tienen como objetivo una sociedad cada día más justa y equitativa.

Por los motivos expuestos solicito se me acompañe en este proyecto.

Carina M. Ramos

6.5.56

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.759)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el Programa Integral de la Primera Infancia para la reapertura de jardines maternos de la ciudad de Paraná.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los jardines maternos municipales son la primera línea de atención en primera infancia del organismo local, y el objetivo central es que los/as niños/as y el personal docente y no docente de los jardines, puedan volver a habitar estos espacios de forma segura, intentando prevenir el aumento de contagios en las familias y vínculos de quienes cotidianamente asisten a la institución.

En virtud de la situación de emergencia sanitaria originada por la pandemia de COVID-19, resulta necesario proteger la salud de los/as niños/niñas, docentes, personal no docente que desarrolle actividades en la institución e implementar procedimientos y medidas adecuadas de higiene y seguridad en el trabajo para minimizar las posibilidades de contagio de COVID-19, fijando para ello las condiciones de prevención y recaudos de higiene.

Es prioritario que el personal de estas instituciones conozca los procedimientos necesarios que se deben realizar, si se presenta un caso dentro de las salas de primera infancia. Es fundamental no sólo trabajar para prevenir contagios, sino también, deconstruir malestares, prejuicios o sensaciones que la pandemia ha dejado y que condicionan tanto la salud mental, como la integridad psicofísica de estas personas.

De esta manera surge la idea de llevar adelante "El Programa Integral de la Primera Infancia para la Reapertura de Jardines Maternos" desde la Coordinación de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de Paraná, el cual se desarrollará articulado con la Subsecretaría de Salud municipal dependiente de la Secretaría de Participación y Gestión Comunitaria; la Sociedad Argentina de Pediatría Río Paraná y el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos a través de la Dirección de Salud Materno Infante-Juvenil, la Dirección de Primer Nivel de Atención y el Programa Ampliado de Inmunizaciones. Dicho programa tiene como objetivo general fortalecer y acompañar los equipos docentes y no docentes de los jardines maternos municipales desde una perspectiva integral, interdisciplinaria e intersectorial.

Presentación del Programa, objetivo general, objetivos específicos, planificación y desarrollo.

Objetivo general: Fortalecer y acompañar los equipos docentes y no docentes de los jardines maternos municipales desde una perspectiva integral, interdisciplinaria e intersectorial.

Objetivos específicos:

- Promover un análisis institucional en cada jardín, que permita una apropiación de la realidad institucional y laboral de cada equipo.

- Facilitar el regreso a los jardines maternos de forma responsable y respetando los protocolos de salud vigentes.
- Reconstruir las nuevas formas de relacionarse y sociabilizarse colectivamente al interior de estos espacios.
- Fortalecer la capacitación en técnicas de reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios para bebés de 6 meses a 3 años.
- Fomentar la relación interinstitucional, con el Caps local de cada jardín en pos de garantizar el derecho a la salud integral en la primera infancia.
- Capacitar en diferentes temáticas que hacen a la respuesta frente a emergencias como, en articulación con cada Caps enseñar técnicas de reanimación cardiopulmonar, primeros auxilios, otros.
- Trabajar alimentación saludable, complementaria, cantidad y consistencia y lactancia materna, como la manipulación segura de alimentos dentro de las instituciones.
- Fortalecer mecanismos de protección y prevención a la integridad psicofísica en la primera infancia.
- Incorporar a estas instancias de capacitación a las personas que están inscriptas en la línea de "Potenciar Cuidados" para fortalecer herramientas de formación.

Cabe destacar que la primera parte del Programa será planificada y desarrollada durante 6 meses consecutivos, pudiendo extenderse a un año y ampliando los ejes temáticos y actividades en territorio de cada jardín. Los ejes a trabajar en el marco de dicho programa son:

1. Protocolos COVID-19 en caso de presentarse niños y niñas afectados dentro de los jardines maternos, el cual será desarrollado por integrantes del Nodo Epidemiológico de la Municipalidad de Paraná; su coordinadora, la epidemióloga Silvina Saavedra, y la asesora técnica ingeniera Mayra D. Collante Wojcicki. Sobre la base de recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos -Resolución Nro. 4.474 del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos-. Participarán en el desarrollo de este eje la Dirección de Salud Materno-Infantil y Sociedad de Pediatría Río Paraná.

Luego de esta instancia virtual se realizarán instancias de articulación territorial entre cada jardín maternal y el efector de salud provincial o municipal de Primer Nivel de Atención (PNA). Se trabajará según área programática para el abordaje de estas situaciones, con intervención del Área de Control de la Dirección de Epidemiología en situaciones de brotes institucionales.

1.1. Inmunizaciones: En base a la relevancia de las inmunizaciones de calendario como estrategia de salud prioritaria y a la necesidad imperativa de mantener adecuadas coberturas en el marco de la pandemia por Covid, se desarrollarán capacitaciones al personal sobre esta temática y estrategias de evaluación dinámica de calendarios e inmunización oportuna de niños y niñas que concurren a los jardines y del personal que los asiste.

Cada institución será responsable de constatar el estado de inmunización de los niños asistentes al ingreso de la asistencia presencial y de forma periódica con apoyo técnico del efector de salud de PNA correspondiente a su área programática. Para la inmunización oportuna de niños y niñas que requieran completar sus esquemas se articulará a nivel territorial dispositivos de vacunación en terreno (en el jardín) y/o la inmunización inmediata por demanda espontánea o programada con turnos protegidos a los fines de garantizar la asistencia en vacunatorio seguro (evitar aglomeraciones en salas de espera y el contacto de niños sanos con población enferma en los efectores de salud).

1.2. Alimentación: A Cargo del Programa de Prevención de Obesidad y área de salud comunitaria del Municipio.

Manipulación de alimentos: este eje estará centrado en trabajar medidas preventivas en la manipulación de alimentos y condiciones de seguridad e higiene a la hora de producir los mismos.

Alimentación saludable

Importancia de la lactancia

Alimentación complementaria: en este eje se trabajará la alimentación complementaria desde los 6 meses de edad. Cantidad, consistencia.

Se llevará a cabo capacitación general a los equipos de trabajo de los jardines (a través de instancia virtual vía Zoom) y difusión de material gráfico para el fortalecimiento dinámico continuo de este eje. A cargo de miembros de la Mesa de Prevención de la Obesidad Infantil, Área Nutrición de la DMIJER y Salud municipal y miembros de Filial Río Paraná de SAP, con continuidad temporal a cargo de los equipos de salud de cada efector de Paraná.

2. Técnicas de RCP y primeros auxilios de bebés de 6 meses a niños y niñas de 3 años (a cargo de Sociedad Argentina de Pediatría Río Paraná y equipos del Hospital San Roque de Paraná). Teniendo en cuenta que en las edades tempranas (sobre todo cuando los niños empiezan a alimentarse) pueden atravesar situaciones de enfermedad y/o situaciones de lesiones prevenibles no intencionales (enfermedad respiratoria, procesos de ahogamiento o asfixia por cuerpo extraño, traumatismos encefalocraneales con pérdida de conciencia, entre otros. Se vuelve fundamental que el personal de los jardines se encuentre capacitado para dar respuestas inmediatas para salvar la vida de esos niños y niñas. Para esto se enseñarán las técnicas de RCP y primeros auxilios en niños de 0 a 3 años, ya que algunas se diferencian de las técnicas habituales aplicables en adultos.

Se realizarán instancias de capacitación al personal a cargo de un equipo interdisciplinario e intersectorial de instructores y con participación del equipo de salud del efector de PNA del área programática correspondiente.

3. Desarrollo infantil. Protocolos e indicadores de violencia familiar, violencia de género, abuso sexual infantil. A cargo de Coordinación de Niñez y Área de Salud Comunitaria de la Municipalidad, en articulación con Ministerio Público de la Defensa. Una vez finalizada la primera etapa del Programa, se desarrollarán también capacitaciones al personal sobre este eje. Teniendo en cuenta que se vienen realizando jornadas de sensibilización y formación sobre este tema, se considera relevante poder seguir fortaleciendo los mecanismos de atención y abordaje en pos de proteger la integridad psicofísica en la primera infancia. Sobre todo, teniendo en cuenta que es una problemática, sobre la que siempre se está demandando capacitación.

Por la importancia del abordaje del programa en todos los jardines municipales de la ciudad y el compromiso de las autoridades involucradas solicito a las y los legisladores que me acompañen en esta iniciativa legislativa.

Carina M. Ramos

6.5.57

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.760)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Deportista destacado al piloto paranaense Exequiel Bastidas, campeón del TC2000 en la temporada 2020.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de declaración, propongo a este Honorable Cuerpo declarar deportista destacado al piloto paranaense Exequiel Bastidas, campeón del TC2000 en la temporada 2020. Este joven oriundo de la capital entrerriana, desde muy pequeño se interesó por el deporte automovilístico, y quedó seleccionado dentro de los 5 mejores para estar en el TC 2020. A su vez llegó al tercer lugar en la final que tuvo lugar en el autódromo de la ciudad de Buenos Aires, consagrándose campeón del TC2000 en la temporada 2020.

Cabe resaltar que el automovilismo representa una de las dos pasiones de los argentinos. Es un espectáculo que abarca un público amplio y permite vincular a las empresas con un amplio espectro de consumidores. A diferencia de otros deportes el evento dura 3 (tres) días consecutivos: viernes (pruebas), sábado (clasificación), y domingo (carrera). La cobertura periodística excede a los medios especializados y abarca programas de radio y TV y los suplementos deportivos de los principales diarios del país, además garantiza valiosos minutos en televisión abierta.

Durante todo el campeonato, las ciudades donde se disputan las competencias reciben a miles de fanáticos, garantizando una cobertura federal como en ninguna otra actividad. La asistencia promedia los 40.000 espectadores, con picos de hasta 62.000 asistentes por

carrera. La empatía y el compromiso que adopta el público con los pilotos y sus autos son valores que se trasladan directamente a las marcas que participan del espectáculo.

El rating de cada una de las competencias, así como por los diferentes programas que las suceden y anteceden, se ha convertido en uno de los mayores incentivos para que decenas de compañías hayan ya optado por auspiciar o promocionar las carreras. Durante el 2004, el promedio anual de rating de la categoría trepó hasta los 9 puntos con picos de hasta 15,5. Esos valores aseguran una audiencia que puede oscilar entre 900.000 y 1.550.000 personas.

En la actualidad, el encargado de la organización y la fiscalización de las competencias deportivas de automovilismo, el Automóvil Club Argentino (ACA), es el ente oficial regulador de gran parte de la actividad. Como se sabe este club desarrolla diferentes disciplinas en la vida social de nuestra nación. En su labor y bajo su acción esta comisión permite la realización de los campeonatos de categorías como el TC2000, Turismo Automovilismo Deportivo Periodismo Deportivo 3 1 Unidad Temática 1: Nacional, Fórmula Renault, Rally Nacional, etcétera.

Debemos hacer mención a que la máxima categoría de nuestro país se llama Turismo Carretera, propiamente porque nació y creció recorriendo diferentes carreteras (rutas) argentinas. Se marcaban trayectos entre pueblos o ciudades, para ser transitados por los autos en competencia. El Turismo Competición 2000 (TC2000) es la categoría más evolucionada tecnológicamente dentro del automovilismo deportivo argentino. Sus bases están afirmadas en la presencia de los mejores pilotos, los autos más modernos del mercado y los preparadores más exitosos.

Por los motivos expuestos considero importante el reconocimiento a este deportista paranaense quien tiene un futuro muy valioso en el deporte automovilístico, y por ello solicito a los y las legisladoras que me acompañen en esta iniciativa.

Carina M. Ramos

—A la Comisión de Deportes.

6.5.58

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.761)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés las actividades desarrolladas en conmemoración al Día Mundial de las Enfermedades Raras o Poco Frecuentes por el Centro de Referencia Epidemiológica de Malformaciones Congénitas y Enfermedades Raras de Entre Ríos -CREMCER-.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El último día de febrero de cada año se conmemora el Día Mundial de las Enfermedades Raras o Poco Frecuentes. Las enfermedades poco frecuentes se definen como aquellas cuya prevalencia en la población es igual o inferior a una en dos mil (1 en 2.000) personas.

En la provincia, la Ley Nro. 10.291 marcó un antes y un después en el abordaje de las mismas al establecer la adhesión a la Ley Nacional Nro. 26.689 sobre el cuidado integral de la salud de personas con estas patologías en pos de mejorar la calidad de vida de ellas y sus familias. Además, prevé la creación del Centro de Referencia Epidemiológica de Malformaciones Congénitas y de Enfermedades Poco Frecuentes de Entre Ríos (CREMCER) dependiente de la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud.

Cabe destacar que la Provincia de Entre Ríos es la primera provincia del país que adhiere a la ley nacional que protege al paciente con enfermedades poco frecuentes y cuenta con una genetista que atiende una vez por mes a los pacientes en el centro de referencia pediátrica de mayor complejidad, evitando traslados.

El trabajo del Cremcer (Centro de Referencia Epidemiológica de Malformaciones Congénitas y Enfermedades Raras de Entre Ríos) inició con la atención a cinco pacientes y hoy, por consulta mensual, tienen un promedio de 28 a 35 atenciones. Cabe resaltar que además del registro de los nacimientos con malformaciones en toda la provincia, se hace una tarea de genealogía que permite descubrir enfermedades genéticas en el grupo familiar.

Es por ello que cada 28 de febrero, Día Mundial de las Enfermedades Raras o Poco Frecuentes, marca la agenda para valorar el trabajo del equipo interdisciplinario de salud pública que afronta los diagnósticos, controles, registros y la educación para la prevención de estas patologías.

Cabe resaltar que desde el 2008 el Centro de Referencia Epidemiológica de Malformaciones Congénitas y Enfermedades Raras de Entre Ríos -CREMCER- se adhiere a las celebraciones, todos los años, con distintas actividades. El objeto de las actividades es la visibilización pública de estas condiciones especiales y la difusión de información, a usuarios, familiares.

Carina M. Ramos

6.5.59

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.762)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el desarrollo de la currícula educativa que se impulsa en la escuela D-242 “Pablo de Tarso”, con modalidad de gestión social.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Introducción

Las escuelas de gestión social son espacios educativos públicos y gratuitos que surgen a partir del impulso de organizaciones sociales, fundaciones, asociaciones civiles sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales, iglesias de diferentes credos religiosos o empresas que buscan garantizar un derecho humano fundamental como lo es el acceso a una educación de calidad en sectores que han sido vulnerados.

Son creadas donde no existen propuestas educativas de gestión estatal. La misma nace como respuesta político pedagógica de sectores sociales afectados por el desmembramiento del tejido social que produjo el neoliberalismo de la década de los 90 y la crisis del 2001, a través de distintas experiencias de organización con el objetivo de atender a una población altamente vulnerada.

Este tipo de instituciones poseen una fuerte impronta comunitaria, y buscan desarrollar metodologías de trabajo adecuadas al contexto social y cultural de los territorios en los que se insertan.

Se organizan en base a una gestión escolar promovida por organizaciones de la sociedad civil, sin fines lucrativos y orientados al trabajo con población en situación de vulnerabilidad social, a partir de acciones innovadoras para la inclusión y permanencia de esos grupos en el sistema educativo. Poseen la capacidad de desarrollar, a partir de la construcción de un proyecto institucional, formas de gestión que promueven estrategias de retención de población con dificultades para permanecer en otro tipo de establecimientos del sistema educativo.

Escuela de Gestión Social “Pablo de Tarso”

La Escuela Secundaria de Gestión Social “Pablo de Tarso” ubicada en barrio Anacleto Medina de la capital entrerriana empezó a funcionar en el año 2014 con un curso y fue creciendo, tiene a cargo seis cursos de secundaria, tiene dos turnos y alberga a unos cien chicos. También cuenta con comedor, donde se alimentan unos sesenta estudiantes. Si bien toda la planta funcional docente la sostiene el Consejo General de Educación, la infraestructura

y gestión de proyectos y material didáctico se gestiona de manera particular y colaborativa. Este proyecto es el resultado de la confluencia de muchas personas y la preocupación de cada una de ellas por los adolescentes y jóvenes de la zona suroeste de la ciudad de Paraná.

En estos años, la Institución no sólo ha crecido en matrícula, planta docente y estructura institucional, sino también en experiencia. Estos aprendizajes se han capitalizado en propuestas curriculares innovadoras y alternativas, que superan el formato de la escuela secundaria y que son pensadas desde la perspectiva de la complejidad, buscando ofrecer experiencias de aprendizajes convocantes y significativos para los estudiantes del barrio Anacleto Medina.

En la Institución se prioriza al estudiante y la singularidad de su historia en los vínculos pedagógicos e intergeneracionales, desde el posicionamiento de la responsabilidad del derecho a la educación. Intervenir en situaciones complejas desde lo afectivo y lo humano es uno de los principales desafíos, dadas las características del contexto sociourbano, histórico, político, cultural y económico en el que actúa. Desde la lectura que se ha realizado de este contexto, existen situaciones de gran complejidad en cuestiones relativas a los vínculos intrafamiliares, la salud, el trabajo, educación, seguridad. Esto caracteriza a un escenario en el que la vulneración de derechos humanos fundamentales cobra protagonismo impactando mayormente en los adolescentes y jóvenes que encuentran en la escuela un espacio para la construcción de nuevos destinos.

En Pablo de Tarso no sólo los estudiantes crecen en conocimiento y experiencia, sino también los profesionales. Este proyecto implicó ir construyendo un camino de autoformación y autoevaluación institucional continua que apunta a fortalecer la construcción de una comunidad de educadores comprometidos desde dimensiones éticas, políticas y religiosas con la educación en este contexto.

Consejo Directivo

Desde 2018 se puso en funcionamiento el Consejo Directivo de la Escuela. Es una de las herramientas fundamentales de la gestión institucional donde se promueven dinámicas democráticas de convocatoria y participación responsable de todos los actores de la comunidad educativa. Este organismo se constituye como un espacio de colaboración y consulta, destinado a auxiliar en el planeamiento, seguimiento y evaluación de las actividades educativas, como así también, en la solución de los problemas concretos que pudieran presentarse. Es, también, un punto de partida para generar una cultura de autoevaluación institucional que permita revisar las prácticas tanto referidas al ámbito de la gestión como a aquellas relacionadas con lo didáctico-pedagógico. En él están representados todos los sectores que constituyen la escuela: equipos de conducción, docentes, estudiantes, padres, preceptores, exalumnos, entre otros.

Formación complementaria

Se ha trabajado para la formación complementaria desde distintos espacios curriculares y muy especialmente desde las prácticas educativas, se ha logrado el vínculo con otras instituciones (universidades, clubes, hospitales) que suman cualitativamente a la formación de nuestros estudiantes. Estas propuestas de formación complementaria tiene el propósito de brindar orientaciones a las escuelas secundarias, para el desarrollo de las horas que comprenderían lo extracurricular. Se trata de generar posibilidades y condiciones de ingreso, permanencia y egreso de todos los estudiantes a la escuela y también de gestionar los aprendizajes. Esta voluntad se materializa mediante la construcción de una línea de trabajo intersectorial permanente que apueste a generar en las escuelas las condiciones sociales, institucionales y subjetivas para garantizar los espacios educativos, formales y no formales.

Trayectorias educativas para los adolescentes y jóvenes con discapacidad

En el ideario de Pablo de Tarso se pone la mirada sobre los adolescentes y jóvenes más vulnerados. Muchos de ellos, por distintas razones, presentan serias dificultades en el aprendizaje. El derecho a la educación y la obligatoriedad del nivel secundario, habilitan un espacio educativo formal a los adolescentes y jóvenes con discapacidad que tienen el derecho a transitar por la educación secundaria en función de sus competencias, intereses y posibilidades. Al entender la discapacidad como la resultante del encuentro entre la dificultad del sujeto y la barrera del medio, es que vale el reconocimiento de las posibilidades que permitan la accesibilidad a los saberes que como sociedad hemos definido transmitir.

Accesibilidad entramada en un curriculum flexible, dinámico y abierto en comunión con las trayectorias educativas que se tracen con/para los estudiantes.

Orientación educacional y vocacional

Esta dimensión se trabaja a través de un grupo de docentes que asumen de modo personal el acompañamiento de los estudiantes en la formulación y concreción de su proyecto de vida. En esta línea se potenció la acción a través de la construcción de complejos temáticos surgidos del abordaje territorial específico luego de una decisión política asumida institucionalmente desde el año pasado. La escuela secundaria debe desarrollar acciones de orientación educacional mediante el acompañamiento de los estudiantes en los distintos momentos de sus trayectorias escolares, responsabilidades, estudios, dificultades. Posibilita así no sólo los procesos de aprendizaje sino que prepara a los estudiantes para asumir decisiones relacionadas a sus recorridos escolares, en vistas a lograr continuidad y finalización del nivel secundario. Ese acompañamiento es formativo en la medida que los ayuda a reconocer intereses, a construir expectativas, a conocer posibles estudios o actividades, en base a lo cual tomar decisiones sobre su futuro personal, laboral, profesional.

Contenidos transversales

La Educación Ambiental: En esta línea se trata de comprender al ambiente como un sistema complejo, constituido por factores físicos, socio-culturales, económicos y políticos, interrelacionados entre sí. Trabajado desde luego no sólo desde las ciencias naturales, sino también desde las sociales y humanísticas.

La Convivencia Educativa: Desde la construcción colectiva del Acuerdo Escolar de Convivencia (AEC) hasta la resolución diaria de conflictos se aprovechan todas las oportunidades para trabajar el tema de los vínculos. El papel de los docentes en este proceso es primordial y los compromete en la reflexión crítica de los marcos teóricos y prácticas pedagógicas, en los cuales se fundamentan. Entonces, para poder ser educadores para la paz es imprescindible contar con herramientas y estrategias alternativas de resolución pacíficas de conflictos que redundarán en una mejor convivencia escolar.

Salud y Prevención:

- **Prevención de adicciones:** Una de las mayores dificultades para el abordaje transversal de esta temática tiene que ver con la escasa capacitación de los docentes en el área del consumo problemático. Sin embargo, la relación con organismos e instituciones que trabajan en el tema ha generado un espacio para el diálogo, la información y la conciencia sobre estas problemáticas. Además del consumo problemático de sustancias existen otras adicciones que condicionan la forma de vincularse con otros y con el entorno, tales como la dependencia al celular, el juego compulsivo, la pornografía, etcétera. La complejidad del contexto social y sus emergentes requiere buscar nuevas formas de sentir, pensar y actuar que orienten en el conocimiento de la realidad, la adquisición de criterios y herramientas para posicionarse y tener la posibilidad de decidir por conductas saludables.

- **Educación Sexual Integral (ESI):** Este eje es uno de los que reviste mayor complejidad en el abordaje dada las características de la población estudiantil de la escuela. Sin embargo es posible trabajarlo con naturalidad fuera de los espacios formales. La escuela contribuye no sólo por la difusión de saberes que pueda organizar dentro de su oferta educativa, sino también porque la misma dinámica escolar favorece el encuentro entre pares que resulta ser la fuente más importante de búsqueda de conocimientos de los adolescentes.

Por todo lo expuesto, y atendiendo al compromiso, responsabilidad y organización de esta institución en su tarea social y educativa, solicito a mis pares la aprobación del merecido reconocimiento.

Carina M. Ramos

6.5.60**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 24.763)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés social y deportivo la VIII edición del Seven de la Mujer, organizado por el Club Don Bosco en la ciudad de Paraná.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En relación al tema del deporte y las mujeres, tradicionalmente la mujer ha sido discriminada dentro de varias disciplinas del deporte ya que no concordaba con su rol de género, dando por hecho que no se poseían las condiciones óptimas como para realizar actividades que realizaban los hombres, creando absurdas distinciones entre “deporte de hombre” y “deporte de mujeres”.

Durante décadas, el machismo tradicional del rugby rechazó la presencia de mujeres dentro de la cancha. Desde sus inicios, este deporte fue considerado demasiado rudo para las damas. Sin embargo, las chicas aparecieron en los ´70 y, aunque los varones no las tomaban en serio, surgieron clubes en Gran Bretaña.

Aunque el primer empujón lo dieron las chicas británicas, fueron las norteamericanas las que crecieron más rápido. En los ´80 ya tenían 300 clubes en América del Norte, principalmente en USA, pues eran pocos los de Canadá. Ese desarrollo provocó que, en esos albores, en algunos otros países europeos se desarrollara el rugby femenino con mayor ímpetu.

El lento pero continuo desarrollo sirvió de ejemplo para que las chicas jóvenes descubrieran las virtudes del rugby; se acercaron a los clubes y aprendieron los fundamentos. Aun con el desinterés de los varones, crecían constantemente.

Este deporte, altamente masculinizado, arribó oficialmente a nuestro país el 23 de noviembre de 1985, hace 35 años, cuando se disputó en el Club GEI el primer partido de rugby de la Argentina.

El rugby femenino viene avanzando año tras año y tiene mucha proyección de crecimiento, por lo que es muy importante tener la visión necesaria con respecto a las necesidades, y también compartir ideas con el objetivo de seguir fortaleciendo y desarrollando la competencia.

El fundamento con el que este evento se piensa es visibilizar a la mujer deportista, fuerte y determinada.

Por todo lo expuesto, solicito se acompañe el presente proyecto.

Carina M. Ramos

6.5.61**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 24.764)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la 9º Bienal Entrerriana Nacional de Arte Infantil - Juvenil 2021; que tendrá como sede la ciudad de Paraná; inaugurándose en el Museo Histórico Provincial Martiniano Leguizamón y cuya fecha inaugural será el 17 de abril del corriente año.

HUSS – CASTRILLÓN – SILVA – KRAMER – LOGGIO – CORA –
RUBATTINO – RAMOS – FARFÁN – CASTILLO – MORENO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde el año 2002 el Museo Provincial Itinerante de Arte Infantil - Juvenil “Profesor Mario Gargatagli” emprende esta bienal y en esta 9º edición el tema convocante es “Pinto mi Barrio”. El Museo, a través de las bienales, propone desarrollar procesos creativos propios del lenguaje visual. Selecciona recursos y técnicas con sentido estético y calidad comunicacional, promoviendo la socialización, la sensibilización y la propia experiencia. También favorece el encuentro entre niños y jóvenes argentinos, creyendo en la posibilidad de que un mundo mejor es posible a través de la educación artística.

De esta manera, se intenta que los participantes puedan ahondar en el sentido de pertenencia de su entorno inmediato, y así, que sus inquietudes los lleve a descubrir edificaciones, personajes, vivencias de lo cotidiano que muchas veces pasan inadvertidas por la rutina.

Por otro lado, este museo se fundó con el propósito de establecer un espacio necesario para el desarrollo del arte, la educación, la integración y la esperanza de un mundo más humano. Razón por lo cual se organiza esta bienal donde niños, niñas y jóvenes de 4 a 15 años de edad residentes en territorio nacional logren compartir, solidarizarse y relacionarse con la posibilidad de descubrir que a través del arte se puede concretar una forma distinta de expresar sensaciones, pensamientos y sentimientos.

Además, esta propuesta lleva consigo un valor educativo en donde se promueve el encuentro e intercambio entre niños, niñas y jóvenes a través del arte, y así contribuir a fortalecer el modelo educativo-artístico inclusivo.

Por último, cabe remarcar que las realizaciones de estos encuentros nacionales promocionan el intercambio cultural de la inmensa riqueza de nuestra idiosincrasia e intenta ser un refuerzo a la educación, ya que de este modo se concentra la representación de la multiculturalidad de los participantes de la Bienal.

Por los motivos expuestos, invito a mis pares a que acompañen la iniciativa.

Juan M. Huss – Sergio D. Castrillón – Leonardo J. Silva – José M. Kramer – Néstor D. Loggio – Stefanía Cora – Verónica P. Rubattino – Carina M. Ramos – Mariana Farfán – Vanesa A. Castillo – Silvia del C. Moreno.

6.5.62

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.765)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Día Provincial de la Mujer y la Niña en la Ciencia. Establécese el 11 de febrero de cada año como el Día Provincial de la Mujer y la Niña en la Ciencia en adhesión a la Resolución Nro. 70/212 de la Asamblea de las Naciones Unidas -ONU-, en reconocimiento al papel que desempeña el género femenino en la comunidad científico y tecnológica.

ARTÍCULO 2º.- Objetivos. Se deben realizar actividades de difusión, sensibilización y concientización con el fin de promover la participación plena y equitativa de las mujeres y las niñas en el campo de la ciencia y la tecnología.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación. Las autoridades de aplicación de la presente ley son la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad del Ministerio de Desarrollo Social y la Secretaría de Ciencia y Tecnología dependiente del Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico, o las que en el futuro las reemplacen.

A través del Poder Ejecutivo se interesará al Consejo General de Educación la implementación de políticas educativas sobre la materia.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

CASTILLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el año 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 11 de febrero como el “Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia”, mediante la Resolución Nro. 70/212, con el objetivo de lograr el acceso y la participación plena y equitativa de las mujeres y las niñas en campo de la ciencia y tecnología.

Asimismo, invitó a todos los Estados Miembros, todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, el sector privado y el mundo académico, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los particulares, a que celebren el Día Internacional de la Mujer y la Niña

en la Ciencia a través de actividades de educación y sensibilización pública a fin de promover la participación plena y en condiciones de igualdad de las mujeres y las niñas en la educación, la capacitación, el empleo y los procesos de adopción de decisiones en la ciencia, eliminar toda forma de discriminación contra la mujer, incluso en las esferas de la educación y el empleo, y sortear las barreras jurídicas, económicas, sociales y culturales al respecto mediante, entre otras cosas, la promoción del establecimiento de políticas y planes de estudio en el campo de la ciencia, incluidos programas escolares, según corresponda, para alentar una mayor participación de las mujeres y las niñas, promover las perspectivas de carrera de las mujeres en la ciencia y reconocer los logros de las mujeres en la ciencia.

Por otra parte, la UNESCO apoya los sistemas educativos nacionales deconstruyendo los estereotipos de género que a veces se encuentran en ciertos materiales educativos o fortaleciendo la capacidad de los Estados para proporcionar una educación científica y tecnológica orientada hacia la igualdad.

En este sentido la UNESCO recomienda y trabaja para fomentar la ciencia abierta, considerando que contribuirá a lograr que el acceso a los estudios científicos sea más abierto e inclusivo.

La brecha de género en los sectores de la Ciencia, la Tecnología, la Ingeniería y las Matemáticas (CTIM) se mantienen desde hace décadas en todo el mundo. A pesar de que la participación de las mujeres en las carreras de grado superior ha aumentado enormemente, en estos campos todavía se encuentran subrepresentadas.

Según datos de la UNESCO de 2018, al menos el 30% de las personas que se dedican a la investigación en todo el mundo son mujeres. Solo alrededor del 30% de todas las estudiantes escogen estudios superiores dentro del campo de las ciencias, la tecnología, la ingeniería y matemáticas. En todo el mundo, la matrícula de estudiantes femeninas es particularmente baja en el campo de la Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC), con un 3%; ciencias naturales, matemáticas y estadísticas, con un 5% por ciento, y en ingeniería, manufactura y construcción, con un 8% por ciento.

En Argentina, según un estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo INTAL y Chicas en Tecnología existe la brecha de género en el ingreso y egreso en las carreras asociadas a la CTIM, entre el 2010 y el 2016 se registró un 33% de mujeres y un 67% de varones de estudiantes. En el caso de las ingenierías, la proporción de mujeres es del 23% mientras que los varones representaron un 77%.

En cuanto a las especializaciones de posgrados en ciencia, tecnología e ingeniería, el número de egresadas mujeres es de un 17% y el de los varones ronda el 40%.

A lo largo de la historia, la ciencia y la tecnología se han caracterizado por el discurso androcéntrico y su construcción patriarcal, donde se ha desvalorizado el rol de la mujer en el desarrollo del conocimiento científico.

Si bien en las últimas décadas la mujer ha tenido un papel importante en la investigación, las mujeres enfrentan barreras significativas en el progreso de sus carreras profesionales que les impiden desenvolverse de manera equitativa en el campo de la investigación.

Las mujeres deben superar barreras desde la infancia y la adolescencia, ya que se educa a niños y niñas en función de roles y estereotipos a partir de los cuales se van promoviendo sus intereses y habilidades intelectuales que repercutirán en la vida adulta. Por ejemplo, en los juegos lúdicos se reproduce la construcción binaria asociada a la masculinidad/feminidad, lo cual es una forma de aumentar la desigualdad, donde las niñas son encuadradas en las tareas reproductivas y de cuidado, inhibiendo la creatividad y pensamiento crítico.

Por otro parte, cuando acceden al ámbito universitario las mujeres sufren “microdesigualdades” donde se internalizan estereotipos respecto a las aptitudes de las mujeres para desempeñarse en las carreras de CTIM, motivo que condicionan la participación plena y finalidad de los estudios superiores.

Según datos relevados por el BID, entre el 2010 y 2016, se registraron 131.795 egresos de las carreras universitarias de grado en CTIM en instituciones públicas y privadas: un 35% de mujeres y un 65% de varones.

Por otro lado, las trabajadoras de la ciencia y tecnología experimentan deslizamientos hacia el “piso pegajoso” y se encuentran con la dificultad para superar el “techo de cristal” para acceder a los cargos directivos y jerárquicos.

Nuestra provincia cuenta con instituciones educativas que se dedican a la ciencia y la tecnología, lo que la convierte en una usina de ciencia feminista y celebrar el 11 de febrero como el "Día Provincial de la Mujer y la Niña en la Ciencia" es pensar en la recuperación de las historias de las mujeres científicas que han sido olvidadas y silenciadas, dar visibilidad a las mujeres en la investigación científica, promover la construcción colectiva del conocimiento científico por parte de las mujeres de nuestra provincia, incorporar a las niñas en el campo científico, reducir los sesgos de género y derribar los obstáculos con lo que todavía se encuentran las científicas para proteger su permanencia.

Por todo lo expuesto, solicito a mis colegas legisladores acompañen este proyecto de ley.

Vanesa A. Castillo

—A las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

6.5.63

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 24.766)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Consejo General de Educación de esta provincia, implemente medidas, establezca programas de formación, instrucción y capacitación de docentes y personal educativo; con el otorgamiento de los recursos necesarios, para la implementación adecuada del uso de barbijos y/o medidas de prevención en el desarrollo del presente año escolar, en el marco de la pandemia COVID-19, por el lapso que corresponda, teniendo como sujetos a niño/as, adolescentes y alumnos en general, que presenten Trastorno del Espectro Autista (TEA), en virtud del estado y condicionantes que los mismos presentan, garantizando la inclusión y tratamiento igualitario de los mismos. Estableciendo para ello la posibilidad del uso o no uso de barbijos y otras medidas, adoptando las mismas a las circunstancias que el espectro autista determina.- Siendo indispensable un intercambio permanente con los padres y familiares para dicho cometido.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese.

RUBATTINO – CÁCERES R.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Sabemos muy bien que en esta pandemia, la situación de los niños con Trastornos del Espectro Autista (TEA), en virtud de las particularidades de dicho estado que presentan, han debido durante esta pandemia por el COVID-19, tener un tratamiento legislativo especial en algunos casos. Prueba de ello, es la norma del Artículo 6º Inciso 5 del Decreto presidencial Nro. 297/20 del 19/03/2020, la Resolución -77-APN-DE#AND de fecha 12/04/2020, como también la Resolución Nro. 0531 de la hermana Provincia de Santa Fe. Que sin lugar a dudas, la aplicación y utilización de barbijos, en niños con TEA, quienes en virtud de tal trastorno, presentan dificultades sensoriales importantes, resulta indispensable en primer lugar la no discriminación de tales niños, por no concurrir con barbijos a establecimientos educativos y la pronta solución de situaciones relacionadas con la imposibilidad de que éstos, se adapten a dicho uso, lo cual surge de la obligación que nos impone, primero el Artículo 2º Inciso b) de la Ley Nro. 27.043, como también el Artículo 3º Inciso 2 (principio de no discriminación) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006 -Ley Nacional Nro. 26.378- ; de igual modo lo recepta el Artículo 21 de nuestra Constitución provincial, al establecer en su párrafo primero que "El Estado asegura a las personas con discapacidad y en su caso a sus familias: la igualdad real de oportunidades; la atención integral de la salud orientada a la prevención y rehabilitación; la extensión de los

beneficios de la seguridad y previsión social del titular que los tuviera a su cargo; el contralor de todo centro público o privado de asistencia y alojamiento; el desarrollo de un ambiente libre de barreras físicas; la gratuidad y accesibilidad al transporte público; el acceso a la educación en todos los niveles con la infraestructura necesaria...”. Además los establecimientos educativos, deben trabajar también sobre otras cuestiones relacionadas con el uso de barbijos, tales como el aviso previo a la familia de tal requisito; además el trabajo en espacios terapéuticos dentro de las instituciones educativas y con los profesionales que a nivel particular o en centros de salud oficiales asisten al niño con TEA, a los efectos de su previsión y adaptación al uso mediante anticipaciones visuales; como también las posibilidades efectivas de descanso en la utilización del barbijo. Se debe tener en cuenta la posibilidad del uso de telas especiales (por razones de sensibilidad) en su confección; como la búsqueda de alternativas al barbijo por el docente como por ejemplo la utilización de pantallas, a los fines de lo gesticular, teniendo siempre en cuenta la situación de gravedad y fases que a nivel local, se encuentra pasando la comunidad donde habita el niño/a y adolescentes en relación a la pandemia del COVID-19. Conforme puede advertirse en la página web <https://www.bbc.com/mundo/noticias-52856765>-, donde se entrevista a la psicóloga e investigadora Ángela Ulloa Solís, con 20 años de experiencia en infanto-juvenil, que trabaja en la Unidad de Adolescentes del Hospital Universitario Gregorio Marañón de Madrid, donde trata las condiciones psicológicas en relación al uso de barbijos por la pandemia y otros cambios, ella nos dice que, por ejemplo con niños autistas, el impacto será mayor y que todo esto, ya se está discutiendo y poniendo en común entre expertos de distintas partes del mundo, señalando Ulloa que “Uno de los temas es si usar pantallas para que los niños puedan ver los gestos que hace el profesional, pero el reto es lograr un equilibrio para no poner en riesgo la salud física sin perjudicar la salud mental. Más allá de la terapia online que ocupa un lugar preponderante. También UNICEF Argentina, nos dice que “Los niños con TEA y/o discapacidad intelectual pueden presentar dificultades para comunicarse o entender los mensajes. Se recomienda utilizar una comunicación verbal clara, con pocas palabras, concretas y recurrir al uso de objetos o imágenes como referencia de la actividad que se quiere comunicar. Para cualquier procedimiento como puede ser la colocación de barbijos o la realización de hisopados o extracciones de sangre es importante anticipar la conducta con imágenes previo a su realización. Así mismo muchos niños pueden presentar dificultades de procesamiento sensorial por lo que factores ambientales como las luces fuertes o los ruidos altos pueden resultarles muy agresivos y producir respuestas conductuales que en otros niños serían inesperadas. Por ello consideramos que es fundamental emitir esta resolución, que implica una medida positiva para tales grupo de vulnerables, a los fines de hacer saber a los organismos educativos respectivos la necesidad de contar con las siguientes pautas de trabajo en relación con los niños con TEA, para evitar situaciones que resulten en malestares y sufrimiento para ellos y sus familiares. Para ello es necesario que los organismos educativos, trabajen y adopten medidas a los efectos del uso de barbijos por parte de niños con TEA en dichas dependencias, tales como el aviso previo a la familia de tal requisito, con suficiente antelación, para la preparación del niño; el trabajo en espacios terapéuticos dentro de las instituciones educativas y con los profesionales que a nivel particular o en centros de salud oficiales asisten al niño con TEA, a los efectos de su anticipación y adaptación al uso mediante anticipaciones visuales; las posibilidades efectivas de descanso en la utilización del barbijo; estudiar la posibilidad del uso de telas especiales (teniendo en cuenta dicha sensibilidad); el uso de técnicas alternativas al barbijo por parte del docente, como la utilización de pantallas, a los fines de lo gesticular, teniendo siempre en cuenta la situación de gravedad y fases, que a nivel local se encuentra pasando la comunidad donde habita el niño en relación a la pandemia del COVID-19. Para ello es indispensable disponer las capacitaciones que resulten necesarias, para prever, afrontar y solucionar este tipo de situaciones. Informar claramente y con antelación a la familia, de los espacios terapéuticos con que cuenta el establecimiento respectivo. Todo esto último descripto son parámetros a tener en cuenta por las autoridades de la educación, meramente enunciativos, pero que en definitiva se pretende con ello dar un salto no solo de calidad sino de inclusión, de un tratamiento igualitario no discriminatorio que alcanzará no solo a quienes tienen esta discapacidad sino a la familia toda y a la sociedad en general, por lo que intereso que mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Antecedentes y consultas:

<https://www.sjdhospitalbarcelona.org/es/recomendaciones-para-colegio-ninos-ninas-con-tea-durante-pandemiacoronavirus>

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-52856765>

<https://www.unicef.org/argentina/media/7776/file>

Pautas brindadas por la licenciada en Psicología Florencia Natalino MN Nro. 53.858

Verónica P. Rubattino – Reinaldo J. Cáceres.

6.5.64

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.767)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase en todos sus términos a la Ley Nacional Nro. 26.691 que declara Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado a los lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención, tortura y exterminio, o donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal desarrollada durante el terrorismo de Estado, ejercido en el país desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983.

ARTÍCULO 2º.- La autoridad de aplicación será la Subsecretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, a través del Registro Único de la Verdad.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

CASTILLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Uno de los instrumentos utilizados por la última dictadura cívico-militar durante la instauración del terrorismo de Estado fueron los centros clandestinos de detención, tortura y exterminio.

Al cumplirse un año del gobierno de “facto” Rodolfo Walsh ya denunciaba, en su célebre Carta Abierta a la Junta Militar, la existencia de los Centros Clandestinos de Detención (CCD):

“Quince mil desaparecidos, diez mil presos, cuatro mil muertos, decenas de miles de desterrados son la cifra desnuda de ese terror. Colmadas las cárceles ordinarias, crearon ustedes en las principales guarniciones del país virtuales campos de concentración donde no entra ningún juez, abogado, periodista, observador internacional. El secreto militar de los procedimientos, invocado como necesidad de la investigación, convierte a la mayoría de las detenciones en secuestros que permiten la tortura sin límite y el fusilamiento sin juicio.”.

Cuando asumió como Presidente de la Nación, Néstor Kirchner, promovió la anulación de la Ley Nro. 23.492 -Punto Final- y de la Ley Nro. 23.521 -Obediencia Debida-, más conocidas como “Leyes de Impunidad”.

De esta manera se dio inicio a una política de Estado centrada en la recuperación y preservación de la memoria, la búsqueda de la verdad y la justicia, contra el olvido y la impunidad. Los históricos reclamos de Memoria, Verdad y Justicia de las Madres y las Abuelas de Plaza de Mayo se transformaron en objetivos permanentes del Estado nacional.

El reconocimiento, admiración y respeto hacia las Madres y las Abuelas expresado en ámbitos nacionales e internacionales, el inicio de los juicios a los genocidas, la asignación de recursos para el sostenimiento de la búsqueda de la verdad por parte de los organismos de derechos humanos, los actos de reparación histórica asumidos desde las más altas autoridades nacionales como fue el “pedido de perdón de parte del Estado nacional por la vergüenza de haber callado durante 20 años de democracia por tantas atrocidades” y la decisión de “bajar los cuadros” de los genocidas Videla y Bignone del Colegio Militar de la Nación, la creación del Museo de la Memoria en la ex ESMA, solo por mencionar algunas acciones, son una muestra clara de la política de Memoria, Verdad y Justicia asumida por el Gobierno federal.

Fue en este contexto que se sancionó, el 29 de junio de 2011, la Ley Nro. 26.691 mediante la cual se declaran “Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado, a los lugares que funcionaron como centros clandestinos de represión ilegal.”.

La Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, a través de la Red Federal de Sitios de Memoria y bajo la coordinación del Archivo Nacional de la Memoria, señaló hasta el momento 94 lugares para recordar que estuvieron vinculados con el terrorismo de Estado. En Entre Ríos: el Escuadrón de Comunicaciones 2 en Paraná y la Delegación de la Policía Federal de Concepción del Uruguay.

Cabe destacar que la Provincia de Entre Ríos ha creado el Registro Único de la Verdad con la finalidad de concentrar, sistematizar y garantizar el acceso a la información, antecedentes y documentación referida al accionar del terrorismo de Estado en Entre Ríos o contra entrerrianos hasta el 10 de diciembre de 1983.

Por todo lo expuesto, solicito a mis colegas legisladores acompañen este proyecto de ley.

Vanesa A. Castillo

6.5.65

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.768)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La Provincia de Entre Ríos adhiere a la Ley Nacional Nro. 27.592, denominada “Ley Yolanda”, instituyéndose la capacitación obligatoria en la temática de ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Será autoridad de aplicación y reglamentación de esta norma la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos o la autoridad que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con entidades, asociaciones y organizaciones públicas y/o privadas a efectos de asegurar la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Invítese a los municipios de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

CASTRILLÓN – HUSS – SOLANAS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objeto que la Provincia de Entre Ríos adhiera a la Ley Nacional Nro. 27.592.

La adhesión propuesta tiene como fin asegurar la formación integral en perspectiva de desarrollo sostenible, apoyada en valores sustentables y ambientales, para las personas que se desempeñen en la función pública provincial.

La ley Nacional Nro. 27.592, a la cual este proyecto busca adherir, es conocida como “Ley Yolanda”, en homenaje a Yolanda Ortiz, la primera secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano de Argentina, quien falleció el día 22 de junio de 2019.

El Artículo 15º de la norma invita a las provincias a adherir a la ley, y la norma ha sido aprobada a nivel nacional con un enorme consenso de todos los sectores políticos.

La adhesión propuesta resulta de vital importancia, dado que se busca asegurar una educación ambiental que permita una construcción de valores, adquisición de conocimientos y actitudes, que conduzcan hacia formar funcionarios públicos que tengan en miras un desarrollo sustentable basado en la equidad y justicia social, y el respeto por la diversidad biológica y cultural.

Nuestra provincia es extremadamente rica en recursos naturales, por ello es importante que los funcionarios provinciales se capaciten obligatoriamente en materia de medio ambiente, con el fin de bregar aún más por su cuidado y preservación.

Es por lo anterior que se propone adherir a Entre Ríos a la Ley Yolanda para ser parte de este compromiso ambiental y educar y formar para continuar generando sociedades más conscientes, inclusivas y sostenibles.

Sergio D. Castrillón – Juan M. Huss – Julio R. Solanas.

6.5.66**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 24.769)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el “Taller de Cannnabis Medicinal y Autocultivo”, a realizarse el día 13 de marzo del corriente año, a las 9 hs. en la Casa del Bicentenario de la ciudad de Colón, departamento homónimo.

REBORD

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La jornada estará a cargo de la doctora Mariana Ríos de la ciudad de La Plata, Secretaria General de la Asociación Civil “Procannt”, (Profesionales de la Salud por el Cannabis Terapéutico), Carolina Cicerchia y Ramiro Lanzat, integrantes de “Familias Cultivando Argentina”. Tiene por objeto la introducción al cannabis medicinal, el autocultivo y las preparaciones cannábicas.

Este taller brindará información a personas con familiares que padecen alguna dificultad en su salud. El encuentro abarca desde el proceso de cultivo hasta la producción de aceite medicinal.

En la última década el redescubrimiento de las posibilidades terapéuticas del cannabis para tratar diversas patologías condujo a una creciente demanda de información clara y certera sobre los beneficios de esta planta.

La actividad tiene como objetivo capacitar a las personas para el abordaje integral del uso terapéutico de la planta de cannabis con una perspectiva de acompañamiento y contención, para que quienes se vuelcan a la tarea de ayudar en el alivio de dolencias, tengan más y mejores herramientas para hacerlo.

Por todo lo argumentado y teniendo conocimiento de la importancia de este tema, invito a los miembros de la Honorable Cámara a que adhieran al presente proyecto de declaración.

Mariano P. Rebord

6.5.67**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 24.773)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el dictado de la “Diplomatura en Recreación y Juegoteca Terapéutica”; a desarrollarse el día 27 de marzo de 9:30 a 13 hs. en formato de videoconferencia. La misma es organizada por el Centro Regional de Capacitación y Desarrollo Comunitario de la ciudad de Concordia, y se enmarca dentro de las acciones complementarias del Seminario de Formación Docente “Juegoteca y Recreación en Proyectos de Aprendizaje-Servicio” aprobado según Res. Nro. 3.264/19 CGE.

HUSS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El objetivo de este proyecto es visibilizar y apoyar las actividades que desarrolla el Centro Regional de Capacitación y Desarrollo Comunitario de la ciudad de Concordia. Que a través de sus autoridades, y que dentro del marco de la emergencia sanitaria nacional y provincial, realizan acciones virtuales como esta. Donde, se contemplan conceptos y propuestas destinados a docentes de todos los niveles y modalidades, estudiantes de profesorado, acompañantes terapéuticos, psicogerontólogos, enfermeros, psicopedagogos, licenciados en Trabajo Social, licenciados en Comunicación Social, técnicos en Terapia Ocupacional y público en general interesados en la temática.

En un mismo sentido, y dado que en el marco del pensamiento político de la actual gestión de gobierno, la educación constituye una política de Estado. Así, en este contexto, es que se considera a la educación y al conocimiento como un bien público y un derecho personal y social garantizada por el Estado, tal como lo establece la Ley de Educación Nacional Nro. 26.206 y la Ley de Educación Provincial Nro. 9.890, y la Resolución Nro. 0117/10 del Consejo Federal de Educación.

Además, es en este escenario que se promueve un rol activo de los promotores de derechos al juego y la recreación, donde resultan importantes los espacios que se generen ampliando los márgenes de la participación comunitaria, fortaleciendo dichos espacios para democratizarlos y poder seguir ampliando derechos; donde se favorecen la inclusión de nuevos actores sociales en el sistema educativo (formal y no formal), de salud, cultural y social.

De esta manera, la Diplomatura surge de la necesidad de formar críticamente profesionales que tengan sensibilidad social, compromiso comunitario, herramientas de intervención para el mejoramiento de procesos culturales, sociales, educacionales en y con las comunidades.

Por ello, la acción y la promoción comunitaria son fundamentales para tejer una red social que sostenga vínculos, ciudadanía, empoderamientos de las comunidades donde se interviene.

Uno de los principales objetivos de la educación es la formación integral de la persona y del conglomerado social. En este sentido, la escuela no se entiende como el lugar donde aprender solamente los distintos contenidos académicos, sino como el lugar de la reflexión, transformación y de la conciencia de sí mismo y del mundo. “La recreación involucra y vincula desde el trinomio educación - acción - reflexión lo personal y lo colectivo; y sostiene, desde la educación no formal, una propuesta de educación para la libertad, la cual no puede negar su carácter político/social más que técnico/metodológico”.

De este modo, el contexto sociocultural requiere de personas capacitadas en diversos campos del saber que sepan gestionar intervenciones estratégicas, cuyo desarrollo territorial integral permita superar dificultades detectadas en el corto plazo.

Así, el desarrollo de capacidades complejas de intervención en la comunidad requiere un enfoque desde diversos abordajes, lo que implica formar sujetos comprometidos con una praxis social que se oriente en la transformación concreta de la realidad existente, estimulados desde la recreación como derecho adquirido e implementado a través del abordaje de modelos alternativos de juegotecas para niños, adolescentes y adultos mayores.

Ante ello, la mediación entre los actores y los recursos con los que cuenten en el entorno se deben entretener en un diálogo permanente como desafío político tendiente a la participación democrática en la cultura.

En tal caso, abordar la multi-dimensionalidad de los hechos propios de un contexto debe comprender una relación de perspectiva histórica ante lo que piensa y se hace en el trabajo colectivo, por ello la promoción de los derechos será una tarea de bien común con el propósito de compensar las fuerzas desiguales que coexistan en un determinado espacio y tiempo social.

Tal cual, enmarcar las problemáticas identificadas desde un rol socio-preventivo y recreativo permitirá un trabajo ecuánime en términos de práctica social e institucional.

En consecuencia, la propuesta entiende al docente, estudiante de profesorado, agente público y promotor comunitario, etcétera, inmerso dentro del entramado del desarrollo local como un complejo proceso de concertación entre agentes, sectores y fuerzas que interactúan

dentro de los límites de un territorio local con el propósito de impulsar proyectos socio-preventivos que combinen la generación de crecimiento cultural, educativo y recreativo, con el fin de elevar el nivel educativo-comunitario y en definitiva de vida de nuestros alumnos y el bienestar de cada familia ciudadana.

De esta forma va determinado en los nuevos agentes, complementado con la necesidad de la incorporación de competencias profesionales que les permitan adecuar, interpretar e interpelar a las políticas generales del plan de gobierno y los distintos organismos como así también de las organizaciones de la comunidad.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto.

Juan M. Huss

6.5.68

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 24.774)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar su rechazo al DecNU Nro. 138/21, emitido del Poder Ejecutivo nacional, BO 05/03/2021, por el que se dispone la derogación del Decreto Nro. 70 del 27 de enero de 2017, pues esa norma resulta contraria a la seguridad de los argentinos y coloca a los inmigrantes honestos, que ven en nuestro país la posibilidad de una mejor vida, en igualdad con aquellos que ingresan acarreado condenas, escapando de la justicia de sus países de origen, e instar al Poder Ejecutivo nacional a dejar sin efecto la medida adoptada.

ARTÍCULO 2º.- Instruir a los señores y señoras diputados y senadores nacionales que representan a la Provincia de Entre Ríos y su pueblo a rechazar el mencionado decreto por ser contrario a los intereses del pueblo de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

ACOSTA – FOLETTO – TRONCOSO – SATTO – MATTIAUDA –
ZACARÍAS – SOLARI – CUSINATO – VITOR – ANGUIANO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que en el Boletín Oficial del 05/03/2021 se publica el Decreto Nro. 138/2021.

Que el señor Presidente de la Nación, Alberto Fernández, con acuerdo de ministros, mediante esa norma dispone “Derógase el Decreto Nro. 70 del 27 de enero de 2017.”.

Que el Decreto Nro. 70/2017 en su entrada en vigor fue una concreta medida tendiente a combatir “hechos de criminalidad organizada” así como “delitos vinculados a la narcocriminalidad”.

Que la norma hoy erróneamente derogada aceleraba los procesos de expulsión de extranjeros con antecedentes penales, con expreso respeto a las garantías reconocidas en pactos internacionales, doble instancia, revisión judicial, asistencia letrada.

Que con esa norma en vigencia se nacionalizaron más de ochocientos mil extranjeros, y se expulsaron tres mil aproximadamente.

Que durante años de gobiernos justicialistas, le República Argentina pasó de ser mero territorio de tránsito de droga, a consumidor, y luego a productor, en gran medida gracias a políticas laxas respecto de los extranjeros que ingresaron al país. Basta recordar el aumento en la importación de efedrina, la instalación o nacimiento de verdaderos carteles de la droga en el AMBA, Rosario, Santa Fe, Córdoba, que las rutas entrerrianas y los ríos Paraná y Uruguay se convirtieron en las vías de la droga y el contrabando.

Que el Decreto Nro. 138/21 dictado por el PEN va contra la seguridad de todos los argentinos, seamos nativos o naturalizados, y convertirá a la República Argentina en campo fértil para el establecimiento de la narcodelincuencia, o, porque no, también del terrorismo internacional.

Que, considerando que el Decreto Nro. 138/2021 afecta la seguridad presente y futura de los argentinos, y considerando que esta Cámara no puede dejar de manifestarse frente a

situaciones como la presente, es que solicito a esta Cámara la aprobación de esta resolución en vista de la estricta defensa del derecho y la Constitución.

Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto – Manuel Troncoso – Jorge D. Satto
– Nicolás A. Mattiauda – Juan D. Zacarías – Eduardo M. Solari – José C.
Cusinato – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones,
Poderes y Reglamenteo.

6.5.69

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 24.775)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Manifestar su repudio a la represión llevada adelante por la Policía de la Provincia de Formosa el 5 de marzo de 2021 hacia los ciudadanos de la ciudad de Formosa que se manifestaban pacíficamente contra las nuevas medidas restrictivas impuestas por el Gobierno de esa provincia.

ARTÍCULO 2º.- Instruir a los señores y señoras diputados y senadores nacionales, que representan a la Provincia de Entre Ríos y su pueblo, a manifestarse en cada recinto del Congreso nacional rechazando el accionar violento y deshumanizado del Gobierno de la Provincia de Formosa contra sus propios ciudadanos.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

ACOSTA – VARISCO – FOLETTO – TRONCOSO – SATTO –
MATTIAUDA – ZACARÍAS – SOLARI – CUSINATO – VITOR –
ANGUIANO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por el presente proyecto se interesa la emisión de una resolución de esta Honorable Cámara a los efectos de expresar el rechazo a la represión llevada a delante por el Gobierno de la Provincia de Formosa vulnerando las libertades civiles de sus coprovincianos, a ejercer el derecho a reclamar a las autoridades, a oponerse a normas injustas e ilegítimas.

Que el día 5 de marzo del corriente año, nuevamente Formosa es noticia, durante un año hemos conocido las medidas reñidas con la legalidad dictadas por el gobernador Insfran.

Que fue necesaria la muerte de personas que intentaron volver a sus hogares provenientes de otras provincias, para que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ordene al Gobierno de Formosa establecer mecanismos para asegurar el libre tránsito de las personas hacia o desde sus hogares.

Que hemos visto personas aisladas en escuelas, cuan centros de detención, faltos del debido trato humano.

Que el “buen gobernador...” según las palabras del Presidente Fernández, nuevamente utiliza la fuerza del Estado para reprimir.

Que son numerosos los hechos de represión que marcan el historial de ese gobierno, normalmente son los pueblos originarios los que sufren estos aberrantes hechos.

Que el pasado 5 de marzo, ante 17 casos de contagiados por COVID-19, el gobernador Insfran decretó volver a fase 1 de aislamiento.

Que esa medida generó rechazo en la sociedad civil de la capital de esa provincia y se movilizaron pacíficamente, pero a la protesta civilizada el Gobierno justicialista de Formosa le respondió con violencia, con la violencia del Estado frente a ciudadanos desarmados.

Que estos hechos no hacen más que ratificar el historial poco democrático, republicano y humano que el Gobierno de la Provincia de Formosa ha demostrado desde años atrás al día de hoy.

Que esos hechos, las vacunas VIP, etcétera, demuestran la falta de un procedimiento unificado a nivel país para combatir la pandemia COVID-19, una incapacidad que ha costado mucho a la sociedad, y de la que el único responsable es el Poder Ejecutivo nacional.

Que en el siglo XXI es inaceptable tal uso de los recursos del Estado para reprimir a personas que solo se manifestaban preocupados por las medidas dictadas inconsultamente por un gobierno acostumbrado a actuar autocráticamente.

Que la Cámara en uso legítimo de su representación no puede abstraerse de esos hechos y debe manifestar su postura legalista, republicana y democrática ante ellos.

Que, por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de resolución.

Rosario A. Acosta – Lucía F. Varisco – Sara M. Foletto – Manuel Troncoso – Jorge D. Satto – Nicolás A. Mattiauda – Juan D. Zacarías – Eduardo M. Solari – José C. Cusinato – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.5.70

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.776)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.659, conforme a la redacción dada por el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.357, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Del sistema electoral. La Provincia de Entre Ríos adopta el sistema de elecciones internas denominadas en adelante primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias en todo el territorio provincial, en un solo acto electivo, de un solo voto secreto y obligatorio por ciudadano, sólo en aquellos casos en los que en todas o algunas de las agrupaciones, alianzas o frentes electorales se oficializare más de una lista para la elección de cada una de las categorías de candidatos a presentarse a las elecciones generales de autoridades provinciales, municipales y comunales, cuyo funcionamiento se regirá por la presente ley. El sistema adoptado por esta ley se aplicará obligatoriamente a todos los partidos políticos, confederaciones o fusiones de partidos y alianzas transitorias, provinciales, municipales y comunales, que intervengan en la elección general de cargos públicos electivos.”.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Artículo 2º de la Ley Nro. 9.659, conforme a la redacción dada por el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.615, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- Elecciones. Realización. Las elecciones generales de cargos provinciales, municipales, comunales y de juntas de gobierno deben celebrarse el segundo domingo de junio del año en que correspondan las elecciones generales, o bien en forma simultánea con las elecciones nacionales.

Las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias -PASO- para los candidatos provinciales, municipales, comunales y de juntas de gobierno, deben celebrarse, únicamente en el caso de que se presente más de una lista por cada partido político, alianza o frente electoral, para una o más categorías de cargos, el segundo domingo de abril del año en que se realicen las elecciones generales, o bien en forma simultánea con las elecciones PASO nacionales.

La convocatoria de ambas elecciones será realizada por decreto del Poder Ejecutivo provincial o en su defecto por la Legislatura, con una antelación no menor a 150 días de la realización de las elecciones generales.”.

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el Artículo 7º de la Ley Nro. 9.659, conforme a la redacción dada por el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.376, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7º.- En la elección general, una agrupación no puede postular candidatos distintos para el mismo cargo. No se podrán adherir boletas de distintos partidos sin que exista alianza preconstituida a las elecciones primarias. La circunstancia de que no exista alianza entre dos o más agrupaciones políticas excluye la posibilidad de vincularlas materialmente en la confección de las respectivas boletas de sufragio.

En el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, las listas de candidatos que participarán en la elección general serán las que hayan participado y oportunamente hayan resultado ganadoras en la elección primaria, abierta, simultánea y obligatoria, o en el caso de listas únicas, las que hayan sido oficializadas oportunamente por el Tribunal Electoral. No se admitirán alianzas posteriores ni anexiones de candidatos en las boletas respectivas que no surjan de los mecanismos previstos en la presente ley.”.

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el Artículo 8º de la Ley Nro. 9.659, conforme a la redacción dada por el Artículo 7º de la Ley Nro. 10.357, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8º.- Precandidatos. Elección. La elección entre los precandidatos se hará en un solo acto eleccionario, en todo el territorio provincial simultáneamente, y para designar todas las candidaturas en disputa, salvo en aquellas categorías de cargos en las que se presente una única lista dentro de cada agrupación política, frente o alianza electoral.

En las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias los precandidatos sólo podrán serlo por un solo partido político, confederación de partidos o alianza electoral, en una única lista, y para un solo cargo electivo y una sola categoría, salvo lo establecido en el Artículo 6º apartados A y B de la presente.”.

ARTÍCULO 5º.- Modifíquese el último párrafo del Artículo 12º de la Ley Nro. 9.659, conforme a la redacción dada por el Artículo 10º de la Ley Nro. 10.357, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“[...] Sólo podrán participar en la elección general los candidatos que hayan resultado previamente electos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, o que, en caso de lista única por cada agrupación, alianza o frente electoral, hayan sido previamente oficializados por el Tribunal Electoral, salvo los supuestos previstos para los casos de vacancia.”.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

ACOSTA – JAROSLAVSKY – FOLETTO – TRONCOSO – SATTO –
MATTIAUDA – VITOR – ANGUIANO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el régimen electoral provincial, en lo relativo a la realización de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias. Concretamente, a través de esta iniciativa, lo que se pretende es que las mismas se realicen, únicamente en caso de que exista una verdadera competencia hacia el interior de las agrupaciones políticas, por las distintas categorías de cargos que se eligen.

Desde su aprobación, a nivel nacional primero, y luego a nivel provincial, las llamadas PASO surgieron como un valioso instrumento electoral, que permitiría dotar de mayor transparencia y legitimidad al proceso de selección de candidatos a cargos electivos, que antes dependía exclusivamente de los partidos políticos, y que a partir de ese momento comenzaría a involucrar a la ciudadanía en general.

Sin embargo, en los últimos años, se ha podido comprobar que, en la mayoría de los casos, los partidos políticos deciden no hacer uso de esta herramienta y, en cambio, optan por presentar una única lista para cada cargo en disputa, producto del acuerdo de su dirigencia. Esto ha llevado a que las elecciones primarias se conviertan simplemente en una gran “encuesta de opinión” pagada por el Estado, con el dinero de los contribuyentes, y no cumpla con la función para las que fueron pensadas.

Esto de ninguna manera significa que deban ser derogadas completamente, ya que eso implicaría, un retroceso para el sistema democrático. Pero sí considero que es un régimen que debe ser ampliamente debatido por todas las fuerzas políticas para realizar las reformas que sean necesarias que permitan cumplir los objetivos para los que fueron pensadas.

Por los motivos expuestos, es que solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.

Rosario A. Acosta – Gracia M. Jaroslavsky – Sara M. Foletto – Manuel Troncoso – Jorge D. Satto – Nicolás A. Mattiauda – Esteban A. Vitor –
Martín C. Anguiano.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamentación.

6.5.71**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 24.777)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente alcanza a todos aquellos comercios o/u organizaciones comerciales comprendidos en el Artículo 1º de la Ley Nacional 18.425:

- a) Supermercados totales;
- b) Supermercados;
- c) Supertiendas;
- d) Autoservicios de productos alimenticios;
- e) Autoservicios de productos no alimenticios;
- f) Cadenas de negocios minoristas;
- g) Organizaciones mayoristas de abastecimientos;
- h) Tipificadores-empacadores de productos perecederos.

ARTÍCULO 2º.- Quienes ofrezcan para su venta directamente al público, bajo la modalidad denominada “autoservicio”, artículos de limpieza e higiene y tocador productos alimenticios: lácteos; frutas y verduras; carnes de cualquier tipo; panificación y pastelería; alimentos elaborados cocidos o pre-cocidos; además de cumplir con lo establecido en la Resolución SCD y DC Nro. 7/2002 de la Secretaría Nacional de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, o normas legales para tal mismo efecto, deberán indicar en caracteres de igual realce el precio de venta por unidad de medida de los mismos.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de dar cumplimiento a lo expresado en el Artículo 2º, se entenderá por “precio de venta por unidad de medida”, al precio final que efectivamente debiera pagar el consumidor por un (1) kilogramo (kg), un (1) libro (l o L), un (1) metro (m), un (1) metro cuadrado (m²) o un (1) metro cúbico (m³) del producto o una sola unidad de la magnitud que se utilice en forma generalizada y habitual en la comercialización de productos específicos. En el caso de presentaciones envasadas en fábrica, cuyo contenido no supere los doscientos cincuenta (250) gramos (g) o mililitros (ml), la referencia al precio por unidad de medida deberá hacerse a los (cien) 100 gramos (g) o mililitros (ml), pero destacando en forma clara el precio por kilo/ o litro.

ARTÍCULO 4º.- Quienes publiciten por cualquier medio los bienes alcanzados por el Artículo 2º de la presente ley y en sus publicidades incluirán los precios de los mismos, deberán cumplir en un todo con lo prescrito en dicho artículo.

ARTÍCULO 5º.- No será exigible la obligación prescrita en el Artículo 2º cuando el precio por unidad de medida sea idéntico al precio de venta.

ARTÍCULO 6º.- El incumplimiento de la presente ley será pasible de las sanciones y multas previstas en el Régimen de Lealtad Comercial, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder conforme el procedimiento de la Ley Nacional 27.442 o 24.240.

ARTÍCULO 7º.- Quedan legitimados para promover denuncias por el incumplimiento de esta ley, las asociaciones, cámaras empresariales, cooperativas de la economía popular que nucleen a los sujetos que participan en la producción y comercialización de los productos comprendidos en la presente ley, así como las asociaciones de consumidores inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores podrán fiscalizar el cumplimiento de la presente en carácter de colaborador ad honorem del órgano de control, previo convenio institucional de las partes que prevea el registro y capacitación de las personas habilitadas para tal fin de esta ley. Si el incumplimiento afectara a los consumidores, también podrán iniciarse las denuncias ante las autoridades de aplicación de la Ley 24.240 nacionales, provinciales o municipales.

ARTÍCULO 8º.- Difusión. La autoridad de aplicación deberá difundir en medios de la provincia y locales, en la vía pública y en la web, los objetivos y contenidos de la presente ley. Asimismo, deberá habilitar una línea telefónica gratuita para recepción de denuncias por el incumplimiento de la presente ley para consumidores y asociaciones de consumidores.

ARTÍCULO 9°.- Órgano de aplicación. A cargo de la Dirección General de Defensa al Consumidor y Lealtad Comercial, dependiente de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción de la Provincia y/o organismo encargado de las habilitaciones e inspecciones comerciales de los municipios.

ARTÍCULO 10°.- La presente ley comenzará a regir a partir de los tres (3) meses de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11°.- De forma.

VARISCO – ACOSTA – JAROSLAVSKY – FOLETTA – TRONCOSO –
SATTO – MATTIAUDA – ZACARÍAS – BRUPBACHER – VITOR –
ANGUIANO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley de Góndolas (Ley Nacional Nro. 27.545.) busca entre otras cosas, que los precios sean claros para los consumidores y que los consumidores puedan acceder a más productos regionales o artesanales de las micro, pequeñas y medianas empresas, productos de agricultura familiar, campesina e indígena, productos de la economía popular y productos de cooperativas y mutuales...., como así también que los precios de los productos sean claros y transparentes para los consumidores, pero la falta de reglamentación de la misma lleva a que, cadenas de supermercados, supermercados, o minimercados sigan con la prácticas de confundir a los consumidores al momento de pagar en líneas de cajas, tal es el caso cuando en precios destacados en góndolas se promociona un precio “x” y en letras muy pequeñas dice por cada 100 gramos o cm³, llevando a la confusión que el mismo no es por kilo o litro, y en el mayor de los casos, son los adultos mayores, los que caen en dicha confusión. Otro claro ejemplo es la costumbre que se da actualmente, en cuanto que el consumidor solicita en mostrador, un precio por algún producto fraccionado por medida de kilo, el comerciante lo informa al precio por un cuarto (1/4) o precio por cada 100 gramos, llevando en algunos casos a confusión.

Un sistema de exhibición de precios por unidad de medida resulta el mecanismo más idóneo para brindar a los consumidores óptimas condiciones para evaluar y comparar el precio de los productos y de permitirles elegir con mayor conocimiento de causa sobre la base de comparaciones simples, y esta normativa, busca un sistema de exhibición de precios por unidad de medida que permita garantizar una información homogénea y transparente que beneficie al conjunto de los consumidores en el marco del mercado interno. Nuestra Carta Magna en su Artículo 42 reza.... “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno...”, es por lo expuesto que solicito a los señores legisladores que me acompañen en esta ley.

Lucía F. Varisco – Rosario A. Acosta – Gracia M. Jaroslavsky – Sara M. Foletto – Manuel Troncoso – Jorge D. Satto – Nicolás A. Mattiauda – Juan D. Zacarías – Uriel M. Brupbacher – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano.

—A la Comisión de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial.

6.5.72

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.778)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Animales Suelto en la Vía Pública

CAPÍTULO I

SANCIONES

ARTÍCULO 1º.- Animales sueltos: Todo propietario o encargado de animales que se encuentren sueltos en la vía pública, como así también el que realice arreo de hacienda en rutas y/o caminos tal como lo prohíbe la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449 en su Artículo 48º, Inciso s), será penado con multa graduable conforme la escala prevista en la referida ley y su reglamentación, para este tipo de infracciones.

En los casos en que la presencia de los animales sueltos en rutas y/o caminos hubieren provocado lesiones graves, gravísimas o la muerte de alguna persona, se iniciará de oficio investigación penal, para determinar su responsabilidad conforme al procedimiento previsto en el Artículo 66º de Ley 24.449.

ARTÍCULO 2º.- Accidentes: Cuando por causas de dichos animales ocurran accidentes de los que resultaren daños en bienes, o lesionados y/o muerte de personas, se comunicará el nombre del propietario o encargado al fiscal interviniente a los fines de la responsabilidad emergente.

ARTÍCULO 5º.- Competencia: Las presentes disposiciones serán de aplicación en los caminos, calzadas, autopistas, semiautopistas, vías multicarriles, banquetas, zonas de camino y zonas de seguridad, definidos en la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449, sometidos a la jurisdicción provincial, y en iguales sitios pero de jurisdicción municipal que no posean disposiciones similares tendientes a reprimir la presencia de animales sueltos en los mismos. En caso contrario, la Policía de la Provincia de Entre Ríos entregará los animales recogidos a la autoridad comunal correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Custodia: Constatada la presencia de animales en los caminos públicos por la autoridad policial o por denuncia, ésta procederá a mantener bajo custodia dichos animales y si fuera de fácil individualización su propietario o encargado, se lo emplazará dentro de los tres (3) días para que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas se constituya en el local de la repartición policial a retirarlos.

ARTÍCULO 5º.- Multa: El propietario de los animales identificados, deberá abonar por dicho acto la multa prevista en el Artículo 1º, previo pago de los gastos devengados por arreo, pastajes y cuidado, fijándose estos dos últimos en la suma de tres unidades fijas (UF) por cabeza y por día, teniendo como monto máximo de gastos el 30% del valor de la subasta.

ARTÍCULO 6º.- Publicidad: No siendo conocido el dueño de los animales y con la primera diligencia se dispondrá la publicación en un diario de la localidad por el término de tres días corridos.

ARTÍCULO 7º.- Subasta pública: Vencido el término de cinco (5) días de la última publicación y no habiendo ocurrido el comparendo de los dueños de los animales, la autoridad policial interviniente enviará el expediente a la Dirección de Prevención de Delitos Rurales de la Policía de la Provincia de Entre Ríos o la dependencia que en el futuro la reemplace a los fines de solicitar autorización al Ministerio de Gobierno y Justicia para enajenarlos en subasta pública.

Efectuada la subasta, la autoridad policial emplazará a los propietarios para que en el término de tres (3) días otorguen a los compradores el correspondiente certificado, bajo apercibimiento de multa de cien a trescientos UF. Si los propietarios se negaran o no fueren conocidos, lo otorgará la Policía, con descripción del pelo, marca y señal particular de cada animal.

ARTÍCULO 8º.- Suspensión de subasta: Cuando el propietario o encargado de los animales se presentara a reclamarlos antes o durante la subasta pública, siempre que la operación no se hubiera concretado, aquellos le serán entregados previo pago de los gastos ocasionados por las publicaciones, arreo, subasta, cuando la hubiera, pastajes y cuidado.

ARTÍCULO 9º.- Resultado de subasta: Efectuado el remate previa deducción de los gastos que se originen en los rubros enunciados en el artículo anterior, el remanente será depositado en la cuenta especial que al efecto se habilitará a la orden de la Dirección de Prevención de Delitos Rurales de la Policía de Entre Ríos o la dependencia que en el futuro la reemplace en el Nuevo

Banco de Entre Ríos SA o la institución que designe el Poder Ejecutivo, denominándose dicha cuenta “producido por remate de animales mostrencos y multas por animales sueltos en la vía pública”.

Si los animales pertenecen a un dueño conocido y éste se presentara cuando el animal ya ha sido subastado y entregado al adquirente, corresponde que de su producido se efectúe la deducción de los gastos originados, y el importe de la multa y sus accesorias se depositen en la aludida cuenta, restituyéndose el remanente al dueño del mismo. Los fondos que ingresen en dicha cuenta se distribuirán el 70% para la Dirección de Prevención de Delitos Rurales de la Policía de Entre Ríos o la dependencia que en el futuro la reemplace y el 30% restante deberá ser girado a la Jefatura de la Provincia. Dichos fondos se invertirán en la atención que sea necesaria para el normal desenvolvimiento de la repartición, dependencia, incluido el mantenimiento de sus edificios e instalaciones.

ARTÍCULO 10º.- Destino de las multas: El importe de las multas aplicadas tendrá el mismo destino previsto en el Artículo 9º, y los demás gastos que se originen serán controlados y rendidos por la Dirección de Prevención de Delitos Rurales de la Policía de Entre Ríos o la dependencia que en el futuro la reemplace.

CAPTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11º.- Publicidad y señalización: Para advertencia general de la población, deberá disponerse la instalación en las rutas y caminos de carteles indicadores de la prohibición establecida en esta ley y de un número de teléfono donde podrá darse aviso de la existencia de animales sueltos. La cartelería será realizada por la Dirección Provincial de Vialidad o en rutas concesionadas por los concesionarios, respetando la morfología del Sistema de Señalización Uniforme de acuerdo al Anexo L de la Ley Nacional de Tránsito 24.449 o la norma que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 12º.- Registro de infractores: Créase el Registro de Infractores a la presente ley, el que será ordenado y llevado por la autoridad de aplicación y organizado con las formalidades registrales de práctica. En dicho registro se tomará razón de cada una de las infracciones cometidas, número de animales secuestrados a cada propietario y demás antecedentes. El Registro será público para quien acredite interés legítimo en su consulta.

ARTÍCULO 13º.- Obligaciones comunes: Los propietarios y tenedores de inmuebles lindantes con la vía pública están obligados a mantener debidamente cercado todo el perímetro de su propiedad de acuerdo a lo previsto por el Artículo 25º, Inciso g) de la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449.

Deberán además llevar a cabo un control y mantenimiento periódico de cercos o alambrados para impedir el ingreso de animales a la vía pública. El incumplimiento de la obligación será sancionada con multa de 100 UF a 1.000 UF, según la nomenclatura adoptada en la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449, sin perjuicio de la facultad de la autoridad de aplicación de realizar los trabajos necesarios a su costa.

ARTÍCULO 14º.- Autoridad de aplicación: La autoridad competente para la aplicación de las sanciones establecidas por la presente norma será la Policía de la Provincia de Entre Ríos conforme a los procedimientos establecidos por la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449 y su reglamentación.

ARTÍCULO 15º.- Derogase toda norma anterior que regule sobre la misma materia.

ARTÍCULO 16º.- De forma.

MATTIAUDA – SATTO – BRUPBACHER – SOLARI – CUSINATO –
VITOR – FOLETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva el presente proyecto de ley, el aumento de accidentes viales en las rutas de nuestra provincia de Entre Ríos, producto de los animales sueltos en las vías de circulación, que han determinado el fallecimiento de personas.

Así mismo resulta peligroso, tanto para los conductores como para los propietarios de vehículos, que existan animales sueltos, así como resulta difícil la identificación del propietario,

siendo que varias oportunidades nos encontramos con animales sin marcas, por lo cual resulta materialmente imposible reclamar por los daños ocasionados.

Además consideramos importante, incorporar las reformas introducidas por los Artículos 1.710º, 1.757º, 1.758º, 1.759º del Código Civil y Comercial sancionado en el año 2015, sobre el deber de prevención del daño, tanto para los dueños de los animales, como para los propietarios de las fincas rurales, en el mantenimiento de los alambrados, para evitar que el traspaso del ganado hacia las vías de circulación.

Tanto así que existe un cambio de paradigma en la teoría de la responsabilidad civil, tomando como base que los animales son considerados “cosa riesgosa”, y por tanto el responsable es el dueño o guardián, es decir el propietario, como el transportista de ganado, definido como guardián de la cosa.

Además para el caso de resultar imposible la identificación del propietario del animal, se incorpora un procedimiento de notificación mediante publicaciones en el periódico de la jurisdicción, para poder encontrar al dueño de la cosa, y así establecer las sanciones o multas correspondientes por el incumplimiento de su responsabilidad.

Como corolario se detalla un procedimiento de subasta pública, similar al que se encuentra previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos, mediante Ley Nro. 9.776/07, en la Sección 3º, subasta de muebles o semovientes, Artículo 559º y Artículo 560º. Como también la determinación de las multas que se impondrán al responsable.

Que, cabe tener presente que el Decreto Nro. 8.087/99 MGE, referido a animales sueltos en la vía pública, establece en su Artículo 5º: “Constatada la presencia de animales en los caminos públicos por la autoridad policial o por denuncia, ésta procederá a mantener bajo custodia dichos animales...”, por su parte la Ley Nro. 8.963, de reglamentación general de tránsito, en su Artículo 5º establece: “El Poder Ejecutivo Provincial por medio de la Dirección Provincial de Vialidad implementará de inmediato lo normado en el Título IV, Capítulo Único del Reglamento, en lo que fuere pertinente.”, dicho título se refiere entre otras cuestiones, a la estructura vial, los obstáculos y las restricciones al dominio. En el segundo párrafo del Artículo 5º señalado se establece que “La Dirección Provincial de Vialidad será autoridad de comprobación y aplicación de Artículos 25º, 26º y 27º del Reglamento. La Policía de Entre Ríos podrá concurrir como autoridad de comprobación, elevando las actuaciones a la autoridad de comprobación”. A su vez, el Artículo 25º de dicho reglamento establece restricciones al dominio determinando que “La falta de alambrados...facultará a la autoridad competente para realizar los trabajos necesarios a su costa”.

Por lo expuesto precedentemente es que solicito a mis pares diputados acompañen el presente proyecto de ley.

Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto – Uriel M. Brupbacher – Eduardo M. Solari – José C. Cusinato – Esteban A. Vitor – Sara M. Foletto.

–A la Comisión de Comunicaciones y Transporte.

6.5.73

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.779)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional ante la pésima condición en la que se encuentra la Ruta Provincial Nro. 2, especialmente en el tramo Villa del Rosario-Chajarí.

Segundo: El plazo para concretar las obras en la Ruta Provincial Nro. 2, con su correspondiente partida presupuestaria. En el caso de existir un plan de repavimentación, bacheo, alumbrado y señalización.

TRONCOSO – ZACARÍAS – BRUPBACHER – SOLARI – SATTO –
MATTIAUDA – CUSINATO – VITOR – ANGUIANO – ACOSTA –
FOLETTTO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.74

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.780)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.305, por la cual se establece la cobertura integral de leche medicamentosa.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo provincial establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley, quien deberá reglamentarla dentro de los noventa (90) días de su sanción.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

TRONCOSO – ZACARÍAS – BRUPBACHER – SOLARI – SATTO –
MATTIAUDA – CUSINATO – VITOR – ANGUIANO – ACOSTA –
FOLETTTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto fue oportunamente presentado bajo Expediente Nro. 21.881 por el diputado Joaquín La Madrid (mandato cumplido), al no habérsele dado tratamiento parlamentario es que procedo a re-presentarlo.

El derecho a la vida resulta el primer derecho de la persona humana, íntimamente relacionado con el derecho a la salud, reconocidos y garantizados por nuestra Constitución nacional. En este contexto el Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CPIDESC) ha manifestado que “el derecho a la salud de toda persona, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” ha tenido un impacto significativo en el desarrollo progresivo del derecho internacional y en el derecho interno¹.

En noviembre de 2016, el Congreso de la Nación Argentina ha sancionado la Ley Nro. 27.305 disponiendo la inclusión en el Programa Médico Obligatorio (PMO) vigente, la cobertura de las leches medicamentosas consumidas por quienes sufren de Alergia a la Proteína de la Leche Vacuna (APLV), como así también a todas aquellas personas que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas.

En este ámbito se entiende por Alergia a las Proteínas de la Leche de Vaca (APLV), cuando un individuo, luego de ingerir proteínas lácteas, manifiesta una respuesta anormal presentando una amplia variedad de síntomas clínicos que aparecen en menos de 60 minutos luego de la ingesta, ello dependiendo del grado de sensibilización y las cantidades ingeridas. Con mayor frecuencia se observan síntomas cutáneos, seguidos de digestivos, en ocasiones se presentan simultáneamente y en casos más graves se presentan síntomas respiratorios y anafilaxia (reacción inmunitaria generalizada en el organismo), debido a que las respuestas inmunológicas a las proteínas de leche de vaca pueden ser mediadas por inmunoglobulina E (IgE) y no mediadas por IgE.

En cuanto a su nivel de prevalencia se establece que las alergias alimentarias pueden manifestarse a cualquier edad, teniendo mayor frecuencia en la primera infancia en niños menores de 2 años, ya que la leche es el primer alimento no homólogo que se introduce a la dieta del lactante y que en general luego de esta edad, la alergia se resuelve de manera espontánea. Siendo por lo tanto la APLV la primera alergia en manifestarse, afectando, según los índices establecidos, al 2% de la población².

Se habla de un proceso de tolerancia de un 85% antes de los 3 años. La alergia a la proteína de leche de vaca tiene una prevalencia del 1.6-2.8% en niños, alcanzando la tolerancia en un 80% entre los 3 y 6 años. La prevalencia en adultos es de 0.7-1.2% de la

población. Por lo que en general, el diagnóstico de APLV suele realizarse durante los primeros 6 meses de vida del niño.

Si bien el primer recaudo de la madre es continuar con la lactancia materna excluyendo de su dieta todo tipo de alérgenos, no siempre presenta una respuesta favorable debido a que en algunos casos los alimentos presentan cantidades de proteínas vacunas no especificadas en sus etiquetas. Estas dietas llamadas de exclusión también se tornan de difícil aplicación en niños mayores de 1 (un) año de edad³. Siendo el único tratamiento eficaz para prevenir y tratar la alergia la eliminación total del alimento implicado.

Es importante enfatizar que la finalidad de este proyecto es permitirles el acceso a las personas que sufren este tipo de alergias a un producto modificado, es decir la leche medicamentosa. Debiendo destacarse que no se trata de la aplicación de las llamadas leches maternizadas, leche de fórmula o leche infantil, que “es leche de vaca modificada para que puedan tomarla los bebés que no tienen acceso a la leche materna, sin significar necesariamente que sea igual o que la remplace. En este caso se trata de un producto modificado para que no contenga aquello que lo hace alérgeno, realmente más próximo en su concepto al de un medicamento”.

Es de primordial importancia tratar la alergia en la primera etapa de vida, fundamentalmente en los primeros 6 meses, ya que es allí cuando existe una mayor susceptibilidad al ingreso de alérgenos en los pacientes debido a la inmadurez de su sistema inmunológico, la escasa barrera intestinal y las anomalías intestinales secundarias a cuadros previos como infección, inflamación y desnutrición. En este ámbito especialistas en pediatría y en alergias alimentarias se refirieron en el 5^{to} Simposio Internacional sobre Alergias Alimentarias, destacando la importancia de “un diagnóstico y tratamiento temprano” de esta condición que es “una de las alergias más comunes de la infancia”.

Por ellos, la adhesión a la Ley Nacional Nro. 27.305 es una herramienta necesaria para garantizar la provisión y cobertura de leche medicamentosa a pacientes con ALPV, de manera tal que puedan gozar de una mejor calidad de vida, optimizando el servicio de salud y establecer políticas de protección y promoción de salud para todos los entrerrianos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

1. Observación General Nro. 14

2. Asociación Española de Personas con Alergia a Alimentos y Látex

3. Alergia a Proteínas de Leche de Vaca AM Plaza Martín Sección de Alergia e Inmunología. Hospital Sant Joan de Deu. Barcelona

5. Proyecto de ley, Expediente 5716-D-2014. Sumario: Programa Médico Obligatorio -PMO-. Se incorpora la cobertura de las leches medicamentosas para consumo de quienes padecen Alergia a la Proteína de la Leche Vacuna -APLV-, y que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales eosinofílicos. Fecha: 21/07/2014.

Manuel Troncoso – Juan D. Zacarías – Uriel M. Brupbacher – Eduardo M. Solari – Jorge D. Satto – Nicolás A. Mattiauda – José C. Cusinato – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto.

–A la Comisión de Salud Pública.

6.5.75

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.781)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 144º de la Ley 10.027, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El Presupuesto General de la Administración municipal deberá ser aprobado por ordenanza especial y requerirá de su aprobación por el voto de la mayoría simple de los concejales presentes. Deberá mostrar el resultado económico y financiero previsto de las transacciones programadas en sus cuentas corrientes y de capital, así como la producción de bienes y servicios que generen las acciones proyectadas. Constará de dos partes: el presupuesto de

gastos y el cálculo de recurso, los cuales deben figurar por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí. Cada uno de éstos se dividirá en capítulos, incisos e ítems.”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

TRONCOSO – ZACARÍAS – BRUPBACHER – SOLARI – SATTO –
MATTIAUDA – VITOR – ANGUIANO – ACOSTA – FOLETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto fue oportunamente presentado bajo Expediente Nro. 21.894 por el diputado Joaquín La Madrid (mandato cumplido), al no habérsele dado tratamiento parlamentario es que procedo a re-presentarlo.

El presente proyecto viene a modificar el Artículo 144º de la Ley Orgánica de Municipios, con el fin de subsanar un error de redacción que se detecta, pero así también para adecuar el texto de la ley a lo establecido en la normativa presupuestaria provincial y nacional.

La Ley Nro. 10.027, en su Artículo 99º, establece “Todas las sanciones y resoluciones del Concejo Deliberante serán tomadas a simple mayoría de votos de los presentes”, pero cuando llegamos al Artículo 144º, “El Presupuesto General de la Administración municipal deberá ser aprobado por ordenanza especial y requerirá de su aprobación por la simple mayoría de votos de los integrantes del Cuerpo”. Esta redacción, además de ser confusa, lleva a que se genere una mayoría agravada para la aprobación de los presupuestos municipales, cosa que no sucede en la Provincia y Nación, por lo que es necesario llevar a cabo esta modificación a fin de subsanar esta situación y adecuar la normativa municipal a la provincial y nacional.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Manuel Troncoso – Juan D. Zacarías – Uriel M. Brupbacher – Eduardo M. Solari – Jorge D. Satto – Nicolás A. Mattiauda – Esteban A. Vitor –
Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto.

–A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunes.

6.5.76

PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 24.782)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese a los gimnasios como servicio esencial y promotores de la salud en el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese toda normativa que contravenga la presente.

ARTÍCULO 3º.- Establézcase un protocolo oficial para cumplir con todos los requisitos necesarios frente al COVID-19.

ARTÍCULO 4º.- Difúndase entre la población, teniendo en cuenta las recomendaciones más recientes de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la importancia fundamental de la actividad física, para la salud integral de las personas y en especial, frente al COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

BRUPBACHER – ZACARÍAS – SATTO – MATTIAUDA – FOLETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Junto con el confinamiento dictado por el Gobierno nacional el 20/03/20, devino el cierre de los gimnasios y todo tipo de espacios de práctica deportiva. Con el transcurso de la

pandemia se fueron dando las aperturas y habilitaciones de distintos tipo de servicios, así como las declaraciones de esencialidad para determinados casos. Lamentablemente hasta ahora no ha sido el caso en la provincia de Entre Ríos para este rubro tan importante para la salud humana y se hace imperioso subsanarlo, tanto para los que concurren a los mismos como para los propietarios de los locales, que se encuentran en una situación económica y financiera muy complicada.

Llamamos gimnasio, a los establecimientos o locales destinados a la enseñanza o práctica de actividades físicas no competitivas.

“La actividad física regular es un importante factor de protección para la prevención y el tratamiento de enfermedades no transmisibles como las cardiovasculares, la diabetes tipo 2 y varios tipos de cáncer.

La actividad física también es beneficiosa para la salud mental, ya que previene el deterioro cognitivo y los síntomas de la depresión y la ansiedad; además, puede ayudar a mantener un peso saludable y contribuye al bienestar general”. (Directrices de la Organización Mundial de la Salud -OMS- sobre actividad física y hábitos sedentarios, 2020).

La OMS en este mismo documento emitido recientemente, establece claramente la importancia de la actividad física en todas las etapas de la vida, y recomienda además su práctica frente a la pandemia del COVID-19. Concretamente, sostiene que “cada año podrían evitarse entre cuatro y cinco millones de muertes si todas las personas se mantuvieran más activas físicamente. Las presentes directrices mundiales ayudan a los países a elaborar políticas sanitarias nacionales de base científica y apoyan la aplicación del Plan de acción mundial de la OMS sobre actividad física 2018-2030.

La adopción de medidas y las inversiones en políticas que promueven la actividad física y reducen los hábitos sedentarios pueden ayudar a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2030, en particular los de buena salud y bienestar, ciudades y comunidades sostenibles, acción por el clima, y educación de calidad”.

A estas recomendaciones generales se le añaden los daños psíquicos y físicos que provocó el confinamiento primero, el aislamiento, y el distanciamiento social luego, provocado por la pandemia de COVID-19, tanto en personas que practicaban actividad física como los que no. Sobre esto la OMS sostiene que “si bien no se dispone de datos científicos sobre la forma en que la actividad física puede mejorar las respuestas inmunitarias contra los coronavirus, sí se sabe que tener niveles elevados de fitness cardio-respiratorio y hacer ejercicio de intensidad moderada a vigorosa puede mejorar las respuestas inmunitarias a una vacuna, reducir las inflamaciones de bajo nivel crónicas, y mejorar diversos marcadores inmunitarios en varios estados de enfermedad, entre ellos el cáncer, el VIH, las enfermedades cardiovasculares, la diabetes, el deterioro cognitivo y la obesidad (Duggal 2019, Walsh 2011). Las pruebas científicas disponibles de otras infecciones virales indicarían que las personas físicamente activas tendrán síntomas menos graves, tiempos de recuperación más cortos y es posible que tengan menos probabilidades de infectar a otras personas con las que entren en contacto.

Resulta imperativo que se reconozca con mayor precisión que los amplios efectos negativos de la pandemia en la Argentina y el mundo, traspasan la salud física.

Hay datos de enfermedades psíquicas, trastornos emocionales que no se publican como noticia en los medios masivos, mucho menos de lo que implica a niños y adolescentes, el aumento en los casos de violencia de género, ni de abuso intrafamiliar. Estamos hablando de una necesidad real y esencial de la población que debe ser contemplado, y que forma parte del derecho a la salud.

De esta manera se vuelve imprescindible que la población cuente con espacios para poder mejorar y mantener su salud general, y estar mejor preparado para enfrentar ésta y otras enfermedades. Como sabemos, junto con la práctica de la actividad física es fundamental la alimentación saludable y también llevar una vida sana lejos del stress, las adicciones, las enfermedades emocionales, etcétera, por lo que también son fundamentales las campañas permanentes de educación sobre estos temas y por supuesto la creación de espacios gratuitos, para aquellas personas que no pueden asistir a centros privados.

Por otra parte, el sector empresarial y comercial que sostiene la actividad de los gimnasios y, centros deportivos se ha visto seriamente perjudicada con la pandemia y, a la vez ha sido uno de los menos atendidos, cuando otros rubros menos importantes han recibido algún tipo de ayuda del Estado. En el caso de los gimnasios, ésta ha sido prácticamente nula.

Con respecto al protocolo necesario por la pandemia, ya está siendo aplicado de la Nación y en algunos casos las ciudades han elaborado los suyos, como es el caso de Paraná, que cuenta con el propio. Unificar estas y otras cuestiones en relación a los gimnasios de la provincia de Entre Ríos sería muy recomendable, a través de una regulación acorde a los tiempos y que prevea todos los aspectos necesarios, como ya tiene la Provincia de Catamarca.

Por todo lo expuesto señor Presidente, solicito a esta Cámara, sea aprobado este proyecto, en el tiempo más breve posible.

Uriel M. Brupbacher – Juan D. Zacarías – Jorge D. Satto – Nicolás A. Mattiauda – Sara M. Foletto.

–A la Comisión de Salud Pública.

6.5.77

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.783)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: El déficit mensual de recursos de la Caja de Jubilaciones del período enero 2020 a diciembre 2020, desagregado por escalafón primario y secundario.

Segundo: Número de beneficiarios que perciban haberes de entre 100 mil y 150 mil pesos, discriminados por escalafón.

Tercero: Número de beneficiarios que perciban haberes de entre 150 mil y 200 mil pesos, discriminados por escalafón.

Cuarto: Número de beneficiarios que perciban haberes de más de 200 mil pesos, discriminados por escalafón.

TRONCOSO – SATTO – MATTIAUDA – VITOR – ANGUIANO –
BRUPBACHER – ZACARÍAS – ACOSTA – FOLETTO –
JAROSLAVSKY.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.78

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.784)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su apoyo y adhesión a la decisión institucional del Presidente de la Nación, Dr. Alberto Fernández, de promover una querrela criminal por los procedimientos en la toma de deuda con el Fondo Monetario Internacional, y el destino dado a esos fondos, durante el gobierno del expresidente Mauricio Macri.

En nuestro rol de representantes del pueblo entrerriano, en sus diferentes orientaciones y preferencias políticas, acompañamos y saludamos la iniciativa histórica de investigación, revisión y juzgamiento de las sospechadas irregularidades administrativas, jurídicas e institucionales cometidas en el proceso de toma del crédito más alto de la historia del país y del propio FMI, con objetivos inconfesables, metodologías oscuras y discrecionales, a espaldas de la ciudadanía y sus representantes, y con un destino final tan ilegítimo como ruinoso para nuestro país.

LOGGIO – CÁCERES R. – SILVA – CASTILLO – CORA – FARFÁN –
MORENO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La historia de nuestro país está colmada de procesos político-económicos nefastos, que en su desgraciada acumulación han generado inmenso daño a decenas de generaciones de argentinos, y que condicionan permanentemente el desarrollo económico y social tanto de las finanzas públicas como de las economías particulares de los ciudadanos.

Hablamos de procesos político-económicos porque independientemente de las condiciones de subdesarrollo propias de un Estado relativamente joven, en comparación con las naciones europeas o asiáticas, la gran mayoría de las crisis y de los problemas económicos nacionales tiene su origen en proyectos específicos de algunos sectores socioeconómicos que se han beneficiado miserablemente de ellos, a costa de la destrucción del aparato productivo, de la entrega de la riqueza nacional, y del empobrecimiento del resto de la ciudadanía.

Según una publicación reciente que tomó mucha difusión a partir de la gestión de Macri, la Argentina tuvo 54 Presidentes¹, la inmensa mayoría endeudó el país y sólo 3 de ellos no tomaron deuda, Irigoyen, Perón e Illia. Únicamente dos mandatarios lo desendeudaron: Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner. Uno lo endeudó más que nadie: Mauricio Macri.

La mayor parte de esos procesos, generados principalmente por la élite aristocrática conservadora, antes agroexportadora, luego especuladora, hoy ambas cosas, implicaron reiteradamente políticas de ajuste y represión a sectores trabajadores, concentración del ingreso, recesión, privatización, desregulación, y en todos los casos incluyeron de manera esencial un importante componente de endeudamiento externo, el cual casi nunca fue destinado a la inversión productiva, al desarrollo industrial, al crecimiento de la infraestructura, o al fortalecimiento social. En lo que podría entenderse como una casi perversa costumbre histórica, se endeudó irresponsablemente al país solo para favorecer la especulación, las fugas de capitales extranjeros (e incluso nacionales), los negociados y el sometimiento del Estado nacional a los designios y exigencias de los acreedores.

Esa desgraciada marca recurrente de nuestra historia, que inicia con el tristemente célebre empréstito gestionado por Rivadavia para la construcción del puerto de Buenos Aires, el cual se terminó de pagar más de cien años después, sin que nunca se hubiera aplicado a su destino, nos ha salpicado varias veces en nuestros últimos años, en los gobiernos neoliberales del Proceso Militar, y en los civiles de Menem y de la Alianza, con De la Rúa, Machinea, Bullrich, Cavallo y otros. Pero aún estos procesos destructores del Estado y endeudadores han quedado minimizados en su capacidad de daño, comparados con la reciente gestión de solo cuatro años de Cambiemos, el cual en muy poco tiempo superó todos los records históricos en temas de deuda externa.

Pero además de las penosas condiciones en que esos procesos de endeudamiento dejan a los países, que pese a ser ampliamente demostradas y detalladas, no adquieren en los medios hegemónicos la notoriedad que se merecerían, los mismos han compartido hasta ahora la increíble característica de no producir ninguna consecuencia de responsabilidad para sus autores políticos, o para sus beneficiarios económicos, generalmente las mismas personas y empresas.

El inmenso poder económico, social, cultural y mediático que siempre detentaron y continúan ejerciendo esos sectores en la sociedad, ha permitido que aún retirados del manejo del Estado al cual endeudaron ilegal, ilegítima y despreciablemente, se mantengan liberados de toda carga jurídica, de sentencias políticas e incluso sociales. Han logrado impunidad para la comisión de los mayores hechos de administración fraudulenta y malversación de caudales que la historia registra, como lo expresó el Presidente, y esa impunidad ha sido no solo jurídica, sino también social. La ciudadanía no ha tomado conciencia aún del significado de semejantes desmanejos, quizás en la idea de que las finanzas públicas internacionales no afectan su vida diaria, y que se tratan solamente de discusiones entre economistas especializados.

La querella que está impulsando Alberto Fernández significa un hito en el sentido de modificar este aspecto clave de nuestra errática historia económica, tanto porque en un Estado de Derecho los responsables deben pagar por sus actos, como también para que esta dinámica reiterada de entrega del patrimonio nacional, compromisos imposibles, ajustes obligados y pobreza no continúe con sus ciclos destructivos.

Las políticas económicas que un gobierno desarrolla en el cumplimiento de los fines que se propone no son cuestiones judicializables, ya que suponen herramientas de gestión, las cuales, si son lícitamente definidas e implementadas por las leyes y procedimientos, solo podrán ser juzgadas por el sistema político en el marco del control republicano de resultados, del cual la sanción más explícita es la pérdida de las elecciones. Pero si esas políticas fueron tomadas al margen de la ley, obviando procedimientos de control para lograr mayor discrecionalidad, evadiendo la voluntad popular que expresa el Congreso nacional, y mediante pactos cuestionados con sectores internos del mismo organismo crediticio, nos encontramos allí no solo falencias administrativas, sino explícitos hechos de ilegalidad, que pueden y deben dar luz sobre los objetivos reales, profundamente cuestionados y sospechados, del proceso de endeudamiento.

Los procedimientos administrativos públicos nacieron a la vida de los Estados modernos ante la búsqueda de varios objetivos deseables, como ser, la especialización de la burocracia para la mejora de la eficiencia, el enriquecimiento de las políticas mediante aporte del saber técnico en las diferentes etapas de la plataforma de producción pública y, sobre todo, el control de los funcionarios y decisores públicos mediante sistemas de progresiva complejidad, de acuerdo a la relevancia de asunto tratado.

Como se denuncia penalmente, los denunciados incumplieron la solicitud al Poder Legislativo nacional de la autorización previa para contraer el crédito (Artículo 75, Incisos 4 y 7, de la Constitución nacional); eludieron la inclusión del empréstito por el monto correspondiente en la Ley de Presupuesto (Artículo 60º de la Ley Nro. 24.156); omitieron traducir documentos fundamentales en legal forma (Artículo 6º de la Ley Nro. 20.305); soslayaron la emisión del dictamen de viabilidad del Ministerio de Economía y la autorización del Jefe de Gabinete de Ministros para el inicio de las negociaciones de la operación (Decreto Nro. 1.344/07); y evitaron la opinión previa del Banco Central respecto del impacto de la operación en la balanza de pagos (Artículo 61º de la Ley Nro. 24.156).

Como legisladores y legisladoras no podemos menos que cuestionar firmemente, además de los delitos administrativos y la malversación de fondos, la práctica antidemocrática de ignorar deliberadamente, como se hizo, al Congreso en el debate sobre semejante definición del futuro económico soberano. Por ello una de las primeras iniciativas conjuntas del Frente de Todos en el Gobierno nacional fue sancionar recientemente en el Congreso la Ley de Fortalecimiento de la Sostenibilidad de la Deuda Pública, cuyo principal objetivo es regular la toma de deuda en moneda extranjera por parte del Estado. Para ello se establece que la Ley de Presupuesto nacional deberá prever el porcentaje máximo que se emitirá en moneda y bajo jurisdicción extranjera respecto del monto total de emisiones autorizadas para el año. Además, los futuros acuerdos con el FMI y otros organismos internacionales deberán ser aprobados por el Congreso, y queda prohibido que se destinen esos préstamos a gastos primarios corrientes.

La denuncia que proponemos a ustedes acompañar con este proyecto de declaración acaba de ser formalizada oficialmente por los delitos de defraudación por administración infiel agravada por ser cometida en perjuicio de la administración pública y malversación de caudales públicos. Si bien el daño institucional de los procedimientos de endeudamiento es muy importante, el mismo no se acerca a la magnitud del daño económico producido por los ruinosos compromisos asumidos por el gobierno de Mauricio Macri, para cuya revisión la denuncia presentada, solo significará el inicio de una larga, pero imprescindible lucha, en la cual se requiere del apoyo y acompañamiento de todos nosotros.

1. <https://www.casarosada.gob.ar/nuestro-pais/galeria-de-presidentes>. Página web Oficial de la Casa Rosada.
https://www.utdt.edu/ver_notas_prensa.php?id_notas_prensa=17589&id_item_menu=6. Universidad Torcuato Di Tella.
Página web. Nota de prensa. 27/06/19.

Néstor D. Loggio – Reinaldo J. Cáceres – Leonardo J. Silva – Vanesa A. Castillo – Stefanía Cora – Mariana Farfán – Silvia del C. Moreno.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.5.79

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 24.785)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Interesar a la Honorable Cámara de Senadores para que conjuntamente con esta H. Cámara de Diputados procedan a la efectiva realización del Digesto Jurídico de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo establece la Ley Nro. 9.971, que fuera sancionada el 05 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 2º.- Ordenar de manera inmediata el inicio del trabajo encomendado por Ley Nro. 9.971 a la Oficina "Digesto Jurídico Provincial Permanente", en lo que concierne a esta Cámara.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

CASTILLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto tiene por objeto la efectiva realización del Digesto provincial, estatuido por Ley Nro. 9.971, que fuera sancionada el 05 de mayo de 2010.

Han pasado más de diez años sin que se haya realizado el trabajo que encomendó el legislador. Los cargos de personal han sido creados, en el seno de la Cámara de Diputados existe una oficina llamada "Digesto Jurídico". Es decir, los recursos están a disposición de la Legislatura.

Mediante este proyecto de resolución obtendremos los consensos políticos necesarios para dotar a la Provincia de una herramienta que será altamente aprovechada por una innumerable cantidad de operadores jurídicos.

Asimismo, la población en general podrá acceder a las normas que rigen la vida de la sociedad de manera ordenada y sistematizada.

Colegas legisladores: la enorme profusión normativa hace necesario una urgente intervención por parte de idóneos que diagramen un esquema sencillo de acceso a las leyes, decretos y resoluciones.

Por ello, solicito que acompañen el presente proyecto

Vanesa A. Castillo

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.5.80

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.786)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la celebración del Santo Patrono "San José" que se celebra el día 19 de marzo de 2021 de la ciudad de San José de Feliciano.

MORENO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como finalidad la declaración de interés legislativo por parte de esta Honorable Cámara de Diputados, a la celebración del Santo Patrono San José de la ciudad de San José de Feliciano, a conmemorarse el 19 de marzo de 2021 ya que es de suma

importancia plantear la celebración como factor estimulador para la cultura regional y los ciudadanos de la misma.

San José de Feliciano es una ciudad en la cual encontramos todo lo típico de la colonización española. Un rincón donde las tradiciones no son un pasado muerto, sino memoria en un presente que se vive con características propias.

En la religiosidad todavía se encuentran vestigios de la evangelización que hicieron los padres jesuitas, la parroquia posee dos imágenes de origen jesuita: un San Juan Bautista y un San José, sus tallas son de antes de 1767, año en que fueron expulsados los jesuitas de la Argentina.

Una costumbre típicamente española era juntar el nombre de un santo y una característica del terreno para denominar un poblado. Surge así “San José de Feliciano”, Feliciano por el río homónimo a cuyas orillas está edificada la ciudad. Se dice que el nombre de San José fue a raíz del hallazgo de una imagen de este santo en la zona, más concretamente en orillas del arroyo Pajas Blancas, una imagen de madera perteneciente a las misiones jesuíticas.

Cómo y cuándo llegó esta imagen a estos pagos, no se puede saber por ahora. Su arribo es tan incierto como la fecha de fundación de Feliciano. Hay pocos datos y muchos peros. La única certeza que tenemos es que dio origen a una devoción que todavía saca a las calles a los pobladores todos los 19 de marzo.

Por lo antes expuesto solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto de declaración.

Silvia del C. Moreno

6.5.81

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.787)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Informe actualizado y detallado de la situación edilicia y de infraestructura del Complejo Educativo “Juan Domingo Perón” ubicado en San Martín y Enrique Carbó de la ciudad de Paraná, que alberga a las escuelas secundarias Raúl Scalabrini Ortiz y Arturo Jauretche, a la Escuela de Jóvenes y Adultos Lorenzo Miguel y a una parte de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud de la UADER.

Segundo: Estado del proyecto de refacción integral del citado complejo.

Tercero: Toda otra medida diseñada, proyectada o realizada para dar cabal cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 3.744/20 MS “Protocolo Marco y Lineamientos Generales para el Retorno a las Clases Presenciales en los Establecimientos Educativos de la Provincia de Entre Ríos”; la Resolución Nro. 2.722/20 CGE “Plan Jurisdiccional de Retorno a Clases Presenciales”, y la Resolución 156/21 CGE.

SOLARI – ZACARÍAS – VITOR – SATTO – ACOSTA – VARISCO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.82

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.788)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Ante el comienzo del ciclo lectivo del año 2021, bajo la modalidad presencial, en la Provincia de Entre Ríos.

Primero: Si previamente al comienzo del ciclo lectivo, se ha realizado un relevamiento de la situación de la infraestructura edilicia y la provisión de servicios públicos en los establecimientos educativos primarios y secundarios de la provincia.

Segundo: Si se han realizado obras de mantenimiento y/o refacción en algunos de estos establecimientos, cuáles han sido dichas obras y el estado de avance de las mismas.

Tercero: Cuál es el presupuesto destinado para la realización de las obras mencionadas y cuál es el porcentaje ejecutado hasta el momento.

Cuarto: Si existe alguna institución educativa que aún no haya dado inicio al ciclo lectivo, producto del estado en el que se encuentra el edificio en el que funciona o de las obras que eventualmente se estén realizando en el mismo.

Quinto: Si hay previstas obras de refacción en particular para la Escuela Secundaria Nro. 13 "Gdor. López Jordán", dado los múltiples reclamos efectuados por las autoridades del establecimiento desde el mes de marzo del año 2020 a la fecha, a través del formulario virtual habilitado a tal efecto por la Dirección Departamental de Escuelas Paraná, por el estado de deterioro en el que se encuentra su edificio, y en particular los baños del mismo, que ha impedido que allí comience el dictado de clases.

Sexto: Si se ha tomado algún tipo de medida urgente respecto a los daños causados por el temporal ocurrido el pasado jueves 04 de marzo en la ciudad de Paraná, en los siguientes establecimientos: Escuela Nro. 1 "Del Centenario", Escuela Secundaria Nro. 3 "Mons. Dr. Abel Bazán y Bustos", Escuela Secundaria Nro. 22 "Raúl Scalabrini Ortiz" y Escuela Nro. 197 "Héroes de Malvinas".

ACOSTA – SOLARI – ZACARÍAS – TRONCOSO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.83

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.789)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Accesibilidad al Cannabis con Fines Médicos, Terapéuticos y/o Paliativos del Dolor en Entre Ríos****CAPÍTULO I****OBJETO, PRINCIPIOS Y PREFERENCIA**

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Créase el régimen para el acceso seguro e informado al cannabis con fines médicos, terapéuticos y/o paliativos del dolor y a sus derivados, con el fin de garantizar y promover la protección integral de la salud de las personas a las que se les indique su uso para dichos fines.

ARTÍCULO 2º.- Principio de accesibilidad. La presente ley tiene como principal objetivo la protección integral de la salud, entendida como un derecho humano fundamental en el territorio provincial, mediante el acceso a la planta de cannabis y sus derivados.

Principio de interpretación. El articulado de la presente ley y su reglamentación deberán interpretarse en favor del acceso al cannabis y sus derivados con fines terapéuticos, médicos y/o paliativos del dolor. En caso de duda, siempre se debe garantizar el acceso al cannabis del usuario que lo requiera fundadamente.

ARTÍCULO 3º.- Preferencia. Tendrán preferencia en el otorgamiento de las licencias de producción las economías sociales y populares, así como también las economías regionales.

CAPÍTULO II

SUJETOS AUTORIZADOS

ARTÍCULO 4º.- Autorización del acceso al cannabis con fines terapéuticos. Autorízase a sembrar, cultivar, transportar, almacenar y producir cannabis y sus derivados, para los usos especificados en esta ley a todas las personas humanas y jurídicas, autorizadas en el Artículo 5º. En el caso de personas humanas deberán presentar indicación médica que recomiende tratamiento con cannabis para acceder a la autorización. Las actividades enumeradas en el presente artículo se entenderán como aquellas debidamente autorizadas en los términos requeridos en el Artículo 5º de la Ley Nro. 23.737. Respecto a las actividades de transporte y almacenamiento, quedan autorizadas siempre que estén inequívocamente destinadas a los fines que la presente ley autoriza.

ARTÍCULO 5º.- Personas autorizadas. Están autorizadas, a los fines del Artículo 4º, las personas humanas, que cultiven para sí o para un tercero beneficiario que acrediten la indicación médica; el Estado provincial, municipios y comunas; organismos de ciencia y tecnología dependientes de otros niveles de gobierno; laboratorios públicos; universidades públicas; centros de investigación; asociaciones civiles; fundaciones; mutuales y cooperativas; todas vinculadas a la materia de la presente ley y radicadas en la provincia de Entre Ríos. Quedan expresamente excluidas del régimen de la presente ley a los fines de la autorización a la siembra y cultivo de cannabis y sus derivados, las sociedades comerciales, las que sólo serán autorizadas a la producción de fitopreparados y formulaciones magistrales, como a su posterior comercialización si funcionan bajo la forma de farmacias.

ARTÍCULO 6º.- Autorización a la constitución de empresas. Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a la constitución de sociedades del Estado o a su integración en sociedades de economía mixta con mayoría estatal, que tengan por objeto la producción del cannabis, de conformidad al Artículo 4º de esta ley.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos. La misma coordinará la implementación de las políticas públicas relacionadas al programa en articulación con el Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico o quien lo reemplace en un futuro.

ARTÍCULO 8º.- Funciones. Corresponde a la autoridad de aplicación:

- a) Crear el Registro Provincial de Usuarios y Cultivadores de Cannabis con Fines Medicinales, Terapéuticos y/o Paliativos y el Registro Provincial de Farmacias Autorizadas a Producir Preparados Fitoterapéuticos y Formulaciones Magistrales con el Uso de Cannabis;
- b) Implementar el Programa de Acceso al Cannabis de Entre Ríos;
- c) Emitir la Certificación de Acceso al Cannabis Medicinal (CACM) que servirá de constancia para todas aquellas personas autorizadas por esta ley;
- d) Designar los miembros del Consejo Consultivo Honorario;
- e) Presidir y convocar las reuniones del Consejo Consultivo Honorario, con una periodicidad trimestral;
- f) Garantizar el cumplimiento del Programa Integral de Acceso al Cannabis en Entre Ríos.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIÓN Y LICENCIA

ARTÍCULO 9º.- Certificación de acceso al cannabis con fines terapéuticos. Todas las personas humanas, asociaciones civiles y fundaciones que cultiven para sí o para un tercero beneficiario tienen derecho a solicitar y recibir una certificación oficial de parte del Estado provincial que valide la autorización de su cultivo de cannabis con fines terapéuticos, médicos y/o paliativos del dolor. Será la autoridad de aplicación la que otorgue las certificaciones.

ARTÍCULO 10º.- Licencias para el cultivo. Los organismos de ciencia y tecnología dependientes de otros niveles de Gobierno, laboratorios públicos, centros de investigación, asociaciones mutuales y cooperativas, deberán solicitar a la autoridad de aplicación una licencia que autorice el cultivo. La autoridad de aplicación en coordinación con el Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico, otorgará estas licencias favoreciendo la economía popular; economías regionales y la accesibilidad en los distintos puntos de la

provincia de Entre Ríos. Las universidades estarán exceptuadas de la necesidad de solicitar licencias para cultivar.

CAPÍTULO V

REGISTROS

ARTÍCULO 11°.- Creación. Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos el “Registro Provincial de Usuarios y Cultivadores de Cannabis con Fines Medicinales, Terapéuticos y/o Paliativos”, con el objetivo de garantizar la autorización e inscripción de las personas humanas que cultiven para sí, o para un tercero que acredite indicación médica y las asociaciones civiles y fundaciones que cultiven para sus asociados que acrediten con indicación médica el uso medicinal, terapéutico y/o paliativo.

ARTÍCULO 12°.- Requisitos de inscripción. Para las personas humanas, asociaciones civiles y fundaciones que soliciten inscribirse en el Registro sólo será requisito presentar una indicación médica que prescriba el uso del cannabis o sus derivados con un fin medicinal, terapéutico y/o paliativo. Para el registro de las personas humanas, como para las asociaciones civiles y fundaciones, deberán ser determinados un máximo de tres domicilios habilitados.

ARTÍCULO 13°.- Responsables de la siembra y cultivo. Las personas humanas que acrediten indicación médica de uso de cannabis o sus derivados, tendrán el derecho a solicitar ante el Registro la inscripción de hasta tres personas y sus correspondientes domicilios, como responsables de la siembra de cannabis cuyo único destino será el abastecimiento solidario de la persona usuaria de cannabis y sus derivados con fines médicos, terapéuticos y/o paliativos. En el Registro quedará plasmada la vinculación entre la persona que acredite uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y quienes cultivan para ella.

ARTÍCULO 14°.- Registro de vinculaciones. Las personas humanas que acrediten la indicación médica para uso de cannabis como modalidad medicinal, terapéutica o paliativa y decidan abastecerse a través de asociaciones civiles o fundaciones, deberán aclarar en el Registro ese tipo de vinculación explícitamente, habilitando de esta manera que dichas entidades puedan cultivar para ellas.

ARTÍCULO 15°.- Funciones. La dependencia encargada de llevar el Registro deberá:

- a) Recibir la documentación requerida para solicitar su inscripción;
- b) Confeccionar el registro de personas autorizadas a cultivar para sí o para un tercero y personas usuarias que se abastezcan a través de asociaciones civiles o fundaciones;
- c) Garantizar la protección de la identidad y privacidad de las personas que lo integran en el marco del Artículo 1° de la Ley Nro. 25.326.

ARTÍCULO 16°.- Creación. Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación el “Registro Provincial de Farmacias” autorizadas a producir y comercializar formulaciones magistrales. Las farmacias que cumplan los requisitos que fije la reglamentación, deberán inscribirse en el registro creado, y una vez autorizadas, deberán otorgar a los consumidores la información que se fije en la misma. Los alcances de la autorización se extienden a la producción de formulaciones magistrales a partir de extractos de cannabis, de cannabinoides o de materia prima vegetal con actividad farmacológica y su posterior comercialización. El Estado provincial, los municipios y comunas, las mutuales y cooperativas, autorizadas por la presente ley, serán quienes abastezcan de materia vegetal a las farmacias autorizadas para la producción de formulaciones magistrales. La autoridad de aplicación deberá garantizar la accesibilidad en los distintos puntos de la provincia.

CAPÍTULO VI

PROGRAMA

ARTÍCULO 17°.- Programa. El “Programa de Acceso al Cannabis de Entre Ríos” estará bajo la órbita de la autoridad de aplicación. Este programa será el marco para la generación y el diseño de las políticas públicas que se implementen para:

- a) Desarrollar e implementar acciones de promoción y prevención dirigidas a los usuarios de cannabis y sus derivados con fines medicinales, terapéuticos y/o paliativos del dolor;
- b) Generar, facilitar y garantizar a usuarios medicinales y cultivadores el acceso a información y capacitaciones sobre buenas prácticas de cultivo y extracción del cannabis con fines médicos, terapéuticos y/o paliativos del dolor, a cargo de la autoridad de aplicación en conjunto con el Consejo Consultivo Honorario tanto en formato digital como gráfico y cualquier otro medio idóneo para el cumplimiento del Artículo 1° de la presente ley;
- c) Garantizar, a través de la red de laboratorios públicos y universidades públicas, el testeo gratuito de fitopreparados a todas las personas autorizadas en la provincia que así lo soliciten;

d) Promover los convenios y articulaciones entre los diferentes actores de instituciones públicas y privadas para poner al alcance de los usuarios de cannabis y sus derivados, con fines medicinales, terapéuticos y/o paliativos, la mayor información sobre los fitopreparados y preparaciones magistrales que soliciten analizar acorde a las capacidades técnicas instaladas en la provincia;

e) Crear en la provincia un registro voluntario de profesionales de la salud formados en el uso de cannabis medicinal, terapéutico y/o paliativo. Establecer las medidas necesarias para vincular al paciente que lo requiera con los profesionales de la salud indicados;

f) Promover la investigación científica sobre la planta de cannabis y sus componentes, por parte de las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en forma coordinada. A tal fin, se realizarán convenios con universidades, organismos de ciencia y técnica, organizaciones de la sociedad civil u otras entidades públicas o privadas, con incumbencia en la temática, asimismo establecer los medios para impulsar los desarrollos científicos y tecnológicos que sean necesarios para garantizar el derecho a la salud de los usuarios de cannabis medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor;

g) Establecer los vínculos y convenios necesarios para garantizar la formación y capacitación en materia de uso y cultivo de cannabis medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor a la comunidad entrerriana, a través del sistema educativo y universitario provincial en articulación con organizaciones de la sociedad civil;

h) Desarrollar en coordinación con el Ministerio de Educación de la Nación y el Consejo General de Educación, la incorporación de los ejes temáticos necesarios en las currículas académicas relativas a las carreras de salud y carreras conexas, a los efectos de que la formación que allí sea impartida fortalezca los principios, políticas y disposiciones que se establecen en la presente ley;

i) Relevar y sistematizar información de datos en relación al uso del cannabis con fines medicinales y científicos en todo el territorio provincial;

j) Promover el desarrollo de estudios clínicos vinculados al uso medicinal, terapéutico o paliativo de la planta de cannabis y sus derivados.

CAPÍTULO VII

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 18°.- Formación y capacitación. La autoridad de aplicación deberá promover y garantizar, en conjunto con las instituciones competentes en la materia; universidades públicas, privadas y otros centros de capacitación para personal de salud; instancias de formación obligatorias destinadas a trabajadores, trabajadoras y profesionales de la salud y de todas las áreas que tengan incumbencia en el uso, acceso, y tratamiento de la planta de cannabis y sus derivados con fines médicos, terapéuticos y paliativos del dolor. Asimismo, deberá convocar a un grupo interdisciplinario compuesto por especialistas y representantes de organizaciones de la sociedad civil para brindar capacitaciones obligatorias en materia de cannabis para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia, incluido el Ministerio Público (Fiscal y de la Defensa) y entes autárquicos.

CAPÍTULO VIII

CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 19°.- Creación. Créase el Consejo Consultivo Honorario que tiene por objeto velar por el cumplimiento de la presente ley, así como también elaborar recomendaciones en torno a las políticas públicas necesarias para garantizar el cumplimiento del Artículo 2° de esta norma. Funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud, sus integrantes durarán dos (2) años en los cargos y se desempeñarán “ad honórem”, debiendo presentar al momento de su incorporación una declaración jurada manifestando que actúan sin patrocinio comercial, y que no se encuentran en conflictos de intereses que afecten la transparencia y la buena fe de su participación. Se reunirá, como mínimo, tres veces por año a requerimiento de su presidente o cada vez que lo soliciten la mitad más uno de sus miembros, pudiendo fijarse en el reglamento interno un número mayor de reuniones.

ARTÍCULO 20°.- Composición. El Consejo estará integrado por diecinueve (19) miembros titulares y diecinueve (19) miembros suplentes, designados por la autoridad de aplicación a propuesta de los organismos, áreas, instituciones y organizaciones que a continuación se detallan:

1) Un (1) representante del Ministerio de Salud, que ejercerá la Presidencia del Consejo;

- 2) Un (1) representante del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB) dependiente del Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico;
- 3) Un (1) representante del Centro Regional del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);
- 4) Un (1) representante de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI);
- 5) Un (1) representante de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER);
- 6) Un (1) representante de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER);
- 7) Un (1) representante de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN);
- 8) Cuatro (4) representantes de la sociedad civil integrantes de las organizaciones sociales vinculadas a la temática en la provincia de Entre Ríos. Con participación pro tempore de 2 años, renovable. El reglamento del Consejo Consultivo Honorario deberá establecer un método de elección de estas organizaciones, que garantice la representación plural de los diferentes enfoques que existen vinculados a la temática que aborda esta ley;
- 9) Un (1) representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET);
- 10) Un (1) representante del Ministerio de Gobierno y Justicia;
- 11) Un (1) representante de la Secretaría de Ciencia y Técnica dependiente del Ministerio de la Producción, Turismo y Desarrollo Económico;
- 12) Un (1) representante del partido gobernante en la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos;
- 13) Un (1) representante por la primera minoría en la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos;
- 14) Un (1) representante del partido gobernante en la Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos;
- 15) Un (1) representante de la primera minoría en la Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos;
- 16) Un (1) representante del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 21°.- Paridad de género. En la composición del Consejo como así también en las instancias de participación previstas en la presente ley, se establecen y promueven criterios tendientes a lograr la representación paritaria de género.

ARTÍCULO 22°.- Competencias. Son atribuciones del Consejo:

- a) Aprobar su reglamento interno al momento de su constitución;
- b) A través de su presidente, podrá convocar a otras instituciones, entidades públicas o privadas y organizaciones civiles a participar con carácter consultivo, según lo amerite el caso a discutir;
- c) La intervención obligatoria en todo lo que fuere competente, emitiendo dictámenes que no son vinculantes, no obstante ello, para disenter con su criterio la autoridad de aplicación deberá fundarlo suficientemente prevaleciendo el principio de accesibilidad.

ARTÍCULO 23°.- Funciones. Son funciones del Consejo todas las que velen por el derecho de la población en los términos de acceso a la salud, cumpliendo con el principio enunciado en el Artículo 2° de la presente. Además emitirá opinión no vinculante como espacio de abordaje integral de la temática, de manera mixta entre el sector gubernamental y no gubernamental. Tendrá a su cargo las tareas específicas de:

- a) Constituirse en espacio de consulta y asesoramiento a través de la participación activa de la sociedad civil en lo concerniente al Programa;
- b) Proporcionar e impulsar propuestas que tiendan a mejorar y facilitar los propósitos que desarrolle la autoridad de aplicación;
- c) Participar en la evaluación y auditoría social de los avances en la implementación de la presente ley.

CAPÍTULO IX

TESTEO Y BANCO

ARTÍCULO 24°.- Testeo. La autoridad de aplicación en coordinación con la Secretaría de Ciencia y Técnica, garantizará a través de los laboratorios públicos y universidades provinciales, el testeo cromatográfico gratuito para la cuantificación de cannabinoides en los fitopreparados realizados por las personas humanas y jurídicas autorizadas en el Artículo 5° de esta ley que así lo requieran, a fin de lograr un uso seguro e informado del cannabis y sus derivados. Las formulaciones magistrales que se comercialicen en farmacias autorizadas, a los

finde de garantizar el principio de accesibilidad, deberán darles toda la información disponible a los usuarios. El presente artículo tiene por objeto proveer información a los usuarios de cannabis y no podrá en ningún caso vulnerarse el principio de accesibilidad.

ARTÍCULO 25°.- Banco. La autoridad de aplicación en conjunto con la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, fomentará la creación de un “Banco de Aceite de Cannabis, Semillas y Derivados del Cannabis” el cual funcionará en el ámbito del Ministerio de la Producción, Turismo y Desarrollo Económico de la Provincia de Entre Ríos que proveerá de manera gratuita las semillas a las personas contempladas en el Artículo 5° de esta ley, para la siembra y cultivo de cannabis. Tendrá como directriz la generación de estadísticas, y censos con el objetivo de producir información para los usuarios y consumidores del cannabis y sus derivados. Promoverá el acceso a la información, como así la investigación médica y científica.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 27°.- Comuníquese, etcétera.

MORENO – CASTILLO – CORA – FARFÁN – RAMOS – RUBATTINO –
TOLLER – LOGGIO – CÁCERES J. – CÁCERES R. – CASTRILLÓN –
COSSO – GIANO – HUSS – KRAMER – NAVARRO – REBORD –
SILVA – ZAVALLO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

De acuerdo con la concepción imperante en materia de derechos humanos, el derecho a la salud constituye uno de los derechos fundamentales del ser humano y su protección integral ha sido objeto de distintos tratados internacionales y normas fundamentales.

En este sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS), teniendo en cuenta a la persona humana en su integralidad, sostiene: “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. Asimismo, agrega “El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social”.

Por otro lado, la Declaración Universal de Derechos Humanos prevé en su Artículo 25°, primer párrafo, que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”.

A su turno, el Artículo 12° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sostiene “1. Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y el medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”.

Asimismo el Artículo 5° de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, señala “En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el Artículo 2° de la presente convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: ... e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:... iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales...”.

Finalmente, el Artículo 24º de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece “1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia. 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños. 4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo”.

Dentro de nuestro ordenamiento, la Carta Magna nacional a partir de la reforma realizada en 1994 incorporó en su Artículo 75, Inciso 22 una serie de tratados internacionales sobre derechos humanos que reconocen en forma explícita el derecho a la salud, conforme fuera expuesto en forma precedente.

Por su parte, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en su Artículo 19 expresa que “La Provincia reconoce la salud como derecho humano fundamental, desarrollando políticas de atención primaria. La asistencia sanitaria será gratuita, universal, igualitaria, integral, adecuada y oportuna. Será prioritaria la inversión en salud, garantizando el primer nivel de atención, así como la formación y capacitación.

Se implementará un seguro provincial de salud para toda la población y una progresiva descentralización hospitalaria.

El medicamento es un bien social básico. El Estado regula y fiscaliza el circuito de producción, comercialización y consumo de éstos y de los productos alimenticios, tecnología médica y acredita los servicios en salud. La ley propenderá a jerarquizar el nivel de atención hospitalaria de tiempo completo.”.

Claramente, el andamiaje legal vigente en el territorio de nuestra Nación, y especialmente nuestra Provincia, conceptúa a la salud como un derecho fundamental, íntimamente ligado a la integralidad y la dignidad de la persona humana. En consecuencia, garantiza a todos sus habitantes el bienestar psicofísico y el acceso a los sistemas de salud en igualdad de condiciones.

En este hilo argumental, es importante señalar que el 29 de marzo de 2017, se produjo un hecho histórico a nivel nacional, en lo que hace al reconocimiento de este derecho fundamental. En esa fecha, la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, aprobó por unanimidad -58 votos positivos y cero negativos- la Ley Nacional Nro. 27.350 Investigación Médica y Científica del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus Derivados, que establece un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud. Todas las provincias, con excepción de Córdoba, Formosa y la Ciudad autónoma de Buenos Aires adhirieron a la misma. En el caso de Entre Ríos mediante Ley Provincial Nro. 10.623 donde esta Honorable Cámara fundamentó su adhesión en los siguientes términos que reproducimos y compartimos nuevamente:

....“El Estado en sus distintos niveles, nacional, provincial y municipal debe tener un rol preponderante como promotor, custodio y garante de la salud pública, garantizando a todos sus ciudadanos mayor y mejor calidad de vida. No se trata de tener una postura prohibicionista,

negando lo existente, negando los hechos sociales, negando en lo particular que miles de madres y miles de pacientes en nuestro país usan el cannabis para mejorar su calidad de vida.

La legislación a la cual queremos adherir, es una normativa de salud y para ello siguiendo en orden a lo nacional necesitamos un Estado presente, activo, que apueste a la investigación, que proporcione todas las herramientas necesarias a los profesionales de salud y científicos a los efectos de lograr una alternativa terapéutica con cannabis medicinal para diferentes patologías que no responden a tratamientos convencionales. Hablamos de mejorar la calidad de vida de pacientes que sufren distintas enfermedades, de que las personas que lo necesiten tengan un acceso en forma legal al acceso de cannabis, que sean acompañados por el sistema de salud, otorgando este, seguridad y calidad.

Jurídicamente, nuestro país ha suscripto la Convención Única de Estupefacientes de Naciones Unidas (1963), siendo incorporada al derecho interno argentino en 1963 y que luego de la reforma constitucional de 1994 se considera por encima de las leyes, pero debajo de los tratados de derechos humanos de jerarquía constitucional. Esta convención, a pesar de impulsar a los Estados a sancionar como delitos determinadas conductas vinculadas a ciertas sustancias, establece la obligación de los mismos de desarrollar legislación y adoptar medidas administrativas en pos de la finalidad “médica y científica” que también persiguen. En este sentido el Artículo 4º establece: “Las partes adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas que puedan ser necesarias: c)... para limitar exclusivamente la producción, la fabricación, la exportación, la importación, la distribución, el comercio, el uso y la posesión de estupefacientes a los fines médicos y científicos”. Esta disposición no deja lugar a dudas en cuanto a que la utilización, posesión, fabricación, producción, etcétera, de estupefacientes, se encuentra autorizada con dos finalidades claramente diferenciadas: una médica y otra científica. Así, la Ley Nro. 23.737 de Estupefacientes, principalmente de carácter penal, enumera como delitos distintas conductas vinculadas a ciertas sustancias, entre las que se encuentra la planta de cannabis, sus resinas, aceites y semillas, como el tetrahidrocannabinol y sus variantes. De acuerdo a esta ley, una madre que cultiva y usa cannabis podría recibir una pena de cuatro a quince años de prisión. Luego, si esa madre se junta con otras para cultivar cannabis y extraer su aceite a fin de bajar la cantidad de convulsiones de su hijo, quedará enmarcada en la figura de asociación ilícita.

La ambigüedad normativa que se presenta en el ordenamiento jurídico nacional entre normas que garantizan el derecho a la salud y el acceso a medicamentos, y otras que obstaculizan el ejercicio de tal derecho, ha generado un enorme vacío respecto de la legalidad o no del uso medicinal del cannabis, a la vez que colocó en un limbo jurídico-administrativo a miles de personas que necesitan acceder a esta sustancia para ejercer su derecho a la salud y no cuentan con las herramientas legales o administrativas para hacerlo.”.... (Licenciada Miriam Lambert. Diputada provincial).

Sin perjuicio de esta reseña normativa, lo cierto es que el Gobierno nacional, desde la efectiva entrada en vigencia de la Ley Nacional Nro. 27.350 hasta mediados del año en curso, nada ha avanzado en pos de garantizar el acceso al aceite y demás derivados del cannabis para uso medicinal, no cumpliéndose hasta la fecha con los objetivos fijados en el Artículo 3º de la ley. Por otra parte, la reglamentación vigente sólo autoriza exclusivamente la provisión gratuita del aceite de cannabis “Charlotte’s Web” por importación y únicamente para tratar la epilepsia refractaria, dejando de lado centenares de patologías tratables con los componentes de la planta de cannabis y derivados, creando una verdadera desigualdad ante la ley y un constante e incesante reclamo de la población de usuarios medicinales que deben recurrir o bien al mercado clandestino -reforzándolo en su crecimiento- por el cual sufren todas clases de abusos en los precios, calidad y condiciones de acceso, o bien a engorrosos trámites de amparos de Salud, los cuales hasta el momento no han sido resueltos de fondo por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En virtud del incesante reclamo social por una reglamentación de la normativa nacional que permita libremente el autocultivo de cannabis y sus derivados con fines terapéuticos, medicinales y/o paliativos del dolor, como el reconocimiento de un amplio abanico de condiciones de salud, las cuales sufren sin respuesta alguna por parte del actual “Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus Derivados”. Se ha producido en el ámbito de múltiples municipios de todo el territorio del país la sanción de ordenanzas municipales que por propia voluntad política y a impulso de las ONG y asociaciones civiles locales, permiten y habilitan el cultivo de cannabis con fines medicinales y

científicos. En este sentido han declarado de interés el cannabis con fines terapéuticos los partidos bonaerenses de Rivadavia, Castelli, Coronel Rosales, General La Madrid, San Vicente, Tornquist, Berazategui, Varela, Lomas de Zamora y Hurlingham. En el mismo orden han presentado o presentarán los municipios de La Plata, Ituzaingó, Avellaneda, Morón, 3 de Febrero y San Marcos. Por su parte los municipios de Viedma y San Antonio Oeste (Río Negro) aprobaron el autocultivo con fines terapéuticos siendo este último el primero en el país en otorgar los permisos médicos para autocultivo con fines medicinales y terapéuticos, a los cuales debemos sumar el recientemente aprobado proyecto de ordenanza de la ciudad de Santa Fe.

Por su parte, a nivel provincial, este avance legislativo tuvo eco en las provincias de Jujuy, Mendoza, Corrientes, Neuquén, Chaco, Chubut, San Juan, Tierra del Fuego que han presentado todas proyectos en sus parlamentos, y la más reciente provincia vecina de Santa Fe, proyecto que al día de hoy ya cuenta con aprobación de la Cámara baja de su Legislatura provincial.

Por último, a nivel nacional, los reclamos y sugerencias de la población de pacientes y de decenas de organizaciones no gubernamentales, como asimismo de centros de investigación públicos, científicos y académicos de variadas ciencias naturales y sociales fueron atendidos y el Ministerio de Salud emitió una resolución proponiendo una reglamentación más amplia de la Ley nacional (propuesta de reglamentación MSAL 2020) , que definitivamente conlleve la autorización estatal al autocultivo, un flexible y amplio reconocimiento de patologías tratables con cannabis y sus derivados, la inclusión de todos los sectores académicos y científicos tanto públicos como privados en el avance del desarrollo investigativo y medicinal, retirando la exclusividad de origen al CONICET e INTA como únicos entes autorizados por ley para el cultivo de cannabis, su investigación y producción.

Ante este panorama nacional, provincial, municipal y social en todo su conjunto, surge la imperiosa necesidad en nuestra provincia de contar con un marco regulatorio amplio, que satisfaga las exigencias y demandas de la comunidad de manera efectiva, integral y sin cortapisas, atentos a que la prohibición y restricción del acceso al cannabis por parte del Estado y sus agencias es una clara violación de derechos humanos básicos y fundamentales, que por nuestra función de legisladores del espíritu de la Constitución provincial que juramos reglamentar, nos lo exigen sin solución de continuidad. En este entendimiento, el Estado debe apoyar, acompañar y asegurarle al ciudadano el acceso a su medicina, e incluso remover todo obstáculo entre su salud y la burocracia propia estatal.

Es por estas condiciones que dicho marco regulatorio debe nacer de la idea de que las personas usuarias de cannabis con fines médicos se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad, siendo que se ven afectadas por una patología de salud, la falta de información confiable, derivados de cannabis de dudosa procedencia y por la criminalización por parte del Estado.

El objeto de esta ley debe ser siempre y en último término garantizar el acceso a la salud de todas las personas consumidoras de cannabis con fines médicos, terapéuticos y/o paliativos del dolor. A su vez, debe contar con la participación activa de la ciudadanía, la cual debe tener su voz ineludiblemente en el consejo consultivo honorario a crearse.

El marco regulatorio debe contar con un amplio programa de acción política donde se busque garantizar la integración de todos los sectores académicos y científicos de la Provincia, públicos o privados, desde universidades públicas hasta ONG destinadas al estudio y análisis de los beneficios médicos y científicos de esta planta.

El programa de acción debe prever una autoridad de aplicación en el ámbito del Ministerio de Salud el cual debe coordinar sus políticas públicas con los demás ministerios gubernamentales atento a la variada gama de posibilidades que se despliegan en una sociedad en contacto continuo con el cannabis y sus derivados. Desde cultivos estatales para abastecimiento de cannabis medicinal, como autorización a farmacias para la producción y venta de formulaciones magistrales en clara sintonía con la política sanitaria que propone el Gobierno nacional, debemos contar con una ley de vanguardia en la materia que movilice y ponga en marcha nuestros laboratorios públicos, la vinculación tan necesaria con la red de farmacias y la coordinación con los organismos de ciencia y técnica de toda la provincia.

El programa de acción también debe prever todo lo conducente a brindar información al usuario medicinal de cannabis, sea mediante difusión de sus beneficios, mediante la

elaboración de manuales de buenas prácticas de cultivo, como cualquier campaña informativa que la comunidad especializada en la materia impulse.

Es requisito ineludible para la puesta en funcionamiento de este nuevo paradigma sanitario la inclusión en las cuadrillas académicas de las materias curriculares relacionadas al cultivo, propiedades medicinales, y sistema humano endocannabinoide, sea como carreras de grado, materias de grado, posgrados como seminarios y cursos en específico tanto para profesionales de la salud, como para cualquier interesado en aprender y especializarse sobre asuntos determinados de toda la fase de producción y consumo.

El cambio de paradigma, que se avecina tanto a nivel mundial, como nacional y local, exige que el personal del Estado se capacite en todas sus áreas, desde Seguridad hasta Educación, siendo indispensable la implementación de capacitaciones continuas referidas a la realidad del autocultivo doméstico de cannabis con fines terapéuticos, medicinales o paliativos del dolor, alejando esta práctica de la clásica mirada prohibicionista, para desarrollar paulatinamente en la comunidad entrerriana una conciencia colectiva de política de reducción de daños y de derechos humanos.

Con la presencia de todos elementos esenciales, el Estado debe erigir como máxima el acceso seguro al cannabis con fines medicinales, terapéuticos o paliativo del dolor, asegurando en primer término mediante la permisión del autocultivo, con la sola presentación de una recomendación médica que acredite la necesidad de tratamiento a base de cannabis y sus derivados, y la posterior inscripción en el Registro Provincial de Cultivadores y Usuarios, el cual respetará obligatoriamente los datos personales que obren en su nómina de inscriptos. El acceso al cannabis debe ser sin limitaciones burocráticas que redunden en perjuicio de las necesidades de los pacientes. Esto último también se logra garantizando e impulsando la agrupación colectiva y solidaria mediante la figura del cultivador solidario y el cultivo en red, haciendo efectivas las políticas de empoderamiento civil y soberanía ciudadana. Por su parte, para los ciudadanos que no puedan o no tengan las herramientas para su propio abastecimiento, se prevé la adquisición de formulaciones magistrales en farmacias autorizadas en un registro.

Así, la figura de Estado en este nuevo paradigma imperante es una figura de acompañamiento, y garante de que la venta de productos a base de cannabis por parte de farmacias consten con niveles de calidad y control, como asimismo que informen debidamente al paciente de todos los componentes del producto. En este mismo camino, y haciéndonos eco de los reclamos sociales, el Estado brindará control de calidad a los aceites y fitopreparados caseros de manera gratuita y voluntaria a quienes se encuentren inscriptos en el Programa y demanden dicho testeo voluntariamente.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares, el acompañamiento en la presente iniciativa, la cual se vislumbra como el único remedio para cumplir fielmente una política humanitaria y realista, a la altura de las circunstancias para garantizar el derecho a la salud como derecho humano fundamental. Por su parte, combatir el peligroso mercado clandestino que nace exclusivamente de la burocracia y ausencia estatal en enfrentar de modo elocuente la demanda social de miles de personas que desde años buscan una solución, siendo hasta el momento excluidos del sistema de salud, criminalizados y marginalizados. Es el momento de tener un marco legal provincial de avanzada que jerarquice la calidad de vida de los y las entrerrianos.

Silvia del C. Moreno – Vanesa A. Castillo – Stefanía Cora – Mariana Farfán – Carina M. Ramos – Verónica P. Rubattino – María del C. Toller – Néstor D. Loggio – José O. Cáceres – Reinaldo J. Cáceres – Sergio D. Castrillón – Juan P. Cosso – Ángel F. Giano – Juan M. Huss – José M. Kramer – Juan R. Navarro – Mariano P. Rebord – Leonardo J. Silva – Gustavo M. Zavallo.

6.6.1

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.790)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su profunda preocupación y repudio frente a la intención del Gobierno de Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de mantener presencia militar permanente en las Islas Malvinas, que ilegal e ilegítimamente ocupa, y de incrementar su arsenal nuclear, expresada en la Revisión Integrada de Seguridad, Defensa, Desarrollo y Política Exterior presentada el día 16 de marzo de 2021 por su primer ministro Boris Johnson ante la Cámara de los Comunes, contrariando las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que instan a la solución pacífica de la disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido, y los propósitos y principios relativos a la paz y seguridad internacionales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto manifestar profunda preocupación y repudio por parte de esta Cámara frente a la Revisión Integrada de Seguridad, Defensa, Desarrollo y Política Exterior de Reino Unido, mediante la cual se establece el objetivo de mantener presencia militar permanente en las Islas Malvinas e incrementar su potencial bélico nuclear, la cual fuera presentada por su primer ministro Boris Johnson ante la Cámara de los Comunes el 16 de marzo de 2021.

En contra de cualquier posibilidad de mantener un conflicto armado respecto de la cuestión de soberanía sobre las Islas, y con el objetivo de propiciar la descolonización, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución Nro. 2.065 (XX), ha expresado que:

“1. Invita a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a fin de encontrar una solución pacífica al problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Resolución Nro. 1.514 (XV) de la Asamblea General, así como los intereses de la población de las Islas Malvinas...”.

En su Resolución Nro. 3.160 (XXVIII) establece que:

“...2. Declara la necesidad de que se aceleren las negociaciones previstas en la Resolución 2.065 (XX) de la Asamblea General entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para arribar a una solución pacífica de la disputa de soberanía existente entre ambos sobre las Islas Malvinas...;

3. Insta en consecuencia a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a que, de acuerdo con las prescripciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, prosigan sin demora las negociaciones para poner término a la situación colonial...”.

La Resolución Nro. 31/49 veda la posibilidad de sostener una base militar en la zona en cuanto “Insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones arriba mencionadas” [2.065 (XX) y Nro. 3.160 (XXVIII)].

La actitud del Reino Unido contradice el propósito de mantener la paz consagrado en la Carta de Naciones Unidas, cuyo Artículo 1º reza:

“Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios

de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz...”.

Asimismo, el Artículo 2º del mencionado instrumento establece los principios a los cuales deberán ajustarse los países miembros para alcanzar los propósitos antes señalados, entre los que cabe mencionar:

“...3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas...”.

Cabe poner de resalto la especial responsabilidad que cabe al Reino Unido en la materia dado que integra como miembro permanente el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, órgano al cual el Artículo 24º de la mencionada carta confiere “la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales”. Por otra parte, la intención de incrementar su arsenal nuclear va en contra de los compromisos internacionales asumidos para limitar la carrera armamentística nuclear.

Las declaraciones del Gobierno británico respecto de las Islas Malvinas y su objetivo de disuadir y defenderlas de amenazas estatales y no estatales manteniendo su presencia militar pone en evidencia la deliberada actitud de ir en contra de los objetivos de paz que proclama la comunidad internacional y de mantener su dominio ilegítimo a partir de una inveterada perspectiva colonialista y belicista.

Durante los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner se reforzó el reclamo diplomático ante los organismos internacionales respecto de la cuestión Malvinas, pero el Gobierno de Reino Unido se ha negado invariablemente al diálogo.

En su discurso de asunción, el 25 de mayo de 2003, el presidente Néstor Kirchner declaraba: “Venimos desde el sur de la Patria, de la tierra de la cultura malvinera y de los hielos continentales y sostendremos ineludiblemente nuestro reclamo de soberanía sobre las Islas Malvinas”.

Cristina Fernández de Kirchner asumía la Presidencia el 10 de diciembre del año 2007, y en su discurso expresaba: “Quiero también reafirmar una vez más nuestro reclamo irrenunciable e indeclinable a la soberanía sobre las Islas Malvinas, y llamamos al país ocupante, que luce como adelantado y respetuoso en todos los foros internacionales, a reconocer que existe una situación de neocolonialismo, por lo que es preciso cumplir con todos los mandatos de las Naciones Unidas”.

En el mismo sentido, el presidente Alberto Fernández manifestaba en su discurso del 10 de diciembre del año 2019: “Reafirmamos nuestro más firme compromiso con el cumplimiento de la cláusula transitoria primera de la Constitución nacional, y trabajaremos incansablemente para potenciar el legítimo e imprescriptible reclamo por la soberanía por las Islas Malvinas, Georgia del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes. Lo haremos sabiendo que nos acompañan los pueblos de América Latina y el mundo y convencidos que el único camino posible es el de la paz y la diplomacia. Honraremos la memoria de quienes cayeron en la lucha por la soberanía. Lo haremos trabajando por la resolución pacífica del diferendo y sobre la base del diálogo que propone la Resolución 2.065, de las Naciones Unidas. No hay más lugar para colonialismos en el siglo XXI”.

Sostengo que las cuestiones vinculadas a la soberanía nacional interesan especialmente a las provincias, y que existiendo instrumentos institucionales idóneos para coadyuvar a la defensa del interés nacional a través de sus declaraciones, considero que este Cuerpo no debe mantenerse ajeno a esta materia, que le atañe además por razones históricas y sociales, las cuales se remontan al año 1833 con la hazaña de Antonio Rivero, el Gaucho Rivero, y llegan hasta el sacrificio heroico de los combatientes de Malvinas en 1982, entre los que contamos a nuestros comprovincianos. Reivindiquemos una vez más la gesta de nuestros héroes repudiando la actitud provocadora, amenazadora, colonialista e imperialista del Gobierno británico, con la firme convicción de que la única vía para la solución del conflicto es la pacífica.

Por lo expuesto solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

Julio R. Solanas

7

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde el turno de los homenajes.

Tiene la palabra el señor diputado Navarro.

8

CUARTO INTERMEDIO

SR. NAVARRO – Señor Presidente: solicito que pasemos a un cuarto intermedio para que se pueda organizar el mismo.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Pasamos a un cuarto intermedio.

–Son las 11.15.

9

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–A las 11.36, dice el:

SR. PRESIDENTE (Giano) – Damos por concluido el cuarto intermedio y continuamos con los homenajes.

–A Fabián Valenzuela

–A Fabián Murilla

–45º aniversario del golpe de Estado de 1976

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la señora diputada Sara Foletto.

SRA. FOLETTO – Señor Presidente, colegas: hoy me toca rendir, con mucha tristeza, homenaje al intendente Fabián Valenzuela, de la ciudad de Bovril, que en el pasado 28 de febrero falleció a raíz del COVID-19.

Para mí es muy difícil poder despedir un amigo, porque la verdad, que con Fabián Valenzuela, saben que entre Bovril y Alcaraz hay 18 kilómetros de distancia, entonces nos unía una gran amistad no solamente por la cercanía de nuestros pueblos sino por la militancia que veníamos realizando desde que éramos unos adolescentes. Todo un pueblo está llorando todavía al Intendente, igual que el partido radical en el cual Fabián siempre ocupó cargos dentro del departamental y dentro del Comité provincial.

Fabián además fue dos veces concejal, fue secretario general de gobierno durante 8 años y este último año pudo, por lo menos por un año, ser intendente de su amada Bovril. Así que mi más sentido homenaje a mi amigo de la política y de la vida, porque con Fabián era muy amigo. Quiero expresar y mandar a la distancia un abrazo enorme a toda su familia porque él era un tipo muy familiar, muy amiguelo, era muy responsable de la vida democrática y además era un hombre muy solidario.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la señora diputada Gracia Jaroslavsky.

SRA. JAROSLAVSKY – Señor Presidente: en esta oportunidad quiero recordar al exintendente de Ibicuy Fabián Murilla, quien falleció en un accidente automovilístico hace poco tiempo. Me parece que hombres como Fabián Murilla merecen el reconocimiento de todos los cuerpos institucionales porque era un hombre que defendía el pueblo y defendía a la gente.

Hablar de Fabián Murilla es hablar de un hombre que era, de alguna manera, un *outsider* de la política; era una persona que simplemente trabajaba por la gente, tenía un compromiso solidario enorme con su pueblo, era radical, profundamente radical, pero era un tipo que no se doblegaba ante nada, nada lo encarrilaba o lo encorsetaba, era un tipo que tenía una libertad absoluta de conciencia y así vivió siempre. De manera que me parece que homenajear la determinación, homenajear la valentía en la acción de gobierno, homenajear el hecho de poder andar, a veces solo, haciendo las cosas de su pueblo, significa reconocer el trabajo de servicio que todo hombre político tiene que realizar por su gente y por su pueblo.

Así que fundamentalmente eso, reconocer en Fabián Murilla y homenajear a Fabián Murilla por su trabajo solidario y por su vocación de servicio que tantas veces escasea en la política y que cuando pasa es digna de mención y de reconocimiento.

Nada más y espero que el camino que le toca de vuelta a casa sea leve, agradable y encuentre la paz que todos necesitamos cuando terminamos nuestros días en esta vida y en esta tierra.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Néstor Loggio.

SR. LOGGIO – Señor Presidente: el próximo miércoles 24 de marzo se van a cumplir 45 años de la noche más trágica de la República Argentina, 45 años del golpe de Estado civicomilitar.

Nuestro país había tenido antecedentes. En 1930 el presidente Hipólito Yrigoyen elegido por mayorías populares fue destituido por un golpe también, incruento, es verdad, pero un golpe militar. Paradoja de la historia, señor Presidente, el golpe fue en septiembre y en abril de ese año el presidente Yrigoyen inauguró las comunicaciones telefónicas con el Gobierno de Estados Unidos, con la República de Estados Unidos y en el diálogo que tuvo con el Presidente, dejó una frase para la historia política de la Argentina y de la humanidad, dijo al cierre de la alocución, que los hombres son sagrados para los hombres y los pueblos son sagrados para los pueblos.

Lamentablemente esta historia se repitió en la Argentina, en el 55 con el cruento golpe de Estado contra el general Perón, que fue antecedido por la barbarie de los bombardeos en Plaza de Mayo que dejó centenares de muertos; el golpe del 66 contra ese hombre de bien que fue Arturo Umberto Illia, que era bochornosamente criticado por los medios hegemónicos de entonces y lo acusaban de ser una tortuga, sin embargo fue un gran presidente de nuestra patria. Pero el golpe del 76 no tiene nada que ver con los anteriores, porque ese golpe del 76 fue planificado no solo por los sectores dominantes de la República Argentina, sino por el imperio. Ese golpe vino a poner fin a un modelo de acumulación económica, al desarrollo industrial y a la diversificación productiva.

En 1974, señor Presidente, la República Argentina repartió su Producto Bruto en un 50 por ciento para los dueños del capital y un 50 por ciento para el mundo del trabajo. En el año 74 la Argentina tuvo su más bajo índice de pobreza en la historia, en el año 74 Argentina tuvo el menor índice de desocupación de la historia y eso tenía que ver con un modelo de país que se había gestado en la posguerra y que, por supuesto, tenía relación con lo que pasaba en el mundo.

El capitalismo tuvo su etapa más brillante, desde mi perspectiva, a partir de la Segunda Guerra Mundial y hasta la crisis del petróleo en 1973.

El imperio había impulsado el golpe de Estado en Brasil en 1964, en Chile en 1973, en Uruguay en 1972; y esos fueron los antecedentes que lograron construir el golpe del 24 de marzo de 1976.

Se llevó la vida de los mejores, se llevó la vida de 30.000 argentinos que luchaban por un país mejor. Se utilizó como argumento que había sectores que estaban insurrectos, es verdad, había agrupaciones políticas que estaban por fuera del sistema democrático, que habían equivocado su forma de lucha, que habían iniciado su acción política y militar en la década del 60 contra las dictaduras. Pero la democracia se cura con más democracia.

El gobierno de Italia combatió a las Brigadas Rojas con la Constitución en la mano y se hizo muy famosa en el mundo entero una frase del general Dalla Chiesa, comandante en jefe de los carabinieri italianos, cuando le pidieron autorización para torturar a los detenidos de Brigadas Rojas para sacarle información cuando lo tenían secuestrado a Aldo Moro, el líder político más importante de Italia en aquellos años; y el general Dalla Chiesa contestó: Italia se puede dar el lujo de perder a Aldo Moro, pero no se puede dar el lujo de implantar la tortura. En

nuestro país se torturó, en nuestro país se asesinó, en nuestro país se secuestró, en nuestro país se robaron bebés.

Quiso el pueblo argentino y su lucha recuperar la democracia en 1983. Quedará para la historia como la conquista más importante del presidente Raúl Alfonsín haber puesto en el banquillo de los acusados, por primera vez en la historia de la Argentina, a los responsables del genocidio. Mi respeto a ese valiente presidente.

Ese mensaje que el presidente Alfonsín le dio a la Argentina y al mundo va a permitir que nunca más haya dictaduras en nuestro territorio.

Señor Presidente: para terminar voy a repetir lo que repito hace 40 años los 24 de marzo: 30.000 compañeros desaparecidos presentes, ahora y siempre.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, de esta manera quedan rendidos los homenajes propuestos por los señores diputados y las señoras diputadas.

10

MINISTRA DE SALUD DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, LICENCIADA SONIA VELÁZQUEZ. CONVOCATORIA AL RECINTO

Consideración. Votación (Expte. Nro. 24.754)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Según lo establecido en el Artículo 120º del Reglamento, corresponde considerar el proyecto de resolución por el cual se convoca a la señora Ministra de Salud, licenciada Sonia Velázquez, para que asista al recinto de esta Cámara con el objeto de que informe y explique respecto al plan de vacunación llevado adelante contra el COVID-19 en la provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 24.754).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.5.51 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Procedemos a continuación a votar el proyecto de resolución. Se requiere un tercio de los votos de los miembros presentes, de acuerdo al Artículo 116 de la Constitución.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 2º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

* Texto sancionado remitirse al punto 6.5.51 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: dada esta convocatoria a la señora Ministra para poder darnos información con respecto a su cartera, a la marcha de la misma, a la marcha de la vacunación, debo decir que la Ministra se ha puesto a disposición, no solamente ahora, sino anteriormente no bien tuvo la información de que había intenciones de invitarla a concurrir a la Cámara de Diputados para de alguna manera poder informarnos a nosotros de la marcha de su cartera, y específicamente sobre la vacunación en la provincia de Entre Ríos.

Entonces, tenemos que ponerle fecha a esta convocatoria, la Ministra se puso a disposición para venir lo más rápido posible; lamentablemente, el viernes tiene que estar en una reunión del Consejo de Salud, donde estarán todos los ministros de Salud de las distintas provincias reunidos con la Ministra de Salud nacional viendo todo este tema de la segunda ola, para poder ir viendo las distintas alternativas que se van presentando con el tema de la pandemia. Como lo quiere hacer rápidamente y luego se le puede complicar, supuestamente, porque el lunes tiene que seguir con lo que es la entrega de vacunas, se ha puesto a disposición para concurrir el sábado a las 9 de la mañana y de ser necesario, si no se concluye el mismo, también hacerlo el domingo a la misma hora.

Así que voy a proponer que se vote y se dé por aceptado que pueda concurrir la Ministra esos días y en ese horario.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro en el sentido de que la señora Ministra concurra a brindar el informe y explicar respecto al plan de vacunación contra el COVID-19 el día sábado a las 9 y, de ser necesario, el día domingo también a las 9. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Así se comunicará inmediatamente.

11

PROYECTOS DE LEY, DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 24.708, 24.770, 24.771, 24.772, 24.747, 24.755, 24.756, 24.767, 24.701, 24.702, 24.703, 24.709, 24.721, 24.726, 24.729, 24.745, 24.751, 24.752, 24.753, 24.758, 24.759, 24.761, 24.762, 24.763, 24.764, 24.769, 24.773, 24.786, 24.790, 24.716 y 24.766)

Moción de preferencia (Exptes. Nros. 24.768 y 24.789)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: mociono el tratamiento sobre tablas de los proyectos de ley en los expedientes 24.708, 24.770, 24.771, 24.772, 24.747, 24.755, 24.756 y 24.767. Además mociono que los proyectos de ley en los expedientes 24.768 y 24.789 se traten con preferencia en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

Por último, mociono el tratamiento sobre tablas y oportunamente su votación en conjunto de los proyectos de declaración en los expedientes 24.701, 24.702, 24.703, 24.709, 24.721, 24.726, 24.729, 24.745, 24.751, 24.752, 24.753, 24.758, 24.759, 24.761, 24.762, 24.763, 24.764, 24.769, 24.773, 24.786 y 24.790, como asimismo de los proyectos de resolución en los expedientes 24.716 y 24.766, tal como hemos consensuado en la Comisión de Labor Parlamentaria.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción de tratamiento preferencial formulada por el señor diputado Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se procederá en consecuencia.

12

FUNDACIÓN DEL INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS. CONSTITUCIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.708)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que faculta al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos a la constitución de una fundación conforme al Código Civil y Comercial de la Nación, la que llevará

un nombre que la identifique con el ente fundador y tendrá capacidad para actuar como persona jurídica (Expte. Nro. 24.708).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.4.10 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada Ramos.

SRA. RAMOS – Señor Presidente: este proyecto de ley que viene en revisión de la Cámara de Senadores, pretende facultar al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de la Provincia de Entre Ríos a la constitución de una fundación con el fin de brindar un marco legal adecuado a las actividades altruistas que ejecuta, conforme a los términos del Artículo 193º y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

El Instituto Autárquico Provincial del Seguro es una empresa estatal creada en el año 1949 por la Ley Nro. 3.601, que tiene como objeto la participación en diversos ramos del mercado asegurador, encontrándose debidamente autorizada a tal efecto por la Superintendencia de Seguros de la Nación, por la Superintendencia de Riesgos de Trabajo y demás órganos de control.

Con el tiempo se fue consolidando no sólo como empresa comercializadora de seguros sino como una organización que busca apoyar de un modo responsable el desarrollo social y económico de las personas a través de distintas acciones o responsabilidad social empresarial tanto en el ámbito educativo, cultural, deportivo, etcétera, y por ello, a los fines de brindar un marco legal adecuado a esas actividades altruistas que ejecuta el IAPSER, corresponde que éste constituya una fundación en los términos -como decía precedentemente- del Artículo 193º del Código Civil y Comercial.

Una de las primeras motivaciones para crear esta fundación nace en la necesidad de canalizar esa acción social, la responsabilidad social de la empresa, y la clara posibilidad de que las acciones de esta responsabilidad social puedan ser mancomunadas por donaciones que excedan al propio socio fundador y que permitan la interacción con diversos aportes en pos de este objetivo.

Este proyecto que permite la creación de la fundación cuya propuesta nos encontramos tratando en este momento, ha sido entendido, señor Presidente, por las diputadas y diputados del bloque al que pertenezco, como un adecuado canal de servicio para organizar y separar lo que es el trabajo social de las necesidades propias del negocio, siendo actualmente esta modalidad de trabajo continua en tiempos en que la acción social requiere mayor compromiso de las empresas.

La importancia de la responsabilidad social corporativa de las empresas es una realidad cada vez más asentada en todos los países de nuestro entorno, que viene exigiendo una adecuada atención por parte de los sistemas de gobiernos corporativos de las sociedades, aboga por una conducta empresarial responsable dentro del contexto global, contribuyendo además al progreso económico, medioambiental y social.

La figura jurídica de una fundación permitirá al IAPSER deslindar la actividad comercial respecto de sus quehaceres sin fines de lucro, para lo cual se contará con una personería jurídica independiente, regulada legalmente acorde al objeto y sujeta a los órganos de contralor.

Es oportuno destacar también que varias empresas estatales han constituido una fundación para canalizar su actividad filantrópica, tales como la Fundación del Banco de la Nación Argentina, Fundación Banco Provincia y Fundación del Banco de Córdoba; y en lo que respecta a las compañías de seguro, se pueden mencionar también la Fundación Grupo Sancor Seguros, la Fundación Mapfre y la Fundación Raúl Velázquez de Seguros Rivadavia, entre otras.

Asimismo podemos mencionar también que mediante la Ley Nro. 10.582 se crea en la Provincia el Régimen de Promoción y Fomento de la Responsabilidad Social de la Provincia de Entre Ríos, con lo cual sería oportuna su participación en el Consejo Entrerriano de la Responsabilidad Social y del Consejo de Políticas Sociales mediante la designación de un representante de la fundación frente a los mencionados consejos.

Por último debemos destacar que el proyecto que estamos tratando se presenta en razón de que siendo el IAPSER un ente autárquico creado por ley provincial, se requiere para el acto constitutivo de la fundación que el mismo deba ser otorgado por instrumento público, solicitar y obtener a su vez autorización del Estado para funcionar conforme también lo establece el Código Civil y Comercial de la Nación; pero con esta salvedad: que previamente tiene que existir una ley provincial que así lo autorice, por estar ante la presencia de una nueva persona jurídica que se crea.

Por todos estos motivos, señor Presidente, y en representación del bloque al que pertenezco, solicito a mis pares de la Cámara de Diputados que acompañen la presente iniciativa y le den aprobación.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Esteban Vitor.

SR. VITOR – Señor Presidente: luego de analizar detenidamente los fundamentos de este proyecto, quería hacer algunas reflexiones.

En primer lugar, analizar el contexto actual. Estamos viviendo una emergencia económica producto de la pandemia, tenemos una ley de emergencia provincial vigente por la que se le retrae a empleados públicos sumas de sus sueldos, producto -reitero- de esta situación de emergencia que vive la economía dada la situación del Covid. Entonces, no nos parece oportuno crear una estructura nueva, independiente y autónoma, a pesar del fin loable que tiene esta fundación, o los expresados en los fundamentos.

Se habla de un marco legal adecuado a las actividades altruistas del Instituto y la figura jurídica de la fundación que permitirá deslindar la actividad económica comercial respecto de los quehaceres sin fines de lucro; no hay impedimento alguno para que el Instituto del Seguro haga las actividades de responsabilidad social empresaria que viene haciendo, no es necesario crear una fundación, lo puede hacer y lo puede consolidar y nosotros rescatamos y valoramos las actividades de responsabilidad social empresaria que realiza el Instituto del Seguro.

También se ha fundamentado esto en que otros organismos como el Banco de la Nación Argentina, el Banco Provincia o el Banco de Córdoba tienen fundaciones, es cierto; pero no es comparable la situación, igual que las empresas privadas que mencionó la diputada preopinante. Tenemos, por ejemplo, el caso de la Empresa Provincial de Energía, que también realiza una actividad interesante en materia de responsabilidad social y no tiene una fundación, puede hacerlo sin ella.

Pero lo que más nos preocupa es que el proyecto intenta excluir a la futura fundación de los procesos naturales de contralor, esto es lo previsto en la Ley Nro. 5.140 de Contabilidad de la Provincia, quedando únicamente el control de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, como si se tratara de un emprendimiento netamente privado, cuando la particularidad de esta creación indica que no lo será.

En función de lo expuesto, nuestro bloque no acompañará con su voto al presente proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la señora diputada Gracia Jaroslavsky.

SRA. JAROSLAVSKY – Señor Presidente: la objeción que yo quiero hacer tiene que ver con el trámite parlamentario, y no es la primera vez que pasa, por eso es que les quiero pedir especialmente que sean un poquito más cuidadosos con las formas.

Si bien es cierto que existe la posibilidad del tratamiento sobre tablas de un proyecto que ingresa, no entiendo, cuando se trata de un proyecto de esta naturaleza, la urgencia. Esto que estaba explicando el diputado Vitor yo lo estoy conociendo en este momento; estoy conociendo en este momento los fundamentos del voto favorable, que tan bien nos ha explicado la diputada Ramos; pero yo no lo conozco, el proyecto no ha sido girado a comisión, yo no lo he estudiado, yo no sé de qué se trata realmente.

No es un tema de emergencia que hoy definamos la constitución de una fundación para el Instituto del Seguro -¿porque es para el Instituto del Seguro, no?, porque ni siquiera sé muy bien para qué es-; no me parece un tema de emergencia, ni un tema que no podamos tratarlo, profundizarlo, discutirlo, a lo mejor tenemos cosas para aportar; a lo mejor la oposición, los pocos estos que somos, tenemos algo que aportarles alguna vez, digo yo...

Entonces, señor Presidente, yo lo que quiero pedirle a esta Cámara, a los compañeros del Bloque justicialista -que respeto y pondero siempre, en muchísimas oportunidades- es que nos tengan un poquito en cuenta. No es necesario pedir un sobre tablas para un proyecto que no tiene ninguna urgencia, de manera tal que encorsetar el Reglamento de esta manera lo único que hace es que nosotros, en la mayoría de los casos, tengamos que oponernos porque no sabemos de qué se trata. La opinión del diputado Vitor, que es la mía... es la mía porque confío en él, no porque yo lo haya estudiado. Entonces lo que estoy reclamando, señor Presidente, es que por favor tengan un poquito de respeto cuando plantean el tratamiento sobre tablas de cuestiones que la mayoría de los diputados no hemos tenido la oportunidad de estudiar. Me gusta levantar la mano sabiendo por lo que estoy votando. En este caso no lo voy a hacer de esa manera. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: primero, para ratificar que el bloque que represento va a votar en forma favorable; también que nosotros somos muy respetuosos siempre, cuando tratamos los distintos expedientes, de tener una comunicación muy fluida con la oposición, y que cuando pedimos el tratamiento sobre tablas -para la diputada preopinante- indudablemente precisamos en este caso el acompañamiento.

A este expediente lo hemos puesto a disposición, nosotros hemos suspendido una sesión en la cual ya estaba en los Asuntos Entrados, le hemos manifestado a su Presidente que teníamos la intención de tratarlo porque creemos, en estas circunstancias, muy especialmente cuando estamos en una crisis, donde estamos realmente necesitando, más allá de las emergencias, necesitamos las instituciones apoyando a las distintas causas que van surgiendo y los distintos inconvenientes.

Sabemos la función que cumple el Instituto del Seguro y sabemos que con esta figura podrá ser mucho más ágil para llegar a aquellos emprendimientos, a aquellas distintas iniciativas que muchas veces le requerimos al Instituto, para que lo pueda hacer de la forma más ágil posible. Por eso es la urgencia, y dado que venía en revisión y que había sido ampliamente tratado en la Cámara de Senadores, donde había tenido el acompañamiento, nosotros decidimos darle este tipo de tratamiento, y por eso lo vamos a acompañar, señor Presidente.

13

FUNDACIÓN DEL INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS. CONSTITUCIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.708)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 13º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

Quiero hacer notar que la señora diputada Paola Rubattino manifiesta su abstención.

* Texto sancionado remitirse al punto 6.4.10 de los Asuntos Entrados.

14

LEY Nro. 10.573 -UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES EN LA CIUDAD DE GENERAL CAMPOS, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR-. RATIFICACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.770)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública y expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.573, con relación a los inmuebles individualizados en su Artículo

1º, cuyo destino es el desarrollo urbanístico de la ciudad de General Campos (Expte. Nro. 24.770).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.4.12 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

15

LEY Nro. 10.573 -UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES EN LA CIUDAD DE GENERAL CAMPOS, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR-. RATIFICACIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.770)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular con la mayoría que requiere el Artículo 81 de la Constitución.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 3º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 6.4.12 de los Asuntos Entrados.

16

LEY Nro. 10.237 RATIFICADA POR LEYES Nros. 10.453 Y 10.626 -UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR-. RATIFICACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.771)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública y expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.237, ratificada por las Leyes Nros. 10.453 y 10.626, con relación a los inmuebles individualizados en la primera, con destino a la ampliación del Cementerio Municipal de San Salvador (Expte. Nro. 24.771).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.4.13 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

17

LEY Nro. 10.237 RATIFICADA POR LEYES Nros. 10.453 Y 10.626 -UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR-. RATIFICACIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.771)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular con la mayoría que requiere el Artículo 81 de la Constitución.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 4º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 6.4.13 de los Asuntos Entrados.

18

LEYES Nros. 10.259 Y 10.688 -UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DE LA SINAGOGA DE LA COLONIA SONNENFELD, SAN GREGORIO, COLONIA CLARA, DEPARTAMENTO VILLAGUAY-. RATIFICACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.772)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que ratifica la vigencia Ley Nro. 10.259, ratificada por la Ley Nro. 10.688, que declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el predio que ocupa la Sinagoga de la Colonia Sonnenfeld, ubicada en Colonia Clara, distrito Bergara, departamento Villaguay (Expte. Nro. 24.772).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.4.14 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

19

LEYES Nros. 10.259 Y 10.688 -UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DE LA SINAGOGA DE LA COLONIA SONNENFELD, SAN GREGORIO, COLONIA CLARA, DEPARTAMENTO VILLAGUAY-. RATIFICACIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.772)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular con la mayoría que requiere el Artículo 81 de la Constitución.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 4º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 6.4.14 de los Asuntos Entrados.

20

LEY NACIONAL Nro. 27.411 -CONVENIO SOBRE CIBERDELITO DEL CONSEJO DE EUROPA. PROTOCOLO UNIFICADO DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: GUÍA PARA EL LEVANTAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA EVIDENCIA-. ADHESIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.747)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley por el cual la Provincia, en lo que respecta a su competencia, dispone su adhesión a la Ley Nacional Nro. 27.411, por la cual se aprueba el Convenio sobre Ciberdelito del Consejo de Europa, adoptado en la ciudad de Budapest, el 23 de noviembre de 2001 (Expte. Nro. 24.747).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.5.44 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

21

LEY NACIONAL Nro. 27.411 -CONVENIO SOBRE CIBERDELITO DEL CONSEJO DE EUROPA. PROTOCOLO UNIFICADO DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: GUÍA PARA EL LEVANTAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA EVIDENCIA-. ADHESIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.747)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 4º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La Provincia de Entre Ríos, en lo que respecta a su competencia, dispone su adhesión a la Ley Nacional Nro. 27.411, por la cual se aprueba el Convenio sobre Ciberdelito del Consejo de Europa, adoptado en la ciudad de Budapest, Hungría, el 23 de noviembre de 2001.

ARTÍCULO 2º.- Apruébese los puntos 2.5 (2.5.1; 2.5.2; 2.5.3; 2.5.4) del capítulo sobre Recolección de Evidencias Digitales del “Protocolo Unificado de los Ministerios Públicos de la República Argentina: Guía para el Levantamiento y Conservación de la Evidencia” el que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese el contenido del documento mencionado en el artículo precedente al Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos y al Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

Anexo I

Se anexa la parte pertinente del Protocolo Unificado de los Ministerios Públicos de la República Argentina: Guía para el Levantamiento y Conservación de la Evidencia:

2.5. Evidencias digitales

2.5.1. Principios generales

Las evidencias digitales son elementos tecnológicos que pueden poseer información almacenada en formato digital, como PC, notebook, netbook, tablets, celulares, pendrive, CD, DVD, discos rígidos, servidores, etcétera. Para aquellas situaciones que involucren procedimientos judiciales en empresas o instituciones de gran envergadura, a priori se procurará obtener información tendiente a conocer las características generales de la infraestructura tecnológica y hardware existente en el lugar del hecho. Las actividades operativas corresponden al personal policial y deben ser efectuadas siguiendo las indicaciones del presente protocolo. La actuación profesional del perito es, principalmente, una actividad de laboratorio y de asesoramiento científico al operador judicial que es responsable de la investigación penal. La pericia informática conlleva tiempos elevados de trabajo y no es posible realizarla sobre grandes cantidades de elementos. Debe evitarse el secuestro masivo de elementos informáticos, en especial CD y DVD, los que solo han de ser enviados a peritaje únicamente si se tienen presunciones con un alto grado de verosimilitud de poseer la evidencia buscada. Cabe aclarar que, de ser posible, se sugiere realizar, previo al allanamiento, una investigación minuciosa con el objeto de identificar con precisión la ubicación y características técnicas generales de los elementos a secuestrar por medio de inteligencia policial. Respecto a la evidencia digital se deberá identificar claramente qué dispositivos móviles están en uso y a quiénes pertenecen, como así también los que se encontraron apagados, guardados o en aparente desuso. A continuación, se describen los principios generales para la recolección y embalaje de las evidencias digitales halladas en la escena del crimen.

1) Registrar lo que es visible en los dispositivos de salida como pantallas e impresoras y no intentar explorar los contenidos ni recuperar información de una computadora u otro dispositivo electrónico (cámara de fotos, celular, etcétera) sin contar con los conocimientos técnicos para realizarlo.

2) No presionar cualquier tecla ni hacer clic del mouse.

3) Verificar si existen discos o CD puestos en unidades.

4) Identificar claramente qué dispositivos móviles están en uso y a quién pertenecen, dar cuenta también de los dispositivos que se encontraron apagados, guardados o en aparente desuso.

5) No encender si se encuentra apagado.

6) Dejar encendido hasta agotar batería.

7) Para apagar, desconectar el enchufe directamente de la red de energía, después desconectar el resto de cables, como la red de datos, monitores, etcétera.

8) No desarmar el equipo dejándolo sin batería.

9) No abrir la tapa de una computadora portátil si está cerrada.

10) Se realiza algún cambio, registrarlo y justificar.

11) Respetar el orden de volatilidad, estableciendo como criterio preservar la muestra más volátil al principio -como registros, cachés, memoria de periféricos, memoria (kernel, física), estado de las conexiones de red, procesos que se están ejecutando-.

12) Indicar si el material recolectado se encuentra contaminado con residuos biológicos o peligrosos de cualquier tipo.

2.5.2. Pasos en el lugar del hecho, escena del crimen o en allanamiento

1) Separar a las personas que trabajen sobre los equipos informáticos lo antes posible y no permitirles volver a utilizarlos. Si es una empresa, se debe identificar al personal informático interno (administradores de sistemas, programadores, etcétera) o a los usuarios de aplicaciones específicas que deban someterse a peritaje. Dejar registrado el nombre del dueño o usuarios del equipamiento informático, ya que luego pueden ser de utilidad para la pericia.

2) Obtener, siempre que sea posible, las contraseñas y/o patrones de bloqueo de aplicaciones, tabletas, celulares, etcétera, para registrar.

3) Fotografiar todos los equipos informáticos antes de moverlos o desconectarlos. Esto es, fotografiar una toma completa del lugar donde se encuentren los equipos informáticos y de las pantallas de las computadoras, si están encendidas. Excepcionalmente, si se debiera inspeccionar los equipos informáticos o material tecnológico en el lugar del hecho, puede ser conveniente realizar una filmación o bien una descripción del trabajo que se lleva a cabo ante los testigos.

4) Levantar el material informático con guantes descartables, ya que el teclado, monitores, mouse, CD, DVD, etcétera, pueden ser utilizados para análisis de huellas dactilares, ADN, etcétera.

Si los equipos están apagados, deben quedar apagados; si están prendidos, deben quedar prendidos y consultar con un especialista la modalidad de apagado (en caso de no contar con asesoramiento, proceder a apagarlos desenchufando el cable de corriente desde el extremo que conecta al gabinete informático). Si los equipos están apagados, desconectarlos desde su respectiva toma eléctrica y no del enchufe de la pared. Si son notebooks o netbooks, es necesario quitarles la o las baterías y proceder a secuestrar los cables y la fuente de alimentación. Para el caso de celulares, retirar la batería. En caso de no poder extraer la batería, apagarlo y proteger el botón de encendido con un cartón pegado con cinta para evitar el encendido accidental. Como medida extra de seguridad, se puede activar el "modo avión" antes de apagarlo.

6) De ser necesario, dejar el dispositivo encendido por algún requerimiento específico -por ejemplo: para no perder información volátil colocarlo en una bolsa de Faraday o envolverlo con, al menos, tres capas de papel aluminio-.

7) Identificar si existen equipos que estén conectados a una línea telefónica y, en su caso, el número telefónico para registrarlo en el acta de all

a) Siempre debe preferirse secuestrar únicamente los dispositivos informáticos que almacenen grandes volúmenes de información digital (computadoras, notebooks y discos rígidos externos). Respecto a DVD, CD, pendrives, etcétera, atento a que pueden encontrarse cantidades importantes, debe evitarse el secuestro de este material si no se tiene una fuerte presunción de hallar la evidencia en estos medios de almacenamiento.

b) Rotular el hardware que se va a secuestrar con los siguientes datos:

i) Para computadoras, notebooks, netbooks, celulares, cámaras digitales, etcétera: número del expediente judicial, fecha y hora, número de serie, fabricante, modelo.

ii) Para DVD, CD, pendrives, etcétera: almacenarlos en conjunto en un sobre antiestático, indicando número del expediente judicial, tipo (DVD, CD, pendrives, etcétera) y cantidad.

c) Cuando haya periféricos muy específicos conectados a los equipos informáticos y se deban secuestrar, deben identificarse con etiquetas con números los cables para indicar dónde se deben conectar. Así como también, fotografiar los equipos con sus respectivos cables de conexión etiquetados.

2.5.3. Registros activos y volátiles de las PC, netbooks y notebooks

TIPO DE MUESTRA	RECOLECCIÓN	PREPARACIÓN	EMBALAJE
Estado de la memoria RAM	Capacidad de los programas cargados. Bloqueos. Porcentaje de uso		
Procesos activos	Uso de CPU. Dependencias de procesos y componentes		
Conexiones de red	Conexiones actuales con otras PC y servidores	Identificación de elementos con respaldo de impresiones, fotografías y actas	No instalar programas en la PC. Realizar las operaciones con los equipos encendidos y cables conectados
Impresiones activas	Cola de impresión local. Documentos sin imprimir. Estado y descripción de los documentos que se están imprimiendo		
Fecha y hora del sistema operativo	Fecha y hora del sistema operativo. Zona horaria. Sincronizaciones con servidores de hora en Internet		
Red de la empresa u organización	Características. Tráfico. Congestión. Bloqueos. Snifers activos. Virus de red		
Papeles impresos	Recolección de papeles impresos en el lugar	Identificación de elementos con respaldo de fotografías y actas	
Conexiones físicas de red	Cableados existentes. Hubs. Switchs	Identificación de elementos con respaldo de fotografías y actas	No desconectar hasta tanto se recolecte y documente la evidencia

2.5.4. Medios de almacenamiento

TIPO DE MUESTRA	RECOLECCIÓN	PREPARACIÓN	EMBALAJE
Discos duros de PC	Descripción del gabinete en el cual	Rotulado. Embalaje en bolsas especiales	Capturar datos volátiles antes de

	está contenido (marca, color, número de serie). Marca y número de serie. Capacidad	tipo Faraday o en sobres de papel madera. Precinto de seguridad. Identificación de elementos con respaldo de impresiones, fotografías y actas	apaga
Discos duros externos	Marca y número de serie. Capacidad		
Pendrives, CD, DVD, disquetes, otros dispositivos similares	Marca. Capacidad. Color		
Netbooks, notebooks, tablets			
Cámaras fotográficas, celulares, mp3, mp4, ipods			

Fuente: Protocolo Unificado de los Ministerios Públicos de la República Argentina: Guía para el Levantamiento y Conservación de la Evidencia / Anónimo. - 1ª ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones SAIJ, 2017. Libro digital, EPUB.

22

INMUEBLE EN LA LOCALIDAD DE CONCORDIA. DONACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.755)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ubicado en la ciudad de Concordia, formulada por el Municipio según Ordenanza Nro. 37.273/20, con destino al establecimiento educativo Escuela Nro. 53 “San Martín”, en cuyo terreno en la actualidad se encuentra funcionando dicha institución educativa (Expte. Nro. 24.755).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.5.52 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Néstor Loggio.

SR. LOGGIO – Señor Presidente: quiero contarles a mis colegas que estamos hablando de una escuela de la ciudad de Concordia, una escuela primaria que tiene una vida casi centenaria, con una matrícula de casi 1.000 alumnos y convive allí, en ese mismo edificio, con la Escuela Secundaria “San Martín”, que tiene una matrícula de casi 500 alumnos. En el tiempo vespertino conviven alumnos de primaria y secundaria, por falta de capacidad física.

El Gobernador de la Provincia tomó la decisión política de construir un edificio para la escuela secundaria que va a ser lindante a la escuela primaria, lo que permitirá, sin lugar a dudas, satisfacer una vieja demanda de la comunidad educativa que durante años, a través de reuniones, asambleas, movilizaciones, han venido demandando la construcción de este edificio.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Juan Domingo Zacarías.

SR. ZACARÍAS – Señor Presidente: en consideración de lo que acaba de informarnos el diputado Loggio, quiero hacerle saber al Cuerpo que tuvimos la información de este proyecto y de esta donación de parte del Presidente de la Cámara, Ángel Giano, en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Nuestro bloque nunca se ha opuesto a una donación de estas características en el marco del crecimiento y de la necesidad de los establecimientos educativos; por eso

acompañamos y aprobamos en base al informe que oportunamente en Labor Parlamentaria nos brindara -vuelvo a decir- el Presidente de la Cámara, como autor de este proyecto.

23

INMUEBLE EN LA LOCALIDAD DE CONCORDIA. DONACIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.755)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 4º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 6.5.52 de los Asuntos Entrados.

24

LEY Nro. 10.027 -ORGÁNICA DE MUNICIPIOS-. MODIFICACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.756)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que modifica el Artículo 159º de la Ley Nro. 10.027, Orgánica de los Municipios (Expte. Nro. 24.756).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.5.53 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada Carina Ramos.

SRA. RAMOS – Señor Presidente: este proyecto de ley que hoy traemos a tratamiento sobre tablas en la presente sesión es un proyecto que hemos presentado junto a los compañeros diputados Juan Pablo Cosso, Maneiro y Esteban Vitor, que surge de la necesidad y también motivado por determinadas inquietudes de diferentes presidentes municipales de la provincia de Entre Ríos, también de diferente color político, por eso es que este proyecto ha sido presentado en conjunto con los diputados que mencioné.

Este proyecto de ley pretende modificar puntualmente el Artículo 159º de la Ley Nro. 10.027, Orgánica de los Municipios, donde se pretende incrementar el monto máximo a los procedimientos de contratación para habilitar de esta manera la licitación privada, los concursos de precios o contratación directa en la compra de suministros y materiales.

Una de las modificaciones importantes que se le hacen a través de este proyecto es el índice de variación de precios donde hemos incorporado como unidad de medida el Salario Mínimo, Vital y Móvil mensualizado, de manera tal que se unifica de manera general para toda la provincia el monto de las contrataciones.

Actualmente el Artículo 159º de la Ley Nro. 10.027 establece 100 sueldos básicos del escalafón municipal para la licitación privada, 50 sueldos para el concurso de precios y 5 sueldos para la contratación directa. Estas variables son aplicadas también para los gastos en el área de obra pública cuyos gastos ordinarios usualmente superan los límites establecidos en virtud de los costos propios de los elementos que son necesarios para afrontar las obras públicas, y estos elementos han quedado desactualizados considerando particularmente que esta ley ha sido sancionada hace casi una década.

Es evidente, y como lo decía al inicio de mi exposición es una solicitud constante de los distintos municipios de la provincia, esta necesidad de actualizar los máximos fijados por la normativa referenciada a los fines de prescindir de la licitación pública y habilitar otras formas de contratación que sean mucho más expeditivas para dar respuestas a las necesidades de la localidad y del desarrollo de lo que es la gestión administrativa de los municipios.

En aquellas localidades donde tienen reducida la población se torna absolutamente imposible obtener variados presupuestos para llevar adelante un concurso de precios que habilite las operaciones interesadas, a veces por la ausencia de variedad de negocios en el rubro, lo que genera un retraso en el actuar de los municipios, que a veces no cuentan con estos instrumentos jurídicos necesarios para llevar a cabo una rápida gestión y atención a las necesidades corrientes.

Por ello es fundamental y lo entendíamos de esta manera trabajándolo junto a los diputados autores del proyecto, que la ampliación de los límites para la obra pública que actualmente rigen para las contrataciones, ha surgido también del análisis que resulta evidente que no se pueden equiparar las contrataciones de obras públicas con otras contrataciones que tienen cualquier otro objeto, ya que los montos de aquellas resultan enormemente superiores debido al alto costo de los materiales de construcción, de las herramientas, de los insumos, de los equipamientos, de lo que es la mano de obra calificada, del volumen de obras públicas en general y sobre todo el monto total de lo que asciende cada contratación.

Brevemente, señor Presidente, el tratamiento de este proyecto de ley que modifica de manera puntual este artículo de la Ley Nro. 10.027 -vuelvo a repetir- ha sido a instancia y a pedido de diferentes presidentes municipales de la provincia de Entre Ríos, de distintos colores políticos, por eso entendíamos la necesidad del tratamiento de manera preferencial de este proyecto y la solicitud de su tratamiento sobre tablas, solicitando también al resto de los pares del oficialismo y de la oposición el acompañamiento al mismo.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Esteban Vitor.

SR. VITOR – Señor Presidente: como primera cuestión quiero rescatar la forma en que se trabajó este proyecto. La diputada Ramos iba a presentar un proyecto y tuvo la gentileza de mandarnos al bloque, antes de presentarlo, un borrador del mismo, nosotros le hicimos aportes, el diputado Cusinato, el diputado Brupbacher, el diputado Maneiro; intercambiamos consultas con los intendentes, porque -como dice la diputada Ramos- es un reclamo muy fuerte de los intendentes, sobre todo de las pequeñas localidades donde no hay una estructura importante para estar permanentemente haciendo licitaciones y los montos de las contrataciones habían quedado desactualizados.

Acá hay dos elementos fundamentales para rescatar de esto que consideramos que es una mejora. Una es la distinción porque el Artículo 159° no hacía una distinción, como lo decía la diputada Ramos, entre la contratación de bienes y servicios y de obra pública, es decir, tenía el mismo régimen. Ahora vamos a tener un régimen distinto, lo cual nos parece loable.

Y la otra cuestión era que estaba atada a los sueldos municipales, a un monto básico de sueldos municipales y eso generaba una disparidad entre los distintos municipios. Ahora se pone en función del Salario Mínimo, Vital y Móvil y va a haber una unicidad para todos los municipios de la Provincia lo que va a permitir, digamos, hacer contratación directa o evitar, digamos, en algunos casos la licitación cuando son montos pequeños. Fundamentalmente, como decía anteriormente, los más beneficiados son los municipios más pequeños. Así que nos parece sumamente importante, es un reclamo de todos los intendentes y desde ya desde nuestro interbloque vamos a apoyar.

Además también decir, porque ya lo hemos hablado con los Presidentes de los bloques, con la diputada Ramos, de también trabajar para adelante en una reforma integral de la Ley de Municipios. Hay muchos proyectos aislados, en un anterior período se había empezado a trabajar y se había llegado a un primer borrador, después han aparecido otros proyectos; pero en este caso, dada la importancia y de que los valores han quedado desactualizados, nos parece hacer una excepción a esa regla, pero sí fijar para adelante, tratar de hacer una reforma completa de la Ley de Municipios.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Hemos estado conversando con la diputada Carina Ramos, también con el diputado Silva, que tiene la Presidencia de la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales, trabajar con los intendentes una reforma integral de la Ley Nro. 10.027, y así vamos a proceder.

Tiene la palabra el señor diputado Uriel Brupbacher.

SR. BRUPBACHER – Señor Presidente: simplemente quiero redondear un poco la idea de lo que manifestó el diputado Vitor de realizar una reforma integral de la Ley Nro. 10.027. Venimos, tanto desde el oficialismo como desde la oposición, tomando diversas inquietudes de los intendentes y nos parece oportuno tomarnos el tiempo necesario para realizar tanto las modificaciones administrativas como también las relativas al manejo y al funcionamiento de los concejos deliberantes. Escuché la última parte de la intervención del diputado Vitor, y creo que sintetizó muy bien cuál es el espíritu colaborativo que tenemos para con los intendentes.

25

LEY Nro. 10.027 -ORGÁNICA DE MUNICIPIOS-. MODIFICACIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.756)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular a la vez, por constar de un solo artículo de fondo. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 2º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 6.5.53 de los Asuntos Entrados.

26

LEY NACIONAL Nro. 26.691 -DECLARACIÓN DE SITIOS DE MEMORIA DEL TERRORISMO DE ESTADO A CENTROS CLANDESTINOS DE DETENCIÓN-. ADHESIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.767)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley de adhesión a la Ley Nacional Nro. 26.691, que declara Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado a los lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención, tortura y exterminio, o donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal desarrollada durante el terrorismo de Estado entre marzo de 1976 y diciembre de 1983 (Expte. Nro. 24.767).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.5.64 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada Vanesa Castillo.

SRA. CASTILLO – Señor Presidente: he solicitado al Cuerpo el tratamiento sobre tablas de este proyecto de ley de adhesión a la Ley Nro. 26.691 por los motivos que pasaré a explicar, pero quiero poner en su conocimiento que he enviado anteriormente a mis compañeras y compañeros de la Cámara el texto del proyecto con los fundamentos que hicieron que considere necesaria la adhesión a esta ley, por lo cual creo que se está en pleno conocimiento para su tratamiento y votación.

Uno de los instrumentos utilizados por la última dictadura cívico militar durante el establecimiento del terrorismo de Estado fueron los centros clandestinos de detención, tortura y exterminio.

Al cumplirse un año del gobierno de facto, Rodolfo Walsh ya denunciaba en su célebre Carta Abierta a la Junta Militar, la existencia de los centros clandestinos de detención; 15.000 desaparecidos, 10.000 presos, 4.000 muertos, decenas de miles de desterrados, son las cifras desnudas de ese terror; colmadas, las cárceles ordinarias, crearon ustedes en las principales guarniciones del país virtuales campos de concentración donde no entra ningún juez, ningún abogado, periodista, observador internacional. El secreto militar de los procedimientos invocado como necesidad de la investigación convierte a la mayoría de las detenciones en secuestros que permiten la tortura sin límite y el fusilamiento sin juicio.

Cuando asumió como Presidente de la Nación Néstor Kirchner promovió la anulación de la Ley Nro. 23.492 -Punto Final- y la Ley Nro. 23.521 -Obediencia Debida-, más conocidas como Leyes de Impunidad. De esta manera se dio inicio a una política de Estado centrada en la recuperación y preservación de la memoria, la búsqueda de la verdad y la justicia contra el olvido y la impunidad.

Los históricos reclamos de verdad, memoria y justicia de las Madres y las Abuelas de Plaza de Mayo se transformaron en objetivos permanentes del Estado nacional.

El reconocimiento, admiración y respeto hacia las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, expresado en ámbitos nacionales e internacionales; el inicio de los juicios a los genocidas; la asignación de recursos para el sostenimiento de la búsqueda de la verdad por parte de los organismos de derechos humanos; los actos de reparación histórica asumido desde las más altas autoridades nacionales, como fue el pedido de perdón de parte del Estado nacional por la vergüenza de haber callado durante 20 años de democracia por tantas atrocidades y la decisión de bajar los cuadros de los genocidas Videla y Bignone del Colegio Militar de la Nación; la creación del Museo de la Memoria en la ex-ESMA, solo por mencionar algunas acciones, son una muestra clara de la política de memoria, verdad y justicia por el Gobierno federal.

Fue en este contexto que se sancionó el 29 de junio de 2011 la Ley Nro. 26.691, mediante la cual se declaran Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado a los lugares que funcionaron como centros clandestinos de represión ilegal. La Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, a través de la Red Federal de Sitios de Memoria y bajo la coordinación del Archivo Nacional de la Memoria, señaló hasta el momento 94 lugares para recordar que estuvieron vinculados con el terrorismo de Estado. En Entre Ríos, el Escuadrón 2 de Comunicaciones en Paraná y la delegación de la Policía Federal de Concepción del Uruguay.

Cabe destacar que la Provincia de Entre Ríos ha creado el Registro Único de la Verdad con la finalidad de concentrar, sistematizar y garantizar el acceso a la información, antecedente y documentación, referida al accionar del terrorismo de Estado en Entre Ríos o contra entrerrianos, hasta el 10 de diciembre de 1983.

Por todo lo expuesto y considerando que estamos a días del 24 de marzo que se conmemora el Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, en recuerdo a las víctimas de la última dictadura civicomilitar, es que solicito a mis colegas legisladores acompañen este proyecto de ley. 30.000 compañeras y compañeros desaparecidos, ¡presentes, hoy y siempre!

27

LEY NACIONAL Nro. 26.691 -DECLARACIÓN DE SITIOS DE MEMORIA DEL TERRORISMO DE ESTADO A CENTROS CLANDESTINOS DE DETENCIÓN-. ADHESIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.767)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 3º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 6.5.64 de los Asuntos Entrados.

28

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 24.701, 24.702, 24.703, 24.709, 24.721, 24.726, 24.729, 24.745, 24.751, 24.752, 24.753, 24.758, 24.759, 24.761, 24.762, 24.763, 24.764, 24.769, 24.773, 24.786, 24.790, 24.716 y 24.766)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la votación en conjunto de los proyectos de declaración identificados con los siguientes números de expedientes: 24.701, 24.702, 24.703, 24.709, 24.721, 24.726, 24.729, 24.745, 24.751, 24.752, 24.753, 24.758, 24.759, 24.761, 24.762, 24.763, 24.764, 24.769, 24.773, 24.786 y 24.790, y de los proyectos de resolución en los expedientes 24.716 y 24.766.

–Los textos de los proyectos pueden verse en los puntos 6.5.3, 6.5.4, 6.5.5, 6.5.7, 6.5.19, 6.5.24, 6.5.27, 6.5.42, 6.5.48, 6.5.49, 6.5.50, 6.5.55, 6.5.56, 6.5.58, 6.5.59, 6.5.60, 6.5.61, 6.5.66, 6.5.67, 6.5.80, 6.5.14 y 6.5.63 de los Asuntos Entrados y en el punto 6.6.1 de los asuntos fuera de lista.

Giro a comisión

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra la diputada Acosta.

SRA. ACOSTA – Señor Presidente: solamente quiero pedir, si existe la posibilidad, que el proyecto de resolución en el expediente 24.774 se gire también a la Comisión de Seguridad.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por la diputada Ayelén Acosta. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Así se hará, diputada Acosta. Por Secretaría se toma nota.

Tiene la palabra el señor diputado Julio Solanas.

SR. SOLANAS – Señor Presidente: quiero fundamentar mi proyecto de declaración en el expediente 24.790, que tiene que ver fundamentalmente con derechos jurídicos e históricos sobre Malvinas.

El presente proyecto de declaración tiene por objeto manifestar profunda preocupación y repudio por parte de esta Cámara frente a la Revisión Integrada de Seguridad, Defensa, Desarrollo y Política Exterior del Reino Unido, mediante la cual se establece el objetivo de mantener presencia militar permanente en las Islas Malvinas e incrementar su potencial bélico nuclear, la cual fuera presentada por su primer ministro Boris Johnson ante la Cámara de los Comunes el 16 de marzo de 2021, el día de ayer.

En contra de cualquier posibilidad de mantener un conflicto armado respecto de la cuestión de soberanía sobre las islas, y con el objetivo de propiciar la descolonización, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución Nro. 2.065, ha expresado que: “1. Invita a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el comité especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a fin de encontrar una solución pacífica al problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Resolución Nro. 1.514 de la Asamblea General, así como los intereses de la población de las Islas Malvinas...”.

En su Resolución Nro. 3.160 establece: “2. Declara la necesidad de que se aceleren las negociaciones previstas en la Resolución Nro. 2.065 de la Asamblea General entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para arribar a una solución pacífica de la disputa de soberanía existente entre ambos sobre las Islas Malvinas...”.

“3. Insta en consecuencia a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a que, de acuerdo con las prescripciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, prosigan sin demora las negociaciones para poner término a la situación colonial...”.

La Resolución Nro. 31/49 veda la posibilidad de sostener una base militar en la zona en cuanto “Insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones arriba mencionadas”.

La actitud del Reino Unido contradice el propósito de mantener la paz consagrado en la Carta de Naciones Unidas, cuyo Artículo 1º reza: “Los propósitos de las Naciones Unidas son: 1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz...”. Asimismo, el Artículo 2º del mencionado instrumento establece los principios a los cuales deberán ajustarse los países miembros para alcanzar los propósitos antes señalados, entre los que cabe mencionar: “3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

“4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas...”.

Cabe poner de resalto la especial responsabilidad que cabe al Reino Unido en la materia dado que integra como miembro permanente el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, órgano al cual el Artículo 24º de la mencionada carta confiere “la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales”. Por otra parte, la intención de incrementar su arsenal nuclear va en contra de los compromisos internacionales asumidos para limitar la carrera armamentística nuclear.

Las declaraciones del Gobierno británico respecto de las Islas Malvinas y su objetivo de disuadir y defenderlas de amenazas estatales y no estatales manteniendo su presencia militar pone en evidencia la deliberada actitud de ir en contra de los objetivos de paz que proclama la comunidad internacional y de mantener su dominio ilegítimo a partir de una inveterada perspectiva colonialista y belicista.

Durante los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner se reforzó el reclamo diplomático ante los organismos internacionales respecto de la Cuestión Malvinas, pero el Gobierno de Reino Unido se ha negado invariablemente al diálogo.

En su discurso de asunción, el 25 de mayo de 2003, el presidente Néstor Kirchner declaraba: “Venimos desde el sur de la Patria, de la tierra de la cultura malvinera y de los hielos continentales y sostendremos ineludiblemente nuestro reclamo de soberanía sobre las Islas Malvinas”.

Cristina Fernández de Kirchner asumía la Presidencia el 10 de diciembre del año 2007, y en su discurso expresaba: “Quiero también reafirmar una vez más nuestro reclamo irrenunciable e indeclinable a la soberanía sobre las Islas Malvinas, y llamamos al país ocupante, que luce como adelantado y respetuoso en todos los foros internacionales, a reconocer que existe una situación de neocolonialismo, por lo que es preciso cumplir con todos los mandatos de las Naciones Unidas”.

En el mismo sentido, el presidente Alberto Fernández manifestaba en su discurso del 10 de diciembre del año 2019: “Reafirmamos nuestro más firme compromiso con el cumplimiento de la cláusula transitoria primera de la Constitución nacional, y trabajaremos incansablemente para potenciar el legítimo e imprescriptible reclamo por la soberanía por las Islas Malvinas, Georgia del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes. Lo haremos sabiendo que nos acompañan los pueblos de América latina y el mundo y convencidos que el único camino posible es el de la paz y la diplomacia. Honraremos la memoria de quienes cayeron en la lucha por la soberanía. Lo haremos trabajando por la resolución pacífica del diferendo y sobre la base del diálogo que propone la Resolución 2.065, de las Naciones Unidas. No hay más lugar para colonialismos en el siglo XXI”.

Sostengo que las cuestiones vinculadas a la soberanía nacional interesan especialmente a las provincias, y que existiendo instrumentos institucionales idóneos para coadyuvar a la defensa del interés nacional a través de sus declaraciones, considero que este Cuerpo no debe mantenerse ajeno a esta materia, que le atañe además por razones históricas y sociales, las cuales se remontan al año 1833 con la hazaña de Antonio Rivero, el Gaucho Rivero, y llegan hasta el sacrificio heroico de los combatientes de Malvinas en 1982, entre los que contamos a nuestros comprovincianos. Reivindiquemos una vez más la gesta de nuestros héroes repudiando la actitud provocadora, amenazadora, colonialista e imperialista del Gobierno británico, con la firme convicción de que la única vía para la solución del conflicto es la pacífica.

Por lo expuesto, señor Presidente, es que pido al Cuerpo que usted preside, a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, acompañar este proyecto de declaración, donde decimos en un solo párrafo que “La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos declara su profunda preocupación y repudio frente a la intención del Gobierno de Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de mantener presencia militar permanente en las Islas Malvinas, que ilegal e ilegítimamente ocupa, y de incrementar su arsenal nuclear, expresada en la Revisión Integrada de Seguridad, Defensa, Desarrollo y Política Exterior presentada el día 16 de marzo de 2021 por su primer ministro Boris Johnson ante la Cámara de los Comunes, contrariando las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que instan a la solución pacífica de la disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido, y los propósitos y principios relativos a la paz y seguridad internacionales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas”.

Señor Presidente, gracias por la paciencia de mis colegas, tanto diputadas como diputados, solicito que se acompañe esta declaración contundente ante lo que el imperio inglés nuevamente va en contra de los intereses soberanos ilegítimos e históricos de las Islas Malvinas y con ese escrito de esta Cámara reivindicamos a nuestros héroes y reivindicamos que Malvinas es territorio nacional argentino y no británico, que ha usurpado, fundamentalmente, históricamente en una actitud totalmente colonialista en el siglo XXI que no nos pertenece a la humanidad.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la señora diputada Silvia Moreno.

SRA. MORENO – Señor Presidente: me voy a referir al proyecto en el expediente 24.702, que declara de interés el juego “Piedras del Universo”, creado por emprendedores entrerrianos, ambientado en el clima, la historia y la geografía del litoral, con perspectiva de género, sustentabilidad ambiental y accesibilidad a personas con problemas de visión reducida.

“Piedras del Universo” es un juego basado en la mitología de nuestra región orientado a resignificar los espacios culturales y poner a los jugadores en contacto con leyendas, costumbres y personajes de las culturas originarias. Fue ideado y producido por el “Equipo Azul”, conformado por una familia de emprendedores entrerrianos de la ciudad de Paraná, con aportes de niños y niñas que integran la misma a partir de sus perspectivas y sabiduría, permitiendo completar la dinámica del juego logrando un juego familiar con un amplio espectro de jugabilidad.

En su proceso productivo se convocó a diversos emprendimientos locales, basado en la convicción de que el rol social de un emprendimiento debe ser el de conectarse y trabajar sinérgicamente con otros productores en forma directa e indirectamente, estimulando un círculo virtuoso de relaciones y fortalecimiento del entramado local.

Invita a la reunión, la colaboración, la concentración, la elaboración de estrategia además de entrenar la adaptación al imprevisto y resolución de problemas. Con un manual de instrucciones que es a la vez la construcción de una historia repleta de personajes y situaciones que nos ayudan a conocer acerca de nuestra propia mitología.

Recoge leyendas propias de la mitología litoraleña resignificándolas desde tres ejes principales: género, ambiente, geográfico-histórico. Sin transformar el sentido de las leyendas transmitidas de boca en boca por generaciones, los emprendedores decidieron intervenir activamente en ese proceso de conducción de saberes y recreación del ideario popular reafirmando el rol de la mujer originaria como trabajadora y protagonista de los destinos de sí misma y de su pueblo, proponiendo una versión alternativa, libre de sexismos y violencias simbólicas propias del patriarcado.

Juego que también fue diseñado para que en el transitar del mismo permita que los participantes estén en contacto con paisajes propios del litoral argentino, transiten sendas junto a animales autóctonos como el colibrí, el dorado, el aguará guazú y el guazuncho, en diversos accidentes geográficos y fenómenos naturales característicos de nuestra región, que se mencionan permanentemente en las cartas y tarjetas.

En la producción del juego se contempla la reducción del impacto ambiental con la fabricación de piezas en 3D desarrolladas en PLA, un material plástico con componentes de origen vegetal y menor impacto ambiental. Como así también accesibilidad a personas con problemas de visión reducida incorporando en todas sus fichas identificación en Braille.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con la presente declaración de interés.

Así mismo, señor Presidente, me quiero referir, en este mes tan significativo en la lucha de las mujeres, al proyecto en el expediente 24.751, que declara también de interés de la Honorable Cámara de Diputados el documental “Mujeres Campesinas”, realizado bajo el guion y la producción del Instituto Audiovisual de la Provincia de Entre Ríos, dependiente de la Secretaría de Cultura.

Se trata de una serie documental de siete capítulos de nueve minutos cada uno, que narra en primera persona la historia de distintas mujeres campesinas de nuestra provincia bajo el guion y la producción del Instituto Audiovisual de la provincia de Entre Ríos.

La pieza recorre las voces, las identidades, la vida cotidiana de mujeres de distintas zonas rurales de la provincia quienes comenzaron a conocerse en recorridos regionales, en el Programa Social Agropecuario y en diversos encuentros sobre ruralidad y derechos. Mujeres que luego se fueron organizando a través de la Asociación de Mujeres Campesinas como dispositivo identitario en red y formas de organización.

La producción de “Mujeres Campesinas” realiza un rescate cultural que visibiliza las acciones colectivas, la lucha, el trabajo, el camino de cientos de mujeres en todo el territorio mientras revaloriza el protagonismo de ella en el mundo rural. Y que los relatos colectivos expresan los sueños de Asunción, de Viviana, de Susana, de Maris, Inés, de Sandra, Patricia, Ramona, Saturnina, Carolina, Mari, Socorro, Rufina, Susana, Norma y tantas mujeres que son la siembra de transformaciones estructurales para la vida rural del rol de las mujeres y la visión de derechos.

Por todo lo expuesto, también solicito el acompañamiento de este presente proyecto de declaración de interés.

Así como también hemos presentado, junto al diputado Ángel Giano, un proyecto que declara de interés la obra “Nosotras”, de la arquitecta Romina Burone, la cual pone en valor los presentes otorgados que hoy entregamos en esta Cámara, con motivo de conmemorar el Día Internacional de la Mujer.

La obra “Nosotras” de la arquitecta Romina Burone, nacida en General Galarza, departamento Gualeguay de nuestra provincia, pone en valor los presentes que hoy fueron otorgados en esta Honorable Cámara de Diputados por el Día Internacional de la Mujer debido a la extensa trayectoria de la artista, la cual ha realizado diferentes muestras y sus obras han sido obsequiadas a embajadores y expresidentes que han visitado nuestra provincia.

En este caso la elección de la imagen seleccionada es una obra realizada en la técnica de acuarela, la cual representa a la mujer universal, su fuerza y su feminidad. Por lo que solicito a mis pares me acompañen con la presente adhesión.

También hemos presentado un proyecto de declaración de interés, junto con el diputado Giano, referido al reconocimiento de mujeres entrerrianas. Este proyecto busca consagrar de interés legislativo la jornada Reconocimiento a Mujeres Entrerrianas, desarrollado por la Cámara de Diputados en el marco de la Semana de la Mujer. Se conmemora el Día Internacional de la Mujer, que representa la lucha por su participación dentro de la sociedad en pie de emancipación y en su desarrollo íntegro como persona. Este día fue institucionalizado por las Naciones Unidas en 1975.

La Cámara de Diputados busca reconocer a distintas mujeres de todo el territorio entrerriano, a propuesta de las y los legisladores, con el fin de visibilizar su labor y el compromiso social, aquél que todos los días suman a la lucha feminista en pos de una sociedad mucho más igualitaria y justa. Conocemos el compromiso de miles y millones de mujeres que todos los días emprenden una tarea que implícitamente nos ayuda a crear un mundo más justo. Lo que se busca es que a través de estas 34 mujeres entrerrianas podamos

reconocer esa labor incansable de un colectivo tan importante y fundamental. Ha llegado la hora de la mujer que comparte una causa pública, ha muerto la hora de la mujer como valor inerte y numérico dentro de la sociedad, dijo una de las pioneras de la igualdad de género como fue Eva Duarte de Perón.

Así que hagámonos eco de los estandartes feministas y construyamos entre todos y todas la sociedad que la historia nos reclama. En virtud de lo expuesto solicitamos la aprobación de este proyecto.

Y para finalizar, el proyecto en el expediente 24.786 declara de interés legislativo la celebración del Santo Patrono de San José, que se celebra el 19 de marzo en la ciudad de San José de Feliciano.

El presente proyecto tiene como finalidad la declaración de interés legislativo por parte de esta Honorable Cámara de Diputados, de la celebración del Santo Patrono San José de la ciudad de San José de Feliciano, a conmemorarse el 19 de marzo, ya que es de suma importancia plantear la celebración como factor estimulador para la cultura regional y los ciudadanos de la misma.

San José de Feliciano es una ciudad en la cual encontramos todo lo típico de la colonización española. Un rincón donde las tradiciones no son un pasado muerto, sino memoria en un presente que se vive con características propias. En la religiosidad todavía se encuentran vestigios de la evangelización que hicieron los padres jesuitas; la parroquia posee dos imágenes de origen jesuita: un San Juan Bautista y un San José, sus tallas son anteriores a 1767, año en que fueron expulsados los jesuitas de la Argentina.

Una costumbre típicamente española era juntar el nombre de un santo y una característica del terreno para denominar un poblado; surge así "San José de Feliciano". La ciudad de San José de Feliciano no tiene un fundador ni fecha de fundación, sino que es resultado de un proceso de formación espontánea en las primeras décadas del siglo XIX. Al carecer del acta fundacional se toma como referencia para fijar una posible fecha de origen la solicitud de los vecinos del lugar pidiendo permiso a las autoridades eclesiásticas para erigir una capilla con la imagen de San José. Cómo y cuándo llegó esta imagen a estos pagos no se puede saber por ahora, su arribo es tan incierto como la fecha de fundación de Feliciano. Se toma el año de 1823 porque es cuando se logró erigir la capilla dedicada a San José, se toma esa fecha como fundación de la ciudad. Hay pocos datos y muchos peros. La única certeza que tenemos es que dio origen a una devoción que todavía saca a las calles a los pobladores todos los 19 de marzo.

Por todo lo expuesto, les pido a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto de declaración.

29

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 24.701, 24.702, 24.703, 24.709, 24.721, 24.726, 24.729, 24.745, 24.751, 24.752, 24.753, 24.758, 24.759, 24.761, 24.762, 24.763, 24.764, 24.769, 24.773, 24.786, 24.790, 24.716 y 24.766)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se van a votar en conjunto todos los proyectos mocionados por el diputado Navarro, tanto de declaración como los de resolución, inclusive los que se han considerado precedentemente. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración y de resolución aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 24.701: Fiesta del Pollo a la Parrilla, en la ciudad de Viale. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.702: Juego Piedras del Universo. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.703: Resolución que nombra al chamamé Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad reconocido por la UNESCO. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.709: Declaración de Patrimonio Histórico Arquitectónico de la Provincia al predio del exferrocarril Urquiza, en la ciudad de Bovril. Declaración de beneplácito.

- Expte. Nro. 24.721: Encuentro Celebremos las Diferencias, en la localidad de Colonia Avellaneda. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.726: Libro Pueblo Chico, autoría de Carlos Elbert. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.729: Ley de Financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.745: Actividades por el Día Internacional de la Mujer. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.751: Documental Mujeres Campesinas, producido por el Instituto Audiovisual de Entre Ríos. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.752: Obra Nosotras, de Romina Burone, presentes otorgados por la Cámara de Diputados de Entre Ríos por el Día Internacional de la Mujer. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.753: Jornada Reconocimiento a Mujeres Entrerrianas, en la Cámara de Diputados de Entre Ríos. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.758: Torneo de fútbol femenino Micaela García, de la Liga Femenina de los Pueblos en Formación. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.759: Programa Integral de la Primera Infancia para la reapertura de jardines maternales de la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.761: Actividades por el Día Mundial de las Enfermedades Raras o Poco Frecuentes del Centro de Referencia Epidemiológica de Malformaciones Congénitas y Enfermedades Raras de Entre Ríos. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.762: Currícula educativa de la Escuela de Gestión Social Pablo de Tarso D-242, de la localidad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.763: VIII edición del Seven de la Mujer, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.764: 9º Bienal Entrerriana Nacional de Arte Infantil-Juvenil 2021, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.769: Taller de Cannabis Medicinal y Autocultivo, en la ciudad de Colón. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.773: Diplomatura en Recreación y Juegoteca Terapéutica, organizada por el Centro Regional de Capacitación y Desarrollo Comunitario de la ciudad de Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.786: 19 de marzo de 2021, celebración del Santo Patrono San José de la ciudad de San José de Feliciano. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.790: Intención del gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de mantener presencia militar permanente en las Islas Malvinas y de incrementar su arsenal nuclear. Declaración de preocupación y repudio.
- Expte. Nro. 24.716: Colocación de placa conmemorativa en homenaje a las primeras legisladoras de Entre Ríos. Solicitud.
- Expte. Nro. 24.766: Capacitación a docentes y personal educativo, para el uso de barbijos y/o medidas de prevención en el presente año escolar, en niño/as, adolescentes y alumnos con trastornos del espectro autista. Solicitud al Poder Ejecutivo.

* Textos sancionados remitirse a los puntos 6.5.3, 6.5.4, 6.5.5, 6.5.7, 6.5.19, 6.5.24, 6.5.27, 6.5.42, 6.5.48, 6.5.49, 6.5.50, 6.5.55, 6.5.56, 6.5.58, 6.5.59, 6.5.60, 6.5.61, 6.5.66, 6.5.67, 6.5.80, 6.5.14 y 6.5.63 de los Asuntos Entrados y al punto 6.6.1 de los asuntos fuera de lista.

30

21 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO DÍA DE LA SANIDAD -FERIADO PROVINCIAL PARA EL SECTOR PÚBLICO DE LA SALUD-. INSTAURACIÓN

Traslado de preferencia (Expte. Nro. 24.599)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde considerar el proyecto que tiene aprobado su tratamiento preferencial en esta sesión.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Oportunamente se aprobó el tratamiento preferencial en la presente sesión, con o sin dictamen de comisión, del proyecto de ley que instituye el 21 de septiembre de cada año como Día de la Sanidad, con carácter de feriado provincial para el sector público de la Salud (Expte. Nro. 24.599).

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Mociono, señor Presidente, el traslado de esta preferencia para la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se procederá en consecuencia con la preferencia.

31

PRESIDENCIAS DE COMISIONES. DESIGNACIÓN

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: antes de finalizar la sesión quisiera comunicar al Cuerpo que, con respecto a las Presidencias de las comisiones que habíamos acordado previamente y que le corresponden a nuestro bloque, ha habido los siguientes cambios que ya hemos consensuado: la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas será presidida por la diputada Castillo; la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento, por el diputado Cosso; y la Comisión de Obras Públicas y Planeamiento, por la diputada Carmen Toller.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Por Secretaría se tomará nota de los cambios decididos, señor diputado. ¿Las Presidencias del Bloque de Juntos por el Cambio se mantienen, señor diputado Vitor?

SR. VITOR – No lo habíamos conversado en la Comisión de Labor Parlamentaria; pero en principio se mantienen las mismas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Esperamos la comunicación entonces; no hay apuro, señor diputado.

No habiendo más asuntos por tratar, se levanta la sesión.

–Son las 13.03.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Gabriela Fátima Mazurier
Responsable Diario de Sesiones